

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 1   | Versión Inicial del Contrato de Concesión - Cláusula 3.3.b (capital social):  | <p>Se establece un desembolso del 50% del capital social mínimo a más tardar en el mes 12 y un 25% a más tardar en el mes 25.</p> <p>. Se solicita amablemente que se dejen sin efecto los dos requisitos citados y que se establezca la obligación de desembolsar la totalidad del capital social mínimo antes del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento.</p>   |
| 2   | Versión Inicial del Contrato de Concesión - Cláusula 3.3.h (permanencia Socio Estratégico):   | <p>Se establece el plazo mínimo de 5 años desde el Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento.</p> <p>. Se solicita amablemente que se reduzca dicho plazo a 2 o 3 años, dado que existe la cobertura derivada de la necesidad de autorización del Concedente y de la obligación de sustitución por un nuevo socio estratégico con los mismos requisitos que se establecieron para el Socio Estratégico inicial.</p>  |
| 3   | Versión Inicial del Contrato de Concesión - Cláusula 14.6 (Cierre Financiero):  | <p>Se establece un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la de Fecha de Cierre para obtener la conformidad al Cierre Financiero.</p> <p>. Se solicita amablemente que se conceda un plazo adicional en aquellos supuestos que se produzcan retrasos no culposos por parte del Concesionario en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones previstas en el Capítulo VII que impidan la formalización del Cierre Financiero.</p>  |
| 4   | Versión Inicial del Contrato de Concesión - Cláusula 14.10.d (Cierre Financiero):   | <p>. Se establece la necesidad de acreditar el pago en efectivo del cien por ciento (100%) del capital social suscrito.</p> <p>. Se solicita amablemente alinear esta cláusula con la 3.3.b, de modo que deba acreditarse el pago en efectivo del capital social suscrito sobre el que efectivamente exista la obligación de desembolso en el momento del Cierre Financiero.</p>   |
| 5   | Versión Inicial del Contrato de Concesión - Cláusula 16.3 (Garantía de Fiel Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y de la Operativa): | <p>. Se establecen unos importes expresados en Soles que suponen un 9,2% del Capex para la Garantía de la Etapa Preoperativa y del 5,5% para la Operativa.</p> <p>. Se solicita amablemente que los importes expresados en Soles de la Garantía de Fiel Cumplimiento sean decrecientes en el tiempo por el cumplimiento de hitos y ante la falta de penalidades, y adicionalmente que sean ajustados a la baja. A modo de ejemplo, los pliegos de los 6 primeros concursos del Segundo Programa de Hospitales PPP que en la actualidad está licitando el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Chile contemplan para la Etapa Preoperativa un 5,9% del Capex al inicio de la obra que va reduciéndose hasta el 2,7%, y para la Etapa Operativa un 4,2% al inicio de la operación que va reduciéndose hasta el 2,2% (volviéndose a incrementar en el momento de la reversión).</p> |
| 6   | Versión Inicial del Contrato de Concesión - Cláusula 24.10.3 (pago de la liquidación en cuotas):                                      | <p>. Se establece para el Concedente esta opción de pago de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.</p> <p>. Se solicita amablemente que, en el supuesto que dentro del importe del monto a pagar el Concedente no reconozca los costes de ruptura del derivado provocados por la terminación del Contrato de Deuda, las cuotas a pagar se dimensionen de tal manera que, sin exceder el monto total a pagar, permitan atender al pago del servicio de la deuda hasta su vencimiento de modo que el Concesionario tenga la posibilidad de negociar con los financiadores que no se produzca la terminación del Contrato de Deuda.</p>  |
| 7   | Versión Inicial del Contrato de Concesión - Cláusula 24.13.4 (liquidación por incumplimiento del Concesionario):                      | <p>. Se establece que el monto a pagar al Concesionario será minorado en un 10%.</p> <p>. Se solicita amablemente eliminar esta penalidad, dado que ya se establecen suficientes penalizaciones en la cláusula inmediatamente anterior 24.13.3 e impide un mayor apalancamiento financiero, limitando, por tanto, la optimización de la oferta económica.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 8   | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Constataciones en la Fecha de Cierre<br/>3.3. El CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:</p>  | <p>¿Existe algún formato para presentar el cronograma de contratación de pólizas de seguros y el listado de las compañías con las que potencialmente se contratarían los mismos, y el listado de empresas especializadas para la elaboración del estudio de riesgo?</p> |
| 9   | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Constataciones en la Fecha de Cierre<br/>3.3. El CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:</p>  | <p>¿Existe algún tiempo determinado en el cual si no contesta el Supervisor del Contrato y de las Operaciones, a alguna solicitud formal que realice el Concesionario se tendrá por autorizada dicha solicitud?</p>   |
| 10  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Constataciones en la Fecha de Cierre<br/>3.3. El CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:</p>  | <p>En caso de que El CONCESIONARIO indique además de las actividades previstas en el Contrato otras actividades será válida o nula esa sociedad para adjudicarse el Contrato</p>  |
| 11  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Capítulo IV VIGENCIA DE LA CONCESIÓN</p>   | <p>¿Cuántos años se puede ampliar el Plazo de la Concesión durante la operatividad?</p>   |
| 12  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Capítulo V DE LOS SERVICIOS, NIVELES DE SERVICIO E INDICADORES DE SERVICIO</p>   | <p>Se deberá entregar al CONCEDENTE alguna garantía del proveedor y/o facturación para acreditar estado o reclamar fallas de origen del Equipamiento?</p>   |
| 13  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Capítulo VI RÉGIMEN DE BIENES</p>  | <p>¿Qué pasa cuando las mejoras de los Equipos o bienes tecnológicos sean necesarios modernizarlos por alguna actualización en la normatividad y no sea imputable a El CONCESIONARIO?</p>   |
| 14  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Capítulo VI RÉGIMEN DE BIENES Sobre la entrega de los Bienes de la Concesión</p>   | <p>¿Que pasa con los bienes que se desgasten por el simple uso natural aunque se les brinde un mantenimiento correctivo y preventivo adecuado quien va a sustituir esos elementos?</p>  |
| 15  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Formalidades para la suscripción del Acta de Entrega de Bienes<br/>6.23. La suscripción del Acta de Entrega de Bienes</p>  | <p>¿Que personas jurídicas comparecen en el Acta Entrega Recepción y cual es la responsabilidad de los mismos?</p>  |
| 16  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Formalidades para la suscripción del Acta de Entrega de Bienes<br/>6.23. La suscripción del Acta de Entrega de Bienes</p>  | <p>Se solicita que en caso de que el estado de los elementos o via útil de los equipos se acredite con base en las bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo que realizó el Concesionario</p>  |
| 17  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Formalidades para la suscripción del Acta de Entrega de Bienes<br/>6.23. La suscripción del Acta de Entrega de Bienes</p>  | <p>¿Que se entiende por estado de conservación y cuales serán los parámetros para determinarlo?</p>   |
| 18  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL 6.42. Obligaciones de las Partes en relación con la Reposición No Programada Obligación de reemplazo del Equipamiento siniestrado</p>  | <p>¿Qué documentos se le proporcionarán al Concesionario para acreditar la propiedad de los equipos ante la aseguradora así como para determinar el tabulador de reclamación siendo que serán propiedad del Concedente?</p>   |
| 19  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Derechos y reclamos – Libro de reclamaciones 13.11.</p>  | <p>Estará bajo supervisión o revisión el libro de quejas y reclamos percibido de manera presencial, telefónica u online ante el Supervisor del Contrato</p>   |
| 20  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL Derechos y reclamos Reposición y actualización del Equipamiento 13.27</p>  | <p>¿A cargo de quien correran los gastos de reposición una vez aprobado Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento (PRAE)?</p>  |
| 21  | <p>VERSIÓN INICIAL CONTRACTUAL</p>  | <p>¿Existirá algún procedimiento para aclaración de disputas entre el Supervisor y el Concesionario frente a posibles discrepancias o desacuerdos el la información presentada para la supervisión del Contrato?</p>  |
| 22  | <p>III.1 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN<br/>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FUNCIONALES DEL SERVICIO<br/>El CONCESIONARIO deberá incorporar sistemas de alarma de cambios de temperatura in situ o remotos, acorde a la tecnología usada, que le permitan actuar y corregir en forma inmediata las alteraciones detectadas.</p> | <p>¿El sistema de alarmas es para equipos de refrigeración y congelación o también para equipos de cocción, preparación y buffet? o ¿A que se refiere?</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 23  | <p align="center">III.1 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN<br/>                     ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FUNCIONALES DEL SERVICIO</p> <p>♦ El CONCESIONARIO será la responsable de distribuir las bandejas desde la cocina hasta la misma habitación del paciente, la guardería si correspondiese y el comedor del personal del Hospital.</p>   | ¿También a Habitaciones Covid y/u otras enfermedades contagiosas?   |
| 24  | <p align="center">III.1 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN<br/>                     ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FUNCIONALES DEL SERVICIO<br/>                     Dietas y Menus</p> <p>El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta y ofertar alternativas alimenticias a colectivos minoritarios por razón de religión o por hábitos alimentarios, como es el caso de los vegetarianos, estando sujetos en todo</p>   | ¿Las alternativas alimenticias son solo para colectivos minoritarios? O ¿Tambien debe haber alternativas para los comensales que no estan dentro de estos grupos?<br>¿Cuántas alternativas deben ser? |
| 25  | <p align="center">III.2 SERVICIO GESTIÓN DE ROPERÍA Y LAVANDERÍA<br/>                     ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FUNCIONALES DEL SERVICIO<br/>                     TABLA 3: LINEAMIENTOS DE ROPA DE CAMA REQUERIDA</p>  | Especificar las medidas de las prendas para Ropa de cama y camillas.  |
| 26  | <p align="center">III.2 SERVICIO GESTIÓN DE ROPERÍA Y LAVANDERÍA<br/>                     DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</p> <p>Ropa plana: Son aquellas prendas como las sábanas, soleras, colchas, frazadas, campos, fundas de almohadas, toallas.</p>   | ¿Quién proporcionara las almohadas?   |
| 27  | <p align="center">III.3.1 ASEO Y LIMPIEZA<br/>                     OBJETIVO</p> <p>Se excluye el aseo y limpieza de la unidad de paciente (cama) que es realizada por el técnico de enfermería, según las Leyes y Disposiciones Aplicables (Resolución Ministerial N° 372-2011/MINSA).</p> <p>• Unidad del paciente: Se considera unidad del paciente al conjunto formado por el espacio de la habitación, el mobiliario y el material que utiliza el paciente durante su estancia en un Establecimiento de Salud. En una unidad de hospitalización habrá tantas unidades de paciente como número de camas. La limpieza de la unidad de paciente estará a cargo de un técnico de enfermería.</p> | ¿Se excluye la cama, camilla, colchon y consola de gases medicinales? o<br>Especificar que excluye  |
| 28  | <p align="center">III.3.1 ASEO Y LIMPIEZA<br/>                     ALCANCE</p> <p>Comprende el aseo y limpieza de todos los ambientes asistenciales y no asistenciales del Hospital, su Mobiliario Clínico y No Clínico, y equipamiento no médico, así como los insumos necesarios para la limpieza de dichos equipos, <b>excluyendo los exteriores como limpieza de muros, ventanas exteriores, jardines entre otros, que estarán a cargo del servicio de mantenimiento de la infraestructura.</b></p>  | ¿Cuáles son entre otros exteriores?,<br>¿ Aceras, banquetas, estacionamientos, plazoletas, explanadas?  |
| 29  | <p align="center">III.3.1 ASEO Y LIMPIEZA<br/>                     ALCANCE</p> <p>Se excluye de este servicio las funciones asociadas al confort del paciente, tales como: aseo personal, <b>retiro de chatas</b> o recambio de ropa de cama de los pacientes hospitalizados, que estará a cargo del CONCEDENTE. Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO tiene la obligación de proveer el servicio de recambio de ropa de cama para las residencias médicas.</p>  | ¿A que servicio o a que personal le toca el lavado de chatas( bacin o comodo)?<br>¿Le toca al tecnico de enfermeria llevarlo al lavacomodo y lavarlo?   |
| 30  | <p align="center">III.3.1 ASEO Y LIMPIEZA<br/>                     EQUIPOS E INSUMOS</p> <p>El servicio incluye el <b>abastecimiento de los dispensadores</b> e insumos tales como: jabón de tocador y jabón con propiedades antisépticas, alcohol gel, papel higiénico, toallas de papel y papel camilla. El CONCESIONARIO debe auto inspeccionar periódicamente el Hospital para asegurar su buen estado, limpieza y reposición.</p>   | ¿Los dispensadores son manuales y automaticos?  |
| 31  | <p align="center">III.3.1 ASEO Y LIMPIEZA<br/>                     ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FUNCIONALES DEL SERVICIO</p> <p>La limpieza de los cuartos de máquinas, central de gases medicinales u otras áreas o espacios destinados a albergar instalaciones o equipos especiales, (eléctricos, sanitarios, informáticos, de aire acondicionado, de seguridad, telecomunicaciones, etc.) será realizada por personal especialmente capacitado para dichas tareas pertenecientes a cada uno de los Servicios operativos involucrados: servicio de telecomunicación e informática y servicio de mantenimiento, provisión de servicios públicos y eficiencia energética.</p>                    | ¿No se va a realizar ni limpieza basica o rutinaria a pisos?  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 32  | <p align="center">III.4 SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS<br/>                     TABLA 10: OTRAS ACTIVIDADES CLAVE EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR Residuos Clase A,B y C</p> <p>1. Llevar la trazabilidad de todos los contenedores de residuos (códigos QR) desde los almacenes intermedios hasta la planta de tratamiento.<br/>                     Residuos Clase A y B</p> <p>2. Llevar a cabo el lavado automático diario de todos los contenedores (residuos Clase A y B) en la planta de tratamiento.</p> <p>3. Clase A: Realizar el tratamiento de los residuos bio-contaminados mediante Autoclave con post-trituración.</p> <p>4. Clase B: Realizar el tratamiento de los residuos especiales por incineración. En este caso, la cumplirá con la Directiva Europea 76/2000/CE, como internacional.</p> <p>5. Implementar un software de monitoreo y optimización de la ruta de recolección.</p> | <p>Puntos 1, 2, 3, 4 y 5 Especificar a mayor detalle todos los puntos</p> <p>¿Se debe contar con Planta de tratamiento dentro del hospital?<br/>                     ¿El tratamiento puede ser fuera del Hospital?<br/>                     ¿Es requisito reusar los contenedores para residuos Clase A y B?</p>   |
| 33  | <p align="center">III.5 Servicio de esterilización</p>   | <p>¿El servicio de esterilización incluye equipos, accesorios e instrumental de Endoscopia?</p>  |
| 34  | <p align="center">III.5 Servicio de esterilización</p>   | <p>¿El hospital contará con Personal de Inhaloterapia?</p>   |
| 35  | <p align="center">III.5 Servicio de esterilización</p>   | <p>Se menciona "Como parte del Servicio se debe incluir la Desinfección de Alto Nivel (DAN), entendida como el proceso de eliminación de todos los microorganismos (hongos, esporas de hongos, virus, bacterias vegetativas, otros) de equipos".<br/>                     ¿Se debe interpretar que la desinfección de alto nivel de todos los equipos debe realizarla el Personal del Concesionario?, si es así, ¿cuál sería la frecuencia mínima para realizarla?</p> |
| 36  | <p align="center">III.5 Servicio de esterilización</p>   | <p>El material de consumo de un solo uso, tales como compresas, material de curación, etc. ¿serán proporcionadas por el Concedente o por el Concesionario?</p>   |
| 37  | <p align="center">III.5 Servicio de esterilización</p>   | <p>El Concesionario no puede asumir los costos por daños originados por un mal uso de equipos, accesorios e instrumental por parte del Personal del Concedente. ¿De qué forma se compensarían estos costos al Concesionario?</p>   |
| 38  | <p align="center">III.5 Servicio de esterilización</p>   | <p>Solicitamos amablemente se indique, la productividad anual esperada de ciclos de vapor y ciclos de baja temperatura.</p>  |
| 39  | <p align="center">III.5 Servicio de esterilización</p>   | <p>Solicitamos amablemente se indique, si el equipamiento médico que se requiere para la UPSS ESTERILIZACION se encuentra considerado en el listado del Anexo 17 numeral 8.</p>  |
| 40  | <p align="center">PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO - HOSPITAL</p>  | <p>Los insumos para el servicio de UPSS BANCO DE SANGRE - HEMOTERAPIA ¿serán proporcionadas por el Concedente o por el Concesionario?</p>  |
| 41  | <p align="center">PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO - HOSPITAL</p>  | <p>Los insumos para el servicio de UPSS ANATOMIA PATOLOGICA ¿serán proporcionadas por el Concedente o por el Concesionario?</p>  |
| 42  | <p align="center">PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO - HOSPITAL / Anexo 17</p>   | <p>Solicitamos amablemente se indique, si se debe considerar para la UPSS DIALISIS PERITONEAL Equipos automatizados para diálisis peritoneal continua, ya que en el listado del Anexo 17 numeral 8 no se identifica este equipo. En caso afirmativo favor de indicar la cantidad de equipos requeridos.</p>  |
| 43  | <p align="center">PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO - HOSPITAL / Anexo 17</p>   | <p>En caso de una respuesta afirmativa de la pregunta anterior, favor de indicar si se deben considerar los consumibles y soluciones para la prestación del servicio e indicar la productividad anual de cada equipo.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 44  | CONTRATO DE CONCESIÓN  | ¿La dotación de los medicamentos, material de curaciones y material de osteosíntesis y endoprótesis requeridos para la prestación de los Servicios Médicos serán proporcionados por el Concedente?   |
| 45  | CONTRATO DE CONCESIÓN  | ¿Las mezclas intravenosas para quimioterapia y los medicamentos para anestesia serán proporcionadas por el Concedente?   |
| 46  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE). Pg. 404 | Se menciona "el CONCESIONARIO deberá contar con un stock de repuestos de partes y piezas de mayor rotación, a fin de evitar demoras en su disponibilidad y asegurar el funcionamiento continuo de todos los sistemas a su entero cargo, costo y responsabilidad".<br>¿Hasta qué frecuencia se considera la mayor rotación?   |
| 47  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE). Pg. 408 | Se menciona "el CONCESIONARIO se encargará del montaje, desmontaje, decoración y armado de las estructuras y el alumbrado de las decoraciones con el diseño exterior que se defina, durante las fiestas navideñas, fiestas patrias aniversario del Hospital y día de la seguridad social. Para todas las demás actividades festivas o campañas de salud que requiera realizar el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO brindará las facilidades y apoyo necesario para su realización".<br>¿El CONCEDENTE proporcionará los elementos para la decoración o serán proporcionados por el CONCESIONARIO? |
| 48  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE). Pg. 411 | Se menciona "De presentarse daños de partes de superficie de pisos, zócalos, contra zócalos en varios sectores, resultando ser masivo, el CONCESIONARIO deberá reponer el área completa, no aceptándose cambios de material ni tonalidades, con opinión previa del Supervisor del Contrato y de las Operaciones".<br><br>Con el paso del tiempo se puede dar el caso que algunos modelos de piso cerámico dejen de fabricarse. ¿Qué pasará en esos casos donde ya no se fabrique el mismo modelo de piso cerámico o azulejo?   |
| 49  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE).         | En general se definen frecuencias de mantenimiento para ciertas actividades. ¿Las frecuencias de mantenimiento pueden cambiarse con base en las recomendaciones del fabricante y/o buenas prácticas de la gestión de activos?  |
| 50  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE).         | Considerando que la caldera tiene como propósito proveer el vapor para los esterilizadores y el agua caliente para el hospital. ¿Se puede omitir por el uso de esterilizadores de vapor autogenerado y calentadores de agua caliente de alta eficiencia térmica?   |
| 51  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE).         | En la práctica la vida útil de un equipo o sistema depende de varios factores, tales como la frecuencia de uso, trato de los usuarios, condiciones ambientales, soporte técnico, etc., es decir, puede ser menor o mayor a lo descrito en una carta de vida del equipo.<br>¿La reposición de los mismos se puede realizar considerando indicadores de buenas prácticas de la gestión de activos, tales como ISO 55001?   |
| 52  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE). Pg. 407 | "Para el caso de los equipos móviles se deberá disponer de un sistema o dispositivo de seguridad que alerte de su salida no autorizada de las instalaciones del Hospital".<br>¿Qué debemos interpretar como equipo móvil?, ¿El dispositivo de seguridad puede ser de tecnología RFID?  |
| 53  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE). Pg. 408 | "El CONCESIONARIO deberá realizar inspecciones sobre el comportamiento de la estructura y aquellos elementos no estructurales adosados a la misma, una vez por semestre y cada vez que se produzca un sismo de magnitud igual o superior a 5 grados en la escala de Mercalli"<br>¿Se requiere que la inspección sobre el comportamiento de la estructura se realice con personal certificado ante algún organismo oficial? Por ejemplo ingeniero estructurista.  |
| 54  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE). Pg. 419 | "Los gases clínicos envasados (oxígeno gaseoso, óxido nítrico, etc.) y el oxígeno líquido, definidos en el Expediente Técnico, serán abastecidos por una empresa proveedora, contratada para estos efectos por el CONCEDENTE".<br>Podrían confirmar lo siguiente: ¿El costo de los gases clínicos los pagará el Concedente?, ¿El Concedente es el responsable de definir el plan de contingencia ante alguna eventualidad que afecte el suministro oportuno?   |
| 55  | III.8 Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE). Pg. 437 | "Deberá desarrollar un plan de reemplazo del 100% de los equipos de iluminación exterior e interior, al término del décimo año de operación".<br>En la operación cotidiana, el reemplazo de las luminarias se efectúa conforme finalizan su vida útil. Con el fin de minimizar el impacto al medio ambiente, al finalizar los diez años, ¿el reemplazo podrá aplazarse siempre y cuando se cuente con el soporte técnico y no se comprometa el funcionamiento de las mismas?   |
| 56  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM). Pg. 469  | "Están excluidos de esta obligación los insumos que no son parte de un equipo, pero que en su conjunto cumplen una función determinada".<br>¿Cómo estos insumos se puede entender el papel de impresoras, electrodos, pinzas para biopsias, pinzas para cuerpos extraños, navajas, cuchillas de corte, gel conductor, set de infusión, etc.?   |
| 57  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM). Pg. 476  | "Los planes de capacitación deberán incluir, entre otros, aspectos como operación, conservación y limpieza del Equipamiento según corresponda, lo que será calificado por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones".<br>¿Queda fuera de la responsabilidad del Concesionario la capacitación con alcance clínico?   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 58  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM).  | Solicitamos amablemente se indique, ¿si el marcado del instrumental se debe realizar por pieza o por set?   |
| 59  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM).  | Solicitamos amablemente se indique, si se acepta la adquisición de equipamiento médico y no médico de procedencia china o países asiáticos, siempre y cuando cumplan con la normatividad y certificación solicitadas.   |
| 60  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM).  | Solicitamos amablemente se indique, si el concesionario es responsable de cubrir los tramites legales y /o permisos de las ambulancias y camionetas que el Contrato defina como parte del equipamiento del Hospital.  |
| 61  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM).  | Solicitamos amablemente se indique, si el concesionario es responsable de considerar choferes para las ambulancias y camionetas que el Contrato defina como parte del equipamiento del Hospital.  |
| 62  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM).  | Solicitamos amablemente se indique, si el concesionario es responsable de considerar la gasolina para el uso de las ambulancias y camionetas que el Contrato defina como parte del equipamiento del Hospital.   |
| 63  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM).  | Solicitamos amablemente se indique, para que equipos se requiere realizar el "Monitoreo del rendimiento del Equipamiento, la oferta asistencial por parte del Hospital y su uso efectivo, informando a través de reportes periódicos (mensuales)"   |
| 64  | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM).  | Solicitamos amablemente se indique para la puesta en marcha del equipamiento médico, para que equipos se requiere realizar el informe escrito en el que consten los resultados de la prueba de funcionamiento?  |
| 65  | III.12 Servicio de imagenología  | Podrían compartimos alguna referencia de la productividad promedio mensual o anual que se espera para los siguientes estudios:<br>1. Radiología digital y especializada (porcentaje que corresponde a estudios simples y contrastados).<br>2. Ecografía.<br>3. Resonancia magnética (porcentaje que corresponden a estudios simples y contrastados).<br>4. Tomografía (porcentaje que corresponden a estudios simples y contrastados).<br>5. Mamografía.<br>6. Densitometría ósea.      |
| 66  | Anexo 17   | ¿Podrían definir los 5, 6 u 8 parámetros requeridos para los monitores de funciones vitales asignados a las centrales de monitoreo?   |
| 67  | Anexo 17   | Se describe una tabla con los reemplazos que se deben efectuar a lo largo de los 20 años. Considerando el impacto que se genera al medio ambiente con el desecho de los equipos y las buenas prácticas de la industria respecto al ciclo de vida de los activos de una organización. ¿El reemplazo de los equipos se puede modificar (mayor o menor a la referencia) siempre que se garantice la disponibilidad del mismos y no se comprometa la continuidad de los servicios clínicos? |
| 68  | <b>III.5 SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN (pág.336)</b><br>2. Esterilización a bajas temperaturas por gas a óxido de etileno o peróxido de hidrógeno para instrumental quirúrgico y dispositivo médicos que sean termolábiles o termosensible.                             | El óxido de etileno se encuentra en desuso en varios países del mundo por su alta toxicidad y efectos cancerígenos a largo plazo, ¿ Defina el CONCEDENTE como opción única el peróxido de hidrógeno?.   |
| 69  | <b>III.5 SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN INSTRUMENTAL Y EQUIPO (pág.337)</b>  | El CONCEDENTE Defina el número de procedimiento diarios estimados para la proyección de consumibles e insumos necesarios para la esterilización tanto de vapor como de ácido peracético, empaques para esterilización, testigos químicos y biológicos, paquetes de desafíos para lavadoras y esterilizadoras.   |
| 70  | <b>III.5 SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN</b><br>Estas actividades son de responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, por lo que ninguna otra UPS o unidad u oficina del Hospital será responsable por deficiencias en su desarrollo ni las deberá desarrollar. (pág.338) | Defina el CONCEDENTE, en casos de emergencia mayor será posible enviar a esterilización a centros hospitalarios externos para la continuidad de servicio.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 71  | <p align="center"><b>III.5 SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN</b></p> <p>El prelavado en los ambientes de las áreas usuarias (UPSS y UPS del Hospital diferentes a la UPS-CE).(pág. 338)</p>   | <p>Como se menciona en el punto de prelavado, los usuarios serán los encargados de esta actividad, En caso de detectar daño, deterioro por mal uso, negligencia o dolo, faltante de piezas. Defina el CONCEDENTE, cual será el procedimiento para su reporte, seguimiento y reposición si procede.</p> |
| 72  | <p align="center"><b>III.5 SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN</b></p> <p>Tanto las esterilizadoras como las lavadoras deberán contar con su propio sistema de osmosis inversa para el tratamiento del agua. (pág. 340)</p>   | <p>Defina si es posible contar con un único sistema de ósmosis centralizado para abastecer los requerimientos de la esterilizadora y lavadoras.</p>  |
| 73  | <p align="center"><b>III.5 SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN</b></p> <p>El CONCESIONARIO tendrá un tiempo máximo de 5 (cinco) Días, para la reposición del o los productos dañados. Se considerará la reposición como válida cuando en las siguientes (48) cuarenta y ocho horas de su reposición el Supervisor del Contrato y de las Operaciones, emita su conformidad. Si el producto dañado, por sus características y relevancia para el área usuaria, requiere ser repuesto en menor tiempo, el CONCESIONARIO lo deberá reponer en el menor tiempo que el área usuaria lo determine con opinión favorable del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. (pág. 342)</p> | <p>Defina si es posible entregar la requisición de compra del material a reponer y se extienda el tiempo de entrega que indique el distribuidor autorizado o fabricante.</p>   |
| 74  | <p align="center"><b>III.5 SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN</b></p> <p>Tiempos de respuesta.</p> <p>La sustitución del material quirúrgico que sufrió pérdidas o roturas se debe hacer en un plazo máximo de cinco (5) Días, a su entero cargo, costo y responsabilidad del CONCESIONARIO.</p>   | <p>Confirme que todo el material mientras este bajo resguardo del Concedente y sufra dañado por mal uso, negligencia o extravió será repuesto por el CONCEDENTE sin causar penalización para el CONCESIONARIO.</p>   |
| 75  | <p align="center"><b>III.8 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, (MOE)</b></p> <p align="center"><b>Alcances</b></p> <p>El CONCESIONARIO deberá mantener durante el tiempo que dure el Contrato las mismas características físicas, estéticas, estructurales y funcionales definidas en los Expedientes Técnicos, a fin de asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de todas las instalaciones, su correspondiente equipamiento electromecánico y el equipamiento asociado a la infraestructura. (pág.391)</p>  | <p>Defina si durante el tiempo de operación las modificaciones requeridas por el CONCEDENTE y no requeridas por cambios en leyes, normas reglamentos o estándares internacionales, correrán a cuenta del concedente.</p>   |
| 76  | <p align="center"><b>III.8 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (MOE)</b></p> <p>Mantenimiento y Operación del Sistema de Vacío Clínico, Gases Medicinales (oxígeno, óxido nitroso), Instalaciones Criogénicas y Aire Comprimido Industrial y Medicinal, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. (pág.401)</p>   | <p>Defina si el sistema de vacío centralizado puede ser sustituido por unidades de succión Venturi.</p>  |
| 77  | <p align="center"><b>III.8 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (MOE)</b></p> <p>Otros sistemas de aguas considerados en el Hospital de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. (pág. 401)</p>  | <p>Confirme si el concepto de otros sistemas de aguas, refiere a planta de tratamiento de aguas residuales de lo contrario detallar el concepto.</p>   |
| 78  | <p align="center"><b>III.8 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (MOE)</b></p> <p>Estructura, Elementos Estructurales y Elementos no Estructurales Adosados</p> <p>Durante el primer año de funcionamiento del Hospital, el CONCESIONARIO deberá efectuar una inspección cada seis meses, así como las actividades de mantenimiento, además de las correspondientes acciones correctivas, de corresponder, según lo establecido en el Expediente Técnico, considerando como mínimo Expediente Técnico las siguientes actividades que deberá consignar en el POA del servicio, y registrar en el sistema SIGI-NS: (pág. 404)</p>                        | <p>Defina si la verificación estructural debe ser validada por una entidad externa certificada, o deberá ser realizada por personal del a CONCESIONARIO que cuente con la competencia necesaria.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 79  | <p>Mantenimiento y Operación del Sistema de Vacío Clínico, Gases Medicinales (oxígeno, óxido nitroso), Instalaciones Criogénicas y Aire Comprimido Industrial y Medicinal.<br/>Los gases clínicos envasados (oxígeno gaseoso, óxido nitroso, etc.) y el oxígeno líquido, definidos en el Expediente Técnico, serán abastecidos por una empresa proveedora, contratada para estos efectos por el CONCEDENTE. (pág. 414)</p>  | <p>Confirme que el suministro de gases medicinales será a cargo del CONCEDENTE, el concesionario solo administra y mantendrá en operación la red de distribución</p>   |
| 80  | <p>Mantenimiento y Operación del Sistema de Vacío Clínico, Gases Medicinales (oxígeno, óxido nitroso), Instalaciones Criogénicas y Aire Comprimido Industrial y Medicinal.<br/>Así mismo se deberán mantener los parámetros de diseño para aquellos ambientes que estén certificados por la norma ISO, así como la limpieza del conducto eléctrico correspondiente a los sistemas de aire acondicionado, climatización y presurización de ambientes. (pág. 420)</p> | <p>Defina el nivel de limpieza del conducto eléctrico mencionado en el punto.</p>  |
| 81  | <p>Subsistema de almacenamiento y distribución de gas combustible.<br/>El CONCESIONARIO deberá realizar la revisión de componentes del sistema de manera permanente de manera de garantizar su disponibilidad y en caso de existir pérdida de funcionalidad, proceder a reparar o reemplazar los elementos dañados. (pág. 431).</p>   | <p>Confirme que le CONCEDENTE será el responsable de la contratación, suministro y pago del gas combustible.</p>   |
| 82  | <p align="center">Anexo 17<br/>7-viii</p>   | <p>Para equipos de alta especialidad los fabricantes y proveedores no entregan manuales de mantenimiento, se acepta carta membretada por el fabricante o distribuidor autorizado que justifique la No entrega de dichos manuales?</p>  |
| 83  | <p align="center">Anexo 17<br/>7-viii</p>   | <p>Se propone la no entrega de video de operación y mantenimiento del equipamiento como requisito.</p>   |
| 84  | <p align="center">Anexo 17<br/>8</p>  | <p>Dentro de la dotación de equipo se consideran 2 Aceleradores lineales, ¿El CONCEDENTE puede confirmar que es un solo TAC simulador el cual dará asistencia a ambos LINAC.</p>   |
| 85  | <p align="center">Anexo 17<br/>8</p>  | <p>Dentro de la dotación de equipo se consideran 2 tomografos de 128 cortes, ¿El CONCEDENTE puede confirmar si se requieren 2 equipos?.</p>  |
| 86  | <p align="center">Anexo 17<br/>8</p>  | <p>Dentro de la dotación se solicita una camilla para RM sin partes metálicas, ¿El CONCEDENTE puede aceptar que se suministre camilla de acero inoxidable compatible con RM?</p>   |
| 87  | <p align="center">Anexo 6 Programa médico funcional (pág.213)<br/>punto otras salas</p>   | <p>Aclare el CONCEDENTE los requisitos tecnológicos para UPSS UCIN, específicamente el tipo de cama para el área, ya que se menciona camas adultos y de pediatría.</p>   |
| 88  | <p align="center">Listado de reposición de equipo (pág. 912)<br/>El listado muestra programado una reposición de acelerador lineal en año 14</p>  | <p>El CONCEDENTE, puede aclarar si se contempla la reposición de los dos aceleradores o solo de uno de ellos.</p>  |
| 89  | <p align="center">Listado de reposición de equipo (pág. 912)<br/>El listado incluye un Angiógrafo Universal</p>   | <p>Pueda el CONCEDENTE confirmar si el angiografo deberá ser Monoplanar o biplanar.</p>  |
| 90  | <p align="center">III.10 SERVICIO DE HEMODIÁLISIS</p>   | <p>Solicitamos amablemente se indique, si para los pacientes que se encuentren clínicamente inestables y que serán atendidos con equipo móviles en el servicio en que se encuentran internados, se deben considerar la dotación de equipos de Terapia Continua de Reemplazo Renal. En caso afirmativo favor de indicar la cantidad de equipos necesarios</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 91  | III.10 SERVICIO DE HEMODIÁLISIS  | Solicitamos amablemente se indique, la productividad anual de pacientes que serán atendidos con equipo móviles en los servicios en que se encuentren internados.   |
| 92  | III.10 SERVICIO DE HEMODIÁLISIS  | Solicitamos amablemente se indique, en donde se definirá el costo unitario del tratamiento de pacientes atendidos con equipos móviles  |
| 93  | III.10 SERVICIO DE HEMODIÁLISIS  | Solicitamos amablemente se indique, si para los pacientes que se encuentren clínicamente inestables y que serán atendidos con equipo móviles en el servicio en que se encuentran internados, se deben considerar personal medico y de enfermería para otorgar el servicio. En caso afirmativo favor de indicar los turnos de prestación del servicio.                            |
| 94  | III.10 SERVICIO DE HEMODIÁLISIS  | Solicitamos amablemente se indique, si el equipamiento médico que se requiere para la UPSS HEMODIÁLISIS se encuentra considerado en el listado del Anexo 17 numeral 8  |
| 95  | III.10 SERVICIO DE HEMODIÁLISIS  | Solicitamos amablemente se indique, si el personal del Concesionario realizará al pacientes la conexión y desconexión para catéteres y fistulas arteriovenosas.  |
| 96  | III.11 SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA: LABORATORIO  | Solicitamos nos compartan la productividad anual por area de la UPSS PATOLOGIA CLINICA (LABORATORIO CLINICO)   |
| 97  | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 367 La implementación de sistema de cableado estructurado y especializado, de la más reciente categoría compatible con todos los sistemas de comunicaciones de acuerdo con el Expediente Técnico.  | Para la implementación del cableado estructurado será en base a cumplimiento de estándares y normas internacionales y nacionales, lo cual no podría ser precisamente la más reciente categoría, ¿es correcta esta apreciación?   |
| 98  | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 370, Entregar las licencias de los softwares que desarrolle a perpetuidad para todos los equipos, sistemas, base de datos, código fuente y toda solución tecnológica sin costo para el CONCEDENTE  | Los sistemas contratados con terceros para la operación del hospital no es propiedad del CONCESIONARIO, por lo cual no sería posible entregar el código fuente de dichos sistemas, ¿es correcta esta apreciación?  |
| 99  | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, Pagina 370, Realizar las sustituciones y actualizaciones de los sistemas de telefonía, televisión e internet durante la vigencia del Contrato de acuerdo al POA y a los avances técnicos y a la demanda de los usuarios, según las disposiciones del CONCEDENTE  | ¿Las sustituciones durante la vigencia del contrato serán solamente de acuerdo al POA o que peso tendrán los avances tecnológicos y la demanda de los usuarios?  |
| 100 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, Pagina 374, Todas las normas mencionadas que sufran cambios en el período deberán ser consideradas teniendo en cuenta en su última versión.  | El hospital será construido en base a normas y estándares vigentes, ¿aplicaría la retroactividad para todas las normas y estándares de acuerdo a lo mencionado?  |
| 101 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, Pagina 375, El CONCESIONARIO será responsable de las pérdidas o roturas o inoperatividad o cualquier daño o deficiencia que se pueda producir en otras áreas del Hospital como consecuencia del desarrollo del servicio.   | Aplicaría aun cuando la pérdida o daño sea causado por el usuario final del hospital?  |
| 102 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, Pagina 377, El sistema de Gestión de salud deberá ser Articulado e Interoperable; Comunicación con los sistemas de información que determine el CONCEDENTE y con las aplicaciones públicas que correspondan  | ¿Es posible obtener mayor detalle de los sistemas y aplicaciones públicas del CONCEDENTE?, lo anterior para poder garantizar la gestión de interoperabilidad   |
| 103 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, Pagina 379, Actualización de la infraestructura tecnológica El CONCESIONARIO deberá actualizar la Infraestructura Tecnológica y de comunicación, tanto previamente al inicio del servicio y luego en forma periódica de acuerdo a la vigencia tecnológica y el cronograma de reposición correspondiente. | La actualización de los sistemas es en gran medida de acuerdo a la vida útil ofrecida por el fabricante y de acuerdo a las recomendaciones y a los mantenimientos realizados en tiempo y forma a los sistemas, lo cual no podría concordar con el cronograma de reposición correspondiente. ¿es posible que este sea modificado en base a un sustento respaldado por fabricante? |
| 104 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. Sección OBJETIVOS, Ultimo parrafo, pag. 367   | Sobre la implementación de INTERFACES, plataformas de información y comunicación de "ENTIDADES EXTERNAS" con el Hospital que así lo requieran, puede especificar cuales son dichas entidades o estimar el número.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 105 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. Sección ALCANCE, Tercer parrafo, pag. 369   | Puede especificar a que se refiere con proveer y mantener "Líneas celulares de diferentes operadores telefónicos", involucra contratación de líneas celulares?   |
| 106 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. Sección ALCANCE, Quinto parrafo, pag. 371   | Puede indicar a quienes considera como USUARIOS EXTERNOS y que tipo de informacion de soporte proporcionará la mesa de ayuda (help desk), en el entendido que la mesa de ayuda es para brindar soporte a la operación interna.   |
| 107 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. sección EQUIPOS E INSUMOS, Cuarto parrafo, pag. 375   | El CONCESIONARIO será responsable de las pérdidas o roturas o inoperatividad o cualquier daño o deficiencia. El CONCESIONARIO deberá asumir el costo y gestionar la reparación o reposición de lo afectado. Respecto al mal uso, dolo, falta de pericia del equipo que realice el usuario final del hospital, cual será el manejo?   |
| 108 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. sección ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FUNCIONALES DEL SERVICIO, Segundo parrafo, pag.377  | Sobre la Implementación de Sistemas de información y comunicación, refiere que es responsabilidad del CONCESIONARIO garantizar la disponibilidad ininterrumpida y permanente del Sistema de Gestión de Salud, para su uso por los usuarios internos y externos del Hospital. Puede delimitar quienes o cuantos son los USUARIOS EXTERNOS del Hospital.   |
| 109 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. sección ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FUNCIONALES DEL SERVICIO, Segundo parrafo, pag.378  | El CONCESIONARIO será responsable de "garantizar la interoperabilidad" de todos los sistemas de información y comunicación implementados en el Hospital con los sistemas de información y comunicación del CONCEDENTE, así como de las otras entidades con las cuales corresponda compartir datos. Es necesario que se delimite la responsabilidad de GARANTIZAR la interoperabilidad con "otras instituciones"  |
| 110 | <b>Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, Sistema de Gestión de Salud</b><br><b>El centro del sistema de información será la Historia Clínica Electrónica, la cual será alimentada por los diferentes usuarios autorizados y estará integrada con el resto de las soluciones y sistemas implementados en el Hospital, manteniendo flujos de datos bidireccionales.</b><br><b>Pag. 377</b>   | Se requiere de una descripción detallada de los requerimientos concernientes al sistema de Gestión de Salud (módulo de Consulta Externa, urgencias, Hospitalización, Quirófanos, terapia y servicios transversales), así como de los reportes y/o informes requeridos por temas estadísticos.  |
| 111 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, Historia Clínica Electrónica que se implemente en el hospital. Pag. 378  | ¿El Concedente proporcionara el padrón de pacientes con los que iniciara la Historia Clínica Electrónica?, antes del inicio de operaciones   |
| 112 | Versión Inicial de CONTRATO DE CONCESIÓN, Además, el CONCESIONARIO deberá asegurar la integración con el Sistema de ESSALUD de Servicio de salud inteligente – ESSI, utilizado por todos los centros asistenciales del CONCEDENTE, el cual, entre otros, permite la integración de toda la información de las prestaciones otorgadas a todos los pacientes asegurados, así como contar con un solo sistema estandarizado y cuyo desarrollo está basado en la normativa institucional vigente. Pag. 378 | Se requiere de mayor información para asegurar la integración con el sistema de ESSALUD.<br>¿La integración requerida será de manera bidireccional?, es decir, ¿será para envío y recepción de información?  |
| 113 | III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. Sección EQUIPOS E INSUMOS, quinto parrafo, pag. 366   | El CONCESIONARIO deberá considerar la provisión, instalación, configuración, puesta en operación, disponibilidad, mantenimiento, soporte y todo lo necesario para mantener la continuidad de la operación y los altos niveles de desempeño solicitados en el Servicio de Telecomunicaciones e Informática durante la vigencia del Contrato. Para mantener la continuidad de la operación, el CONCESIONARIO asumirá la provisión de consumibles de impresión (cartuchos, tintas, toner), hojas.?                                  |
| 114 | Anexo 17. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, sección J. Sistema de cámaras de seguridad IP, pag. 863  | j. Sistema de cámaras de seguridad IP. Se deberá implementar un sistema de cámaras de seguridad por medio de imágenes y videos obtenidos por las diferentes cámaras ubicadas al interior y exterior del Hospital y PCC., Especificar cuanto tiempo requiere se guarde la grabación.  |
| 115 | III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. Apartado de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en punto: m. Control de Accesos y Seguridad IP, primer parrafo, pag. 863  | Sistema de control de acceso y seguridad IP<br>Se deberá implementar un sistema de control de acceso y seguridad que permite evitar el acceso de personas no autorizadas a algunas áreas del Hospital o PCC consideradas como zonas críticas, según lo establecido en el Anexo 8. También el sistema brindará la ubicación física en línea, de activos de alto costo, permitiendo la prevención de hurtos. Puede especificar el tipo de equipo y rango de costos considerados como altos y que impliquen ubicar su localización. |
| 116 | SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y PROVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA pag. 371 primer párrafo.   | Para que el conmutador telefónico que provee pueda ser integrado a la Red Nacional de Servicios de Telecomunicaciones del "Hospital" (voz, datos y video), en lo referente a "VIDEO", cual es el numero determinado de extensiones que considera esta funcionalidad?   |
| 117 | De acuerdo a la relación de Equipamiento Informático y Comunicaciones. Pág. 910  | Especificar si las tablet a dotar serán de grado medico.   |
| 118 | Relativo al cuadro de equipamiento Informático y Comunicaciones pag. 943-945   | Puede especificar el motivo de la cercanía de las renovaciones de equipos, los periodos son muy cortos 2 años, 3 años, siendo que los mantenimientos en tiempo y forma extienden la vida de los mismos.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 119 | III.7 SERVICIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. Sección OBJETIVOS, Penultimo parrafo, pag. 367  | Puede especificar la relacion de software especializado y la cantidad de licencias a proveer  |
| 120 | <p align="center">Anexo 22 CERTIFICACIONES DE CALIDAD.<br/>Las certificaciones ISO que como mínimo debe obtener el CONCESIONARIO para el Hospital son los siguientes:</p> <p align="center">§ Certificación ISO 45001:2018 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.<br/>§ Certificación ISO 31001 Sistema de Gestión de Riesgos.<br/>§ Certificación ISO 9001:2015 para los procesos de gestión de calidad del Hospital y PCC para los Servicios en los que resulte aplicable. En aquellos que no resulte aplicable la exigencia del ISO 9001, se requerirá que los proveedores del Hospital y PCC cumplan con las normas ISO.<br/>§ Certificación ISO 15189:2014 para la Gestión de Calidad en Laboratorios Clínicos e Imagenología, excepto para el PCC<br/>§ Certificación ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Medio Ambiental.<br/>§ Certificación ISO 27001 de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.<br/>§ Certificación Leed – Categoría Silver.<br/>§ Certificación ISO 5001 Sistema de Gestión Eficiente de la Energía.</p> <p>Dichas certificaciones deberán obtenerse conforme a las reglas, condiciones y plazos establecidos para cada una de las certificaciones antes señaladas teniendo como plazo máximo el tercer año de la Etapa Operativa y mantenerse actualizadas durante toda la vigencia del Contrato. Los costos para la obtención de dichas acreditaciones serán asumidos por el CONCESIONARIO.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El CONCEDENTE asignaría un equipo para la coordinación con el CONCESIONARIO para el desarrollo e implementación de los requerimientos de los estándares internacionales?</li> <li>2. ¿Que pasará si al plazo de tres años no se alcanzan las acreditaciones por causa del CONCESIONARIO?</li> <li>3. ¿Qué pasará cuando la no obtención de la acreditación sea imputable al CONCESIONARIO en la auditorias de certificación (inicial), de mantenimiento (seguimientos) y de recertificación? ¿Gastos adicionales?</li> <li>4. ¿Cómo sería el tratamiento de la penalidad aplicable por el incumplimiento de la cláusula 12.16 bajo el supuesto de que el incumplimiento no es imputable al CONCESIONARIO?</li> </ol> |
| 121 | <p align="center">Capítulo V. DE LOS SERVICIOS, NIVELES DE SERVICIO E INDICADORES DE SERVICIO<br/>Plan de Operación Anual</p> <p>Para cada uno de los Servicios el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Operación Anual. Estos planes, tendrán una vigencia de un (1) Año Calendario, siendo que su aprobación no implicará modificaciones al Contrato ni revisión de precios ni de la Compensación.</p> <p>Para cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá presentar como máximo el último Día del mes de septiembre, un Plan de Operación Anual, el cual deberá contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y la aprobación por el CONCEDENTE como máximo el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente; caso contrario resultarán aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 11.</p>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cómo sería el tratamiento de la penalidad aplicable por el incumplimiento de la cláusula "11.31. No contar con el Plan de Operación Anual (POA) aprobado para cada Servicio antes del inicio de la Etapa Operativa.", bajo el supuesto de que el incumplimiento no es imputable al CONCESIONARIO?</li> </ol>   |
| 122 | <p align="center">Anexo 20 PLAN DE OPERACIÓN ANUAL - POA</p> <p>Para cada uno de los Servicios el POA respectivo deberá contener como mínimo los siguientes aspectos que se indican a continuación, los que se enuncian sólo a modo referencial y sin ser taxativo o limitativo.</p>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El aspecto relativo a la PLANIMETRÍA, ¿Para que servicio o servicios se considerará aplicable?</li> </ol>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 123 | <p align="center">Anexo 20 PLAN DE OPERACIÓN ANUAL - POA<br/>                     2.4 Programación de Actividades.<br/>                     2.4.3 Procedimientos</p> <p>- Tiempos máximos de respuesta para actividades programadas y actividades no programadas<br/>                     - Tiempos máximos de solución (ejecución) para actividades programadas y actividades no programadas.</p>  | <p>En el Anexo 8 NIVELES DE SERVICIO, III. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS A PRESTAR POR EL CONCESIONARIO, se presentan algunos casos con tiempos de solución y tiempo de respuesta de actividades no programadas definidos, en el Plan de Operación Anual ¿Se puede complementar con otros casos, para estos casos se pueden proponer los tiempos de solución y respuesta?</p>  |
| 124 | <p align="center">Capítulo XV RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO<br/>                     Compensación Económica.</p>   | <p>1. En la fórmula para la Compensación Económica del mes m del Año Calendario t (CEMm,t), considera la variable (CEMSm,t) Compensación Económica por el Servicio prestado en el mes m del Año Calendario t.<br/>                     2. En la variable CEMSm,t, considera la variable DMCESm,t (Deducción en función del Nivel de Servicio alcanzado en el mes de prestación de Servicio m del Año Calendario t).<br/>                     3. En el desarrollo de la fórmula ya no se identifica los criterios para calcular la variable DMCESm,t, sin embargo, se identificó la variable DCEMS.<br/>                     ¿Las variables DMCES y DCEMS, son la misma?.</p>  |
| 125 | <p align="center"><b>Capítulo XV RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO</b><br/> <b>Compensación Económica.</b></p>   | <p>1. En la fórmula para la Compensación Económica del mes m del Año Calendario t (CEMm,t), considera la expresión <math>\alpha_j \% \times [QDE]_j</math>, ¿En dónde se encuentran los argumentos para el cálculo de dicha variable?</p>   |
| 126 | <p align="center"><b>Anexo 8 NIVELES DE SERVICIO.</b><br/> <b>En la definición:</b><br/> <b>Tiempo máximo de prestación del Servicio: Tiempo transcurrido entre el inicio de las acciones y actividades conducentes a prestar el Servicio, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes, hasta su finalización. El tiempo de prestación del Servicio se registra en el SIGI-NS al concluir la intervención del personal, dando por cerrada la orden de servicio.</b></p>   | <p>Por requerimientos del área usuaria a través del SIGI-NS, ¿Como sería el proceso del registro de atención de la solicitud? ¿Qué pasará en los casos en que al atender la solicitud no se encuentre el usuario solicitante para registrar la atención en el SIGI-NS?</p>  |
| 127 | <p align="center"><b>Anexo 8 NIVELES DE SERVICIO.</b><br/> <b>En la definición:</b><br/> <b>Tiempo máximo de solución: tiempo transcurrido entre el inicio de las acciones y las actividades propias del servicio, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes, hasta su finalización. El tiempo de prestación del Servicio se registra en el SIGI-NS al concluir la intervención; el registro de la finalización será por el personal acreditado del área usuaria dando su conformidad y por cerrada la orden de servicio.</b></p> | <p>Por requerimientos del área usuaria a través del SIGI-NS, ¿Como sería el proceso del registro de atención de la solicitud? ¿Qué pasará en los casos en que al atender la solicitud no se encuentre el usuario solicitante para registrar la atención en el SIGI-NS?</p>  |
| 128 | <p align="center"><b>Anexo 8 NIVELES DE SERVICIO.</b><br/> <b>Tiempos de respuesta de actividades no programadas.</b><br/> <b>Tiempo transcurrido entre la comunicación de una incidencia por parte del usuario SIGI-NS y el inicio de actividades para la resolución de la misma por parte del CONCESIONARIO. El tiempo de respuesta queda registrado en la orden de trabajo creada en el SIGI-NS.</b></p>   | <p>¿Qué pasará en los casos que de conformidad de la situación (grave o urgente), solicitud específica o por tiempos establecidos por el usuario, los tiempos de respuesta determinados deben ser modificados, es decir, deben ampliarse? ¿Cuál sería el procedimiento a seguir? ¿Como se registraría en el SIGI-NS?</p>  |
| 129 | <p align="center"><b>IV.2 FIJACIÓN DE INDICADORES PARA CADA SERVICIO Y NIVELES DE SERVICIO.</b><br/> <b>Indicadores de servicio.</b></p>  | <p>En varios indicadores se establece como condición para determinar el cumplimiento que el usuario registre la información en el SIGI-MS p.ej.: "AL1 [...] el usuario SIGI-NS ha indicado el cierre de las actividades. En caso de no cierre "a conformidad" es decir, fuera del rango horario programado, de una actividad, se traduce automáticamente en incumplimiento." o "AI6 [...] el usuario ha registrado la solicitud y ha dado cierre al momento de recibir la respuesta a dicha solicitud" o "RYL1 [...] donde el usuario ha registrado la entrega de ropa limpia a conformidad" ., entre otros.<br/>                     ¿Que pasará si existe omisión por el usuario para el registro del cierre en el SIGI-NS de conformidad con los hechos por cualquier situación?</p> |
| 130 | <p align="center">Capítulo XIII. DE LA SUPERVISIÓN.<br/>                     Páginas 101</p>  | <p>Confirmar los montos mensuales para las supervisiones de: Diseño, construcción y equipamiento; del contrato y de las operaciones en la etapa preoperativa; y, de la etapa operativa.</p>   |
| 131 | <p align="center">Capítulo XIII. DE LA SUPERVISIÓN.<br/>                     Páginas 101 y 102</p>  | <p>Cuáles serían las ampliaciones a los contratos de supervisión, en caso de que los montos adjudicados por el concedente resulten inferiores?</p>  |
| 132 | <p align="center">Capítulo XIII. DE LA SUPERVISIÓN.<br/>                     Páginas 102</p>  | <p>Cuáles serían los casos excepcionales, en que el concedente podría asumir temporalment las funciones de supervisión?</p>   |
| 133 | <p align="center">Capítulo XIII. DE LA SUPERVISIÓN.<br/>                     Páginas 104</p>  | <p>Es obligatorio u opcional, utilizar el SIGI-NH como herramienta de supervisión?</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 134 | Anexo 7. PERSONAL MÍNIMO DEL CONCESIONARIO<br>Página 262   | A qué se refieren con oficina técnica?   |
| 135 | Anexo 20. PLAN DE OPERACIÓN ANUAL - POA<br>página 970  | Los tiempos para entregar el POA, para la aprobación del mismo y poner en práctica se pueden modificar, a fin de que aprobado el POA se tengan por lo menos tres meses para su operación?  |
| 136 | anexo 18   | plan de contingencia para desastres masivos ? debemos de contar con areas especializadas dentro del diseño arquitectonico.   |
| 137 | anexo 19 desarrollo humano   | el concesionario tendra acceso a los expediente personal de los trabajadores ?   |
| 138 | Versión Inicial<br>CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 34   | El Sistema de Información para la Gestión Integral de los Niveles de Servicio ¿puede estar almacenado en la nube?  |
| 139 | Versión Inicial<br>CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 34   | El Sistema Informático de Control de Mantenimiento y Operación ¿puede estar almacenado en la nube?   |
| 140 | Versión Inicial<br>CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 909 Equipamiento Informático y Comunicaciones  | Existe alguna preferencia en marca para la adquisición de equipos de comunicaciones  |
| 141 | Versión Inicial<br>CONTRATO DE CONCESIÓN III.7 SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y PROVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA / CABLEADO ESTRUCTURADO | ¿Es posible optimizar los nodos por posición, usando el teléfono ip para alimentar la comunicación con el equipo de computo?   |
| 142 | Versión Inicial CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 371   | Se indica "Proporcionar los elementos de conectividad de la red local del Hospital (interfaces, configuración del conmutador, etc.) para que el conmutador telefónico que provee pueda ser integrado a la Red Nacional de Servicios de Telecomunicaciones del "Hospital" (voz, datos y video), así como integrarse al plan nacional de marcación del Hospital y a la Red Pública Telefónica Conmutada." ¿pueden por favor compartir los protocolos de comunicación requeridos para tener compatibilidad? |
| 143 | Versión Inicial CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 909 "Equipamiento Informático y Comunicaciones"   | ¿Pueden por favor proporcionarnos las especificaciones técnicas requeridas para el equipamiento solicitado ?   |
| 144 | Versión Inicial CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 371   | Se indica "Implementar una mesa de ayuda (help desk) para dar soporte a través de un sistema de comunicaciones para los usuarios internos como externos." pueden indicarnos por favor si es posible la mesa de ayuda estar en la nube  |
| 145 | Versión Inicial CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 97 / Gestión de información   | Se indica "el CONCESIONARIO deberá implementar las interfaces, creando una adecuada interrelación entre los sistemas preexistentes del CONCEDENTE" ¿Cuales son los sistemas con los que tendremos que establecer comunicación?   |
| 146 | Versión Inicial CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 97 Gestión de información   | Se indica el CONCESIONARIO deberá implementar las interfaces, creando una adecuada interrelación entre los sistemas, ¿pueden por favor precisar el numero de interfaces que se requerirán e información técnica?   |
| 147 | Versión Inicial CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 350 III.6 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA  | Con el fin de dimensionar las capacidades del almacenamiento de CCTV por favor nos pueden indicar ¿Cual es el tiempo de grabación que requieren para el sistema CCTV?  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 148 | <i>Versión Inicial CONTRATO DE CONCESIÓN Pagina 652 Condiciones de la Contratación</i>  | <i>Se indica que "deberá presentar al CONCEDENTE, al menos 3 (tres) propuestas técnicas de 3 (tres) diferentes empresas, para el diseño y construcción del SIGI-NS" actualmente en contratos similares trabajamos con una solución de clase mundial que cumple los requerimientos para el SIGI-NS por lo que solicitamos atentamente que sea posible presentar la experiencia que se ha tenido y que sustituya la realización de las comparativa, evaluación y contratación con softwares similares.</i> |
| 149 | <i>Equipo de Computo</i>  | <i>¿Se deberán proporcionar el licenciamiento de las herramientas ofimáticas por parte del CONCEDENTE?, en caso de ser una respuesta afirmativa, pueden indicarnos que herramientas serán requeridas y las condiciones y especificaciones de las mismas</i>  |
| 150 | <i>Equipo y mobiliario</i>  | Solicitamos la relación de equipo y mobiliario suministrado e instalado por ESSALUD, así como la relación de equipo y mobiliario a suministrar e instalar por el licitante ganador.  |
| 151 | <i>Conexiones de los servicios</i>  | El alcance en cuanto a las conexiones de los servicios instalación eléctrica, sanitaria, hidráulica, pluvial, telefonía, comunicaciones, GLP, petróleo (Diésel 2), etc., entendemos que solo se deberá considerar hasta el límite interior del predio. Favor de confirmar nuestro entendimiento.   |
| 152 | <i>Acometidas</i>   | En relación a las acometidas Eléctrica, Telefónica y Comunicaciones, Hidráulica, GLP, petróleo (Diésel 2), así como las descargas de Drenaje Sanitario y Pluvial para el funcionamiento del hospital, entendemos que ESSALUD proporcionará dichas acometidas a pie de terreno. Favor de confirmar nuestro entendimiento.   |
| 153 | <i>Acometidas</i>   | Con respecto a la pregunta anterior, solicitamos nos indiquen la ubicación de estos puntos de conexión, a fin de considerarlos en el desarrollo del Proyecto.  |
| 154 | <i>1.1 Estudios de preinversión, 1-0001-0070.pdf, numeral 1.5.1 Presupuesto de costos de inversión. Tabla 1(7) Resumen de Costo Directo de Obra, Renglón Costo de Mejoras para Ecoeficiencias</i>         | Solicitamos a la convocante nos enliste las mejoras en ecoeficiencia que tiene pensado, para que todos los licitantes nos centremos en ellas.  |
| 155 | <i>1.1 Estudios de preinversión, 1-0001-0070.pdf, numeral 1.5.1 Presupuesto de costos de inversión. Tabla 1(7) Resumen de Costo Directo de Obra, Renglón Costo de Mejoras para Ecoeficiencias</i>         | Al respecto de la pregunta anterior, en caso de que se incluya un Sistema Fotovoltaico para Generación de Energía Eléctrica en las Ecoeficiencias ¿Cuál sería la carga total eléctrica aproximada del hospital?  |
| 156 | <i>1.1 Estudios de preinversión, 1-0001-0070.pdf, numeral 1.5.1 Presupuesto de costos de inversión. Tabla 1(7) Resumen de Costo Directo de Obra, Renglón Costo de Mejoras para Ecoeficiencias</i>         | Al respecto de la pregunta anterior, si se considerará la Instalación de un sistema fotovoltaico conectado a red en las Ecoeficiencias ¿Qué porcentaje de energía total aportaría con respecto al consumo total?   |
| 157 | <i>1.1 Estudios de preinversión, 1-0001-0070.pdf, numeral 1.5.1 Presupuesto de costos de inversión. Tabla 1(7) Resumen de Costo Directo de Obra, Renglón Costo de Aisladores y/o Disipadores Sismicos</i> | Solicitamos atentamente la especificación técnica requerida para el diseño de los Aisladores y/o Disipadores Sísmicos y la justificación que avala incluirlo, con la finalidad de darle uniformidad en la propuesta de los licitantes  |
| 158 | <i>Modelo de Contrato de Concesión definiciones 40. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)</i>  | Entendemos que ESSALUD ya cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto solicitamos una copia de la misma y su Resolutivo.  |
| 159 | <i>Modelo de Contrato de Concesión definiciones 130. Tipo de Cambio</i>   | Se solicita aclarar como se realizará el ajuste por tipo de cambio e inflación en el Proyecto.   |
| 160 | <i>Modelo de Contrato, adicionar clausula de ajuste a precios de materiales</i>   | Dada la actual coyuntura derivada de la pandemia y otro fenomenos globales que afectan seriamente la variación de precios de los insumos en la Construcción y Operación de los Proyectos, solicitamos atentamente se permita y se establezca un mecanismo de ajuste por variación de los precios de los materiales   |
| 161 | <i>Conexiones de los servicios</i>  | Entendemos que los permisos de conexiones a los servicios del Hospital los gestiona ESSALUD. Favor de confirmar nuestro entendimiento.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 162 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Capítulo VII PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</i>  | Se solicita atentamente aclarar el alcance del contratista para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones y ¿Cuáles permisos, licencias y autorizaciones tiene que considerar el licitante?.   |
| 163 | <i>Banco de Tiro asignado</i>   | Solicitamos atentamente indicar la localización y la distancia del banco de tiro asignado al proyecto, donde se depositaran los materiales producto de la excavación no aprovechable y del despalme. De igual forma solicitamos el costo a pagar por unidad, para incluirlo en nuestra oferta.  |
| 164 | <i>Banco de materiales de préstamo asignado</i>   | Favor de indicar la localización y la distancia del banco materiales de préstamo asignado al proyecto, de donde se deberán traer material para terraplenes y rellenos. De igual forma solicitamos el costo a pagar por unidad, para incluirlo en nuestra oferta.  |
| 165 | <i>Proyecto, nivel de despalnte</i>   | Se solicita por favor indicar el nivel de despalnte de las estructuras de los edificios.  |
| 166 | <i>Proyecto, renders</i>  | Solicitamos muy atentamente los renders del proyecto para tener una idea más clara de los alcances de este.   |
| 167 | <i>Proyecto</i>   | Por favor solicitamos proporcionar plantas, cortes arquitectónicos y elevaciones del esquema funcional.   |
| 168 | <i>Modelo de Contrato de Concesión definiciones 119. Saneamiento Físico Legal</i>   | Entendemos que la situación actual de los lotes de terreno para la ejecución de las obras, se encuentra totalmente saneado en lo referente a escrituras y propiedades. Favor de confirmar nuestro entendimiento   |
| 169 | <i>Modelo de Contrato de Concesión definiciones 119. Saneamiento Físico Legal</i>   | Con respecto a la pregunta anterior, solicitamos nos indiquen que procede en caso de que la ESSALUD no tenga en tiempo el saneamiento de todo lo referente a escrituras y propiedades de los predios donde se ejecutará la obra.  |
| 170 | <i>Modelo de Contrato de Concesión definiciones 120. Servicios d) Servicio de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos</i>                                 | ¿Tienen contemplada algún procedimiento para la disposición, que incluye ubicación y el contacto de proveedores que ESSALUD considere como proveedores confiables que cumplan las Leyes y Disposiciones Aplicables, dada la naturaleza del residuo biocontaminado generado?   |
| 171 | <i>Modelo de Contrato de Concesión definiciones 120. Servicios m) Servicio de Logística de insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos</i> | Entendemos que queda excluido de este servicio el suministro o adquisición de dichos insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos y que esto correrá a cargo de ESSALUD. Favor de confirmar nuestro entendimiento.  |
| 172 | <i>Estudios Técnicos existentes</i>   | Solicitamos atentamente los estudios técnicos para el proyecto, con los que cuente ESSALUD, tales como Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio Topográfico, etc.   |
| 173 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Servidumbres inciso 6.27</i>   | En el numeral Servidumbres indica "6.27. El CONCESIONARIO realizará las gestiones ante las instituciones competentes, para el establecimiento de todas las Servidumbres convencionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, a su cuenta, costo y riesgo.". Solicitamos atentamente nos enlisten específicamente las Servidumbres que debemos considerar en el Proyecto y ante quién debemos tramitar cada una de ellas. |
| 174 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Obligación de reemplazo del Equipamiento siniestrado inciso 6.42</i>   | En el numeral se indica "6.42. El CONCESIONARIO tiene como obligación, reponer a su costo el Equipamiento que pudiera resultar siniestrado o perdido en el plazo máximo de quince (15) Días Calendario". Solicitamos delimitar los eventos de siniestro en los cuales el Concesionario tiene la obligación de reemplazar el equipamiento.   |
| 175 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Capítulo VIII DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</i>  | Solicitamos aclarar y enlistar ¿Cuáles son los Estudios Preliminares que mencionan en el título?, porque todo el inciso se refiere al Expediente Técnico y ya no menciona que estudios preliminares se deben entregar. Favor de aclarar   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 176 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Capítulo XIII DE LA SUPERVISIÓN</i>   | Se indica "El monto total mensual que el CONCESIONARIO destinará para las labores del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento es de S/ 434,172.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta y dos y 00/100 Soles) más IGV y para las labores del Supervisor de Contrato y de las Operaciones durante la Etapa Preoperativa es de S/ 86,834.00 (Ochenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro y 00/100 Soles) más IGV y para la Etapa Operativa es de S/ 434,172.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta y dos y 00/100 Soles) más IGV." Entendemos que el monto mensual es únicamente para la Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento y para las Supervisiones de Contrato y de las Operaciones durante la Etapa Preoperativa y Supervisión para la Etapa Operativa es por la totalidad del plazo. Favor de confirmar nuestro entendimiento.   |
| 177 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Capítulo XIII DE LA SUPERVISIÓN</i>   | Con respecto a la pregunta anterior solicitamos indicar claramente la totalidad del pago a realizar por parte del Concesionario y los plazos que abarca cada una de las tres supervisiones mencionadas, para que se uniformice el monto a considerar para este rubro, para todos los licitantes.  |
| 178 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Capítulo XIX RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL. Relaciones con terceros y Anexo 14 FUNDAMENTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR POR EL CONCESIONARIO 1. Generalidades</i> | Se menciona "19.7 Las Partes reconocen que cada una de ellas se encuentra obligada a asumir los costos generados como consecuencia del consumo de servicios públicos (tales como luz, agua, gas, internet, telecomunicaciones, entre otros); siendo que cada una de ellas deberá cumplir con los pagos que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el Anexo 14 del Contrato.", mientras en el Anexo 14 dice "Diferenciar, de acuerdo a los Servicios transferidos según el Contrato, los sistemas, suministros o abastecimiento de agua, instalaciones eléctricas, gases medicinales, combustibles y otros con la finalidad de medir y calcular el consumo de los mismos diferenciando los pagos, propios y comunes, que le correspondan por dichos suministros al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE.". Entendemos que NO corresponde al CONCESIONARIO el pago de Servicios Públicos (servicios de internet, telefonía móvil y fija, suministro de energía eléctrica, agua potable y desagüe, abastecimiento de combustible, gases medicinales). Favor de confirmar nuestro entendimiento.   |
| 179 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Capítulo XIX RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL. Relaciones con terceros y Anexo 14 FUNDAMENTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR POR EL CONCESIONARIO 1. Generalidades</i> | Al respecto de la pregunta anterior, solicitamos se incluya en el Contrato una cláusula denominada "PAGOS COMPENSATORIOS POR SERVICIOS PÚBLICOS UTILIZADOS" Para computar el Pago Compensatorio Total por Servicios Públicos Utilizados, donde se indique que ESSALUD pagará al Concesionario un Pago Compensatorio Total por los Servicios Públicos Utilizados por el Proyecto, en el mes correspondiente y que en todo caso el Concesionario presentará las facturas por Servicios Públicos a ESSALUD para su pago junto con el Pago por Servicios.   |
| 180 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Anexo 14 FUNDAMENTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR POR EL CONCESIONARIO. 2. Consideraciones específicas. b) Metodología BIM</i>   | Al respecto de la Metodología BIM solicitamos que la Modelación sea LOD200, favor de ratificar nuestra solicitud.   |
| 181 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Anexo 14 FUNDAMENTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR POR EL CONCESIONARIO. 3. Ubicación y características del terreno del Hospital. Información técnica referencial disponible</i>              | Se indica "El estudio de factibilidad declarado viable consigna información de un levantamiento topográfico que data del año 2015 realizado por la empresa Global SIC el cual registra que el lote presenta una orografía prácticamente plana con desniveles de 1 metro y está despejado, no presenta construcciones ni edificaciones en el interior siendo el suelo de material tipo arena.". Solicitamos atentamente una copia electrónica del levantamiento topográfico que data del año 2015 realizado por la empresa Global SIC.   |
| 182 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Anexo 14 FUNDAMENTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR POR EL CONCESIONARIO. 3. Ubicación y características del terreno del Hospital. Información técnica referencial disponible</i>              | Se indica "Asimismo, dicho estudio de factibilidad consigna un estudio de mecánica de suelos que data del año 2015 realizado por la empresa MdG Andina SAC que ha considerado una cimentación superficial empotrada a nivel A. Detecta las siguientes unidades: en el Nivel 0, Relleno heterogéneo de arenas finas con restos de materia orgánica y basura (0,4-0,5 m.); en el Nivel A, paquete detrítico con arena de grano fino, matriz limosa variable pobremente gradada(hasta los 4.4-9.5m.) y, Nivel B, substrato miocénico, arcillitas y limolitas versicolores, con arenas finas y/o limosas con niveles pequeños de areniscas, con niveles duros".Solicitamos amablemente una copia electrónica del Estudio de mecánica de suelos que data del año 2015 realizado por la empresa MdG Andina SAC.   |
| 183 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Anexo 14 FUNDAMENTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR POR EL CONCESIONARIO. 3. Ubicación y características del terreno del Hospital. Anotación específica.</i>                                   | Dice "En las proximidades del terreno se ha identificado la preexistencia de un Establecimiento de Venta al Público de Combustible Líquido y GLP (grifo) ubicado a una distancia menor a la prevista por la normativa técnica sectorial del Proyecto que señala que el establecimiento de salud no debe ubicarse a una distancia menor a 100 metros equidistantes al límite de propiedad del terreno de la estación de servicios de combustibles. Dicho establecimiento se encuentra en la Mz. A, Lote A-1-a, Sector Parcela J, Zona Industrial, distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, con proximidad al predio del hospital."<br><br>Al respecto, mediante Oficio N° 0600-2016-DGIEM/MINSA de fecha 05 de mayo del 2016 la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud en atención a la consulta efectuada por el CONCEDENTE relacionada con la utilización del terreno, señala que, considerando que el uso efectivo del terreno y límite de la edificación permiten cumplir con lo indicado en la normativa, es posible la utilización del terreno con el análisis y justificación que validen la propuesta. En ese sentido, el CONCESIONARIO deberá considerar lo indicado por el ente normativo en relación a dicha restricción normativa con los alcances que correspondan en la etapa de elaboración y desarrollo del diseño. Solicitamos atentamente nos indiquen si ¿La restricción mencionada, de facto, no imposibilita la construcción del Hospital? |
| 184 | <i>Modelo de Contrato de Concesión Anexo 14 FUNDAMENTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR POR EL CONCESIONARIO. 3. Ubicación y características del terreno del Hospital. Anotación específica.</i>                                   | Con respecto a la pregunta anterior solicitamos indicar ¿Qué alternativas a considerar tiene ESSALUD en relación a dicha restricción normativa para los alcances que correspondan en la etapa de elaboración y desarrollo del diseño?   |
| 185 | Estudio preliminar de Mecánica de Suelos   | Se tiene esta información?...En caso de ser afirmativo, nos podrían proporcionar dicha información?   |
| 186 | Plano Topográfico  | Se tiene esta información?...En caso de ser afirmativo, nos podrían proporcionar dicha información?   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 187 | Estudio preliminar de Aisladores y/o Disipadores Sísmicos   | Se tiene esta información?...En caso de ser afirmativo, nos podrían proporcionar dicha información?  |
| 188 | Plano de Instalaciones existentes en el terreno (edificaciones, drenaje, agua potable, gas, fibra óptica, energía, etc.)  | Se tiene esta información?...En caso de ser afirmativo, nos podrían proporcionar dicha información?  |
| 189 | III.11 SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA: LABORATORIO   | Para este servicio se debe considerar la impresión en papel de resultados de estudios  |
| 190 | III.11 SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA: LABORATORIO   | Solicitamos amablemente se indique cuales son la Muestras de suero que se congelará durante ocho (8) meses.  |
| 191 | III.11 SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA: LABORATORIO   | Solicitamos amablemente se indique, si el equipamiento médico que se requiere para la UPSS PATOLOGÍA CLÍNICA se encuentra considerado en el listado del Anexo 17 numeral 8.        |
| 192 | APÉNDICE 4: CARTERA DE SERVICIOS DE LABORATORIO   | Solicitamos nos compartan la productividad anual por analito de la CARTERA DE SERVICIOS DE LABORATORIO   |
| 193 | APÉNDICE 5: CARTERA DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA  | Solicitamos nos compartan la productividad anual por estudio de la CARTERA DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA del Hospital   |
| 194 | CONTRATO DE CONCESIÓN   | Se solicita a la concedente indique el plan de apertura de los servicios medicos del Hospital.   |
| 195 | Capítulo XI - PUESTA EN MARCHA<br>Plazo de la puesta en marcha  | Solicitamos amablemente a la concedente se amplie el plazo para la ejecución de la Puesta en Marcha del equipamiento derivado a la dimensión y complejidad del Hospital.           |
| 196 | III.12 Servicio de imagenología   | Solicitamos amablemente se indique, si el equipamiento médico que se requiere para la UPSS DIAGNOSTICO POR IMÁGENES se encuentra considerado en el listado del Anexo 17 numeral 8. |
| 197 | III.12 Servicio de imagenología   | Solicitamos amablemente se indique el inicio y fin del Horarios hábiles y Horarios No hábil.   |
| 198 | III.6 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA<br>▪ Uso del sistema de video vigilancia:<br>o El CONCESIONARIO almacenará las grabaciones de video en sistemas electromagnéticos accesibles, en el área que disponga el Hospital para acceder a su revisión en caso sea necesario o lo solicite la autoridad. | ¿Cuántos días de grabación se deben respaldar?   |
| 199 | III.6 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA<br>EQUIPOS E INSUMOS<br>TABLA 13: EQUIPOS E INSUMOS<br>1. Arma<br>2 Chaleco antibala Nivel I y Nivel II  | ¿Todos los elementos deben portar arma y chaleco antibala? O<br>¿pueden existir puntos que no requieran elementos armados y con chaleco antibala?                                  |
| 200 | III.6 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA<br>EQUIPOS E INSUMOS   | ¿Se debe contar con equipos automotrices para el servicio?   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 201 | <p align="center">III.6 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PERSONAL</p> <p>El personal que preste servicio al Hospital deberá cumplir con el siguiente perfil, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables:</p>   | <p>En el perfil no menciona genero o sexo de los elementos<br/>¿Qué porcentaje pueden ser Masculinos y femeninos?</p>   |
| 202 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 526) Consiste en proveer la gestión integral del servicio de logística de insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos basados en una infraestructura tecnológica con altos niveles de disponibilidad y productividad, de tal forma que contribuyan directamente a la eficiencia esperada por el CONCEDENTE respecto de los materiales estratégicos, materiales no estratégicos y medicamentos adquiridos por el CONCEDENTE a excepción de aquellos expresamente indicados en la presente sección.</p>  | <p>El listado de todos los materiales e insumos mencionados, es el mismo del que se habla más adelante en la sección: <i>Especificaciones técnicas funcionales del Servicio?</i></p>  |
| 203 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 526) El CONCESIONARIO deberá atender los requerimientos de logística que surjan del personal autorizado y designado por el CONCEDENTE a través del Sistema de Información para la Gestión Integral de Niveles de Servicio SIGI-NS, de acuerdo con las exigencias establecidas en el presente Anexo, y en particular el requerimiento o provisión, la recepción y registro de materiales estratégicos, materiales no estratégicos y medicamentos, su almacenamiento y custodia, la preparación y entrega de pedidos, el control de Stock e Inventarios y las devoluciones o cambios según proceda, en las condiciones establecidas en el presente Anexo, de manera de colaborar con la eficiencia de las labores del CONCEDENTE.</p> | <p>El listado del personal autorizado y designado por el CONCEDENTE en que momento o través de que mecanismo se dará a conocer?<br/><br/>Las requisiciones de material solicitado por el personal autorizado y designado por el CONCEDENTE, se realizarán a través del Sistema SIGI-NS?</p> |
| 204 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 527) • Garantizar en todo momento, la seguridad, la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la calidad de todas los materiales estratégicos, materiales no estratégicos y medicamentos adquiridos por el CONCEDENTE y la información asociada a estos la que deberá estar disponible en los sistemas implementados para tal efecto.</p>  | <p>Para garantizar los puntos referenciados, se tiene contemplado algún otro documento establecido en el mismo contrato o el CONCESIONARIO tendrá que desarrollarlo?</p>  |
| 205 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 527)• Devoluciones y cambios de productos</p>   | <p>Se refiere a las devoluciones que realicen las UPPS o UPS ó también se tienen que contemplar las devoluciones que se realicen a los Proveedores?</p>   |
| 206 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 528)• Que las actividades cumplan con estándares de seguridad para usuarios, funcionarios y público en general.</p>   | <p>El CONCESIONARIO tendrá alguna interacción con el Público en General?</p>  |
| 207 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 528) Se excluyen de este servicio de Logística de insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos aquellos Materiales Estratégicos que, por su naturaleza de uso, y bajo expresa determinación y comunicación escrita del CONCEDENTE, sean recepcionados y custodiados directa y exclusivamente por éste.</p>  | <p>También se tendrá un listado de insumos y materiales que serán recepcionados y custodiados de manera directa por el CONCEDENTE y a través de que mecanismos se dará a conocer?</p>   |
| 208 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 528) En caso de que, el CONCESIONARIO decida centralizar este servicio en el Hospital, debería garantizar la distribución del almacén central del Hospital.</p>   | <p>El CONCESIONARIO tendrá que dar aviso al CONCEDENTE de la decisión de centralizar el servicio en un Almacén o de tener Subalmacenes?</p>   |
| 209 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 528) DISPONIBILIDAD HORARIA</p> <p>El CONCESIONARIO debe prestar el servicio de Logística de insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos en forma continua y sin interrupción, durante todos los días del año, durante todo el plazo de la concesión, garantizando la oportuna disponibilidad.</p>   | <p>No se menciona ningún horario en específico, por lo que se entendería que el Servicio debe estar disponible las 24 horas los 365 días del año</p>  |
| 210 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 528) NORMATIVA</p> <p>Para la prestación del Servicio el CONCESIONARIO considerando las mejores prácticas y estándares internacionales deberá cumplir como mínimo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los procedimientos que se establezcan al respecto por el CONCEDENTE a través del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, con el objeto de garantizar en todo momento la seguridad en materia de prevención de IAAS, transmisión de enfermedades infectocontagiosas y accidentes laborales.</p>   | <p>Se tiene algún listado de las mejores prácticas y estándares internacionales que se deberán de cumplir?</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 211 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 529) El mantenimiento, adquisición y reposición del equipamiento y mobiliario, o cualquier otro elemento, que el CONCESIONARIO utilice para la prestación del servicio, será de exclusiva responsabilidad del mismo.</i></p>   | Esta responsabilidad recaerá directamente en este servicio o será responsabilidad de otro servicio del CONCESIONARIO??                               |
| 212 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 529) El CONCESIONARIO deberá dimensionar el área, así como proveer, administrar, mantener y reponer todos los equipos que requiera para la operación del Servicio, a su entero cargo y costo, conforme los niveles e indicadores de servicios establecidos en el presente Anexo. Todos los equipos y sistemas necesarios para la administración de medicamentos en la farmacia Central, así como en los recintos asistenciales, corresponden a los definidos en el Contrato.</i></p>   | En caso de que se tengan que realizar adecuaciones en el área física, a través de que mecanismos solicitará su autorización?                         |
| 213 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 530) o Inventarios Reservados: Todas aquellas unidades dentro del stock del almacén que se encuentran solicitadas y comprometidas para el despacho futuro a algún recinto de acuerdo con un pedido específico ya efectuado o programado, por lo tanto, son unidades que no se pueden asignar a otro pedido.</i></p>  | Habrá un tiempo máximo para tener estas reservas?  |
| 214 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 530) • Gestión y seguimiento de órdenes de recepción y despacho, con control de políticas de fecha de vencimiento tanto de recepción como de despacho.</i></p>   | Las políticas mencionadas son parte del Contrato o las tiene que desarrollar el CONCESIONARIO?   |
| 215 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 530) • Integración con equipos de dispensación automática, equipos de radio frecuencia y otros equipos portátiles con control biométrico de los usuarios sistema de comunicaciones definidos al efecto</i></p>   | Esta integración implica alguna conectividad que deba desarrollar o contemplar el CONCESIONARIO?   |
| 216 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 530) El sistema de administración de almacén provisto por el CONCESIONARIO debe integrarse con los sistemas de información del CONCEDENTE, de modo que permita su lectura desde los sistemas informáticos de los que disponga éste</i></p>   | Esta integración implica alguna conectividad que deba desarrollar o contemplar el CONCESIONARIO?   |
| 217 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 531) El CONCESIONARIO será el responsable de la dotación y reposición de todo el material que sea necesario para el correcto desempeño de la prestación de este servicio y deberá asegurar la integración con los sistemas corporativos del Hospital. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá dotar de espacios con adecuadas condiciones de mantenimiento, orden, limpieza, y condiciones ambientales de temperatura, humedad y otras requeridas por los fabricantes o establecidas por las buenas prácticas en la materia, para la totalidad de los depósitos que se utilizarán para el almacenamiento de repuestos, accesorios, consumibles, insumos, materiales, herramientas y equipos provistos para el Servicio, lo que será consignado en el Expediente Técnico no objetado.</i></p> | <p>El CONCESIONARIO deberá llevar un control adicional de las N número de reposiciones?<br/>           Qué es el Expediente Técnico no objetado?</p> |
| 218 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 531) • Todo el personal que participe en la prestación del servicio deberá ser sometido a una evaluación médica, previa a su incorporación y estar incluido en los programas de prevención de riesgos biológicos y ergonómicos que deberá elaborar el CONCESIONARIO. Asimismo, el personal deberá tener vigente la vacuna contra la hepatitis B u otro programa de vacunación nacional, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO mantener copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.</i></p>  | La evaluación médica es única o también se debe incluir en los programas de prevención?  |
| 219 | <p><i>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 531) • El personal adicional al encargado del servicio deberá acreditar, como nivel de escolaridad mínimo educación secundaria completa.</i></p>   | A qué personal se refiere con el personal adicional al servicio?   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 220 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 532) Los perfiles del personal deberán ser presentados al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, para el cumplimiento de la norma técnica correspondiente, diez (10) Días antes del inicio del Servicio. Cualquier cambio posterior, deberá ser comunicado y presentado el perfil correspondiente al Supervisor Contrato y de las Operaciones para que emita su opinión favorable, como máximo hasta un (1) Día después de ocurrido el cambio</p>  | <p>El Supervisor del Contrato y de las Operaciones tiene la facultad de dar un VoBo o de un rechazo del personal que dará el servicio?<br/>Cualquier cambio posterior, también implica cualquier reestructura en el organigrama del CONCESIONARIO?</p>   |
| 221 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 532) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FUNCIONALES DEL SERVICIO<br/><br/>Para la prestación del servicio el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE dentro del plazo de ciento veinte (120) Días Calendario previos a la solicitud de puesta en servicio, establecida en el Contrato la siguiente información:.....</p>  | <p>Cuánto tiempo tiene el CONCEDENTE para entregar la información?</p>   |
| 222 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 533) • Recepción. Para efectuar una correcta recepción de los artículos, el CONCEDENTE deberá consignar regularmente en el sistema de comunicaciones, la información de la emisión de la respectiva orden de compra a el CONCESIONARIO para su planificación interna, debiendo además informar si es de carácter normal o urgente. Respecto de éstas últimas el CONCESIONARIO deberá coordinar la recepción con el o los proveedores correspondientes de manera directa y procurará realizar la recepción dentro de las primeras 24 horas posteriores a la recepción de la información de esta Orden de Compra.</p>   | <p>Qué pasa si por temas extraordinarios, el Proveedor entrega posterior a las 24 horas?</p>   |
| 223 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 534) o No podrá aceptar sustituciones de artículos, ajustes de cantidades o proveedores diferentes de los individualizados en la respectiva Orden de Compra sin autorización expresa del CONCEDENTE a través del Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p>  | <p>Cuál será el medio por el cual se llevará acabo esta comunicación para dar a conocer la autorización expresa del CONCEDENTE?</p>  |
| 224 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 534) o De manera previa a la recepción, el proveedor deberá efectuar un agendamiento de la misma, el cual deberá realizar a partir de una solicitud en línea a través de una página web habilitada y administrada desde el sistema de comunicaciones. En esta aplicación, el respectivo proveedor deberá indicar para cada número de Orden de Compra de los artículos solicitados por el CONCEDENTE, los productos y cantidades que serán entregados, y el documento tributario de este último.<br/><br/>El CONCESIONARIO deberá responder al agendamiento antes señalado, determinando una fecha y hora de atención para recepcionar al proveedor dentro de los siguientes dos (2) Días de la solicitud de recepción. El CONCESIONARIO deberá mantener contacto y comunicación permanente con los proveedores con el objeto de gestionar las recepciones de manera eficiente y oportuna. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, para aquellas órdenes de compra definidas de carácter urgente por el respectivo CONCEDENTE, el proveedor no estará obligado a efectuar el agendamiento previo, debiendo coordinar con el CONCESIONARIO la pronta entrega de los artículos.</p> | <p>Con cuanto tiempo de anticipación se realizará esta acción?<br/>Anteriormente se había colocado que el CONCESIONARIO deberá de coordinarse de manera directa con el Proveedor y aquí ya se habla de una página web<br/>Quién administrará y será responsable de la página web?<br/>En un punto anterior se hablaba de 24 horas para la recepción después de la Orden de Compra, pero aquí se mencionan 2 días para la recepción al Proveedor.<br/>Qué criterios se tomarán para determinar que una entrega sea urgente?</p> |
| 225 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 534) o Deberá realizar las recepciones de los artículos a los proveedores en las dependencias del CONCEDENTE asignadas al Almacén Central respectivo, en el horario que define el CONCESIONARIO en el POA. Sin perjuicio de ello, el horario mínimo para la recepción es de lunes a viernes entre 8:00 y 16:30 Horas, excepto días sábados, domingos y festivos, debiendo en otros horarios recepcionar sólo aquellas órdenes de compra referidas como urgentes por el CONCEDENTE.</p>  | <p>Con este punto, la mención de los día y las horas, para el caso de las recepciones se vuelven hábiles</p>   |
| 226 | <p>III.13 SERVICIO DE LOGÍSTICA DE INSUMOS, BIENES ESTRATÉGICOS, FÁRMACOS E INSUMOS NO ESTRATÉGICOS (Pag. 534) El CONCESIONARIO deberá hacer recepciones completas de la respectiva guía de despacho, por lo cual estos documentos deben coincidir plenamente con el stock físico recepcionado, asimismo debe verificar las condiciones físicas u organolépticas de los productos según corresponda; en caso contrario debe rechazar la recepción a la espera de una entrega con documentos corregidos o los productos reemplazados. Este tipo de situaciones debe ser informada de inmediato al CONCEDENTE a través del Sistema de Comunicaciones (SIG-NS).</p>  | <p>En este punto se habla de u rechazo y será informado al CONCEDENTE a través del Sistema de Comunicaiones (SIG-NS), pero en el punto 22 se menciona que puede recibirse con autorización expresa del CONCEDENTE a través del Supervisor del Contrato y de las Operaciones</p>  |
| 227 | <p>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.4. En caso que por cualquier acción u omisión del CONCESIONARIO se afecte la donación inscrita sobre el terreno donde se ejecutará el Hospital corresponderá al CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo obtener la propiedad del terreno a favor del CONCEDENTE. Pag. 59</p>  | <p>Cuales son los requisitos que el concedente requiere cumplir para mantener la donación del terreno?</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 228 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.5. El CONCEDENTE se obliga a mantener vigente el título que le da mérito a ser el titular de los Bienes de la Concesión, debiendo realizar todos los actos públicos y/o privados que sean necesarios para mantener la misma a lo largo de la vigencia de la Concesión. Pag. 60</i>  | Que pasaría en el supuesto que el Concedente pierde el título que da mérito a ser titular de los Bienes de la Concesión?   |
| 229 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.7. El CONCESIONARIO también está obligado a realizar actividades de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin generar un impacto negativo en el medio ambiente, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas-funcionales del Servicio y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión. Pag. 60</i>   | Que sucede en el caso de cambio de tecnología y/o falta de disponibilidad de refacciones en el mercado?  |
| 230 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.11. Cada uno de los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en Registros Públicos, deben ser inscritos por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses suscrita el Acta de Verificación y Aceptación de la Obra y Equipamiento adquisición, ejecución o implementación, con la conformidad del CONCEDENTE, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditado. Para dichos efectos, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran . Pag 60</i> | Los bienes muebles e inmuebles estarían a nombre del concedente?   |
| 231 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.11. Cada uno de los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en Registros Públicos, deben ser inscritos por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses suscrita el Acta de Verificación y Aceptación de la Obra y Equipamiento adquisición, ejecución o implementación, con la conformidad del CONCEDENTE, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditado. Para dichos efectos, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran . Pag 60</i> | El Concedente proporcionara algun poder notariado en favor del concesionario para hacer las gestiones de inscripción en registros públicos a nombre del Concedente?  |
| 232 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.14. Para efectos del Contrato los bienes que sean reemplazados, repuestos y aquellos que sean adquiridos serán catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión. Pag. 61</i>   | Estos bienes serán propiedad del concesionario o del concedente?   |
| 233 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.14. Para efectos del Contrato los bienes que sean reemplazados, repuestos y aquellos que sean adquiridos serán catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión. Pag. 61</i>   | Que pasa en los casos del equipo obsoleto o descompuesto que es dado de baja por renovación y/o reposición.  |
| 234 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.14. El CONCESIONARIO es responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la suscripción del Acta de Entrega de Bienes hasta su entrega al CONCEDENTE a través del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión .. Pag. 61</i>   | Que pasa en el caso que los daños o pérdidas a bienes de la concesión sean generadas por mal uso o negligencia del personal del Concedente?                          |
| 235 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.16. El CONCESIONARIO se obliga a contratar y hacer uso de las pólizas de seguros sobre los Bienes de la Concesión, en los términos estipulados en el Capítulo XVII. Pag. 61</i>   | En caso de hacer efectivo algún reclamo por pérdida parcial o total de bienes de las pólizas de seguros adquiridas, quien seria el beneficiario del pago de seguros? |
| 236 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.17. A partir de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega de Bienes, el CONCESIONARIO es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Pag. 61</i>  | Existe algún gravamen por el predio, el inmueble o algún otro bien mueble que tuviere que pagar el concesionario?  |
| 237 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.25. Con posterioridad a la celebración del Acta de Entrega de Bienes, el CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento o del Supervisor de Contrato y las Operaciones, según corresponda, los siguientes Inventarios de los Bienes de la Concesión: Pag. 63</i>  | Los inventarios que menciona este apartado solamente se refieren a la obra civil o incluyen equipamiento y mobiliario  |
| 238 | <i>VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.27. El CONCESIONARIO realizará las gestiones ante las instituciones competentes, para el establecimiento de todas las Servidumbres convencionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, a su cuenta, costo y riesgo. Pag. 64</i>   | Cuales servicios o servidumbres están incluidos?   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 239 | VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.33. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una Servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el objeto de la Concesión, según lo establecido en el Contrato. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho. Pag. 64 | Que pasa en caso de controversia entre concedente y el concesionario?   |
| 240 | VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.34. En caso una Servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO, y por esta razón hubiera necesidad de una nueva Servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta, costo y riesgo. Pag. 64   | Que pasa en el caso que una servidumbre se extinguiera por culpa del Concedente? el concedente será responsable de los gastos que esto implique?  |
| 241 | VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.40. Si alguna, o el total, de las reposiciones del Equipamiento listado es necesario adelantarla, respecto al programa de reposición presentado en la Oferta Económica será el CONCESIONARIO quien asuma este riesgo. Pag. 68  | Quien determinará cuando es necesario adelantar el programa de reposición   |
| 242 | VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.40. Si alguna, o el total, de las reposiciones del Equipamiento listado es necesario adelantarla, respecto al programa de reposición presentado en la Oferta Económica será el CONCESIONARIO quien asuma este riesgo. Pag. 68  | Se puede solicitar un plazo para retrasarse la renovación de equipo por ser funcional y operar en optimas condiciones?  |
| 243 | VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.40. Si alguna, o el total, de las reposiciones del Equipamiento listado es necesario adelantarla, respecto al programa de reposición presentado en la Oferta Económica será el CONCESIONARIO quien asuma este riesgo. Pag. 68  | Quien intervendrá en caso de existir controversia para adelantar o retrasar la renovación de algún equipo?  |
| 244 | VI. RÉGIMEN DE BIENES. 6.44. Las condiciones de reposición considerando el Equipamiento debe ser nuevo, sin uso, de reciente fabricación y de características iguales o superiores. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá mantener disponibles la totalidad de los Servicios. Paag. 69   | Dentro del esquema de provisión de equipamiento, pudieran dotarse mediante la renta de equipos a un tercero?  |
| 245 | Versión inicial CONTRATO DE CONCESION, apartado 3.3. "Constataciones en la fecha de cierre"; se menciona que el capital social mínimo requerido deberá mantenerse hasta doce meses posteriores a la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras.....   | Favor de confirmar si el efectivo aportado como capital mínimo también debe ser conservado por el periodo indicado en alguna cuenta específica  |
| 246 | CONTRATO<br>Capítulo III Artículo 3.3.b)<br>Capital social mínimo   | Se sugiere una reducción del capital social mínimo hasta el 10% del presupuesto de inversión estimado.<br>De manera adicional se propone una modificación del cronograma de suscripción del capital social acorde a lo siguiente:<br>· El veinticinco por ciento (25%) a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre,<br>· El cincuenta por ciento (50%) a más tardar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Cierre,<br><br>· El íntegro del capital social mínimo a más tardar antes de la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de las Obras y Equipamiento.   |
| 247 | CONTRATO<br>Capítulo IV Artículo 4.10<br>Suspensión de las obligaciones.  | Se propone incorporar como causa de suspensión en la ejecución del contrato, dentro del artículo 4.10 el retraso en cualquiera de los pagos a los que está obligado el CONCEDENTE si es superior a treinta (30) Días Calendario.  |
| 248 | CONTRATO<br>Capítulo IX Artículo 9.10<br>Inicio de la Actividad de Edificación de la Infraestructura  | Se solicita definir los términos "interferencias" e "interferencias del sitio" recogido en el citado artículo, así como especificar las interferencias incluidas.<br>Además, se sugiere establecer que El CONCESIONARIO asume el riesgo de la liberación de todas las interferencias del sitio del Proyecto, a su costo, cuenta y riesgo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse de ello, hasta 10% presupuesto de inversión estimado, y por encima el mismo, asumirá dichos pagos a cuenta del CONCEDENTE y tendrá un derecho de reembolso contra el mismo mediante un mecanismo de reparto de riesgo, proponiendo una distribución del 50% entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.   |
| 249 | CONTRATO<br>Capítulo XV<br>Artículo 15.3 ,15.15 y<br>15.16<br>Dotación para la Reposición de Equipos  | Los artículos 15.15 y 15.16 definen un mecanismo de actualización o indexación considerando la variación del Tipo de Cambio e índice de precios del consumidor. Cabe destacar que la componente de compensación económica por inversión, recogida en el artículo 15.3, incluye una inversión inicial en equipamientos que previsiblemente habrá de desembolsarse en un período superior a los 2 años desde el inicio de la construcción.<br>Con la finalidad de mejorar la competitividad de las ofertas económicas, se solicita que este desembolso inicial por equipamientos incluido en la inversión inicial esté sometido al mismo mecanismo de actualización que la dotación de recursos para la reposición de equipos. Estimamos que lo anterior favorecerá una comparación más objetiva entre los postores y evitará disparidad en las ofertas por factores macroeconómicos que no debieran tener mayor incidencia al momento de escoger la mejor. |
|     | CONTRATO  | Sugerimos la modificación del artículo 21.2, segundo párrafo, a los efectos de que:   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 250 | <p align="center">Capítulo XXI Artículo 21.2 y 21.7</p> <p>Fuerza Mayor. Ampliación del plazo para notificarla, así como del supuesto de huelga de los trabajadores del CONCESIONARIO.</p>                      | <p>(i) Se incluyan las huelgas de los trabajadores del CONCESIONARIO con un texto similar al siguiente: <i>"Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores que mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este, que no se realice conforme a lo permitido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, y vaya más allá de su control razonable o que sean imprevisibles y que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente los Servicios"</i>.</p> <p>Sugerimos la modificación del artículo 21.7 a los efectos de que:</p> <p>(i) Se amplíe el plazo para notificar el evento de Fuerza Mayor desde setenta y dos (72) horas a siete (7) Días; y el plazo para presentar la solicitud de suspensión fundada a diez (10) Días adicionales.</p> |
| 251 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Capítulo XXIII Artículo 23.8<br/>Arbitraje internacional.</p>  | <p>Se propone reducir la cantidad de los 30MUSD a 5MUSD para la solución de controversias ante CIADI en Washington DC.</p> <p>Asimismo, se solicita confirmar si dicho arbitraje será conducido en idioma inglés.</p>   |
| 252 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Capítulo XXIV Artículo 24.2.3</p> <p>Terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE</p>   | <p>Proponemos la inclusión de causa de terminación anticipada en el artículo 24.2.3 la siguiente: <i>"El incumplimiento grave e injustificado de otras obligaciones del CONCEDENTE, en perjuicio del CONCESIONARIO, tales como: atrasos superiores a (90) Días Calendario en la suscripción del Acta de Inicio de Construcción de las Obras, atrasos superiores a (90) Días Calendario en el pago de cualquier suma adeudada al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE, actuaciones u omisiones que tengan un impacto superior a noventa (90) Días Calendario en la Ruta Crítica."</i></p>   |
| 253 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Capítulo XXIV</p> <p align="center">Artículo 24.2, 24.2.5 y<br/>24.1</p> <p align="center">Terminación del Contrato<br/>Causales de Terminación anticipada</p> | <p>Proponemos las modificaciones siguientes al artículo 24:</p> <p>(i) 24.2. Se solicita establecer expresamente que, una vez pagada una penalidad por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE no reclamará a éste ningún perjuicio que hubiere sufrido por encima del monto pactado como penalidad.</p> <p>(ii) 24.2.5. Se solicita la reducción del plazo de duración del evento de fuerza mayor como causa de resolución anticipada de ciento ochenta (180) días a noventa (90) Días Calendario, así como de seis (6) meses a tres (3) meses en el cómputo anual.</p> <p>(iii) 24.10. Se propone establecer que la subsanación del incumplimiento notificado anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición expresa en sentido contrario establecida en el Contrato.</p>  |
| 254 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Capítulo XXIV Artículo 24.10.2</p> <p>Liquidación del Contrato por terminación en la etapa operativa</p>   | <p>Se solicita que el monto de la liquidación por terminación asociado al Valor Neto Contable de los activos sea modificado. Concretamente, con el objetivo de mejorar la bancabilidad del proyecto y, por ende, la competencia en el proceso, redundando todo ello en una mejor oferta para ProInversión y ESSALUD, se propone asociar el monto de liquidación a las compensaciones económicas anuales por concepto de inversión (CEAI) pendientes de pago entre la fecha de Terminación y el vencimiento del plazo acordado en el Contrato de Concesión, incluyendo la tasa de deuda efectiva anual.</p>  |
| 255 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Capítulo XXIV Artículo 24.10.2</p> <p>Marco temporal Liquidación del Contrato por terminación en la etapa operativa</p>  | <p>El citado artículo no detalla el marco temporal en el que se efectuará el pago de la liquidación por terminación en el caso de no acogerse al pago en cuotas mensuales.</p> <p>Se solicita incluir en dicho artículo el cronograma a seguir para el pago de la liquidación bajo ese supuesto.</p> <p>Adicionalmente, en caso de que la terminación se produzca por incumplimiento del CONCEDENTE en el pago de la Compensación Económica, se propone que el escenario de pago se acuerde entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO, no quedando a elección del CONCEDENTE la definición del escenario de pagos y que, en cualquier caso, que exista un plazo predeterminado para el mismo (e.g. dos meses desde el día de la terminación).</p>  |
|     | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Capítulo XXVI</p>  | <p>Se solicita dentro del artículo 26 lo siguiente:</p> <p>(i) Añadir un límite de responsabilidad total y agregada del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE y terceros. Asimismo, se solicita que dicho límite sea equivalente al 20% ; y</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 256 | <p align="center">Artículo 26</p> <p align="center">Responsabilidades e Indemnizaciones.</p> <p>Limitación de la responsabilidad y exclusión de daños indirectos y consecuenciales (que están expresamente incluidos).</p>                      | <p>(ii) Modificar el 26.1 por el siguiente texto: “El CONCESIONARIO responderá únicamente frente al CONCEDENTE por las pérdidas o daños que haya causado o a los que haya contribuido directamente en perjuicio del CONCEDENTE, excluyéndose expresamente los perjuicios indirectos, daños consecuenciales y el lucro cesante, incluyendo dentro de estos conceptos -a modo enunciativo y no limitativo- la pérdida de utilidades, beneficios u oportunidades”.</p>   |
| 257 | <p align="center">CONTRATO<br/>Anexo 8</p> <p align="center">Tiempo respuesta aseo y limpieza</p>   | <p>Se solicita incrementar los tiempos de respuesta recogidos en la Tabla 7 de la siguiente manera: servicios de urgencia de diez (10) minutos a veinte (20) minutos y servicios programados de dieciséis (16) minutos a treinta (30) minutos; debido a que por cuestiones operativas, en muchos casos, los tiempos de respuesta pueden ser ajustados en el funcionamiento normal del hospital.</p>   |
| 258 | <p align="center">CONTRATO<br/>Anexo 8</p> <p>Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE)</p>   | <p>Se solicita incrementar el tiempo máximo de corrección de la reposición de vidrios de la Tabla 21 de seis (6) horas a veinticuatro (24) horas, debido a la complejidad y características del vidrio a reemplazar.</p>  |
| 259 | <p align="center">CONTRATO<br/>Anexo 8</p> <p>Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE).</p> <p align="center">Mantenimiento general de activos</p> | <p>Se solicita incrementar los tiempos de respuesta definidos en la Tabla 57 para los servicios ordinarios de quince (15) minutos a treinta (30) minutos.</p>   |
| 260 | <p align="center">CONTRATO<br/>Anexo 8</p> <p>Servicio de patología clínica: Laboratorio</p>  | <p>Se solicita incrementar los tiempos máximos de cumplimiento de solicitudes de exámenes definidos en la Tabla 59 para los servicios no urgentes de cuarenta (40) minutos a sesenta (60) minutos y para los servicios de pacientes ambulatorios de cuarenta y cinco (45) minutos a sesenta (60) minutos.</p>   |
| 261 | <p align="center">CONTRATO<br/>Anexo 8</p> <p>Servicio de imagenología</p>  | <p>Se solicita incrementar los tiempos máximos de cumplimiento de órdenes médicas definidas en la Tabla 64 para los servicios no urgentes de cuarenta (40) minutos a sesenta (60) minutos y para los servicios de pacientes ambulatorios de cuarenta y cinco (45) minutos a sesenta (60) minutos.</p>   |
| 262 | <p align="center">CONTRATO<br/>Anexo 8. Apéndice 8</p> <p>Capacidad de diseño de los servicios</p>  | <p>Se solicita detalle sobre la metodología de cálculo de la capacidad de diseño para cada servicio recogido en la Tabla 1 del Apéndice 8: Factores de Equivalencia, así como de la estimación de demanda y asunciones consideradas en la misma, con la finalidad de comprender adecuadamente los precios unitarios a licitar y poder presentar una oferta competitiva.</p>   |
| 263 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Anexo 8. Apéndice 8</p> <p>Remuneración servicio de gestión de residuos</p>  | <p>Según el citado apéndice, el servicio de gestión de residuos no requiere de factores de equivalencia dado que se remunerará por kilogramo de residuo, sin tener en cuenta la naturaleza del mismo.</p> <p>Sin embargo, el tratamiento que se aplica a cada tipo de residuo (biosanitario, citostático, químico o RSU) es muy diferente, por lo que el coste de un kilogramo de residuo biosanitario no es el mismo coste de un kilogramo de residuo sólido urbano. Además, la práctica del mercado en la gestión de residuos de la actividad sanitaria es tratarlos por volumen o por recipientes. Por ejemplo, los residuos resultantes de las prácticas de laboratorio se recogen en recipientes específicos por las</p> <p>Se solicita la revisión del criterio de factores de equivalencia para el servicio de gestión de residuos, valorando cada tipología según su naturaleza, metodología de recogida y tratamiento.</p> |
|     | <p align="center">CONTRATO</p>  | <p>Se solicita una definición del alcance de las intervenciones quirúrgicas y no quirúrgicas.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 264 | <p align="center">Anexo 8. Apéndice 8</p> <p align="center">Servicio de esterilización</p>   | <p>Adicionalmente, con la intención de valorar el servicio adecuadamente y ofrecer a ESSALUD la mejor oferta, se solicita detalle sobre el cálculo de los factores de equivalencia y la demanda esperada del servicio. Dentro de las intervenciones quirúrgicas la variedad en la naturaleza de las mismas y el material requerido es amplia, por ejemplo, una intervención para la eliminación de un lunar y una intervención a corazón abierto, siendo las dos intervenciones quirúrgicas, necesitan una cantidad de material muy diferente.</p>   |
| 265 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Anexo 8. Apéndice 8</p> <p align="center">Indicador del servicio de ropería y lavandería</p>                          | <p>El indicador RYL<sub>4</sub> del servicio de ropería y lavandería establece un tiempo de reparación de 10 minutos para estar en situación de conformidad. Enmarcado dentro de la operativa normal de una infraestructura hospitalaria, este tiempo es reducido si se tienen en cuenta comunicaciones y desplazamientos hasta la subsanación. Se solicita incrementar este tiempo a 30 minutos para estar en situación de conformidad.</p>   |
| 266 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Anexo 8. Apéndice 8</p> <p align="center">Indicador del servicio de aseo y limpieza</p>                               | <p>En indicador AYL<sub>4</sub> del servicio de aseo y limpieza mide el grado de cumplimiento de las actividades no programadas (NP) basado en el tiempo de respuesta a las actividades según la zona en la que se produzcan.</p> <p>Estas actividades no programadas en muchos casos requieren reasignación del personal óptimo para llevar a cabo dicha actividad, por lo que teniendo en cuenta la zona del hospital, reasignación del personal y tiempos de desplazamiento en la que se produzca la petición, se solicitan las siguientes modificaciones en los tiempos de respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· De quince (15) minutos a veinte (20) minutos para las actividades no programadas en zonas críticas</li> <li>· De veinte (20) minutos a treinta (30) minutos para las actividades no programadas en zonas semi críticas</li> <li>· De treinta (30) minutos a cuarenta y cinco (45) minutos para las actividades no programadas en zonas no críticas</li> </ul> |
| 267 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Anexo 8. Apéndice 8</p> <p align="center">Indicador del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos</p> | <p>Los indicadores GRS<sub>3</sub> y GRS<sub>4</sub> del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos establecen como fuentes de datos a un usuario del hospital para llevar a cabo la revisión visual definida en el indicador. Teniendo en cuenta que dicha información se encuentra registrada en el SIGI-NS, se solicita restringir dicha revisión al Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p>   |
| 268 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Anexo 8. Apéndice 8</p> <p align="center">Indicador del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos</p> | <p>El indicador GRS<sub>5</sub> del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos establece como criterio estándar para la respuesta de actividades no programadas (NP) un tiempo inferior a diez (10) minutos.</p> <p>Se solicita aplicar, al igual que en otros indicadores, un tiempo de respuesta basado en la zona del hospital en la que se produzca la solicitud. Así, se propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Actividades no programadas (NP) en zonas críticas que son respondidas en el plazo inferior o igual a quince (15) minutos</li> <li>· Actividades no programadas (NP) en zonas semi críticas que son respondidas en el plazo inferior o igual a treinta (30) minutos</li> <li>· Actividades no programadas (NP) en zonas no críticas que son respondidas en el plazo inferior o igual a cuarenta y cinco (45) minutos</li> </ul>   |
| 269 | <p align="center">Indicador del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos</p>  | <p>El indicador GRS<sub>6</sub> del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos establece como criterio estándar para la resolución de actividades no programadas (NP) un tiempo inferior a veinte (20) minutos.</p> <p>Se solicita aplicar, al igual que en otros indicadores, un tiempo de respuesta basado en la zona del hospital en la que se produzca la solicitud. Así, se propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Actividades no programadas (NP) en zonas críticas que son resueltas en el plazo inferior o igual a veinte (20) minutos</li> <li>· Actividades no programadas (NP) en zonas semi críticas que son resueltas en el plazo inferior o igual a cuarenta (40) minutos</li> <li>· Actividades no programadas (NP) en zonas no críticas que son resueltas en el plazo inferior o igual a sesenta (60) minutos</li> </ul>  |
| 270 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Anexo 8. Apéndice 8</p> <p align="center">Indicador del servicio de esterilización</p>                                | <p>El indicador EE<sub>2</sub> del servicio de esterilización establece un tiempo de reparación de 10 minutos para estar en situación de conformidad. Enmarcado dentro de la operativa normal de una infraestructura hospitalaria, este tiempo es reducido si se tienen en cuenta comunicaciones y desplazamientos hasta la subsanación. Se solicita incrementar este tiempo a 30 minutos para estar en situación de conformidad.</p>  |
| 271 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Anexo 8. Apéndice 8</p> <p align="center">Indicador del servicio de patología clínica: Laboratorio</p>                | <p>El indicador LAB<sub>1</sub> del servicio de Patología Clínica: Laboratorio establece que el tiempo de espera para la toma de muestras no puede superar los 15 minutos. Teniendo en cuenta que este indicador está asociado a usuarios del hospital no críticos (pacientes ambulatorios y hospitalizados programados), se solicita incrementar este tiempo de espera hasta los 60 minutos, con la finalidad de poder dar un servicio adecuado y de calidad a la vez que se dispone de margen de actuación para priorizar a pacientes críticos.</p>  |
| 272 | <p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Anexo 9</p>   | <p>En caso de eliminación del alcance del contrato de los servicios de "bata verde" se solicita la eliminación del Anexo 9, que contiene los indicadores centinela asociados a los mismos.</p> <p>En caso contrario, se solicita que se excluya la responsabilidad del CONCESIONARIO en los indicadores asociados al servicio al paciente.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)        | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
|     | Indicadores centinela  | Asimismo, que no obstante lo dicho en cada uno de los supuestos listados en el Anexo 9, ningún indicador se entienda incumplido hasta que se acredite fehacientemente por un tercero que dicho supuesto es consecuencia directa y exclusiva de negligencia en la prestación de los servicios por el CONCESIONARIO.   |
| 273 | CONTRATO<br>Anexo 10<br>Tabla No. 4: Penalidades referidas al Capítulo VIII y IX | Se solicita una modificación de los criterios de aplicación de las penalidades de la citada tabla relacionados de manera directa con el cronograma de obra, ampliando el criterio de aplicación de un (1) día a siete (7) días y reducir su monto en un 50%.   |
| 274 | CONTRATO<br>Anexo 10<br>Tabla No. 5: Penalidades referidas al Capítulo X         | Se solicita una modificación de los criterios de aplicación de las penalidades de la citada tabla dependientes de las actividades constructivas, ampliando el criterio de aplicación de un (1) día a siete (7) días y reducir su monto en un 50%, debido a que una demora en el cronograma de obra generaría penalidades adicionales a las debidas a la misma actividad.   |
| 275 | CONTRATO<br>Anexo 10<br>Tabla No. 6: Penalidades referidas al Capítulo XI        | Se solicita una modificación de los criterios de aplicación de las penalidades de la cláusula 11.12 de la citada tabla, ampliando el criterio de aplicación de un (1) día a siete (7) días y reducir su monto en un 50%.   |
| 276 | CONTRATO<br>Anexo 10<br>Tabla No. 7: Penalidades referidas al Capítulo XII       | Se solicita una modificación de los criterios de aplicación de las penalidades de la cláusula 12.24 de la citada tabla reduciendo su monto en un 50%.  |
| 277 | CONTRATO<br>Anexo 12<br>Fideicomiso  | Se solicita mayor detalle en la definición del mecanismo del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía.   |
| 278 |  | En la cláusula 16.5 de la VIC Chimbote se incluye una tabla con los factores alfa para cada uno de los servicios que tienen pago variable, utilizándose la denominación $\alpha$ HACC. Rogamos nos indiquen a qué hace referencia las siglas HACC.   |
| 279 | Anexo 8. III.1 Servicio de alimentación  | Se indica que el servicio de alimentación está destinado a pacientes y personal de guardia. Por favor, rogamos nos confirmen si el servicio ha de proveer alimentación a acompañantes de los pacientes ingresados, a otro personal del hospital que no se encuentre desarrollando guardias o a otros colectivos (eventualmente, guardería).<br>Se ruega confirmación en relación al proceso de cadena fría requerido en la VIC para el hospital de Chimbote.   |
| 280 | III.2 Servicio de Gestión de Ropería y Lavandería                                | En el alcance del servicio se incluye "la ropa descartable o desechable estéril a ser suministrada por el CONCESIONARIO, para ser utilizada en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, el alcance es para uso en las áreas de riesgo biológico como las unidades de emergencia, centro quirúrgico, aislados y neonatología". Rogamos indicación de qué tipo de ropa descartable ha de ser facilitada por el Servicio de Gestión de Ropería y Lavandería y qué tipo por el Servicio de Esterilización.  |
| 281 | III.3.1 Aseo y limpieza  | <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se incluye como parte del alcance del servicio, el cambio y provisión de los filtros HEPA donde corresponda. ¿Los filtros utilizados en bloque quirúrgico quedan incluidos en esta obligación?</li> <li>•Se ruega aclaración en cuanto a qué se entiende por "Zonas no críticas o de bajo riesgo para los pacientes exteriores" (p.303 de la versión Pdf).</li> <li>•En la tabla 6: Tipología y frecuencia de aseo por unidades, están incluidas las unidades de Alimentación, Cafetería, Lavandería. Sin embargo, en la página 304 de la versión Pdf del VIC se indica que "La limpieza de cocina y espacios afectados al servicio de provisión de alimentos será realizada por personal de dicho servicio". Se solicita aclaración en cuanto a las unidades de la indicada tabla 6 que no forman parte del alcance del servicio de Aseo y limpieza.</li> <li>•En la tabla 6 de la página 305 de la versión Pdf del VIC, se marca la limpieza diaria de rutina de la morgue, vestuarios, aseos, talleres, locales externos, estacionamiento y otros con un asterisco. ¿Nos podrían indicar a qué hace referencia dicho asterisco? Por otro lado, en el Alcance del servicio (página 297) se indica: "Comprende el aseo y limpieza de todos los ambientes asistenciales y no asistenciales del Hospital [...], excluyendo los exteriores como limpieza de muros, ventanas exteriores, jardines entre otros, que estarán a cargo del servicio de mantenimiento de la infraestructura." Se ruega confirmación de a qué servicio corresponde la limpieza del espacio de estacionamiento.</li> </ul> |
| 282 | III.5 Servicio de Esterilización   | <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita aclaración en relación a qué servicio es el responsable de la distribución de la ropa quirúrgica, si es el servicio de esterilización o el Servicio de Gestión de Ropería y Lavandería, ya que nos parece que dicha obligación ha quedado incluida en ambos.</li> <li>•Confirmar que únicamente se requiere un sistema de esterilización en frío y la preferencia del concedente.</li> <li>•Se ruega información adicional en cuanto al requisito de provisión de material textil de un solo uso por parte del servicio, ¿a qué tipo de material se refiere? ¿cuál es la frecuencia de uso de este material textil de un solo uso? Confirmar que se trata de un textil desechable estéril diferente al requerido como parte del Servicio de Aseo y Limpieza.</li> </ul>  |
| 283 | III.6 Servicio de Seguridad y Vigilancia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita confirmación del requerimiento incluido al personal de seguridad en cuanto a su nacionalidad (peruano de nacimiento).</li> <li>•El servicio incluye el requerimiento de disponer de vigilantes armados, ¿se ha considerado un porcentaje mínimo de presencia de este personal armado o su número queda a criterio del proponente?</li> </ul>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 284 | III.8 Servicio de Mantenimiento y Operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE) | <p>*Pag.402 Áreas verdes. Se indica que el concesionario deberá realizar ... la limpieza de las áreas verdes, patios interiores, áreas duras y elementos ornamentales que componen el proyecto. Se solicita confirmación en cuanto a qué servicio es responsable de la limpieza del aparcamiento y de otras áreas exteriores (áreas duras) que componen el proyecto, ya que parte de estos requerimientos se incluyen en el Servicio de Aseo y Limpieza.</p> <p>*Se incluye en el alcance del servicio el adecuado funcionamiento de la planta de agua para hemodiálisis, de forma que esté operativa las 24 horas, además el servicio debe asegurar que la calidad de agua para diálisis sea analizada por laboratorios autorizados y certificados de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Ídem para el agua de laboratorio y de esterilización ¿este alcance no correspondería a cada uno de los servicios de hemodiálisis, laboratorio y esterilización?</p>  |
| 285 | III.9 Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento (MEM)  | <p>*Se ruega confirmación de que quedan fuera del alcance del servicio los consumibles o insumos necesarios para el uso del equipo y que están asociadas a la propia actividad asistencial.</p> <p>*Se solicita la posibilidad de unificar el tipo de uniformidad empleado por el personal técnico. Es decir, en la VIC se requiere la visualización del nombre de la empresa en el reverso de la camisa del personal técnico, requerimiento que no ha sido explicitado en ninguno de los demás servicios y que puede alterar la imagen de homogeneidad que pueda querer plantear el adjudicatario.</p> <p>*Consideramos de difícil cumplimiento por parte de este servicio el requerimiento relativo al instrumental quirúrgico en cuanto al "control y trazabilidad de dicho instrumental", ya que dichas labores son asumidas por el servicio de Esterilización.</p> <p>*Se requiere que el servicio realice la codificación inequívoca de cada elemento del instrumental. ¿se va a precisar trazabilidad del instrumental por pieza o por caja en el servicio de esterilización? ¿esa trazabilidad será requerida en el propio quirófano y en las salas de prelavado? (cuestiones relacionadas con la disponibilidad del software de gestión).</p>  |
| 286 | III.10 Hemodiálisis   | <p>*La VIC indica una disponibilidad horaria del servicio de 6.00 am a 01.00 am (19 horas/día), lo que supone una capacidad media de 4 sesiones por sillón/día, unas 1252 sesiones anuales por sillón con actividad de lunes a sábado (313 días). El servicio dispondrá de 15 puestos (+2 adicionales), lo que conlleva una capacidad instalada de 18.780 sesiones de diálisis, un 38% por encima de las cantidades equivalentes indicadas en las bases. ¿Es factible ajustar dicho requerimiento de disponibilidad horaria? (diferente es la atención urgente a mantener las 24 horas).</p> <p>*En el caso de ser requerida diálisis a un paciente de UCI (fuera de la unidad de Hemodiálisis), y considerando la disponibilidad del equipo en dicha unidad, ¿de qué dependencia será el personal responsable de la conexión del paciente a la máquina de diálisis (concedente, concesionario o indistinto)?</p> <p>*Se ruega confirmar que los pacientes referidos al servicio de hemodiálisis prestado por el concesionario dispondrán del correspondiente acceso vascular realizado por el concedente.</p>  |
| 287 | III.11 Servicio de Patología clínica: Laboratorio   | <p>*La VIC indica en relación a este servicio que (SIC): "Corresponde a la toma y análisis de muestras biológicas humanas ..." Se ruega al licitador que confirme qué dependencia tendrá el personal que efectúe las extracciones en las plantas de hospitalización y otras unidades de ingreso de pacientes.</p> <p>*En cuanto a la cartera de servicios, la VIC indica que (SIC) "El CONCESIONARIO deberá proveer al menos los exámenes incluidos en la cartera de servicios (también conocida como catálogo de pruebas/determinaciones) tanto del Hospital como del PCC, que deberá ajustarse a la nomenclatura vigente según norma, conforme a lo indicado en el Apéndice 4 del presente Anexo." Dos párrafos después el mismo contrato indica: "El CONCESIONARIO deberá disponer de la infraestructura y equipamiento con su respectivo mantenimiento, a su entero cargo y costo, durante toda la vigencia del Contrato para que el CONCEDENTE realice los exámenes de laboratorio que no estén dentro de la cartera ofrecida por el CONCESIONARIO, acordando las medidas de coordinación pertinentes en el POA". Solicitamos corregir dicha expresión ("que no estén dentro de la cartera...") en el sentido de lo indicado en los requerimientos de la cartera de servicios (es decir "que estén dentro de la cartera ...").</p> |
| 288 | III.12 Servicio de Imagenología   | <p>*En la tabla 64 se indican los tiempos de cumplimiento de las órdenes médicas (45 minutos para los servicios programados a pacientes ambulatorios). Rogamos nos indiquen qué se entiende por "cumplimiento de la orden médica".</p>  |
| 289 | III. 13 Servicio de Logística de insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos   | <p>*Solicitamos información referente al modelo de dispensación previsto para los almacenes de planta que ha de reponer el concesionario, lo cual incide en la organización y funcionamiento del Servicio de Logística de insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos.</p> <p>*Rogamos información relativa a si habrá personal del Servicio de Farmacia del concedente presente en la recepción de fármacos en el servicio de Logística de insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos.</p>  |
| 290 | IV. Indicadores y niveles de servicio<br>IV.2.2 Servicio de ropería y lavandería  | <p>Se incluye como indicador 1 el Cumplimiento de los horarios de entrega de ropa limpia establecidos en el POA para todas las unidades del Hospital y PCC. Considerando que la concesión incluye la prestación de servicios y el cumplimiento de los diferentes alcances y objetivos, se propone modificar dicho indicador en el sentido de valorar la disponibilidad del suficiente stock de prendas limpias (resultado) y no tanto el proceso que se lleva a cabo para dicho resultado, en el entendido de que el concesionario articulará sus medios y recursos para cumplir con los compromisos establecidos en la VIC, incluyendo no afectar o interferir con la actividad asistencial.</p>   |
| 291 | Anexo 17 Obligaciones de carácter técnico del concesionario en relación a la dotación de equipamiento                                       | <p>*¿se prevé el traslado de mobiliario y equipamiento desde otro centro al nuevo hospital o al PCC?</p> <p>*En el listado referencial del equipamiento del hospital, PCC y reposiciones se incluyen 17 sillones de diálisis y 21 máquinas de hemodiálisis (no aparece la máquina de diálisis peritoneal automatizada); en el plan funcional se indica que la UPSS Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal tendrá 15 sillones de hemodiálisis normales, 2 sillones de hemodiálisis de emergencia y 2 sillones de hemodiálisis soporte ¿qué función se prevé para los dos sillones previstos en el área de soporte –CHL_03232)? ¿faltan dos sillones para ajustar al número de máquinas de diálisis?)</p> <p>*El listado referencial del equipamiento del hospital, PCC y reposiciones incluye determinados elementos que forman parte de la dotación de algunos servicios incluidos en la concesión (por ejemplo, las máquinas de hemodiálisis, los carros de transporte de ropa limpia y sucia, los esterilizadores de vapor, los racks móviles para cajas de instrumental, ...) ¿quiere ello decir que los servicios concesionados deberán proveer el resto de elementos y equipos necesarios para su prestación?</p> <p>*¿Qué significa el asterisco en el "Tomógrafo Portátil Intraoperatorio (*)"?</p>                                  |
| 292 | Contrato, definición 41.  | Favor de indicar si a efectos de la definición de "Días" deben exceptuarse los días feriados en Lima, en Chimbote, en uno de los dos o los feriados en ambas ciudades a la vez.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.             | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |                 |                        |                                 |                          |                             |                                 |                          |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |
|-----------------|---|---|-----------------|------------------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------|---------|-------------------------|-------------|---------|---------------------|------------------|--------------------|---------------|-----------|------------|
| 293             | Contrato, cláusula 1.17   | <p>Entendemos que la única información que será contractual será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El Contrato (según se define en la Definición 32 del Contrato), por su propia naturaleza.</li> <li>-Las Bases (según la Definición 17 del Contrato), por lo indicado en el numeral 9.2 de las propias Bases.</li> <li>-La Propuesta, por lo indicado en cláusula 3.1.f) del Contrato.</li> </ul> <p>Según el numeral 4.11 de las Bases, las Circulares formarán parte de las Bases y, por ende, del Contrato, y de hecho según el numeral 19.1.b de las Bases el Postor debe declarar que conoce las Circulares. Hay información (como la que se debe proporcionar para completar los numerales 22.2 y 28 de las Bases) que debe ser proporcionada a través de las Circulares, y según la cláusula 1.17 del Contrato tienen incluso prelación sobre las Bases.</p> <p>Sin embargo, a través del numeral 3.8 de las Bases se incluye toda la información proporcionada por PROINVERSIÓN, incluyendo expresamente en este numeral la información proporcionada en Circulares, en la limitación de responsabilidad del numeral 3.6 de las Bases, lo cual no guarda coherencia con el hecho de considerarlas vinculantes para las Partes.</p> <p>Por otro lado, la cláusula 3.1.m) del Contrato amplía el numeral 3.6 de las Bases (exclusión de responsabilidad, particularizada para el CONCEDENTE) a toda la información suministrada durante el Concurso. No obstante, entendemos que debe haber ciertos documentos cuya integridad, fiabilidad, exactitud y veracidad el CONCEDENTE debe garantizar.</p> <p>Finalmente, entendemos también que en el Contrato se incluye información que no será contractual y será solamente referencial, como puede ser el Programa Médico Arquitectónico, según se indica en el tercer párrafo del Anexo 14 del Contrato.</p> <p>Solicitamos por tanto que se establezca claramente la información que será de obligado cumplimiento para el postor, los documentos que serán contractuales y aquella información sobre la que el Estado sí tendrá responsabilidad.</p> |                 |                        |                                 |                          |                             |                                 |                          |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |
| 294             | Contrato, cláusula 3.1.j  | El CONCESIONARIO no puede "garantizar que la declaración sea cierta" en el caso del Saneamiento Físico Legal de los terrenos, sino que debe ser el CONCEDENTE quien lo garantice (a través de la cláusula 6.18 u otra creada al efecto).  |                 |                        |                                 |                          |                             |                                 |                          |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |
| 295             | Contrato, cláusula 3.3.h)   | Solicitamos que el tercer párrafo de esta cláusula sea modificado como sigue: "La aprobación del CONCEDENTE está sujeta al cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las condiciones y restricciones de las Bases. En caso de dar cumplimiento a éstas, el CONCEDENTE no podrá negar su aprobación."  |                 |                        |                                 |                          |                             |                                 |                          |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |
| 296             | Contrato, cláusula 15.16  | Entendemos que la razón por la que actualización del PREAT toma en consideración tanto el Índice de Precios al Consumidor en Perú como el tipo de cambio, es que el precio futuro de los equipos depende tanto de uno como de otro. Solicitamos, por tanto, que se incluya la inflación del dólar dentro de la fórmula de actualización del PREAT.  |                 |                        |                                 |                          |                             |                                 |                          |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |
| 297             | Contrato, Anexo 13  | El Anexo 13 no figura entre la documentación entregada, se ruga su publicación.   |                 |                        |                                 |                          |                             |                                 |                          |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |
| 298             | Contrato, Anexo 15  | <p>En el segundo párrafo de este anexo se indica que: "El CONCESIONARIO cumplirá sus obligaciones (...) incluyendo las normas que se puedan aprobar con posterioridad a la Fecha de Cierre."</p> <p>Solicitamos confirmación de que en caso de que estas nuevas normas generen nuevos requerimientos en el Expediente Técnico, y por tanto afecten a los costes de inversión y de mantenimiento, serán considerados "... cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables después de haberse suscrito el presente Contrato..." a efectos de la cláusula 15:22.</p>   |                 |                        |                                 |                          |                             |                                 |                          |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |
|                 |   | <p>Especificaciones Técnicas Equipo Biomédicos</p> <p>Tal como se recoge en el Anexo 17 punto 8 de la Versión Inicial del Contrato, el CONCESIONARIO deberá considerar para la adquisición del Equipamiento las especificaciones técnicas recogidas en los Estudios de Factibilidad (Tomo 3, páginas 3221-3489) sin embargo, no existen fichas técnicas para todo el listado de Equipos Biomédicos recogidos en el Anexo 17, algunos de ellos clasificados como de alta criticidad.</p> <p>A continuación, se detallan aquellos Equipos Biomédicos de los que nos hemos localizado dicha información, reiteramos que debido a la forma en la que se está presentando la información de los Estudios de Pre-inversión resulta muy complicado la búsqueda y localización de información.</p> <table border="1" data-bbox="862 1305 2177 1361"> <thead> <tr> <th>Criticidad Alta</th> <th>Criticidad Medio</th> <th>Criticidad Baja</th> <th>Sin Clasificar</th> <th>Croscuto Dermatológico</th> <th>Cerofuga de Mesa (400 a 750 ml)</th> <th>Baño María (15 a 25 lit)</th> <th>Perforador manual de cráneo</th> <th>Destilador de agua 12 Lit</th> <th>Pinzeta Digital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>de Agitador para bollos</td> <td>AGUJONCOPPO</td> <td>ANONIMO</td> <td>Croscuto para corte</td> <td>Cerofuga de Mesa</td> <td>Electroretinógrafo</td> <td>Pletismógrafo</td> <td>Equipo de</td> <td>Procesador</td> </tr> </tbody> </table>  | Criticidad Alta | Criticidad Medio       | Criticidad Baja                 | Sin Clasificar           | Croscuto Dermatológico      | Cerofuga de Mesa (400 a 750 ml) | Baño María (15 a 25 lit) | Perforador manual de cráneo | Destilador de agua 12 Lit | Pinzeta Digital | Central | de Agitador para bollos | AGUJONCOPPO | ANONIMO | Croscuto para corte | Cerofuga de Mesa | Electroretinógrafo | Pletismógrafo | Equipo de | Procesador |
| Criticidad Alta | Criticidad Medio  | Criticidad Baja   | Sin Clasificar  | Croscuto Dermatológico | Cerofuga de Mesa (400 a 750 ml) | Baño María (15 a 25 lit) | Perforador manual de cráneo | Destilador de agua 12 Lit       | Pinzeta Digital          |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |
| Central         | de Agitador para bollos   | AGUJONCOPPO   | ANONIMO         | Croscuto para corte    | Cerofuga de Mesa                | Electroretinógrafo       | Pletismógrafo               | Equipo de                       | Procesador               |                             |                           |                 |         |                         |             |         |                     |                  |                    |               |           |            |



**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 305 | <p align="center">Anexo 8</p> <p>El Anexo 8 del Proyecto del Contrato (pág. 506) señala que "El informe será emitido de manera digital y transmitido al sistema de información del CONCEDENTE". También se señala en la pág. 498, que cuando no haya emisión de informe, se transmitirá vía digital al Concedente. Asimismo, se señala que la solicitud de exámenes será hecha en los formatos del CONCEDENTE, y podrá ser digital o impreso.</p>                     | <p>Al respecto:</p> <p>a) Solicitamos confirmar que no habrá entrega de resultados e informe de manera física al CONCEDENTE, sino únicamente que se realizarán vía transmisión digital al Concedente o al establecimiento de salud por éste indicado, conforme lo señala el Anexo 8.</p> <p>b) Solicitamos que se modifique la forma de solicitud de exámenes por parte de los médicos de Essalud, y solo sea de modo digital, eliminándose la manera física (impresa).</p> <p><b>Sustento Interesado</b><br/>Recibir la solicitud en digital evita el proceso manual de registro de paciente en el sistema de imágenes, minimizando el riesgo de errores en la digitación además de optimizar el tiempo operativo.</p>  |
| 306 | <p align="center">Anexo 8</p> <p>El Anexo 8 (pág 505) señala "El CONCESIONARIO deberá almacenar y resguardar las imágenes en medio digital (sistema PACS/RIS) como mínimo por 15 años según las Leyes y Disposiciones Aplicables". Asimismo, se señala que, <i>Alternativamente a la obligación de almacenamiento digital de imágenes en el sistema PACS/RIS como mínimo por 15, podrá hacerse de manera física en placa, papel fotográfico o térmico u otros</i></p> | <p>Solicitamos precisar cómo convivirían ambos tipos de almacenamiento (físico y digital en el sistema PAC/RIS) para el prestador del servicio.</p> <p>De igual manera, solicitamos aclarar que cualquiera de ambas modalidades será permitida sin que una tenga mayor prevalencia que otra, quedando a discreción del prestador del servicio, siendo en todos los casos responsables por 15 años. En tal sentido, consideramos que debería ser retirada la obligatoriedad del almacenamiento digital.</p> <p><b>Sustento Interesado</b><br/>La NTS 217-2010/MINSA – dispone que la obligación del archivo por 15 años puede efectuarse no necesariamente por medio digital sino por medios físicos o magnéticos (papel, papel fotográfico, papel término u otro).</p> |
| 307 | <p align="center">Anexo 8</p> <p>De acuerdo con el Anexo 8, numeral 12, no ubicamos al servicio de teleradiología</p>   | <p>Solicitamos se nos confirme:</p> <p>a) Si la praxis de los médicos de Essalud incorpora este servicio y, por lo tanto, si resultará mandatorio en esta operación.</p> <p>b) De ser así, solicitamos confirmar si será reconocida la mayor inversión (equipamiento, recurso humano, tecnología, etc).</p> <p>c) Solicitamos confirmar si la capacidad tecnológica existente de Essalud permitirá su compatibilización e interoperabilidad con la solución tecnológica que implemente el operador del servicio.</p>   |
| 308 | <p align="center">Anexo 8</p> <p>De acuerdo al Anexo 8, tabla 64 (Tiempo de cumplimiento de órdenes médicas), se señala el tiempo de 45 minutos desde la recepción de la orden hasta la ejecución del examen de imagenología para pacientes ambulatorios.</p>   | <p>Se solicita validar el tiempo requerido para la emisión del informe de resultados, en el caso que estos lo requieran</p> <p><b>Sustento Interesado</b><br/>Esta información permitirá aclarar el modelo de servicio dado que el contrato establece un sistema mixto.</p>  |
| 309 | <p align="center">Anexo 8</p> <p>En el Anexo 8 se define la demanda por especialidad en número de atenciones para los servicios de Laboratorio e Imagenología.</p>  | <p>Se solicita desagregar el número de atenciones por tipo de prueba para los casos de Laboratorio e Imagenología.</p> <p><b>Sustento Interesado</b><br/>Esta información va a permitir validar si la capacidad solicitada puede ser cubierta para el portafolio que se solicita manejar</p>   |
| 310 | <p>Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 1. a) Página 9 y 10</p>   | <p>La definición debe especificar si los Agentes Administrativo y de Garantías deben también presentar el Anexo 5 firmado, como quiera que deberán ser una de las entidades autorizadas a ser Acreedores Permitidos. Para tales efectos, se propone incluir los siguientes ajustes subrayados:</p> <p>"(...) En estos casos, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un agente administrativo o agente de garantías, los cuales deberán ser cualquiera de los sujetos indicados en los numerales (i) a (v) del Literal a) precedente, <u>para cuyos efectos deberán también cumplir con completar y presentar el Anexo 5 del presente Contrato</u>. Para tales efectos, se considera: (...)"</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 311 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 1.b) Página 11 | <p>Para el caso de Endeudamiento Garantizado Permitido a través del mercado de valores, también se debe prever que, en aquel caso, el Anexo 5 correspondiente deberá ser firmado por el representante de obligacionistas o bonistas, <i>trustee</i>, <i>indenture trustee</i> o figura equivalente. Asimismo, también se debe prever la posibilidad de que existan Agentes Administrativo o de Garantías, de manera similar al caso de los contratos de crédito y especificando si dichos agentes deberán firmar o no el Anexo 5. Para tales efectos, se propone incluir los siguientes párrafos finales como parte de la sección b) de la definición de Acreedores Permitido:</p> <p><u>"En estos casos, los Acreedores Permitidos estarán representados por un representante de obligacionistas, representante de bonistas, trustee, indenture trustee o figura equivalente, el cual deberá ser cualquiera de los sujetos indicados en los numerales (i) a (v) del Literal a) precedente y quien será quien deba completar y firmar el Anexo 5 en caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales.</u></p> <p><u>Asimismo, en el caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, también podrán participar en la correspondiente transacción Agentes Administrativos y/o Agentes de Garantías, resultando en aquel caso de aplicación las disposiciones aplicables al respecto previstas en el literal a) anterior de la presente definición."</u></p> |
| 312 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 1.b) Página 11 | <p>En adición, se debe modificar el literal i. de la sección b) de la definición a efectos de que abarque a cualquier adquirente de valores, sea o no inversionista institucional, en ofertas pública o privada realizadas de conformidad con las normas del mercado de valores aplicables, sean peruanas o extranjeras. En caso se limite a inversionistas institucionales (literal i.), en la práctica, se estarán limitando el tipo de ofertas a ofertas privadas de valores, y no a ofertas al público en general, lo cual no es razonable. Para tales efectos, se propone incluir los siguientes ajustes en el literal (i) como parte de la sección b) de la definición de Acreedores Permitido:</p> <p><u>"(...) i. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañía de seguros, nacional o internacional) o inversionistas no institucionales, que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario, el fiduciario, sociedad tituladora, sociedad de propósito especial, constituidos en el Perú o en el extranjero que adquieran derechos y/o activos derivados del Contrato; (...)"</u></p>  |
| 313 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 1.b) Página 11 | <p>Se debe modificar el literal ii. de la sección b) de la definición a efectos de que se refiera también a valores mobiliarios emitidos por el Concesionario, según los siguientes ajustes que se propone incluir en el literal (ii) como parte de la sección b) de la definición de Acreedores Permitido:</p> <p><u>"(...) ii. Todo patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora o sociedad de propósito especial constituida en el Perú o en el extranjero que represente o adquiera directa o indirectamente derechos y/o activos derivados del Contrato <u>y/o valores mobiliarios emitidos por el Concesionario (...)"</u></u></p>   |
| 314 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 6. Página 13   | <p>El Contrato establece como definición de "Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento" que <i>"Es el documento suscrito por las Partes y el Supervisor del Contrato y de las Operaciones mediante el cual se recibe y verifica el Equipamiento adquirido por reposición en la Etapa Operativa, teniendo conformidad respecto al cumplimiento integral de las exigencias establecidas o actualizadas por el CONCEDENTE en concordancia con el Expediente Técnico no objetado del Hospital"</i>.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar lo siguiente: <i>"(...) las exigencias establecidas o actualizadas, conforme a los procedimientos descritos en el Contrato, por el CONCEDENTE (...)"</i>, a fin de que se genere una certeza jurídica respecto de las obligaciones asumidas por el Concesionario.</p>   |
| 315 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 38. Página 18  | <p>El Contrato establece que el "Cronograma de Equipamiento", <i>"Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO que incluye los tiempos y recursos de cada actividad, para llevar a cabo las labores de evaluación, aprobación, puesta en obra, instalación y pruebas de la totalidad del Equipamiento"</i>.</p> <p>Al respecto, sugerimos confirmar si, al igual que en la definición de "Cronograma de Elaboración de los Expedientes Técnicos", el "Cronograma de Equipamiento" también puede tratarse de un <i>"documento impreso o de una aplicación digital"</i>.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 316 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 39. Página 18  | <p>El Contrato establece, en lo que se refiere al "Cuaderno de Diseño y Obra", que "se anotarán los hechos más importantes durante el desarrollo de los Expedientes Técnicos (...) y durante el desarrollo de la ejecución de las Obras, Equipamiento y Puesta en Marcha".</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que los "hechos más importantes" son "de conformidad con lo establecido en el Contrato", a efectos de reducir la subjetividad del mencionado concepto, según el lenguaje que se propone subrayado a continuación: "(...) se anotarán los hechos más importantes, <u>de conformidad con lo establecido en el Contrato</u>, durante el desarrollo de los Expedientes Técnicos (...) y durante el desarrollo de la ejecución de las Obras, Equipamiento y Puesta en Marcha (...)".</p>   |
| 317 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 41. Página 18  | <p>Con relación a la definición de "Días", el Contrato establece que estos son los días hábiles, es decir, aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la provincia de Lima o en Piura, así como los días que no sean laborables para el sector público. Al respecto, sugerimos que se rectifique dicha definición, de modo que se considere día no laborales a aquellos a nivel nacional o nivel regional.</p> <p>En tal sentido, se sugiere que la definición de "Días" quede redactada de esta manera:</p> <p>"Son los días hábiles, es decir, aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable <u>a nivel nacional o en la provincia de Lima y/o Piura.</u> (...)"</p>  |
| 318 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 53. Página 20  | <p>Con relación a la definición de "Equipamiento", el Contrato establece que se agrupan conforme a los criterios del Concedente según la resolución de la oficina Central de Planificación y Desarrollo N° 022- OCPD-EsSalud-2010. "Criterios de Estandarización de equipamiento Hospitalario". Al respecto, sugerimos que la clasificación de Equipamiento hospitalario guarde exacta correlación con la clasificación establecida en la citada resolución de ESSALUD, toda vez que diversos conceptos del listado de Equipamiento difiere en forma y contenido respecto de dicha norma, como es el caso de de equipo "Instrumental", "Equipo biomédico", "Equipamiento electromecánico", "Mobiliario clínico" y "Mobiliario administrativo".</p> <p>En tal sentido, se sugiere que la definición de "Equipamiento" quede redactada de esta manera, a efectos de que la definición sea congruente con la clasificación prevista en la resolución de la oficina Central de Planificación y Desarrollo N° 022 OCPD-EsSalud 2010 "Criterios de Estandarización de equipamiento Hospitalario":</p> <p>"Se denomina equipamiento al conjunto de equipos del centro asistencial que forman parte del recurso físico. Se agruparán conforme a los criterios del CONCEDENTE según la resolución de la oficina Central de Planificación y Desarrollo N° 022 OCPD-EsSalud 2010 "Criterios de Estandarización de equipamiento Hospitalario" de la siguiente forma:</p> <p><b>Continúa...</b></p> <p>Continúa 9 ...</p> <p><b>Equipo electromecánico:</b> Equipos o sistemas utilizados fundamentalmente en los servicios y ambientes que brindan apoyo y soporte en el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo de las actividades del ambiente hospitalario.</p> <p><b>Equipo administrativo:</b> mobiliario cuyo propósito fundamental es para uso en ambientes donde se desarrollan fundamentalmente funciones administrativas (dirección, planificación, organización, logística, etc.) y/o para brindar confort y complementar las actividades de gestión dentro del ámbito hospitalario .</p> <p><b>Equipo clínico:</b> mobiliario con diseño específico para ser utilizado en los ambientes de atención directa a los pacientes y lo mobiliario que complementa el proceso de atención dentro del ámbito hospitalario.</p> <p><b>Equipo biomédico:</b> todo equipo con diseño y nivel tecnológico especializado para una aplicación clínica específica: diagnóstico, monitoreo, soporte, tratamiento, y/o rehabilitación del paciente intervenido.</p> <p><b>Equipo complementario:</b> dispositivos de tecnología y diseño simple cuyo propósito es para una aplicación clínica específica.</p> <p><b>Equipo informático y de comunicaciones:</b> todo equipo o sistema constituido de hardware y software utilizado como recurso o herramienta en el procesamiento, administración, gestión, soporte y/o comunicación de la información. "</p> |
| 319 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 57. Página 21  | <p>Con relación a la definición de "Etapa Operativa", sugerimos establecer que esta comprende "<u>desde el día siguiente</u>" a la fecha de suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                      | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 320 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 58. Página 21                       | Con relación a la definición de "Etapa Preoperativa", sugerimos establecer que esta iniciará " <u>desde el día siguiente</u> " de la Fecha de Cierre.   |
| 321 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal Entre numerales 62. y 63. Página 22 | <p><u>En el marco de nuestra propuesta de incorporación de la nueva cláusula 5.3, se deberá incluir la siguiente definición de Ficha Técnica:</u></p> <p><b>63. Ficha Técnica:</b><br/>                     Es el instrumento técnico que permite operacionalizar la implementación de los indicadores, clarificando la interacción de factores condicionantes y velando por la calidad del indicador así como por transparencia y rigurosidad en su aplicación durante la etapa operativa del Contrato. La Ficha Técnica deberá proveer información detallada sobre el nombre del indicador, definición, justificación, dimensión del desempeño, valor del indicador, método de cálculo, periodicidad, fuente de datos, bases de datos, precisiones técnicas o características de las variables, limitaciones y supuestos empleados, instrumentos de recolección de información, sintaxis/reglas de secuencia en lenguaje de programación y diagrama de flujo del proceso que es medido mediante el indicador.</p>   |
| 322 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 64. Página 22                       | La Garantía de Fiel Cumplimiento de la Etapa Operativa tiene el propósito de garantizar las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Operativa. Por lo tanto, no tiene sentido indicar en el segundo ítem de dicha definición que la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Etapa Operativa también garantiza las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa. En tal sentido, solicitamos eliminar dicha referencia de el referido segundo ítem en esta definición.   |
| 323 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 68. Página 23                       | <p>Con relación a la definición de "Indicadores Centinelas", sugerimos precisar que en caso la existencia de Eventos Centinela no sean consecuencia de la atención sanitaria u hospitalaria prestada por el Concesionario, no podrá imponerse ningún tipo de penalidad al Concesionario. Para tales efectos, se propone incluir los siguientes ajustes subrayados en dicha definición:</p> <p>"Corresponde al indicador que mide un Evento Centinela. Los indicadores centinela identifican la aparición de un Evento Centinela cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente. La aparición de un Evento Centinela se traduce en una penalidad establecida en el Contrato, <u>dejándose expresa constancia de que no se entenderá configurado un Evento Centinela cuando ello se deba a circunstancias no imputables a la atención sanitaria u hospitalaria prestada por el Concesionario, considerando que, en consecuencia, no se podrán aplicar penalidades en dicho escenario.</u>"</p>   |
| 324 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 69. Página 23                       | <p>Con relación a la definición de "Indicadores Generales", sugerimos precisar que sólo aquellos incumplimientos de las condiciones de los Servicios imputables al Concesionario, podrán tener como consecuencia la imposición de una penalidad o deducción, caso contrario, no correspondería imponer penalidad o deducción alguna. En tal sentido, se proponen los siguientes ajustes en dicha definición:</p> <p>"Indicadores Generales<br/>                     Corresponden al establecimiento de las condiciones que debe cumplir el CONCESIONARIO de manera general para todos los Servicios durante toda la vigencia del Contrato. Su no cumplimiento puede dar lugar a una penalidad definida en el Contrato. <u>Al respecto, para todos los efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia de que no será responsabilidad del Concesionario, ni se le podrá imponer Penalidad o deducción alguna, en caso de que se incumplan Indicadores Generales por causas no imputables al CONCESIONARIO o por causas imputables al CONCEDENTE o a terceros.</u>"</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 325 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 70. Página 23  | <p>Con relación a la definición de "Indicadores de Servicios", sugerimos precisar que sólo aquellos incumplimientos de las condiciones de los Servicios imputables al Concesionario, podrán tener como consecuencia la imposición de una penalidad o deducción, caso contrario, no correspondería imponer penalidad o deducción alguna. En tal sentido, se proponen los siguientes ajustes en dicha definición:</p> <p>"Indicadores de Servicios<br/> Son aquellos indicadores que permiten monitorear el cumplimiento de los niveles de calidad y disponibilidad exigidos al CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato. <u>Su no cumplimiento puede dar lugar a una penalidad definida en el Contrato. Al respecto, para todos los efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia de que no será responsabilidad del Concesionario, ni se le podrá imponer Penalidad o deducción alguna, en caso de que se incumplan Indicadores de Servicios por causas no imputables al CONCESIONARIO o por causas imputables al CONCEDEnte o a terceros.</u>"</p>  |
| 326 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 74. Página 24  | <p>Comentario conceptual: Con relación a la definición de "Inventarios" y, entre ellos, de "Inventario Anual", sugerimos precisar específicamente a qué disposición o párrafo en concreto del Anexo N° 19, se debe tener en consideración para al elaboración del Inventario Anual, toda vez que, de la revisión a dicho Anexo, se evidencia que comprende muchas materias y no se logra identificar adecuadamente el extremo al que se dicha definición.</p> <p>Dicha información es absolutamente relevante, en el sentido que tendría incidencia en la determinación de los bienes específicos que debería tener el Inventario y su no comprensión adecuada podría generar que se generen diversas observaciones respecto del mismo, lo cual incrementa el riesgo de aplicación de penalidades.</p> <p>En adición, sugerimos realizar precisiones para la presentación del primer Inventario Anual. En principio, debe precisarse si el Inventario Anual se elaborará a partir de la Fecha de Cierre (dentro de la Etapa Preoperativa) o desde la Etapa Operativa. Asimismo, considerando que la Fecha de Cierre o el inicio de la Etapa Operativa podría generarse dentro de los 3 primeros meses del año, tendría poca utilidad, en ese caso, que se presente un Inventario Anual en el mes de abril (pues comprendería bienes de un período menor al anual). En tal sentido, habría que establecer disposiciones específicas para que se determine si, en el caso expuesto, aún subsistiría la obligación de presentar el primer Inventario Anual en la misma fecha que establece el Contrato (por lo cual el documento, en estricto, no sería un Inventario Anual en tanto incluye bienes de unos pocos meses o días) o si este primer Inventario Anual tendría que presentarse recién a partir del año calendario siguiente, máxime si la no presentación del Inventario Anual está sujeto a penalidades.</p> <p>Asimismo, en la definición de "Inventario Anual" se indica inicialmente que en el proceso de inventario se deben registrar los bienes muebles de los Bienes de la Concesión, no obstante en las líneas posteriores se indica que "este inventario incluirá los bienes de la concesión con los que se cuenta a la fecha en que se suscribe dicho inventario". Ahora bien, considerando que la definición de "Bienes de la Concesión" es mucho más amplia y comprende también bienes inmuebles como el terreno, sugerimos se uniformice el tipo de bienes que se incluirá en el Inventario y se elimine la aparente contradicción que se aprecia de la lectura del mismo.</p> <p>Por último, sugerimos precisar si existe una fecha fija límite de suscripción del Inventario o esto será determinado por el Concesionario.</p> <p>Sin perjuicio, recomendamos rectificar la definición de "Inventario de Obras", toda vez que hace referencia a la Cláusula 12.11.24 y siguientes, sin embargo, dicha Cláusula NO EXISTE.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)      | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 327 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 80. y 82. Página 26 | Comentario conceptual: Con relación a las definiciones de "Mantenimiento Integral" y "Mantenimiento Preventivo", sugerimos precisar de mejor manera las diferencias que existen entre estas, puesto que, aparentemente significan lo mismo.  |
| 328 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 81. Página 26       | Comentario conceptual: Con relación a la definición de "Mantenimiento Predictivo", sugerimos precisar cuáles serán las áreas que necesitan dicho mantenimiento, a fin de que el Concesionario tenga conocimiento pleno de estas, y no existan confusiones al momento de determinar el tipo de mantenimiento que se debe realizar, más aún cuando el mantenimiento está asociado al cumplimiento de los niveles de servicio y su incumplimiento tiene como consecuencia la aplicación de penalidades.   |
| 329 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 84. Página 26       | Con relación a la definición de "Manuales de Procedimiento", sugerimos aclarar si cada uno de los Servicios requiere un Manual de Procedimiento o, si todos los Servicios pueden estar contenido en el mismo Manual de Procedimiento. Para tales efectos, sugerimos incluir los siguientes ajustes subrayados en dicha definición:<br><br>"Es un documento de gestión que describe en forma pormenorizada y secuencial las operaciones identificadas en la ejecución de los procedimientos de cada órgano funcional de una entidad. Es un instrumento de información y orientación al personal que interviene directa o indirectamente en la ejecución de los procedimientos cuando se requiera. Este deberá ser elaborado por el CONCESIONARIO para cada uno de los Servicios, <u>puediendo un Manual de Procedimiento estar referido a uno o más Servicios.</u> "  |
| 330 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 120.e) Página 32    | Comentario general y conceptual: Con relación a la definición "Servicio de Esterilización", solicitamos indicar que el responsable del proceso de pre-lavado bajo los estándares del mapa de proceso del Concesionario, es el área usuaria, y que a su vez dicho órgano es el responsable del traslado y entrega e inspección así como recojo e inspección del material, firmando y verificando la indemnidad y número completo del material, respetando los flujos y tiempos de Servicios establecidos en el mapa de procesos del Concesionario y el POA.<br><br>Es necesario indicar que la capacidad de atención no es infinita, por lo cual estará determinada por el Equipamiento aprobado por el Concedente e instalado por el Concesionario, y este último determinará cuántas atenciones, dentro de los márgenes de seguridad se puedan brindar en un día.<br><br>En adición, solicitamos precisar que la responsabilidad del Servicio de Esterilización en el proceso de prelavado, se limita a la entrega de la solución detergente enzimática, en tanto las demás actividades de dicho proceso son realizadas por el Personal de Enfermería y Técnicos del área usuaria.  |
| 331 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 120. j) Página 33   | Comentario general y conceptual: Con relación a la definición de "Servicio de Hemodiálisis", solicitamos indicar que la responsabilidad del concesionario es la operación de la sala de pacientes estables ambulatorios del Hospital. Por tanto, cualquier paciente que se presente por Emergencia, UCI o cualquier otro servicio hospitalario será previamente coordinado y trasladado por el responsable del servicio hospitalario según el mapa de proceso del Concesionario y el POA, debiendo para esto existir las unidades con capacidad de atención y monitoreo fuera del ambiente ambulatorio.<br><br>Asimismo, solicitamos aclarar que la resposanbilidad de atención será determinada por los tres módulos de equipamiento instalado en el Hospital según la NTS 060-2007/MINSA, en tres turnos de atención, según el manual de calidad del Concesionario. Cualquier paciente adicional a los 90 pacientes según el cálculo de la referida NTS 060, deberá ser trasladado y coordinado para su atención fuera del hospital a cargo del CONCEDENTE.<br><br>Por último, sugerimos precisar que la atención solicitada a pacientes inestables agudos de otros servicios del Concedente, deberán ser previamente coordinados y aprobados por el concesionario, según el mapa de procesos y el POA.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos aclarar a quiénes se refiere el Servicio en mención con "otorgado a todos los pacientes referidos por el Concedente a través de usuarios autorizados", tomando el cuenta la capacidad de atención de las instalaciones, manual de procesos del Concesionario y POA, cuyo límite máximo diario será el referido líneas arriba (90 pacientes en total). |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)    | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 332 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 120. k) Página 33 | <p>Comentario general y conceptual: Con relación a la definición de "Servicio de Patología Clínica, Laboratorio", solicitamos indicar que la responsabilidad del Concesionario es la toma, análisis y entrega de resultados según el mapa de procesos, manual de calidad del Concesionario y POA. En adición, debe precisarse que la toma de la muestra será en los boxes habilitados para tal fin en el área de laboratorio. En el caso de las muestras de hospitalización, estas deberán ser coordinadas y autorizadas por el servicio solicitante según el manual de procesos y de calidad del Concesionario.</p> <p>Ahora bien, es necesario indicar que la capacidad de atención no es infinita, por lo cual estará determinada por el equipamiento aprobado por la Entidad e instalado por el Concesionario, y este último determinará cuántas atenciones, dentro de los márgenes de seguridad se puedan brindar en un día. Asimismo deberá definirse cuales son las especificaciones técnicas de cada una de las pruebas señalada en la cartera de servicios, puesto que señalar "otros" no es aceptable, por tanto si algún examen no está incluido en el Contrato, no será atendido.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos aclarar en virtud de Servicio en mención, a quiénes se refiere con "otorgado a todos los pacientes referidos por el Concedente a través de usuarios autorizados", tomando en cuenta la capacidad de atención de las instalaciones, manual de procesos y calidad del Concesionario y el POA.</p>   |
| 333 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 120. l) Página 33 | <p>Comentario general y conceptual: Con relación a la definición de "Servicio de Imagenología", solicitamos indicar que la responsabilidad del Concesionario es la adquisición, lectura e informe de resultados según el mapa de procesos, manual de calidad del Concesionario y POA. En adición, solicitamos precisar que la adquisición de la imagen será en los boxes habilitados para tal fin en el área de Imagenología.</p> <p>En el caso de solicitudes de otras áreas como hospitalización, sala de operaciones, emergencias, entre otras, estas deberán ser coordinadas y aprobadas previamente por el CONCESIONARIO.</p> <p>En adición, sugerimos indicar que la capacidad de atención no es infinita, por lo cual estará determinada por el equipamiento aprobado por la Entidad e instalado por el Concesionario, y este último determinará cuántas atenciones, dentro de los márgenes de seguridad se puedan brindar en un día. Asimismo deberá definirse cuales son las especificaciones técnicas de cada una de las pruebas señalada en la cartera de servicios, puesto que señalar "otros" no es aceptable, por tanto si algún examen no está incluido en el Contrato, no será atendido.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos aclarar en virtud del Servicio en mención, a quiénes se refiere con "otorgado a todos los pacientes referidos por el Concedente a través de usuarios autorizados", tomando en cuenta la capacidad de atención de las instalaciones, manual de procesos y calidad del Concesionario. Es más, debe advertirse que dicho Servicio será prestado respetando lo establecido por el Concesionario.</p> |
| 334 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 127. Página 35    | <p>Con relación a la definición de "Socio Estratégico", sugerimos precisar que es el accionista o participacionista del Concesionario que acreditó el cumplimiento de los requisitos de experiencia en operación señalados en las Bases. Para tales efectos, se propone incluir los siguientes ajustes subrayados en la definición:</p> <p>"Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de experiencia <u>en operación</u> señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO."</p>   |
| 335 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 133. Página 36    | <p>Con relación a la definición de "Unidad Impositiva Tributaria o UIT", sugerimos que, para el pago de penalidades, se considere el valor de la UIT vigente a la fecha del incumplimiento. Al respecto, el hecho de que se considere el valor de la UIT al momento del incumplimiento de la obligación, permitirá que ESSALUD tenga conocimiento cierto del monto exacto que se deberá descontar al Concesionario cuando solicite la deducción al Fideicomiso, pues debemos valorar que entre la solicitud de deducción y finalmente el pago, se genera un período de tiempo que podría modificar el monto de la UIT y generar así retrasos en el pago por parte del Fideicomiso (en tanto no tiene certeza del monto a deducir) o efectuar deducciones por un monto menor.</p> <p>Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en la definición de UIT:</p> <p>"Unidad Impositiva Tributaria o UIT<br/> Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la modifique o sustituya. Este valor es publicado cada Año Calendario en el diario oficial "El Peruano". Para fines del presente Contrato, <u>se considerará el valor vigente de la UIT al momento en que se incurrió en el correspondiente incumplimiento que originó la aplicación de cierta penalidad o deducción, según sea el caso.</u>"</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                      | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 336 | Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 1.17 Página 36                      | El Contrato establece un orden de prelación para resolver situaciones de discrepancia o ambigüedad. A dichos efectos, sugerimos que las Bases se encuentren por sobre las Circulares de las Bases, en tanto las Bases son las reglas esenciales para la contratación tenga como consecuencia la suscripción del Contrato, mientras que las Circulares de las Bases son reglas desarrolladas, conforme a las Bases, en el curso del procedimiento contratación, por parte de los órganos a cargo de esta.   |
| 337 | Capítulo II - Objeto, Modalidad y Características del Contrato Numeral y Literal 2.3 Página 38 | Para efectos de mayor claridad en cuanto al alcance del objeto del Contrato de Concesión, recomendamos incluir los siguientes ajustes en el referido numeral del Contrato:<br><br>"La Concesión no supone la transferencia en propiedad de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Cierre y lo mantiene durante la vigencia del mismo, <u>lo cual incluye la posesión y uso de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO durante la vigencia y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.</u> "   |
| 338 | Capítulo III - Eventos a la Fecha de Cierre Numeral y Literal 3.1.m) Página 41                 | El Contrato establece que el Concesionario reconoce y acepta que (i) el Concedente no garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso, o de cualquier otro modo; y, (ii) el Concedente y sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el Concesionario puede haberle dado.<br><br>Al respecto, la disposición referida deslinda la responsabilidad del Concedente respecto de la totalidad de la información y documentación relacionada con el Concurso, hecho que no se condice con el interés público al que atiende la presente contratación, así como genera inseguridad jurídica en cabeza del Concesionario.<br><br>Es más, el Estado es responsable de la conducción del Concurso, para lo cual pone a disposición de los inversionistas información referida al Proyecto. En consecuencia, no puede establecer que no se garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso.<br><br>Por esa razón, se debe suprimir la representación del Concesionario contenida en el numeral 3.1.m). |
| 339 | Capítulo III - Eventos a la fecha de cierre Numeral y Literal 3.1 n) Página 41                 | Con relación al Numeral en cuestión, solicitamos precisar que el Concesionario no tendrá responsabilidad en caso de actuar de acuerdo a la información desactualizada que le ha sido suministrada durante el Concurso. Para tales efectos, se propone incluir la siguiente nueva oración al final del numeral 3.1.n):<br><br>"(...) <u>En tal sentido, se deja expresa constancia de que, en ningún supuesto, el Concesionario asumirá responsabilidad alguna en caso de actuar de acuerdo con la información desactualizada suministrada durante el Concurso.</u> "   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)      | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 340 | Capítulo III - Eventos a la fecha de cierre Numeral y Literal 3.2.g) Página 42 | <p>El Contrato establece que el Concedente garantiza y declara que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera puedan afectar el uso de los Bienes de la Concesión, el derecho a la ejecución de las Obras o el derecho a la prestación de los Servicios. Al respecto, sugerimos precisar que ello abarca a procesos judiciales en curso que pudieran afectar la ejecución del Contrato.</p> <p>En tal sentido, solicitamos que se modifique este numeral de modo que el Concesionario pueda tener todas las garantías necesarias para ejecutar el Contrato sin impedimentos legales de ninguna naturaleza. Para tales efectos, proponemos la siguiente redacción:</p> <p>“g) Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, <u>concluidas o en curso</u>, que de alguna manera puedan afectar el uso de los Bienes de la Concesión, el derecho a la ejecución de las Obras o el derecho a la prestación de los Servicios.”</p>   |
| 341 | Capítulo III - Eventos a la fecha de cierre Numeral y Literal 3.2.l) Página 43 | <p>Solicitamos aclarar la incongruencia advertida entre el Numeral en cuestión y el Anexo N° 14 del Contrato, en tanto el primero señala que existe una carga sobre el predio que debe ser cumplida, y el segundo, en concreto, el Certificado Registral Inmobiliario del predio detalla que no existen cargas inscritas sobre el predio. Para tales efectos, se les solicita proporcionar la información correspondiente al respecto a través del VDR.</p> <p>En adición, sugerimos precisar la carga existente sobre el predio, y que es el Concedente el que se encuentra obligado a cumplir con dicha carga y no el Concesionario; considerando que esta disposición se encuentra regulada dentro de las declaraciones de garantía del Concedente. Para tales efectos, se les solicita realizar los siguientes ajustes en el referido literal:</p> <p>l) Que el terreno sobre el cual se ejecutará el Hospital inscrito en la partida registral N° 110939328 del Registro de Propiedad Inmueble de Zona Registral N° 1 - Sede Piura ha sido transferido a favor del CONCEDEno se garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Co</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)           | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 342 | Capítulo III - Eventos a la fecha de cierre Numeral y Literal 3.3 h) Página 46 y 47 | <p>En el tercer acápite del numeral 3.3 h), literal (i) del segundo párrafo, se establece que cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia de la Concesión, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE y la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. Al respecto, consideramos que dicha aprobación del CONCEDENTE y opinión no vinculante del Supervisor no debería ser requerida cuando cualquiera de los referidos procesos societarios no afecta la Participación Mínima del Socio Estratégico. En tal sentido, proponemos realizar los siguientes ajustes en dicha sección: Asimismo, se solicita indica que, en caso de falta de respuesta del Concedente, la solicitud del Concesionario se entenderá aprobada.</p> <p><u>"(i) Presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. Este deberá ser evaluado y, de corresponder, autorizado por el CONCEDENTE en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días de recibida la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, o luego de transcurrido el plazo sin la emisión de dicha opinión, la que debe ser emitida en un plazo no mayor a treinta (30) Días de recibida la solicitud. <u>Al respecto, en caso de falta de respuesta del CONCEDENTE dentro del referido plazo de cuarenta y cinco (45) Días, se entenderá que la solicitud presentada por el CONCESIONARIO se entenderá aprobada. Se deja expresamente establecido que la autorización previa del CONCEDENTE y la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato y de las Operaciones previstas en el presente literal (i) no serán necesarias en caso de que cualquiera de los referidos procesos societarios no afecte la Participación Mínima del Socio Estratégico.</u>"</u></p> |
| 343 | Capítulo IV - Vigencia de la Concesión Numeral y Literal 4.3 a) y b) Página 48      | <p>Solicitamos precisar que tanto la Etapa Preoperativa, como la Etapa Operativa, tiene la duración prevista en el numeral 4.3, la cual podrá ser prorrogada por causas imputables al Concedente. Para tales efectos, se recomienda agregar el siguiente nuevo párrafo final en el referido numeral:</p> <p><u>"Al respecto, se deja expresa constancia de que la duración prevista en esta cláusula de cada una de las Etapa Preoperativa y Etapa Operativa podrá ser prorrogada, a solicitud escrita del CONCESIONARIO, ante la ocurrencia de situaciones, eventos o hechos imputables al CONCEDENTE que hayan generado demoras o retrasos en el inicio o en la ejecución de las obligaciones o prestaciones del CONCESIONARIO durante la Etapa Preoperativa y/o la Etapa Operativa, en cuyo caso cualquier prórroga de plazos de conformidad con lo antes indicado no podrá exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual será contado desde la Fecha de Cierre."</u></p>   |
| 344 | Capítulo IV - Vigencia de la Concesión Numeral y Literal 4.7 Página 49              | <p>Solicitamos precisar a qué declaración hace referencia el Numeral en cuestión, toda vez que en el Contrato no se hace expresa mención a un procedimiento para la declaración de la suspensión del plazo de la Concesión por caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, a efectos de evitar cualquier duda, se debería aclarar este numeral para indicar expresamente que serían aplicables las disposiciones contenidas en los Números 4.11 a 4.15. Esta precisión es absolutamente importante para identificar el procedimiento que se debe seguir para la suspensión del plazo de la Concesión y, se pueda computar adecuadamente los 180 días calendario regulados en el Numeral en cuestión, al tener incidencia directa para poder invocar la Terminación del Contrato. En tal sentido, se propone realizar los siguientes ajustes en el referido numeral:</p> <p><u>"4.7. En caso la suspensión del plazo de la Concesión se genere por el evento previsto en el literal a) de la Cláusula 4.6 y se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario continuos, contados desde la respectiva declaración de suspensión del plazo de la Concesión de conformidad con el procedimiento previsto en las cláusulas 4.11 a 4.15, y esta suspensión afecte la Ruta Crítica o la normal prestación de los Servicios, cualquiera de las Partes podrá invocar la Terminación, bajo el supuesto regulado en la Cláusula 24.2.5."</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 345 | Capítulo IV - Vigencia de la Concesión Numeral y Literal 4.9 Página 50    | <p>Solicitamos precisar el mecanismo a través del cual el Concesionario podrá cuestionar la improcedencia de la solicitud de suspensión del plazo de la Concesión. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en dicho numeral:</p> <p>"En caso el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de la suspensión del plazo de la Concesión, las penalidades o deducciones correspondientes al CONCESIONARIO serán aplicadas de manera retroactiva. <u>No obstante, de existir controversias sobre la declaración por el CONCEDENTE de improcedencia de la suspensión del plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO estará facultado a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XXIII.</u>"</p>  |
| 346 | Capítulo IV - Vigencia de la Concesión Numeral y Literal 4.12 Página 51   | <p>Sugerimos se aclare a partir de cuál de las dos notificaciones que efectúa el Concesionario se computará el plazo de 10 Días para que el Supervisor del Contrato y de las Operaciones o el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, según corresponda, emita opinión respecto a la circunstancia que se invoca para la suspensión. Si se tiene en consideración lo indicado en el Numeral 4.11, se advierte que el Concesionario debe efectuar dos comunicaciones: 1. informar dentro de las 72 horas sobre los hechos que constituyen el evento y 2. un informe técnico, legal y financiero sustentando las razones del incumplimiento y detalles del evento; por lo cual no se tiene claridad respecto de cuál de estos dos informes se considerará como la notificación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión.</p> <p>En adición, considerando que la ausencia de pronunciamiento del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, según corresponda, o del Concedente, dentro de los plazos referidos a la solicitud de suspensión, supone entender como denegada dicha solicitud, sugerimos que los plazos para tales pronunciamientos sean razonables; esto es, que no sean inferiores a 20 Días.</p> <p>Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en dicho numeral:</p> <p>"Dentro de los diez (10) Días posteriores a la notificación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión, enviada de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del anterior numeral, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones o Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, según corresponda, deberá remitir su opinión técnica a las Partes. Esta opinión técnica incluirá las observaciones que el supervisor correspondiente encuentre a la solicitud; siendo que la parte que corresponda deberá presentar la subsanación a las mismas al Supervisor del Contrato y de las Operaciones o al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. El supervisor deberá pronunciarse dentro del plazo de veinte (20) Días de recibida la subsanación de sus observaciones, sino emite su opinión en el plazo establecido, se entenderá como una opinión desfavorable."</p> |
| 347 | Capítulo IV - Vigencia de la Concesión Numeral y Literal 4.13 Página 51   | <p>Con relación a la solicitud de suspensión del Concedente, sugerimos precisar la consecuencia de que el propio Concedente no cumpla los plazos dispuestos para declarar su propio requerimiento de suspensión.</p> <p>En adición, debiera preverse que la opinión técnica del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, de ser el caso, es vinculante para efectos de que el Concedente resuelva su propia solicitud de suspensión, de modo que se asegure la imparcialidad de las decisiones durante la ejecución del Contrato.</p> <p>Asimismo, sugerimos revisar el Numeral al que hace referencia el tercer párrafo del Numeral en cuestión, pues parecería que debiera indicar que es el Numeral 4.11 y no el 4.13. En caso se confirme que es correcta la inclusión del Numeral 4.13, solicitamos precisar a qué párrafo de dicho Numeral 4.13 se está haciendo remisión, ya que no se logra entender el sentido del mismo.</p> <p>Por último, solicitamos aclarar si la suspensión se genera a partir del informe que debe remitirse dentro de las 72 horas de haber ocurrido el evento, o desde la presentación del informe técnico, legal y financiero, puesto que no se entiende cuál de estos dos hechos constituye, para el Contrato, la solicitud de suspensión.</p>  |
| 348 | Capítulo IV - Vigencia de la Concesión Numeral y Literal 4.15 Página 51   | <p>Sugerimos se aclare en el Numeral en cuestión, a qué opinión se hace referencia, puesto que no se indica si es la opinión del Supervisor que corresponda o del Concedente.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 349 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.2 Página 52 y 53              | <p>El Contrato establece que el Concesionario, frente a algún fallo de algún Equipo, deberá proponer y ejecutar las medidas que consideren necesarias hasta que se supere el fallo detectado. Al respecto, solicitamos especificar si hay algún procedimiento a seguir, comunicación y plazo para superar estos fallos detectados.</p> <p>En tal sentido, se sugiere que PROINVERSIÓN defina el procedimiento y plazos para ejecutar las medidas ante el fallo de un equipo, por lo que proponemos que la cláusula quede redactada de esta forma y que Proinversión incluya un nuevo Anexo 26 en el Contrato que detalle el procedimiento y plazos aplicables en dicho caso:</p> <p>"5.2. El CONCESIONARIO se obliga a mantener disponibles la totalidad de los Servicios durante toda la vigencia del Contrato. El CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo deberá mantener disponible el Equipamiento descrito en el Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento, por lo que frente a algún fallo en el mismo deberá proponer y ejecutar las medidas que consideren necesarias hasta que se supere el fallo detectado, <u>para lo cual se deberá seguir el procedimiento y plazo establecido en el Anexo 26.</u>"</p> |
| 350 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicio e Indicadores de Servicio Numeral y Literal Nuevo numeral 5.3 Página 53 y 53 | <p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone incluir la siguiente cláusula como nuevo numeral 5.3 del Contrato:</p> <p><u>De los Servicios</u></p> <p>5.3 <u>Cada uno de los indicadores citados en el anexo 8, anexo 9 y anexo 10 contará con una Ficha Técnica construida de manera conjunta y aprobada entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO. Asimismo, el procedimiento de revisión o actualización de una Ficha Técnica estará sujeta a la coordinación y aprobación conjunta entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO.(...)</u></p>   |
| 351 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.3 Página 53                   | <p>El Contrato establece que cualquiera de las Partes podrán solicitar a la otra adicionar un nuevo Servicio o modificar el alcance de alguno de los mismos. Al respecto, sugerimos precisar que el alcance de alguno de los Servicios, o de sus adiciones o modificaciones, de ninguna manera puede implicar una contravención a la normativa de la materia en cuanto a exigencias mínimas que deban contener dichos Servicios.</p> <p>De acuerdo a la sugerencia, se recomienda que se realicen los siguientes ajustes en el primer párrafo de la referida cláusula 5.3:</p> <p>"5.3. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar a la otra Parte adicionar un nuevo servicio o modificar el alcance de alguno de los Servicios que viene brindando el CONCESIONARIO, resultando aplicable lo establecido en el Capítulo XXII. <u>Sin perjuicio de lo antes indicado, las referidas adiciones o modificaciones, de ninguna manera puede implicar una contravención a la normativa aplicable sobre la materia en cuanto a exigencias mínimas que deban contener dichos Servicios. (...)</u>"</p>  |
| 352 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.3 Página 53                   | <p>El segundo párrafo de dicho numeral establece que "En ningún caso, estas solicitudes [de adición o modificación de Servicios] implicarán la eliminación de alguno de los Servicios que debe prestar el CONCESIONARIO en el marco del Contrato".</p> <p>Al respecto, sugerimos incorporar una excepción en dicho segundo párrafo en caso de que se acredite fehacientemente la falta de necesidad de uno de los Servicios o que este deba ser satisfecho por un nuevo Servicio, según los ajustes subrayados que proponemos a continuación:</p> <p>"(...) En ningún caso, estas solicitudes implicarán la eliminación de alguno de los Servicios que debe prestar el CONCESIONARIO en el marco del Contrato, <u>salvo cuando se haya acreditado fehacientemente la falta de necesidad del correspondiente Servicio o cuando dicho Servicio se vaya a satisfacer a través de la prestación de un nuevo Servicio a ser prestado bajo el Contrato.</u>"</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                     | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 353 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.4 Página 53 | <p>El Contrato establece que "Cualquier trabajo o actividad que no esté expresamente mencionado en el Contrato o en los Anexos pero que, en virtud de lo dispuesto respecto al alcance y carácter de los Servicios, así como en base a las mejores prácticas y estándares internacionales resulten necesarios para la prestación de estos, serán implementados en los respectivos POA, y bajo ningún concepto podrá entenderse como una modificación del Contrato y no generarán mayores costos al CONCEDENTE".</p> <p>Al respecto, sugerimos no descartar la posibilidad de que un trabajo o actividad específicos, o el alcance y carácter de los Servicios, puedan justificar una modificación del Contrato y, por ende, puedan generar mayores costos al Concedente, máximo si el Capítulo XXII prevé la posibilidad de, precisamente, modificaciones del Contrato. Por lo tanto, consideramos necesario eliminar el siguiente lenguaje al final del referido numeral 5.4:</p> <p>"(...) , y bajo ningún concepto podrá entenderse como una modificación del Contrato y no generarán mayores costos al CONCEDENTE."</p>   |
| 354 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.6 Página 54 | <p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, se propone incluir el siguiente texto para este numeral:</p> <p>Plan de Operación Anual</p> <p>5.6 Para cada uno de los Servicios el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Operación Anual. Estos planes, tendrán una vigencia de un (1) Año Calendario, siendo que su aprobación no implicará modificaciones al Contrato ni revisión de precios ni de la Compensación.</p> <p>Para cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá presentar como máximo el último Día del mes de septiembre, un proyecto de Plan de Operación Anual, el cual deberá estar listo como máximo el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente. Este Plan de Operación Anual será producto del trabajo conjunto y consensuado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso de no cumplirse lo indicado en el presente párrafo resultarán aplicables al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 11, únicamente si dicho retraso se debió exclusivamente a causas imputables a este, y de modo alguno si el Plan de Operación Anual no llega a concretarse por causas imputables al CONCEDENTE.</p> <p>Las Fichas Técnicas de los Indicadores construidas o actualizadas, según sea el caso, y aprobadas conjuntamente entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO serán parte integrante del POA vigente de cada uno de los 13 servicios a cargo del CONCESIONARIO.</p> <p>Como parte del Plan de Operación Anual, las Partes establecerán los turnos, protocolos, actas de entrega si correspondiera y situaciones de emergencias para el uso del Equipamiento de laboratorio y diagnóstico por imágenes que sea de uso compartido con el CONCEDENTE, con la finalidad de no afectar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.</p> <p>COMENTARIO: sugiero que no se acepte que el CONCEDENTE tenga acceso a uso de equipamiento de laboratorio, imágenes, HD y central de esterilización (Bata verde). Es inusual e incrementa la exposición al riesgo operacional de EL CONCESIONARIO por cuanto pueden darse eventos de pérdida de información, deterioro de equipos e incluso pérdida de estudios/resultados de pacientes entre otros, ante lo cual podría ser muy complejo definir al responsable.</p> <p>En caso de que algún Equipamiento de laboratorio y diagnóstico por imágenes llegase a fallar, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 17.1 del Contrato. Sin perjuicio de ello, corresponderá que el Supervisor del Contrato y de las Operaciones realice una investigación en un plazo máximo de quince (15) Días a partir de reportada la falla en el SIGI-NS. De determinarse que la responsabilidad es del CONCESIONARIO, se aplicarán retroactivamente las deducciones que correspondan por incumplimiento de Niveles de Servicio en la siguiente liquidación aplicando las reglas establecidas en el Capítulo XV, las mismas que se computarán desde que es reportada la falla del Equipamiento en el SIGI-NS y excedido el plazo previsto en el POA hasta que el Supervisor del Contrato y de las Operaciones valide la total disponibilidad, pronunciamiento que deberá emitirse dentro de los cinco (5) Días siguiente a que el CONCESIONARIO notifique al CONCEDENTE y al Supervisor del Contrato y de las Operaciones la disponibilidad del equipo.</p> <p>COMENTARIO: me parece que este plazo perjudica al CONCESIONARIO, el Supervisor debería dar su pronunciamiento en las siguientes 24 horas posteriores a que el CONCESIONARIO confirme la disponibilidad del equipo.</p> <p>Las condiciones mínimas del Plan de Operación Anual y plazos de presentación se encuentran descritas en el Anexo 20.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 355 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.7 Página 54 y 55           | <p>El Contrato requiere la implementación de un Sistema de Información para la Gestión Integral de los Niveles de Servicio. Sobre el particular se solicita que permita obtener información en tiempo real, condición obligatoria para el inicio de la operación.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que los servicios relacionados con el Sistema de Información en mención, tendrían que ser revisados y validados por el área de TI, para conseguir su integración plena.</p> <p>En adición, sugerimos indicar que se trata de Días, o días calendario, en algunos casos no hacen referencia expresa a ello.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos indicar si la opinión del Supervisor es o no vinculante, a fin de que el Concesionario pueda tener claridad en caso de que el Concedente puede o no apartarse de dicha decisión, en tanto considere que la opinión del Supervisor no se sujeta a ley o a las disposiciones del Contrato.</p>  |
| 356 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.7 Página 54 y 55           | <p>Con relación al Sistema de Información para la Gestión Integral de los Niveles de Servicio, los plazos establecidos en el quinto párrafo del Numeral en cuestión, no son coherentes con los descritos en el párrafo previo a este, puesto que indica que el Concedente tendrá un plazo de 15 Días desde el día siguiente de presentado el SIGI-NS por el Concesionario, para comunicarle las observaciones formuladas; mientras que el párrafo anterior contempla un plazo de 15 Días de revisión de la propuesta de SIGI-NS por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y, un plazo de 15 Días de recibida la opinión favorable de dicho Supervisor para que el Concedente comunique su decisión al Concesionario.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar los plazos indicados en el párrafo quinto del Numeral en cuestión, de modo que sean congruentes con los del párrafo cuarto.</p> <p>En adición, el Contrato establece para el Concesionario, un plazo de cinco Días para subsanar las observaciones al SIGI-NS. Al respecto, sugerimos ampliar dicho plazo, al ser sumamente corto y disímil con el resto de plazos establecidos en la formulación de observaciones y evaluaciones realizadas al Sistema, que son por lo menos de 15 Días en el caso del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, y del Concedente.</p> |
| 357 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.8 Página 55 y 56           | <p>Solicitamos precisar que el Concesionario no será responsable por la no aprobación u operatividad del SIGI -NS, en tanto dicha falta o demora en la aprobación es atribuible exclusivamente al Concedente, toda vez que, por su organización interna, ESSALUD normalmente tiende a demorar en realizar aprobaciones.</p>  |
| 358 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.9 Página 56                | <p>Con relación a la Auditoría de niveles de servicio, sugerimos que el auditor a contratar sea una persona jurídica no solo especializada en labores de auditoría sino que además cuente con experiencia en sistemas y plataformas informáticas de servicios de salud.</p> <p>En línea con la sugerencia, la cláusula debe quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p>"La auditoría de los Indicadores de Servicio que miden los Niveles de Servicios definidos en el Anexo 8, deberá ser realizada por una entidad auditora externa, cuyo costo deberá ser asumido por el CONCESIONARIO.</p> <p>La Entidad Auditora debe corresponder a una persona jurídica especializada en labores de auditoría de servicios y/o en operación de plataformas informáticas para gestión y control de servicios y/o que cuente con profesionales con experiencia en esta materia."</p>   |
| 359 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal Nuevo numeral 5.10 Página 56 | <p>A efectos de objetivar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone incluir el siguiente nuevo numeral:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> Auditoría de Niveles de Servicio, Indicadores Generales e Indicadores Centinela</p> <p>(...)</p> <p>5.10 La evaluación de la presencia o cumplimiento de los Indicadores previstos en los Anexos 9 y 10 sobre Indicadores Centinela e Indicadores Generales respectivamente, también contará con la evaluación de la referida entidad auditora externa señalada en el numeral anterior, a fin de contribuir a su determinación objetiva.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                      | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 360 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.11 Página 57 | <p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone el siguiente lenguaje para este numeral:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>5.11 <u>Obligaciones de la entidad auditora</u></p> <p>Son obligaciones de esta entidad auditar el cumplimiento de los Indicadores de los Servicios prestados por el CONCESIONARIO <b>previstos en el Anexo 8</b>, a lo largo de toda la Etapa Operativa y el funcionamiento del SIGI-NS, su registro informatizado y toda bitácora contemplada para su registro, así como los informes o entregables que el CONCESIONARIO entregue al Supervisor del Contrato y de las Operaciones y al CONCEDENTE, previstos en el presente Contrato.</p> <p>La auditoría debe permitir identificar fallos o inconsistencias en la operación del SIGI-NS y en los informes y labores de control. Asimismo, la auditoría debe incluir propuesta(s) de mejora(s) para una óptima gestión y prestación de los Servicios, así como respecto de la labor de supervisión y operación del SIGI-NS.</p> <p>Por otro lado, esta entidad también evaluará la presencia y cumplimiento de los Indicadores Centinela e Indicadores Generales previstos en los Anexos 9 y 10 respectivamente</p>  |
| 361 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.12 Página 57 | <p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone el siguiente lenguaje para este numeral:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>5.12 <u>Objetivos específicos</u></p> <p>La entidad auditora tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p> <p>a) Auditar el sistema de información y registro a cargo del CONCESIONARIO, en cuanto a funcionalidad para usuarios finales, accesibilidad, continuidad de acceso a la información, calidad e integridad de registros, tiempos de respuesta, reportes y resultados generales del sistema, así como todas aquellas áreas que la entidad auditora independiente estime pertinentes.</p> <p>b) Auditar la gestión de los Niveles de Servicio <b>previsto en el Anexo 8 del Contrato</b>, a fin de lograr los objetivos de cada uno en relación con la prestación de los Servicios y su supervisión.</p> <p>Auditar la forma de medición, sus tiempos de respuesta, entre otros de los Indicadores de Servicio <b>previstos en el Anexo 8</b> aprobados por el CONCEDENTE para el año correspondiente, aplicando el contenido de la FICHA TÉCNICA de cada indicador</p> <p>c) Auditar los resultados de los Niveles de Servicio <b>previstos en el Anexo 8</b>, prestados por el CONCESIONARIO, realizando muestreos, censos u otros, según se define en la FICHA TÉCNICA de cada indicador</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                      | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 361 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.12 Página 57 | <p>d) Auditar los incumplimientos de los Indicadores de Servicio, detallando al menos, el Servicio, responsable, fecha, hora y realizando el análisis técnico que sustente la posible causa, según se define en la FICHA TÉCNICA de cada indicador.</p> <p>e) Asimismo, deberá auditar los indicadores previstos en el Anexo 10 como Indicadores Generales. Para la determinación de los incumplimientos señalados deberá aplicar el contenido previsto en la FICHA TÉCNICA de cada indicador.</p> <p>g) COMENTARIO: Desarrollar la auditoría externa en todos los casos de presentación de Eventos Centinela asociados a los Indicadores Centinela previstos en el Anexo 9, según se define en la FICHA TÉCNICA de cada indicador.</p> <p>e) Conducirse en el marco metodológica de la auditoria basada en la evidencia, certificar y cuantificar el impacto de los hallazgos encontrados.</p> <p>En función de las recomendaciones de la auditoría, el CONCESIONARIO deberá entregar de manera anual una propuesta de mejora de los Indicadores de Servicios, sistemas de monitoreo, sistemas de registro y comunicación y, en general, de todas las condiciones que permitan determinar los Niveles de Servicio. Para ello, deberá incluir una propuesta de mejoras de los reglamentos, planes y programas considerados en el Contrato y que definen el Nivel de Servicio, mejoras al procedimiento de supervisión de cada Servicio y mejoras al sistema y solicitudes, tanto en aspectos de procedimiento como en facilidades de utilización.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la opinión del auditor no es vinculante al Contrato ni retroactiva para exigencia alguna de parte del CONCESIONARIO.</p> <p>Para la realización de la auditoria, se tomará como base la información obtenida del SIGI-NS establecido en el Contrato, el POA vigente para el año Calendario, las FICHAS TÉCNICAS de todos los indicadores y los antecedentes del CONCESIONARIO y/o CONCEDENTE y del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y aquella que se pondrá a disposición de la entidad auditora para realizar el trabajo encomendado.</p> |
| 362 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.13 Página 58 | <p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone el siguiente lenguaje para este numeral:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>5.13: <u>Alcances de la auditoría</u><br/>La entidad auditora deberá elaborar auditorías programadas de la información y registros correspondientes a la evaluación de los Niveles de Servicios una (1) vez al año.</p> <p>Para la continuidad y comparación de resultados en el tiempo, la entidad auditora será contratada como mínimo por un período de <b>dos (2) años</b> consecutivos.<br/>COMENTARIO: Debería ser cinco (5) años para que se permita identificar una tendencia y hacer proyecciones válidas que generen valor en los procesos del CONCESIONARIO. Por otro lado existe un costo adicional en la rotación de la empresa auditora asociado a la curva de aprendizaje</p> <p>La entidad auditora propondrá la metodología a aplicar, la cual deberá especificar como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Labores para realizar por parte de los profesionales que integren la auditoría.</p> <p>b) Periodicidad de las visitas a las áreas.</p> <p>c) Cantidad de informes a elaborar, los cuales validarán la información y registros de los Niveles de Servicio, registros y procedimientos del sistema.</p> <p>d) Cronograma de las labores a realizar.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                      | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
|     |  | <p>La entidad auditora, deberá realizar las auditorias de los registros y procedimientos. Las fechas de las auditorias programadas serán propuestas por ésta, a excepción de la primera auditoria que se ejecutará a requerimiento del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y/o del CONCEDENTE, mediante documento dirigido al profesional responsable de la auditoria. Asimismo, deberá considerar que, en el monitoreo de los Niveles de Servicio, intervendrá el personal del Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p> <p>La entidad auditora deberá evaluar la presencia y cumplimiento de los Indicadores Centinela e Indicadores Generales previstos en los Anexos 9 y 10 respectivamente. En el caso de los Indicadores previstos en el Anexo 10, Indicadores Generales, propondrá una metodología de auditoría partiendo de lo previsto en la FICHA TÉCNICA de cada uno de ellos. En el caso de los Indicadores previstos en el Anexo 9, Indicadores Centinela, se participará en el proceso de identificación de estos conjuntamente con el Supervisor del Contrato y de las Operaciones, incluyendo según corresponda al CONCEDENTE u otros organismos pertinentes. Independientemente de ello, realizará la auditoría externa del Evento Centinela asociado al Indicador Centinela y emitirá un informe independiente. Para esta identificación también se partirá de lo previsto en la FICHA TÉCNICA de cada uno de estos indicadores.</p>  |
| 363 | Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.14 Página 59 | <p>Con relación a los <u>Reportes de la auditoría</u>, Solicitamos incorporar una disposición que establezca que se informe de los resultados de auditoría al Concesionario, para lo cual se propone el siguiente ajuste subrayado en el primer párrafo del numeral 5,14:</p> <p>"Los resultados de las auditorías serán informados al CONCEDENTE con copia al <u>Concesionario</u> y al Supervisor del Contrato y de las Operaciones. En dichos informes de auditoría se indicará cada uno de los resultados. (...)"</p> <p>COMENTARIO: En supervisión y Auditoría es práctica que el auditado tenga acceso al informe final del Auditor. Se debería incluir esto.</p> <p>En los informes de auditoría, la entidad auditora hará constar si al realizar el ejercicio de auditoría se incumplió alguna de las condiciones previamente establecidas, y hará constar además cuáles fueron las normas alternativas o los procedimientos que se aplicaron.</p> <p>COMENTARIO: Creo que no se deben aceptar normas alternativas. Las normas son parte de las Reglas del Negocio y por tanto deben ser de conocimiento del CONCEDENTE, al igual que los procedimientos de auditoría, y estar definidas previamente a las operaciones para evitar sorpresas o malos entendidos o, peor, arbitrariedades.</p>  |
| 364 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.3 Página 59  | Solicitamos que se remita, a través del VDR, el contrato de donación y documentos asociados que generaron la carga del terreno para el análisis respectivo.  |
| 365 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.3 Página 59  | <p>Con relación a la carga inscrita que establece la condición de que se lleve a cabo la construcción del Hospital, se deben realizar modificaciones en el numeral 6.3 del Contrato a efectos de dejar en claro que será responsabilidad del Concedente obtener una ampliación del plazo para el cumplimiento de dicha carga. El plazo actualmente vigente para el cumplimiento de dicha carga vence el 23.05.2022 y, de mantenerse el mismo, el Proyecto simplemente no se podrá ejecutar. Para tales efectos, se propone incluir los siguientes ajustes en el numeral 6.3 del Contrato, así como el siguiente nuevo segundo párrafo:</p> <p>"El terreno listado en el Anexo 14 cuenta con Saneamiento Físico Legal; siendo que a la Fecha de Cierre el referido terreno que ha sido donado a favor del CONCEDENTE, cuenta con una carga inscrita que establece una serie de condiciones, <u>que el CONCEDENTE reconoce y se encuentra obligado a cumplir en su condición de donatario bajo la referida donación.</u></p> <p><u>Con relación a la referida carga bajo la donación, se deja expresa constancia de que el CONCEDENTE asume la obligación y responsabilidad por obtener y suscribir, dentro de los treinta (30 ) Días Calendario luego de la Fecha de Cierre, la ampliación del plazo para el cumplimiento de la referida carga por un plazo adicional mayor a la duración de la Etapa Preoperativa, de manera que el CONCESIONARIO pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones durante la Etapa Preoperativa. En tal sentido, el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna en caso el CONCEDENTE no cumpla con dicha obligación dentro de aquel plazo y, en consecuencia, el CONCEDENTE pierda la propiedad del terreno listado en el Anexo 14. Se deja expresa constancia de que el incumplimiento por el CONCEDENTE de la referida obligación dentro del plazo previsto en este párrafo constituirá una causal de terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE y, en consecuencia, el CONCESIONARIO se encontrará facultado para terminar de manera anticipada el presente Contrato, resultando de aplicación el procedimiento previsto en el numeral 24.2.3 del presente Contrato en dicho escenario."</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 366 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.4 Página 59           | <p>Considerando que el predio fue donado con la obligación de efectuar la construcción del Hospital y que el último plazo otorgado (señalado en el Anexo N° 14) estaría venciendo el 23 de mayo de 2022 por una demora atribuible a ESSALUD, no podría obligarse al Concesionario a obtener la propiedad en este caso, por lo cual sugerimos se incluya en el Contrato, primero, la garantía para el Concesionario, de que el Concedente va a obtener una nueva ampliación de plazo que permita la construcción y se consigne que la pérdida de propiedad del terreno por esta causal no será atribuible al Concesionario. Para tales efectos, se propone incluir los siguientes ajustes en el numeral 6.4:</p> <p><u>"6.4. En caso que por cualquier acción u omisión imputable al CONCESIONARIO se afecte la donación inscrita sobre el terreno donde se ejecutará el Hospital corresponderá al CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo obtener la propiedad del terreno a favor del CONCEDENTE. Dentro de aquel contexto, como una condición precedente para la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE ha obtenido y se ha celebrado a la fecha una ampliación hasta el [***] del plazo de la carga y obligación de la donación inscrita sobre el terreno donde se ejecutará el Hospital para que se pueda concluir antes de dicha nueva fecha con la construcción del Hospital."</u></p>  |
| 367 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.8 Página 60           | <p>No hay un término definido en el Contrato de "mejora" por lo que este numeral debe ser modificado para referirse al "Mantenimiento" de conformidad con lo previsto en el Contrato, para lo cual hay regulación en extenso prevista en el Contrato. De igual manera, se sugiere precisar que esta obligación de no comprenderá las acciones destinadas a subsanar vicios o defectos que puedan tener los Bienes de la Concesión al momento de su transferencia al Concesionario, respecto de los cuales la obligación de subsanar se debe encontrar a cargo del Concedente.</p> <p>Para tales efectos, se propone realizar los siguientes ajustes en el numeral 6.8:</p> <p><u>"6.8. El CONCESIONARIO está obligado a realizar el <u>Mantenimiento de conformidad con lo previsto en el presente Contrato</u> que requieran los referidos Bienes de la Concesión para la prestación de los Servicios, a su cuenta, costo y riesgo, <u>considerando que la presenta obligación no comprenderá las acciones destinadas a subsanar vicios o defectos que puedan tener los Bienes de la Concesión existentes al momento de su transferencia o entrega al CONCESIONARIO, respecto de los cuales la referida obligación de subsanar se encontrará a cargo y será de responsabilidad del CONCEDENTE.</u>"</u></p>  |
| 368 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.9 Página 60           | <p>Solicitamos precisar que el Concesionario no será resaponsable por la inoperatividad o falta de mantenimiento que se deba realizar a los Equipos, que se genere por la demora u omisión de ESSALUD en aprobar la solicitud de retiro de los Equipos fuera del área de la Concesión. En ese sentido, se debe establecer que tampoco procederá la aplicación de penalidad o deducción alguna que se genere por esta omisión o demora, en tanto la falta de mantenimiento, falta de trabajos de <i>upgrade</i>, o falta de reposición por llamada de fábrica o falta de adecuación normativa que genere la inoperatividad de los Equipos no podrá ser atribuible al Concesionario.</p> <p>Asimismo, considerando que, dentro de los Bienes de la Concesión, se incluye al Equipamiento que, según la definición del Contrato, incluye también ambulancias, vehículos y equipamiento informático que puede ser requerido para la atención de emergencias; solicitamos que se precise que, en caso el personal asistencial (que estará bajo responsabilidad de ESSALUD) retire dichos Equipos fuera del área de Concesion, no será de responsabilidad del Concesionario dicho traslado.</p> <p>Para tales efectos, se deberán realizar los siguientes ajustes en el numeral 6.9:</p> <p><u>"6.9. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, salvo autorización previa, por escrito del CONCEDENTE y para entre otros los siguientes supuestos: (i) mantenimiento correctivo, (ii) trabajos de up grade, (iii) adecuación a nueva normativa, (iv) llamado de fábrica por alertas sanitarias y/o funcionales. Para tales efectos, el CONCEDENTE deberá responder a la solicitud escrita que le formule el CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida dicha solicitud. En caso el CONCEDENTE no responda dentro del referido plazo, el CONCESIONARIO deberá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que el CONCEDENTE se pronuncie, en caso de no responder a este último pedido, se entenderá por aprobada la solicitud.</u></p> <p>Al respecto, se deja expresa constancia de que no será responsabilidad del Concesionario, ni se le podrá imponer Penalidad o deducción alguna, en caso de que la inoperatividad, afectación o falta de mantenimiento que se deba realizar a los Bienes de la Concesión se genere por la demora u omisión del CONCEDENTE en aprobar la correspondiente solicitud del CONCESIONARIO, como tampoco en casos de traslado de Bienes de la Concesión realizada por el CONCEDENTE, por el personal del CONCEDENTE o por cualquier personal asistencial."</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 369 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.10 Página 60          | <p>Sugerimos se precise que el término "transferir" hace referencia únicamente a la transferencia de propiedad que se efectúe de los bienes de la concesión. Asimismo, se debe establecer un plazo para que se pronuncie el Concedente. Para tales efectos proponemos los siguientes cambios:</p> <p>"Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato, no podrán ser transferidos <u>en propiedad</u> separadamente de la Concesión, o hipotecados, y no se podrá constituir garantía mobiliaria sobre los mismos, o someterlos a cargas y/o gravámenes de ningún tipo, salvo autorización previa y por escrito, del CONCEDENTE, <u>quien deberá pronunciarse dentro de los plazos previstos para dichos efectos en el presente Contrato o, en caso de no haber un plazo previsto en el Contrato, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario luego de presentada la correspondiente solicitud del CONCESIONARIO.</u>"</p>   |
| 370 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.11 Página 60          | <p>En la medida el que el terreno listado en el Anexo 14 ya se encuentra inscrito a nombre del CONCEDENTE, se deben incluir precisiones para dejar claro que la obligación prevista en el numeral 6.11 no aplicará respecto del terreno. Asimismo, solicitamos precisar en el numeral 6.11 en cuestión a qué entidad se está haciendo referencia con "<i>Autoridad Gubernamental Competente</i>", toda vez que la definición establecida en el Contrato no coadyuva a identificar a la entidad a la que se hace referencia para este caso y la falta de claridad afecta al Concesionario; siendo además relevante que ello esté claramente identificado considerando que la demora o retraso de esta entidad es crucial para que el Concesionario no incumpla con el plazo de inscripción establecido en el Numeral en mención. Finalmente, sugerimos también se precise que la demora de SUNARP en la inscripción del Bien de la Concesión (respecto a los plazos establecidos legalmente para su realización) sea un eximente de responsabilidad y no permita la aplicación de la penalidad establecida en el Anexo N° 11.</p> <p>Para tales efectos, se deberán incluir los siguientes ajustes en el numeral 6.11:</p> <p>"6.11 Cada uno de los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en Registros Públicos <u>(excluyendo, para evitar cualquier duda, el terreno listado en el Anexo 14, el cual ya se encuentra inscrito a nombre del CONCEDENTE)</u>, deben ser inscritos por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Verificación y Aceptación de la Obra y Equipamiento, salvo demora o retraso de <u>los Registros Públicos correspondientes</u>, debidamente acreditado. Para dichos efectos, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran. <u>Finalmente, se deja expresa constancia de que, en caso de que la demora en la obtención de la inscripción correspondiente obedezca a demora o retraso de los Registros Públicos correspondientes, no podrá ser de aplicación Penalidad o deducción alguna en contra del CONCESIONARIO.</u>"</p> |
| 371 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.12 Página 60          | <p>El Contrato establece que "<i>el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre, deberá efectuar la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a su cuenta, costo y riesgo</i>".</p> <p>Al respecto, solicitamos incorporar el siguiente texto al término de la citada disposición: "<u>salvo demora o retraso imputable a los Registros Públicos correspondientes, debidamente acreditada, en cuyo caso no se podrá imponer Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO por la ocurrencia de aquel evento</u>". Este lenguaje es congruente con el lenguaje equivalente ya incluido en el numeral 6.11 y es necesario considerando que los Registros Públicos podrían incurrir en demoras en el respectivo proceso de inscripción, considerando a su vez que, debido a la circunstancias vinculadas a la pandemia del Covid-19, los procedimientos de registro en Registros Públicos están demorando más de lo usual.</p>   |
| 372 | Capítulo VI - Régimen de bienes Numeral y Literal 6.13 Página 61          | <p>El contrato establece que "Desde la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, el CONCESIONARIO adquiere posesión del terreno destinado para el Hospital". De lo expuesto, en el escenario en que una vez realizado el estudio geotécnico al terreno del proyecto, este no cumpla con los parámetros establecidos para la construcción de una Infraestructura Hospitalaria, y/o se hallará alguna causa derivada de los vicios ocultos, solicitamos confirmar si el CONCEDENTE puede otorgar al CONCESIONARIO un adicional para la evaluación, gestión y solución de dicho problema en Obra.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 373 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.14 Página 61          | <p>Se debe especificar el contenido del término "bienes" en este numeral. Asimismo, el Numeral en cuestión no limita la responsabilidad por daños a aquellos bienes que no estén bajo el control del Concesionario. De igual manera, se sugiere especificar las medidas de seguridad será aquellas requeridas de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo, el segundo párrafo del Numeral en cuestión, indica que el Concesionario es responsable por los daños perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, no obstante, debe tenerse en consideración que el Acta citada solo se efectúa para acreditar la entrega de los terrenos (como se señala en la definición del Contrato) y los demás Bienes de la Concesión (como es el caso del Equipamiento) se entregan en un momento posterior y a través de otra Acta. Al respecto, sugerimos precisar que el Concesionario sólo será responsable de los daños y perjuicios o pérdidas que se generen desde la recepción de los mismos (acreditado con las respectivas Actas) y no antes.</p> <p>Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes:</p> <p>"6.14. Para efectos del Contrato los bienes <u>muebles o inmuebles que califiquen como Bienes de la Concesión y que sean adquiridos o reemplazados, incluyendo sus repuestos</u>, serán catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión.</p> <p>El CONCESIONARIO es responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, el informe de conformidad del Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento o el informe de aceptación del Equipamiento, según corresponda a cada tipo de Bien de la Concesión, y hasta su entrega al CONCEDENTE a través del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, en la medida en que dichos daños, perjuicios o pérdidas sean imputables al CONCESIONARIO.</p> <p>El CONCESIONARIO debe contar con las medidas de seguridad exigidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables que garanticen la integridad y adecuado funcionamiento de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros."</p>   |
| 374 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.15 Página 61          | <p>El primer párrafo del Numeral en cuestión indica que el Concesionario mantendrá indemne al Concedente por cualquier reclamo respecto de los Bienes de la Concesión desde la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, no obstante, debe tenerse en consideración que el Acta citada solo se efectúa para acreditar la entrega de los terrenos (como se señala en la definición del contrato) y los demás Bienes de la Concesión (como es el caso del Equipamiento) se entregan en un momento posterior y a través de otra Acta. Al respecto, sugerimos precisar que el Concesionario sólo será responsable por los reclamos o acciones que se generen desde la recepción de los mismos (acreditado con las respectivas actas) y no antes.</p> <p>Asimismo, sugerimos modificar este Numeral, de modo que se consigne solamente que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros, con relación a los Bienes de la Concesión, por hechos o situaciones no imputables al Concesionario y que sean originadas antes de la fecha de la suscripción de las respectivas actas de entrega, serán responsabilidad del Concedente. Ello, considerando que el Concesionario no podría ser responsable por eventos generados con anterioridad a su toma de posesión. Asimismo, se debería modificar este Numeral a fin de que esta responsabilidad sea asumida por el Concedente independientemente del tipo de bien, toda vez que para la asignación de responsabilidad del bien es indispensable que estos bienes sean entregados y el Concedente no podría deslindarse de dicha responsabilidad.</p> <p>Para tales efectos se deberán realizar los siguientes ajustes en el primer y tercer párrafo del numeral 6.15:</p> <p>"6.15. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos: i) a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, el informe de conformidad del Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento o el informe de aceptación del Equipamiento, según corresponda a cada tipo de Bien de la Concesión, y hasta la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, y ii) que sean imputables al CONCESIONARIO, salvo que exista una causa por dolo o negligencia grave imputable al CONCEDENTE.</p> <p>(...) Cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión, por hechos o situaciones no imputables al CONCESIONARIO y que sean originadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, el informe de conformidad del Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento o el informe de aceptación del Equipamiento, según corresponda a cada tipo de Bien de la Concesión, será responsabilidad del CONCEDENTE, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables."</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 375 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.15 Página 61          | En todo caso, sin perjuicio de lo antes indicado, solicitamos corregir el Anexo al que se hace referencia en el tercer párrafo del Numeral 6.15, en el sentido que no se trata del Anexo 16, sino del <u>Anexo 14</u> .   |
| 376 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.17 Página 61          | <p>Solicitamos modificar el Numeral en cuestión, de modo que se consigne expresamente que es recién a partir de la suscripción del acta correspondiente (Acta de Entrega de Bienes para el caso de los terrenos, Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento o Acta de aceptación del Equipamiento) en donde se acredita la recepción de los bienes, que el Concesionario será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones, toda vez que el Acta de Entrega de Bienes solo está referida a los terrenos y se puede interpretar de forma errada que el Concesionario está obligado al pago de determinados impuestos antes de la entrega de todo tipo de bienes, hecho que carece de toda razonabilidad.</p> <p>Para tales efectos, se deberán realizar los siguientes ajustes:</p> <p><u>"6.17. A partir de la respectiva entrega al CONCESIONARIO de los correspondientes Bienes de la Concesión (acreditada a través del Acta de Entrega de Bienes, el informe de conformidad del Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento o el informe de aceptación del Equipamiento, según corresponda a cada tipo de Bien de la Concesión), el CONCESIONARIO es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los correspondientes Bienes de la Concesión que le hayan sido entregados, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, considerando, en consecuencia, que corresponderá al CONCEDENTE la responsabilidad por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los correspondientes Bienes de la Concesión antes de que estos hayan sido entregado al CONCESIONARIO."</u></p> |
| 377 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.23 Página 63          | <p>El Contrato establece que los terrenos listados en el Anexo 14 serán recibidos por el Concesionario en el lugar y estado de conservación que se encuentren. Por tanto, el Concesionario no podrá argumentar la existencia de cualquier falla o vicio oculto, los cuales serán de su entera responsabilidad.</p> <p>Al respecto, el Concesionario no debe asumir responsabilidad por fallas o vicios ocultos de los Bienes de la Concesión, considerando que la regla general de conformidad con la legislación civil aplicable sobre la materia es que el responsable por fallas o vicios ocultos es el titular anterior.</p> <p>Por su naturaleza, los vicios ocultos son aquellos aspectos que no pueden ser advertidos a simple vista y, en virtud de ello, es posible que pudieran existir desde antes de la transferencia a ESSALUD y que, inclusive puedan ser desconocidos tanto por ESSALUD como por el Concesionario, más aun cuando, en el marco del Concurso no es posible efectuar estudios especializados a fin descartar con certeza la existencia de una falla o vicio oculto. En virtud de ello, el Concesionario podrían asumir el riesgo por la existencia de una falla o vicio que no se pudiera advertir.</p> <p>En tal sentido, solicitamos modificar dicho numeral 6.23 de conformidad con el siguiente lenguaje subrayado:</p> <p><u>"6.23. El terreno listado en el Anexo 14 será recibido por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentre. No obstante, en ningún supuesto el CONCESIONARIO asumirá responsabilidad o riesgo alguno por la existencia de cualquier falla o vicio oculto en dicho terreno."</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 378 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.25 Página 63          | <p>Con relación a los Inventarios mencionados en este Numeral, debe tenerse en consideración que algunas de las observaciones que se efectúen a estos, pueden ser complejas, más aún si se trata de un gran número de bienes distintos y es muy posible que puedan existir errores materiales en la digitación de algunas de las características de los mismos. Al respecto, sugerimos establecer la posibilidad de que el Concesionario pueda solicitar una ampliación de plazo, hasta por igual tiempo (10 Días), a fin de que se puedan subsanar las observaciones y que dicha ampliación no suponga en modo alguno la aplicación de penalidades en tanto transcurra el plazo prorrogado, de modo que el Concesionario tenga el tiempo suficiente para subsanar a satisfacción las observaciones y se pueda obtener un Inventario adecuado que sirva para cautelar adecuadamente los bienes, que es la finalidad última de dicha disposición.</p> <p>En tal sentido, se proponen realizar los siguientes ajustes en el último párrafo del referido numeral 6.25:</p> <p>"(...) Estos Inventarios se elaboran teniendo como referencia al Listado de Terrenos y tendrán las características expresamente previstas en la definición de Inventarios y demás disposiciones del Contrato, y se presentarán al CONCEDENTE en las oportunidades que en él se establecen. Una vez presentados, el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento emitida en un plazo máximo de diez (10) Días desde que le fueron presentados los Inventarios, podrá realizar observaciones en un plazo máximo de diez (10) Días, por escrito y con la respectiva explicación, otorgando al CONCESIONARIO, un plazo de diez (10) Días Calendario para su subsanación, el cual será prorrogable automáticamente por diez (10) Días Calendario adicionales a solicitud del CONCESIONARIO; caso contrario serán de aplicación las penalidades correspondientes."</p> |
| 379 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.26 Página 63          | <p>El Contrato establece que "podrán incluirse", en los Inventarios, elementos interpretativos tales como "fotografías, planos, esquemas e informes de terceros", sugerimos precisar que el Concesionario no estará obligado a incluir estos elementos y, por ello, las observaciones del Concedente o del Supervisor, que exijan su inclusión, no serán materia de subsanación por parte del Concesionario ni objeto de aplicación de penalidad alguna por la no subsanación a propósito de dicha falta de inclusión. Para tales efectos, se deberán realizar los siguientes ajustes en el referido numeral:</p> <p>"6.26. Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los bienes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento, según corresponda; y, de ser aplicable, serie, marca, modelo y año de fabricación, así como los datos de su inscripción si estuviesen inscritos en Registros Públicos. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, de acuerdo con los formatos que serán proporcionados por el CONCEDENTE, considerando que la inclusión de dichos elementos interpretativos es una posibilidad y no una obligación y no se podrán realizar observaciones a los Inventarios basados en la falta de inclusión o requiriendo la inclusión de dichos elementos y en ningún supuesto (ni siquiera en el caso de una observación) se podrá imponer Penalidad alguna al CONCESIONARIO por su falta de inclusión."</p>  |
| 380 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.29 Página 64          | <p>Solicitamos que se modifique este Numeral, de modo que consigne expresamente que la demora o imposibilidad de efectuar la inscripción dentro del plazo establecido, ocasionada por cualquier Autoridad Gubernamental Competente y/o por el Concedente, impedirá cualquier atribución de responsabilidad al Concesionario y, en consecuencia, en modo alguno será aplicable algún tipo de penalidad. En adición, sugerimos precisar el término Autoridad Gubernamental Competente.</p> <p>Para tales efectos, se deberán realizar los siguientes ajustes:</p> <p>"6.29. El CONCESIONARIO deberá inscribir en los Registros Públicos correspondientes, a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las Servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato y que hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) Días Calendario computados a partir de la fecha de constitución de la Servidumbre, salvo demora o retraso imputable a los Registros Públicos correspondientes, debidamente acreditada, en cuyo caso no se podrá imponer Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO por la ocurrencia de aquel evento".</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 381 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.35 Página 65                           | <p>Con relación a las Defensas posesorias, sugerimos precisar, en el tercer párrafo de este numeral, que dichos hechos deberán ser comunicados por parte del Concesionario al Concedente, al Día siguiente de identificado el hecho correspondiente, <u>NO</u> al Día siguiente de su ocurrencia, en tanto existen situaciones o circunstancias en las que el Concesionario no podrá verificar la ocurrencia de dicho hecho de inmediato. Asimismo, solicitamos se precise expresamente que la comunicación referida en el tercer párrafo de este numeral no se encontrará limitado al horario de atención de mesa de partes virtual o mesa de partes presencial y que podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección autorizada por el CONCEDENTE.</p> <p>Para tales efectos, solicitamos realizar los siguientes ajustes en el referido tercer párrafo:</p> <p>"(...) Sin perjuicio del ejercicio de las referidas defensas, el CONCESIONARIO, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar el hecho al CONCEDENTE como máximo <u>al Día siguiente de haber tomado conocimiento del correspondiente supuesto</u>, por cualquier medio escrito o correo electrónico (<u>sin que ello se encuentre limitado al horario de atención de mesa de partes virtual o mesa de partes presencial del CONCEDENTE y considerando que podrá efectuarse a la dirección de correo electrónica autorizada por el CONCEDENTE</u>), y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos, de acuerdo con sus competencias previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines."</p>   |
| 382 | <p>Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal</p> <p>6.36 Página</p> <p>65 y 66</p> | <p>El inicio del cómputo del plazo para la devolución de los Bienes de la Concesión debe iniciarse desde la aprobación del Acta de Reversión de acuerdo al numeral 6.37 a efectos de compatibilizar los plazos establecidos en el numeral 6.36 y el numeral 6.37. Al respecto, se debe considerar que el Anexo 11 del contrato se indica que se pondrá una penalidad si no se revierten los bienes dentro del plazo establecido (i.e. 30 días calendario). No obstante, si se contabiliza los plazos (indicados en la cláusula 6.37) que se tiene para la presentación del Acta (incluyendo el plazo que se conceda para la subsanación), se puede advertir que este plazo excedería los 30 días para la reversión establecida en la actual cláusula 6.36. En tal sentido el inicio del cómputo del plazo previsto en el numeral 6.36 debe iniciarse cuando se apruebe el Acta de Reversión según lo previsto en el numeral 6.37.</p> <p>Sugerimos se consigne en la cláusula, además, que si no fuera posible la entrega de los Bienes de la Concesión dentro del plazo establecido, debido a a un motivo o razón ajeno al concesionario (ej. culpa del supervisor o de ESSALUD de no poder reunirse o no otorgar una fecha para la realización del acto de entrega), no se penalizará el retraso en la entrega de los bienes. De igual manera, debería precisarse que no se efectuará la aplicación de una penalidad si no se puede llevar a cabo el segundo acto por alguna razón atribuible a ESSALUD o el supervisor (ej. falta de otorgamiento de fecha o falta de respuesta a la solicitud de realización del acto u omisión por parte de salud o la supervisión en entregar información indispensable para ello).</p> <p>Para tales efectos, se propone realizar los siguientes ajustes en el primer y último párrafo del referido numeral:</p> <p>"6.36. Producida la Terminación por cualquiera de las causales descritas en el Capítulo XXIV, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la aprobación del Acta de Reversión de conformidad con el numeral 6.37 siguiente, en un único acto con participación del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, todos los Bienes de la Concesión que se encuentren bajo su responsabilidad. La devolución de los Bienes de la Concesión, por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, se realizará sin que este acto de devolución de lugar o derecho a indemnización o compensación alguna pagadera al CONCESIONARIO, salvo el reconocimiento de los pagos correspondientes regulados en el Capítulo XXIV.</p> <p>(...) Si por causas no imputables al CONCESIONARIO, no fuera posible entregar todos los Bienes de la Concesión en un único acto, el CONCESIONARIO deberá entregar los bienes faltantes en un siguiente acto, treinta (30) Días después del primer acto, en las mismas condiciones descritas. En este último caso no se penalizará el retraso en la entrega de los Bienes de la Concesión. Adicionalmente, se deja expresa constancia de que no se aplicará Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO en caso de que la correspondiente demora o retraso en la entrega de los Bienes de la Concesión se deba a causas no imputables al CONCESIONARIO o a causas imputables al CONCEDENTE o al Supervisor".</p> |
| 383 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.38 Página 66                           | <p>Se solicita modificar el primer párrafo del numeral 6.38 a efectos de dejar claro que el Concesionario no estará obligado a suministrar repuestos, sino únicamente un listado de valorización de repuestos por un periodo de dos (2) meses, considerando que el listado deberá contemplar: (i) un listado de repuestos para mantenimiento preventivo; y, (ii) un listado de repuestos críticos para equipamiento crítico, puesto que de lo contrario el universo de repuestos sería demasiado extenso y no manejable. En tal sentido se proponen realizar los siguientes ajustes en el referido primer párrafo de este numeral:</p> <p>"Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el Inventario Final, así como cualquier otro documento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas. Formará parte del Inventario Final, <u>asimismo, un listado de valorización de repuestos por un periodo de dos (2) meses desde el término de la Concesión, considerando que dicho listado deberá contemplar: (i) un listado de repuestos para mantenimiento preventivo; y, (ii) un listado de repuestos críticos para equipamiento crítico. Al respecto, se deja expresa constancia de que el CONCESIONARIO no estará en obligación de suministrar dichos repuestos, sino solo de proporcionar el antes referido listado.</u>"</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                           | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 384 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.38 Página 67                                    | <p>Sugerimos eliminar el último párrafo del numeral en cuestión, el cual señala que "corresponderá al CONCEDENTE determinar e identificar de manera expresa en el Acta de Reversión los respectivos Bienes de la Concesión".</p> <p>En dicho Numeral, se indica que formará parte del Acta de Reversión el Inventario Final, el cual según la definición del Contrato, es el listado de los Bienes de la Concesión que serán entregados al Concedente y que es elaborado por el Concesionario. En ese sentido, considerando que el Acta ya contendrá la identificación de los Bienes de la Concesión que ha elaborado el Concesionario, solicitar eliminar el último párrafo del numeral 6.38 por ser este innecesario.</p>  |
| 385 | Capítulo VI - Régimen de Bienes - Equipamiento sujeto a reposición Numeral y Literal 6.39 Página 67 | <p>Solicitamos especificar qué se considera "alto nivel de calificación y experiencia" y los requisitos que se requieren para contar con dicha calificación, caso contrario el "alto nivel de calificación y experiencia" debe quedar a juicio del Concesionario en base a su experiencia. Adicionalmente, se debe precisar que el Concesionario sólo estará a cargo de contar con personal que cumpla con tener un "alto nivel de calificación y experiencia" para aquellos Servicios a los que se encuentre obligado a ello, según lo previsto en el Contrato.</p> <p>Para tales efectos, se deben realizar los siguientes ajustes en el segundo párrafo de este numeral:</p> <p>"(...) Del mismo modo será obligación de las Partes dotarse de un alto nivel de calificación y experiencia del personal a cargo de la utilización y manejo de los distintos Equipamientos sujetos a Reposición <u>según la experiencia del Concesionario en cada uno de los correspondientes Servicios del Hospital para cuyo personal se requiera dicho nivel calificación y experiencia de conformidad con lo previsto en el Contrato</u>, teniendo en cuenta que la complejidad y las capacidades requeridas son diferentes para cada Servicio. (...)"</p>   |
| 386 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.39 Página 67                                    | <p>Comentario general y conceptual: El primer párrafo de este numeral establece que es obligación del Concesionario la elaboración y aplicación de los planes de Mantenimiento Preventivo, Integral, Correctivo y Predictivo del Equipamiento sujeto a Reposición.</p> <p>Al respecto, no queda claro y solicitamos esclarecer en dicho numeral a qué se refiere la elaboración y aplicación del "Mantenimiento Integral" en el contexto descrito. En adición, se deberá especificar en dicho numeral la totalidad de aspectos del Servicio solicitado que debe considerarse dentro de dichos planes de mantenimiento.</p>   |
| 387 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.39 Página 67                                    | <p>En el tercer párrafo de este numeral, solicitamos precisar que la capacitación que se realice al personal será una capacitación a nivel usuario para que puedan utilizar el Equipamiento y que ello se realizará con el personal que brinde el Servicio del Concesionario contratado para la prestación del servicio de Mantenimiento de Equipos, por lo cual, no se obligará al Concesionario a la contratación de personal específico para la realización de esta capacitación, ni generará la obligación de entregar algún tipo de certificación a las personas que reciban la capacitación. Asimismo, debe precisarse que el Concesionario no podrá ser acusado de algún incumplimiento a esta obligación si el usuario se ha negado a recibir la capacitación, o se ha intentado en más de una oportunidad realizar esta capacitación y no se ha llegado a realizar por causa del personal a cargo del Concedente o del propio Concedente.</p> <p>Para tales efectos, se deberán realizar los siguientes cambios en el tercer párrafo de dicho numeral:</p> <p>"(...) También será obligación del CONCESIONARIO la elaboración y aplicación de planes de capacitación continua específicos para una adecuada utilización del Equipamiento sujeto a Reposición por parte del personal habilitado para ello, en los casos que se requiera y en aquellos que el CONCEDENTE solicite tales capacitaciones, <u>considerando que el CONCESIONARIO podrá realizar dichas capacitaciones a través del personal que brinde el Servicio correspondiente en el que se utilice el Equipamiento correspondiente, por lo que no existirá la obligación del CONCESIONARIO de contratar personal adicional específico para realizar dichas capacitaciones, ni existirá la obligación de emitir certificaciones por dichas capacitaciones</u>. Estas capacitaciones no generarán el derecho a un pago adicional a favor del CONCESIONARIO. Finalmente, <u>se deja expresa constancia de que no se podrá imputar responsabilidad alguna cuando cierto usuario o personal se haya negado a recibir la correspondiente capacitación (sea en una o más ocasiones) o cuando dichas capacitaciones no se puedan realizar por causa imputable al CONCEDENTE (o al personal a cargo del CONCEDENTE).</u>"</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 388 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.40 Página 67 y 68     | <p>Se debe indicar que ESSALUD emplea una gran cantidad de tiempo en la revisión y aprobación de la Reposición de Equipos, en tanto dicha aprobación supone la validación no sólo del área competente en la ejecución del Contrato, sino también de las unidades orgánicas involucradas (i.e. sistemas, mantenimiento, entre otras). Al respecto, sugerimos precisar que la demora en realizar las Reposiciones Programadas respecto a los tipos de Equipos señalados en el Numeral en cuestión, y que sea atribuible al Concedente (i.e. por demoras en la aprobación), no permitirán la aplicación de las penalidades establecidas en la Tabla 1 del Anexo N° 11 (penalidades correspondientes a la Cláusula 6.40).</p> <p>Adicionalmente, el Contrato no establece en qué momento y cuál es el procedimiento para que el Concedente apruebe las Especificaciones Técnicas del Equipamiento que será materia de Reposición. Al respecto, sugerimos establecer en el Contrato que ambas Partes establecerán, de común acuerdo y dentro del primer año de operación, el procedimiento mediante el cuál se llevarán a cabo las Reposiciones Programadas y No Programadas.</p> <p>Para tales efectos, se sugiere incluir los siguientes dos nuevos párrafos al final del numeral 6.40:</p> <p><u>"(...) Se deja expresa constancia de que no se aplicará Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO en caso de que la correspondiente demora o retraso en la aprobación de la Reposición de Equipamiento se deba a causas no imputables al CONCESIONARIO o a causas imputables al CONCEDENTE.</u></p> <p><u>Finalmente, se deja constancia de que ambas Partes establecerán, de común acuerdo y dentro del primer año luego de iniciada la Operación, el procedimiento mediante el cuál se llevarán a cabo la Reposición de Equipamiento (sea esta Reposición Programada o Reposición No Programada)".</u></p>  |
| 389 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.41 Página 68          | <p>Considerando que el Equipamiento será utilizado por personal que no se encuentra a cargo del Concesionario y respecto del cual no puede tener 100% el control, no puede garantizarse que los Equipos no puedan quedar inoperativos por un mal uso de los mismos generado por el personal del Concedente. En tal sentido, sugerimos ampliar las causales para la realización de Reposición No Programada a cargo del Concedente, a fin de que esta situación se pueda dar también ante situaciones de obsolescencia, vencimiento de vida útil o inoperatividad antes del tiempo establecido en el Anexo N° 17.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo N° 11 se establece que se efectuará la aplicación de una penalidad en caso no se entregue la información establecida en el Numeral 6.41, y que esta se aplicará por cada día calendario de atraso; no obstante, no se indica en el Numeral en cuestión un plazo para dicha entrega; lo cual constituye un requisito necesario para la aplicación de penalidad, toda vez que si no existe plazo fijo, no se puede advertir un retraso. Al respecto, solicitamos consignar el plazo que se debe tener en cuenta para la entrega de la información, a fin de que se pueda tener definido a partir de cuándo se aplicará la penalidad.</p> <p>Por lo tanto, se deberán realizar los siguientes ajustes en el literal a) de este numeral, en su primer bullet, agregar los siguientes bullets y modificar el último párrafo de este numeral:</p> <p><u>"a) Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento, durante la vigencia del Contrato, de responsabilidad, costo y riesgo del CONCEDENTE podrán realizarse en <u>los siguientes casos:</u></u></p> <p><u>•Si el equipo materia de la Reposición No Programada por obsolescencia tecnológica debiera ser sustituido por otro actualizado de similar aplicación clínica, siempre y cuando se acredite la mejora en la prestación del Servicio corresponderá que el CONCEDENTE determine las especificaciones técnicas del equipo que deberá reponer el CONCESIONARIO.</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                           | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
|     |   | <p>•Si el Equipamiento materia de la Reposición No Programada ha quedado obsoleto o inoperativo antes del vencimiento del plazo previsto en el Anexo 17 debido a causas imputables al CONCEDENTE (o al personal bajo su responsabilidad) o a causas no imputables al CONCESIONARIO.</p> <p>•Si ha ocurrido el vencimiento de la vida útil (incluso antes del término previsto) del Equipamiento materia de la Reposición no Programada, debido a causas imputables al CONCEDENTE (o al personal bajo su responsabilidad) o a causas no imputables al CONCESIONARIO."</p> <p>"(...) Será obligación del CONCESIONARIO acreditar fehacientemente y sin lugar a dudas, la naturaleza de la Reposición No Programada, como también entregar toda la información fidedigna y auténtica y oportuna a efectos de la determinación del monto neto que se menciona en el párrafo anterior dentro de un plazo de diez (10) Días en caso lo requiera el Concedente. Sin la entrega de dicha información por parte del CONCESIONARIO, éste no tendrá derecho a compensación adicional alguna en relación con las Reposiciones No Programadas".</p> <p>Finalmente, se deberán realizar los siguientes ajustes en el literal b) del numeral 6.41:</p> <p>"b) Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento, durante la vigencia del Contrato serán de responsabilidad, costo y riesgo del CONCESIONARIO, salvo los supuestos previstos en el literal a) precedente.</p>   |
| 390 | Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.42 Página 69                                    | <p>Recomendamos que se considere un plazo mayor a 15 Días Calendario, teniendo en cuenta que algunos Equipos pueden ser de fabricación extranjera y, por ende, el reponerlos puede acarrear mayor tiempo. Asimismo, sugerimos precisar desde cuándo se contabilizará el inicio del plazo antes referido. En adición, solicitamos precisar que la fecha de identificación del evento, será la fecha de interposición de la denuncia del bien perdido, hurtado o robado, en tanto es con dicha situación que se puede considerar con certeza, que el bien ha sido materia de dicho evento.</p> <p>En tal sentido, se deberán realizar los siguientes ajustes en el numeral 6.42:</p> <p>"6.42. El CONCESIONARIO tiene como obligación, reponer a su costo el Equipamiento que pudiera resultar siniestrado o perdido en el plazo máximo de <u>treinta (30) Días Calendario, desde que se tomó conocimiento del siniestro o desde que se denunció el bien como perdido, hurtado o robado, de acuerdo al caso</u>, pudiendo el CONCEDENTE en caso de incumplimiento aplicar las penalidades correspondientes, según lo establecido en el Anexo 11</p>  |
| 391 | Capítulo VI - Régimen de Bienes - Equipamiento sujeto a reposición Numeral y Literal 6.43 Página 69 | <p>El Contrato no especifica bajo qué parámetros se otorgará la ampliación del plazo a la que hace referencia el Numeral en cuestión. Al respecto, solicitamos realizar precisiones en ese sentido en dicho numeral.</p> <p>En tal sentido, se deberán realizar los siguientes ajustes en el numeral 6.43:</p> <p>6.43. El CONCESIONARIO, en un plazo máximo de cinco (5) Días <u>desde que se tomó conocimiento del siniestro o desde que se denunció el bien como perdido, hurtado o robado, de acuerdo al caso</u>, podrá presentar una solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentada remitida al CONCEDENTE con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, respecto del cual el CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) Días, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones quien deberá remitir la misma al CONCEDENTE en un plazo máximo de dos (2) Días. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del referido plazo, el CONCESIONARIO deberá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para el pronunciamiento del CONCEDENTE, en caso de no responder a este último pedido, se entenderá por aceptado el plazo solicitado por el CONCESIONARIO. <u>El CONCEDENTE otorgará la ampliación de plazo solicitada por el CONCESIONARIO, salvo motivos razonablemente justificados por el CONCEDENTE.</u></p> <p>En caso el CONCEDENTE otorgue el plazo solicitado, deberá comunicar el nuevo plazo para la reposición al CONCESIONARIO con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones. En caso el CONCEDENTE rechace la solicitud de ampliación de plazo, será exigible que el CONCESIONARIO cumpla con la obligación de reemplazo en el plazo de <u>quince (15) Días Calendario desde que el CONCEDENTE le notificó el rechazo de la solicitud de ampliación de plazo</u>, resultando de aplicación, <u>luego de transcurrido dicho plazo de quince (15) Días Calendario</u>, las penalidades que resulten aplicables en caso de incumplimiento."</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                           | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 392 | Capítulo VI - Régimen de Bienes - Equipamiento sujeto a reposición Numeral y Literal 6.44 Página 69 | <p>Solicitamos precisar que la obligación de mantener la disponibilidad de la totalidad de los servicios ante una reposición o reemplazo del Equipamiento se limitará a las acciones que pueda realizar el Concedente ante dicho evento; por lo cual, aquellas interrupciones que se puedan generar por razones atribuibles al Concedente no obligarán al Concesionario a mantener la disponibilidad de la totalidad de los Servicios. Asimismo, la obligación de mantener la disponibilidad de la totalidad de los Servicios no generará que el Concesionario tenga que asumir costos adicionales a los establecidos en el Contrato ni que se genere la obligación de adquirir u arrendar bienes adicionales o en cantidad mayor a lo establecido en el Contrato.</p> <p>En tal sentido, se deberán realizar las siguientes precisiones en el numeral 6.44:</p> <p><u>"6.44. Las condiciones de reposición considerando el Equipamiento debe ser nuevo, sin uso, de reciente fabricación y de características iguales o superiores. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá mantener disponibles la totalidad de los Servicios, lo cual se encontrará limitado a aquella disponibilidad de los Servicios que se pueda mantener a pesar de la Reposición en curso del correspondiente Equipamiento y considerando además que no se podrá imponer Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO por aquellas interrupciones de los Servicios imputables al CONCEDENTE o al personal bajo la responsabilidad del CONCEDENTE. Adicionalmente, la obligación del CONCESIONARIO de mantener la disponibilidad de los Servicios no generará que el CONCESIONARIO tenga que asumir costos adicionales a los establecidos en el Contrato (los cuales, de ser el caso, deberán ser compensados por el CONCEDENTE), ni que se genere la obligación del CONCESIONARIO de adquirir u arrendar bienes adicionales o en cantidad mayor a lo establecido en el Contrato".</u></p> |
| 393 | Capítulo VII - Permisos, Licencias y Autorizaciones Numeral y Literal 7.1 Página 70                 | <p>Se debe aclarar que el Concesionario sólo deberá obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones relacionados a aquellos Servicios que prestará según el Contrato y que las demás licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas a aquellos servicios que se encuentren fuera del alcance contractual del Concesionario, serán responsabilidad del Concedente.</p> <p>De acuerdo a la sugerencia, sugerimos incluir los ajustes que subrayamos a continuación en el numeral 7.1:</p> <p><u>"7.1. El CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo se hará cargo de gestionar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de los Servicios establecidos en el presente Contrato. En tal sentido, se deja expresa constancia de que la presente obligación del CONCESIONARIO solo aplicará y alcanzará a aquellos Servicios a ser prestados por este de conformidad con el presente Contrato y que, en consecuencia, la obtención de aquellas licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas o necesarias para prestar otros servicios distintos a aquellos Servicios objeto del presente Contrato no serán responsabilidad del Concesionario, sino del Concedente."</u></p>   |
| 394 | Capítulo VII - Permisos, Licencias y Autorizaciones Numeral y Literal 7.2 Página 70                 | <p>El Contrato establece que, en relación a las licencias, permisos o autorizaciones que deba efectuar el Concedente, su participación únicamente será de medio y no de resultados, trasladando la parte operativa y responsabilidad al Concesionario; no obstante, en este punto es recomendable que se precise que, en caso existiera desaprobación o retraso en la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones, por carecimiento de documentación y/o información del Concedente, o por causas imputables al concedente, no se debe de penalizar por los citados hechos al Concesionario.</p> <p>De acuerdo a la sugerencia, la cláusula quedará redactada de la siguiente forma:</p> <p><u>"7.2. En caso la naturaleza del permiso, licencia o autorización requiera que la misma sea solicitada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá requerirlo expresamente y por escrito. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá proporcionar el apoyo logístico correspondiente, así como la documentación técnica y legal establecida en las Leyes y Disposiciones aplicables hasta obtener la licencia, permiso o autorización requerida, así como asumir los costos que se requieran; siendo que la intervención del CONCEDENTE es de medios y bajo ningún motivo de resultados.</u></p> <p><u>En caso de no obtención o demoras en la obtención de los referidos permisos, licencias o autorizaciones que deben ser solicitados por el CONCEDENTE, no se podrá aplicar Penalidad alguna al CONCESIONARIO por dichas circunstancias. De la misma manera, tampoco podrá aplicarse Penalidad alguna al CONCESIONARIO por hechos o circunstancias que resulten a consecuencia de la no obtención o demora en la obtención de los referidos permisos, licencias o autorizaciones en los casos que deban haber sido solicitados por el CONCEDENTE."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                             | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 395 | Capítulo VII - Permisos, Licencias y Autorizaciones Numeral y Literal 7.3 Página 70                   | <p>El Contrato establece que el Concesionario se hará cargo de gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de las obligaciones del Concedente, lo cual no es razonable. En esa misma línea, lo previsto en el numeral 7.3 es contradictorio con lo establecido en el Apartado 1 del Anexo N° 18 en el que se especifican ciertas licencias y permisos que deben ser gestionadas y obtenidas por el Concedente. Asimismo, se debe eliminar cualquier posibilidad de aplicación de Penalidades al Concesionario por permisos, licencias o autorizaciones que deban ser gestionadas y obtenidas por el Concedente.</p> <p>Finalmente, debe considerarse que existen ciertas licencias y permisos que deberá gestionar el Concedente y no el Concesionario, siendo la más relevante la categorización del Hospital, lo cual no podrá ser gestionado por el Concesionario. Al respecto, Según lo dispuesto en la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", (la "Guía") aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 076-2014-MINSA, la categorización de estos establecimientos responde a un procedimiento basado en las características funcionales del servicio, esto es, en relación con las unidades productoras de servicios de salud (UPSS) y, junto con ello, su nivel de complejidad. Por lo que, para la categorización, lo primordial son los elementos cualitativos del servicio. Asimismo, el numeral 5.5. de la sección 5 de la Guía, sobre consideraciones para el proceso de categorización, señala expresamente que serán las "instituciones prestadoras de servicios de salud" las que deberán iniciar el proceso de categorización por cada establecimiento de salud. En tal sentido, el numeral 6.1.2 de la Guía, referido al proceso de categorización, hace referencia tanto a los titulares y a los responsables técnicos de los establecimientos de salud como los prestadores del servicio; los cuales son los llamados a participar en la obtención de la documentación previa al inicio de este proceso y a llevar a cabo el proceso de categorización en sí mismo.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que, de acuerdo con lo señalado en el punto 5.2 de la Norma Técnica de Categorización (NT N° 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobado mediante Res. Ministerial 546-2011/MINSA), los establecimientos de salud deben estar inscritos en RENAES (hoy RENIPRESS), previo al proceso de categorización. Para ello, debe tenerse en cuenta que para inscribirse en RENIPRESS se debe ingresar información propia de la entidad (que en este caso es ESSALUD) como datos del representante, datos de quien asumirá la Dirección Médica del establecimiento, toda la nómina del personal de todos los servicios de la IPRESS, organización de los servicios, entre otros. Dado que esta información se encuentra en manos de la entidad, deben tener a cargo esta autorización en específico (categorización).</p> <p>Por lo tanto, dado que ESSALUD será la entidad titular del establecimiento salud y, por tanto, la responsable de la prestación u oferta de los servicios, la cual además dirigirá y operará las unidades productoras de servicio de salud, será esta la encargada de seguir el procedimiento correspondiente para obtener la categorización del Hospital por parte de la autoridad sanitaria en función a los servicios que esta brinda.</p> <p>De acuerdo a la observación, se deben realizar las siguientes modificaciones a la cláusula 7.3:</p> <p>"7.3. El CONCEDENTE a su cuenta y costo se hará cargo de gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de sus obligaciones y que no estén a cargo del CONCESIONARIO, conforme se establece en el presente Contrato, incluyendo, para evitar cualquier duda, aquellas identificadas en el Apéndice 1 del Anexo 18 de este Contrato, aquellas que deben ser solicitados por el CONCEDENTE de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2; incluyendo la obtención de la categorización del Hospital.</p> <p>Adicionalmente, las Partes dejan expresa constancia de que en caso de no obtención o demoras en la obtención de los referidos permisos, licencias o autorizaciones que deben ser gestionados y obtenidos por el CONCEDENTE, no se podrá aplicar Penalidad alguna al Concesionario por hechos o circunstancias ocurridos como consecuencia de la no obtención o demora en la obtención de los referidos permisos, licencias o autorizaciones que deben ser gestionados y obtenidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el presente numeral."</p> |
| 396 | Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.1 Página 70 | <p>Comentario general y conceptual: El Contrato establece que el Concesionario deberá elaborar un Expediente Técnico y presentarlo al Concedente, con copia al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, considerando lo detallado en la Cláusula 8.7 y siguientes. Entre otros aspectos a considerar en el Expediente Técnico, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 8, se indica que el Servicio de Alimentación se prestará también a una Guardería "de corresponder", no obstante de la revisión del Contrato así como de los documentos contractuales no se observa que el Proyecto incluya la construcción de una Guardería. En ese sentido, sugerimos precisar si dicha Guardería será construida por el Concedente o si la misma ya se encuentra en el sitio, caso contrario, se sugiere retirar la misma del Contrato, pues no formaría parte del alcance de las obligaciones del Concesionario.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 397 | Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.7 Página 71  | <p>El Contrato establece expresamente lo siguiente:</p> <p>"8.7 (...) Cuando el CONCESIONARIO estime necesario efectuar una modificación al Cronograma de Elaboración del Expediente Técnico deberá considerar que ello no implica bajo ningún supuesto la suspensión o ampliación del plazo establecido para la presentación del Expediente Técnico respectivo. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento las modificaciones al Cronograma de Elaboración del Expediente Técnico, en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario de realizada la referida modificación."</p> <p>Según se aprecia, las modificaciones al Cronograma de Elaboración del Expediente Técnico, no implica una ampliación de plazo; no obstante, se sugiere precisar que se podrá solicitar una ampliación siempre que la misma se origine por una causal ajena a la voluntad del Concesionario y que impida al Concesionario cumplir con el cronograma indicado.</p> <p>A continuación, detallamos la sugerencia de incorporación de texto en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"(...) Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar una ampliación de plazo a la ejecución del Cronograma de Elaboración del Expediente Técnico, debidamente sustentada y justificada, por causales no imputables a las acciones u omisiones del CONCESIONARIO, en cuya oportunidad el CONCEDENTE aprobará la misma sin mayor trámite que la constatación de dichas causales."</u></p>   |
| 398 | <p align="center">Capítulo VIII - De los</p> <p align="center">Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.9 Página</p> <p align="center">71 a 73</p> | <p>Considerando que el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento o el Concedente, pueden alcanzar comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico al <u>Anteproyecto</u>, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibido el Anteproyecto.</p> <p>Lo cierto es que, el Contrato no establece la oportunidad en la cual el Concesionario podrá analizar e incorporar dichos comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico, siendo necesario incluir un plazo razonable para tal efecto. En tal sentido, recomendamos la incorporación del siguiente texto:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO contará con un plazo de veinte (20) Días Calendario para, de corresponder, incorporar los comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico suministrador por el CONCEDENTE y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento."</u></p> <p>Lo anterior supone que, el plazo de sesenta (60) Días Calendario para que el Concesionario presente el Expediente Básico se computa una vez concluidos los veinte (20) Días Calendario referidos en el párrafo propuesto, quedando dicho literal redactado del siguiente modo:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO contará con sesenta (60) Días Calendario a partir del Día siguiente del vencimiento del plazo de veinte (20) Días Calendario con los que cuenta para incorporar los comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico suministrados por el CONCEDENTE y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento al Anteproyecto, para presentar al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento el Expediente Básico."</u></p> <p>En caso se opte por no incorporar el plazo indicado, se sugerimos precisar que las recomendaciones, comentarios y alcances de orden técnico que pueda dar el Concedente y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento no serán de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, ni tampoco deberán incluirse de manera obligatoria al Anteproyecto, para lo cual será necesario especificar lo siguiente en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"El CONCEDENTE y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento comunicarán al CONCESIONARIO sus comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibido el Anteproyecto, los cuales son meramente orientativos y referenciales, no de obligatorio cumplimiento e incorporación."</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 399 | Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.9 Página 71 a 73 | <p>Considerando que el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento o el Concedente, pueden alcanzar comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico al Expediente Básico, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibido el Expediente Básico.</p> <p>Lo cierto es que, el Contrato no establece la oportunidad en la cual el Concesionario podrá analizar e incorporar dichos comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico, siendo necesario incluir un plazo razonable para tal efecto. En tal sentido, recomendamos la incorporación del siguiente texto:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO contará con un plazo de veinte (20) Días Calendario para, de corresponder, incorporar los comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico suministrador por el CONCEDENTE y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento."</u></p> <p>Lo anterior supone que, el plazo de ciento veinte (120) Días Calendario para que el Concesionario presente el Expediente final se computa una vez concluidos los veinte (20) Días Calendario referidos en el párrafo propuesto, quedando dicho literal redactado del siguiente modo:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO contará con veinte (120) Días Calendario a partir del Día siguiente del vencimiento del plazo de veinte (20) Días Calendario con los que cuenta para incorporar los comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico suministrados por el CONCEDENTE y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento al Expediente Básico, para presentar al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento el Expediente Básico."</u></p> <p>En caso se opte por no incorporar el plazo indicado, se sugerimos precisar que las recomendaciones, comentarios y alcances de orden técnico que pueda dar el Concedente y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento no serán de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, ni tampoco deberán incluirse de manera obligatoria al Expediente Básico, para lo cual será necesario especificar lo siguiente en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"El CONCEDENTE y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento comunicarán al CONCESIONARIO sus comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibido el Expediente Básico, los cuales son meramente orientativos y referenciales, no de obligatorio cumplimiento e incorporación."</u></p> |
| 400 | Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.9 Página 71 a 73 | <p>Con relación al Expediente final, solicitamos que el plazo para levantamiento de observaciones sea <u>treinta (30) Días Calendario, NO</u> veinte (20) Días Calendario, como señala el Contrato.</p>  |
| 401 | Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.9 Página 71 a 73 | <p>Con relación al Expediente final, el Contrato establece lo siguiente:</p> <p>"Si como resultado de la evaluación realizada por el Concedente en el párrafo anterior, persistiera observaciones, las Partes deberán someter en un plazo máximo de cinco (05) Días la situación a un Perito especializado de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 23.10 y 23.11, a fin de verificar el levantamiento de las observaciones. En caso el Perito confirme que el Concesionario ha subsanado las observaciones, corresponderá que el Concedente en un plazo máximo de cinco (05) Días de recibida la comunicación del Perito, comunique al Concesionario su pronunciamiento de no objeción al Expediente Técnico. Por el contrario, en caso el Perito confirme la persistencia de observaciones, el Concedente podrá aplicar la causal r) de la cláusula 24.2.2."</p> <p>Si bien el plazo para que las Partes sometan el levantamiento de observaciones a un Perito, es determinado, de cinco (5) Días, lo cierto es que el plazo para que el Perito resuelva dicha "controversia" no está definido, razón por la cual es necesario, a efectos de tener predictibilidad sobre los términos, determinar este en el Numeral en cuestión, del siguiente modo:</p> <p><u>"Si como resultado de la evaluación realizada por el Concedente en el párrafo anterior, persistiera observaciones, las Partes deberán someter en un plazo máximo de cinco (05) Días la situación a un Perito especializado de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 23.10 y 23.11, a fin de verificar el levantamiento de las observaciones. El Perito, desde su nombramiento por las Partes, cuenta con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión con relación al levantamiento de observaciones en el Expediente final. En caso el Perito confirme que el Concesionario ha subsanado las observaciones, (...)"</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 402 | Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.11 Página 74   | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá considerar que el Expediente Técnico no objetado podrá ser modificado en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de licencias y autorizaciones conforme al Contrato. Asimismo, el Concesionario puede solicitar modificaciones al Expediente Técnico no objetado, siempre que se respete lo señalado en el Anexo N° 15. A su turno, señala que el las modificaciones reguladas en este Numeral, son de responsabilidad, costo, cuenta y riesgo del Concesionario.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que dichas modificaciones serán de responsabilidad, costo, cuenta y riesgo del Concesionario, siempre que dichas deficiencias sean imputables a este, de modo que, si estas fueran imputables al Concedente o su personal, es dicha entidad quién asume la responsabilidad, costo, cuenta y riesgo del Concesionario:</p> <p>"Las modificaciones reguladas en la presente Cláusula son responsabilidad del CONCESIONARIO quien los asumirá bajo su costo, cuenta y riesgo considerando que no generarán mayores costos al CONCEDENTE, ni podrán reducir los Niveles de Servicio o modificar los plazos de ejecución de las Obras del Expediente Técnico, <u>salvo que las modificaciones sean consecuencia de acciones u omisiones del CONCEDENTE, en cuyo caso debe asumir bajo su costo, cuenta y riesgo las mismas, así como debe aprobar las ampliaciones de plazo que sean requeridas por el CONCESIONARIO.</u>"</p>  |
| 403 | <p align="center">Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal</p> <p align="center">8.13 Página 74</p> | <p>Recomendamos precisar que el Concedente deberá asumir el costo que implica ser el titular, licenciatario o causahabiente de los derechos de propiedad intelectual / propiedad industrial cuando se realice la Reversión (por ejemplo, para el caso de licencias de softwares o de uso de fórmulas medicinales, las cuales no son permanentes en el tiempo sino de renovación y pago continuo). Asimismo, se debe incluir lenguaje en el sentido de que la transferencia de propiedad intelectual al Concedente se realizará dentro de lo que resulte razonable para el Concesionario.</p> <p>En adición, considerando que el plazo de Reversión es de treinta (30) días, sugerimos precisar que la información del Proyecto y toda la propiedad intelectual si bien se transferirá al Concedente como parte del proceso de Reversión, lo cierto es que su consumación dependerá de la aprobación de esta por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.</p> <p>En tal sentido, sugerimos la incorporación del texto que a continuación detallamos en el segundo párrafo del numeral 8.13:</p> <p>"(...) Sin perjuicio de ello, como parte del proceso de Reversión, el CONCESIONARIO se obliga a entregar al CONCEDENTE toda la información del Proyecto y toda la propiedad intelectual. Tratándose de propiedad intelectual, el CONCESIONARIO deberá realizar sus mejores esfuerzos, a su cuenta, costo y riesgo cualquier acto que sea necesario a fin de que el CONCEDENTE sea titular, licenciatario o causahabiente de todo derecho de propiedad intelectual, incluyendo cualquier acto de registro frente a la Autoridad Gubernamental Competente, dentro de lo que resulte razonable para el CONCESIONARIO en coordinación con los correspondientes proveedores o terceros. Para dichos efectos, el CONCEDENTE validará el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a la transferencia de la propiedad intelectual, únicamente con el cargo de presentación de la solicitud de transferencia ante la Autoridad Gubernamental Competente, estando negada la posibilidad de aplicar penalidades o deducciones como consecuencia de la tramitación de dicha solicitud de transferencia. Asimismo, se deja expresa constancia de que el CONCEDENTE deberá asumir los costos derivados de ser nuevo titular, licenciatario o causahabiente de los derechos de propiedad industrial que le sean transferidos como parte del proceso de Reversión, de conformidad con lo antes indicado."</p> |
| 404 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.2 Página 75  | <p>Según lo indicado en el Numeral 8.8, el plazo para la entrega del Expediente Técnico no podrá exceder doce (12) meses de la Fecha de Cierre. Asimismo, en el Numeral 9.2. se indica que para iniciar la construcción de las obras y suscribir el Acta respectiva, las Partes tendrán un plazo máximo de doce (12) meses desde la Fecha de Cierre.</p> <p>Considerando que hay una superposición de plazos y teniendo en cuenta que no es viable iniciar las Obras sin la aprobación del Expediente Técnico, se sugiere modificar el Numeral 9.2 y precisar que el inicio de Obras podrá realizarse a los quince (15) meses de la Fecha de Cierre.</p> <p>En tal sentido, sugerimos modificar el Numeral en cuestión del siguiente modo:</p> <p>"Para iniciar la construcción de las Obras y suscribir el acta respectiva, las Partes tendrán un plazo máximo de <u>quince (15) meses</u> desde la Fecha de Cierre".</p>  |
| 405 | Capítulo IX - Construcción de las Obras - Inicio de la actividad de edificación de la infraestructura Numeral y Literal 9.3.b) Página 76           | <p>El Contrato establece que "el CONCESIONARIO haya obtenido las Servidumbres, según las condiciones establecidas en las Cláusulas 6.27 a 6.34 del Capítulo VI."</p> <p>Al respecto, solicitamos definir y detallar las Servidumbres que deberán ser obtenidas por el Concesionario, en tanto, en principio entendemos que no sería necesario obtener Servidumbres para la ejecución del Proyecto, salvo se trate de alguna necesaria para la prestación de servicios públicos por los concesionario correspondientes, sin embargo, estas serían de titularidad de estos.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)     | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 406 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.4 Página 76       | <p>El Contrato establece que "El Acta de Inicio de Construcción de las Obras y Equipamiento deberá suscribirse a más tardar a los <u>siete (7) Días Calendario</u> de verificados en su conjunto las condiciones de la Cláusula anterior."</p> <p>Al respecto, solicitamos aclarar si los 7 días para la suscripción del Acta de Inicio de Construcción de Obras y Equipamiento, se encuentran comprendidos dentro del plazo de 12 meses para el inicio de Obras.</p>   |
| 407 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.5 Página 76       | <p>El Contrato establece que "Los contratos de construcción deberán ajustarse a los términos y condiciones establecidos en las Bases y en el Contrato. Las modificaciones a los contratos de construcción también deberán ser remitidas para conocimiento del CONCEDENTE."</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si para efectos de cambiar al Constructor, los candidatos que se propongan deberán ser aprobados por el Concedente y de ser así, precisar cuál es el plazo que tiene el Concedente para aprobar o en su defecto, rechazar dicha propuesta.</p>   |
| 408 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.7 Página 77       | <p>El Contrato establece que "El CONCESIONARIO debe realizar la Actividad de Edificación de la Infraestructura dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses desde la suscripción del Acta de Inicio de Construcción de las Obras y Equipamiento para cada Expediente Técnico (...)"</p> <p>Al respecto, sugerimos suprimir la frase "<i>para cada</i>", puesto que se trata de un <u>único Expediente Técnico</u>.</p>   |
| 409 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.16 Página 78 y 79 | <p>El Contrato establece que el Concesionario podrá solicitar la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras, siempre y cuando las causales de ampliación no sean imputables a este, y estas afecten la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras vigente al momento de la solicitud; no obstante, también se indica que la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras no implicará una ampliación del plazo para la actividad de edificación de la Infraestructura indicado en el Numeral 9.7.</p> <p>Al respecto, sugerimos modificar dicho extremo en el Numeral en cuestión, pues de aprobarse una ampliación de plazo, podría extenderse el plazo de 18 meses estipulado en el referido Numeral 9.7.</p> <p>En tal sentido, proponemos el siguiente texto para el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"(...) La modificación del Cronograma de Ejecución de Obras podrá implicar una ampliación del plazo para la Actividad de Edificación de la Infraestructura indicado en la Cláusula 9.7 y una ampliación del plazo de la Concesión y, de ser el caso, dará derecho a una compensación adicional en el marco de la ejecución del Contrato."</u></p> <p>La razón para que ello ocurra es bastante sencilla, es desproporcionado e irrazonable que, pese a que el Concesionario no tenga culpa sobre el retraso en el Cronograma de Ejecución de Obras y, aún así, la modificación a este no genera una ampliación de plazo, como esencialmente debe ocurrir, con el agravante que tampoco se reconocerán compensaciones adicionales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos confirmar si el Concedente puede proponer plazos de construcción en esta etapa.</p> |
| 410 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.17 Página 79      | <p>El literal a) del Numeral en cuestión establece que "El CONCESIONARIO deberá anotar en el Cuaderno de Diseño y Obra respectivo, las circunstancias que, a su criterio, ameriten la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras. De manera simultánea a la anotación en el Cuaderno de Diseño y Obra deberá presentar por escrito al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, con copia al CONCEDENTE, el sustento de la modificación y la propuesta del nuevo Cronograma de Ejecución de Obras."</p> <p>Al respecto, solicitamos indicar expresamente el plazo para el Concesionario cumpla con su anotación en el Cuaderno de Diseño y Obra.</p> <p>De otro lado, el literal b) del Numeral en cuestión señala que "El Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento resolverá si procede o no dicha modificación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la anotación en el Cuaderno de Diseño y Obra."</p> <p>Según se aprecia, el Supervisor cuenta con treinta (30) Días para resolver si procede la modificación o no. Dicho plazo, a nuestro entender, resulta en exceso amplio, razón por la cual sugerimos reducir el mismo a quince (15) Días, quedando redactado dicho literal del siguiente modo:</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)     | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 410 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.17 Página 79      | <p>"El Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento resolverá si procede o no dicha modificación en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario contados desde la anotación en el Cuaderno de Diseño y Obra."</p> <p>En adición, sugerimos incorporar un nuevo literal (d), conforme al siguiente texto, para determinar qué ocurriría en caso la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras sea aprobada por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento:</p> <p>"d) En caso el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento determine lo indicado en b) de manera favorable al CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para presentar el nuevo Cronograma de Ejecución de Obras, conforme a lo aprobado por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento."</p> <p>En el supuesto de que no admitan el literal propuesto, solicitamos que nos confirmen el procedimiento a seguir por el Concesionario, una vez se apruebe la modificación al Cronograma de Ejecución de Obras solicitado por el Concesionario.</p>   |
| 411 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.18 Página 79      | <p>El Contrato establece que "El CONCESIONARIO, está en la obligación de entregar al CONCEDENTE, como parte de la Puesta en Marcha, copia de los Manuales de Operación y Mantenimiento."</p> <p>Al respecto, considerando que el Capítulo VIII sobre Puesta en Marcha precisa diversos plazos, sugerimos precisar e indicar expresamente el plazo en el que el Concesionario debe presentar el Manual de Operación y Mantenimiento, así como si dicho documento estará sujeto a observaciones, comentarios u alcances por parte del Concedente o el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, y los plazos procedimentales respecto de esto último.</p>   |
| 412 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.20 Página 80      | <p>El Contrato establece que al momento de la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento, el Concesionario debe presentar una versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento, considerando los alcances expuestos en el Anexo N° 19 y que deberá contar con la no objeción del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor 10 Días Calendario desde su presentación. Considerando ello, se <u>sugiere precisar el procedimiento que deberá seguirse en caso de observaciones al Manual de Operación y Mantenimiento.</u></p> <p>Asimismo, <u>se sugiere precisar cuál será el procedimiento para la presentación de las nuevas versiones del referido manual</u>, obligación que corresponde al Concesionario cada 2 años.</p>   |
| 413 | Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.22 Página 80 y 81 | <p>Solicitamos precisar la periodicidad en que deberá anotarse en el Cuaderno de Diseño y Obra, el desarrollo del Cronograma de Ejecución de Obras.</p> <p>Asimismo, se indica que "Al finalizar las Obras, se indicarán las condiciones de operatividad de las mismas".</p> <p>Al respecto, sugerimos confirmar si las condiciones de operatividad a las que hace referencia dicho extremo deberán ser anotadas en el Cuaderno de Diseño y Obra, en cuyo caso deberá precisarse dicha información en el Numeral en cuestión: "Al final las Obras, se indicarán las condiciones de operatividad de las mismas, <u>debiendo el CONCESIONARIO dejar constancia de dicha información en el Cuaderno de Diseño y Obra</u>".</p>  |
| 414 | Capítulo X - Dotación del equipamiento Numeral y Literal 10.4 Página 82       | <p>El Contrato establece que "El Equipamiento incluido en el Plan de Mantenimiento; debe exhibir todo el tiempo en lugar visible un rotulado o etiqueta adhesiva; resistente a la abrasión y productos químicos; en el que conste la fecha del último y el próximo mantenimiento preventivo. Además, otro en el cual se detalle la ubicación física o virtual de las instrucciones de su manejo emitido por el fabricante."</p> <p>Al respecto, solicitamos sustituir el rotulado o etiqueta adhesiva, por un método de seguimiento de fechas de mantenimiento y de localización de manuales, bien sea mediante etiquetado u otro sistema físico o virtual que sea resistente y accesible para cuando el Concedente lo requiera, según el sistema que decida implementar el Concesionario. En tal sentido, proponemos que el numeral en cuestión quede redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"El Equipamiento incluido en el Plan de Mantenimiento debe quedar identificado a través de método o sistema de seguimiento de fechas de mantenimiento y de localización de manuales, bien sea a través de etiquetado (o rotulado) u otro sistema físico o virtual que sea resistente y accesible para cuando el CONCEDENTE lo requiera al CONCESIONARIO, según el sistema que decida implementar el Concesionario."</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)     | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 415 | Capítulo X - Dotación del equipamiento Numeral y Literal 10.5 Página 82       | <p>El Contrato establece que "El CONCESIONARIO no deberá enajenar o gravar los bienes destinados a los Servicios objeto del CONTRATO ni destinarlos a otros fines, salvo autorización expresa del CONCEDENTE."</p> <p>Al respecto, solicitamos suprimir la prohibición de enajenar o gravar los bienes destinados a los Servicios, y prohibirse únicamente enajenar o gravar los Bienes de la Concesión, puesto que el Concesionario puede emplear bienes propios para los Servicios, los cuales a su turno pueden ser administrados del modo que su titular y propietario disponga, como es el caso de los bienes propios del Concesionario.</p> <p>En tal sentido, <u>la citada disposición debe necesariamente suprimirse.</u></p>   |
| 416 | Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.6 Página 82       | <p>El Contrato no establece un plazo determinado o determinable bajo parámetros objetivos, o en función a un rango establecido, para presentar las subsanaciones correspondientes por parte del Concesionario, en caso de que se emitan observaciones en la revisión y validación de las propuestas de Equipamiento, sino deja dicha decisión al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento.</p> <p>Al respecto, sugerimos incorporar un plazo determinado o determinable, en ese sentido. Es decir, solicitamos disponer expresamente en el Contrato que, el plazo para presentar subsanaciones por parte del Concesionario, de mediar observaciones en la revisión y validación de las propuestas del Equipamiento, <u>es de una cantidad determinada de Días o, en su defecto, un plazo máximo para resolver el procedimiento de revisión y validación de las propuestas del Equipamiento.</u></p>  |
| 417 | Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.6 Página 82       | <p>El Contrato establece que el Concesionario presentará al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, para revisión y validación las propuestas de Equipamiento debidamente sustentadas mediante catálogos, manuales u otros documentos técnicos para cada uno de los ítems contenidos en el Expediente Técnico, y deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de siete (7) Días.</p> <p>Al respecto, consideramos que, por el volumen de información y documentación que supone el análisis para la emisión del pronunciamiento respecto de las propuestas de Equipamiento, el plazo de 7 Días es sumamente acotado.</p> <p>En tal sentido, sugerimos precisar en el Numeral en cuestión que: <u>"El CONCESIONARIO se obliga a remitir al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento un plan de entrega de la información y documentación por grupo de equipos, con una periodicidad semanal, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días. Por su parte, el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, contando con esa periodicidad de avance del CONCESIONARIO en la remisión de información y documentación, debe analizar la misma y emitir su pronunciamiento con una periodicidad máxima de quince (15) Días contados a partir de recibida esta por parte del CONCESIONARIO."</u></p> |
| 418 | Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.12 Página 83 y 84 | <p>El Contrato otorga un plazo de 10 Días máximo para validar o emitir las observaciones correspondientes al Plan de Implementación de Equipamiento; no obstante, se otorga un plazo máximo de 5 Días al Concesionario para subsanarlas. Asimismo, se otorga al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento un plazo máximo de 10 Días para evaluar las subsanaciones presentadas.</p> <p>Al respecto, sugerimos uniformizar los plazos, de modo que el Concesionario y Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, cuenten con el mismo plazo de 10 Días en todos los supuestos contemplados en el Numeral en cuestión.</p>   |
| 419 | Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.15 Página 84      | <p>El Contrato establece que en caso de mejora tecnológica a solicitud del Concesionario, esta no supondrá un mayor gasto para el Concedente. Al respecto, consideramos que pueden existir supuestos en los cuales la mejora tecnológica sea necesaria para el correcto funcionamiento del Equipamiento y que pueda suponer un gasto que debería evaluarse (potencialmente), y ser parcialmente asumido por el Concedente. Por tanto, sugerimos se elimine la siguiente última oración del numeral 10,15:</p> <p><u>"(...) En ningún caso constituirá un mayor gasto para el CONCEDENTE".</u></p>   |
| 420 | Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.16 Página 84      | <p>El Contrato indica que la implementación de mayor Equipamiento que la prevista en el Expediente Técnico, a fin de conseguir, mantener o mejorar la prestación de los Servicios, no supondrá el reconocimiento de una mayor compensación.</p> <p>Al respecto, sugerimos se elimine la siguiente última frase del numeral 10.16:</p> <p><u>"(...), dicha adición no constituirá el reconocimiento de mayor compensación a favor del CONCESIONARIO".</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 421 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.1 Página 85           | <p>Solicitamos precisar que las capacitaciones indicadas serán impartidas a personal del Concedente, de corresponder.</p> <p>Al respecto, recomendamos la incorporación del siguiente texto en el Numeral en cuestión: "(...) <u>Asimismo, deberá realizarse la capacitación del SIGI-NS y sobre el uso adecuado del Equipamiento, en relación con el personal del concesionario; y, de ser el caso, del personal del concedente, siempre y cuando este último desarrolle actividades que impliquen una interacción o relación con los aspectos mencionados.</u>"</p>   |
| 422 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.2 Página 85           | <p>El Contrato establece que durante la Puesta en Marcha, es obligación del Concesionario contar con todos los permisos y autorizaciones administrativas y técnicas que debe expedir la autoridad sanitaria y las demás que correspondan en relación con la utilización de la infraestructura, instalaciones y servicios de redes. Al respecto, solicitamos precisar que dicha obligación será exigible en la medida que la normativa no establezca disposición distinta, como en el caso de las categorizaciones que no podría obtenerse de manera previa a la Puesta en Marcha.</p> <p>De acuerdo a la sugerencia, la cláusula quedaría redactada de la siguiente manera:</p> <p>"11.2. Asimismo, es obligación del CONCESIONARIO contar con todos los permisos y autorizaciones administrativas y técnicas que debe expedir la autoridad sanitaria y las demás que correspondan en relación con la utilización de la infraestructura, instalaciones y servicios de redes, <u>dejándose expresa constancia de que dicha obligación no será exigible y aplicable cuando los referidos permisos y autorizaciones no sean requeridos de obtener a dicha fecha, de conformidad con la legislación aplicable sobre la materia; incluyendo, sin estar limitado a, las categorizaciones aplicables, las cuales no son posibles de obtener de manera previa a la Puesta en Marcha.</u>"</p> |
| 423 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.4 Página 85           | <p>Solicitamos confirmar qué ocurre en el supuesto de que no haya habido provision de suministros por parte del Concedente.</p>   |
| 424 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.5 Página 85 y 86      | <p>El Contrato establece que el Concesionario debe "<i>Ejecutar las facilidades técnicas y brindar los Suministros necesarios para la operatividad del Equipamiento</i>".</p> <p>Al respecto, solicitamos que se precise en este punto que el Concesionario podrá brindar los suministros siempre y cuando hayan sido previamente entregados por el Concedente. En tal sentido, se propone reformular la cláusula de la manera que se propone a continuación:</p> <p><u>"1. Ejecutar las facilidades técnicas y brindar los Suministros necesarios, previamente entregados por el Concedente, para la operatividad del Equipamiento, la verificación de las obras, instalaciones y equipamiento ligado a la obra, a través de líneas certificadas (gases medicinales, gases industriales, climatización, entre otros), asimismo, debe certificar y garantizar estos Suministros".</u></p> <p>En adición, respecto del Numeral en cuestión, solicitamos precisar a qué se refiere el extremo que indica que debe "<u>certificar y garantizar estos Suministros</u>", y cómo podría realizarse esta labor por parte del Concesionario. Dicha información es absolutamente importante, a efectos de que el Concesionario tenga pleno conocimiento de sus obligaciones durante la ejecución del Contrato, de modo que se satisfagan plenamente los intereses del Concedente.</p>          |
| 425 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.6 Página 86           | <p>El Contrato establece que el plazo de ejecución de la Puesta en Marcha es de 7 meses y que empieza a los 17 meses de suscrita el Acta de Inicio de Obra. Dado que en los Números 9.7 y 10.1 señalan que la actividad de edificación y la actividad de equipamiento demoran 18 meses como máximo; sugerimos que el plazo de Puesta en Marcha no debería iniciar antes de vencimiento del plazo máximo de 18 meses antes indicado, el cual debería ser incorporado en el numeral 11.6 conforme a lo siguiente:</p> <p>"11.6. El plazo para la ejecución de la Puesta en Marcha es de siete (7) meses, se inicia con la verificación de la culminación de los trabajos de preinstalación vinculada con las actividades de edificación de la infraestructura y del Equipamiento, es decir a los <u>dieciocho (18) meses</u> de suscrita el Acta de Inicio de Obra y Equipamiento y culminará con la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de la Obra y Equipamiento."</p>  |
| 426 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.7 Página 86           | <p>Dado que la responsabilidad del Concesionario únicamente debería ser por causas exclusivamente atribuidas a este, se sugiere modificar el Numeral en cuestión de la siguiente manera.</p> <p><u>"El incumplimiento de los plazos establecidos se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades, según el Anexo 11, siempre y cuando los retrasos sean atribuibles exclusivamente a omisiones u acciones por parte del Concesionario y no por causas atribuibles al Concedente o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor".</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 427 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.11 Página 87          | Considerando la complejidad de los trabajos, sugerimos precisar el procedimiento para la Puesta en Marcha, específicamente los plazos con los que contará cada parte para cumplir con sus obligaciones, tanto el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento para efecto de las observaciones, como el Concesionario para subsanar las mismas.  |
| 428 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.12 Página 87          | Solicitamos incluir expresamente que el Concesionario podrá solicitar modificaciones o ampliaciones al Cronograma de Puesta en Marcha:<br><br>"Es responsabilidad del CONCESIONARIO el cumplimiento del cronograma de Puesta en Marcha, <u>considerando que el CONCESIONARIO podrá solicitar modificaciones o ampliaciones de las fechas previstas en el cronograma de Puesta en Marcha</u> , siendo que resultarán aplicables las penalidades correspondientes <u>en caso de incumplimiento de las fechas previstas en el cronograma</u> , según el Anexo 11."   |
| 429 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.14 Página 87          | Sugerimos precisar cuál será el procedimiento para solicitar modificaciones del Cronograma de Puesta en Marcha (plazos, formalidades, entre otros). Asimismo, precisar si las mismas deberán ser anotadas en el Cuaderno de Diseño y Obra.  |
| 430 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.15. Página 87         | El Contrato establece que "La modificación del cronograma de Puesta en Marcha no generará bajo ningún motivo ampliaciones de plazo de la Etapa Preoperativa o de la Etapa Operativa ni dará derecho a compensaciones económicas de ningún tipo".<br><br>De lo expuesto, solicitamos confirmar si lo anterior quiere decir que el CONCESIONARIO nunca tendrá derecho a una ampliación de plazo o reconocimiento de mayor precio por causas ajenas a este, lo cual no tendría sentido cuando ello se deba a causas no imputables al CONCESIONARIO. En tal sentido, solicitamos que se suprima esta referencia del Contrato.   |
| 431 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.16 Página 87          | El Contrato establece que "El avance del cronograma de Puesta en Marcha deberá ser reportado constantemente por el CONCESIONARIO al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento con una frecuencia semanal o menor según lo requiera el CONCEDENTE por escrito. El incumplimiento de dicha comunicación dentro de los dos (2) Días posteriores a su ocurrencia estará sujeto a la aplicación de las penalidades que correspondan."<br><br>Se debe eliminar la referencia a "menor según lo requiera el CONCEDENTE por escrito", disposición que no es razonable ya que este numeral ya incluye una periodicidad semanal para cumplir esta obligación. Además, esta eliminación está en línea con el tenor literal de la penalidad incluida en la Tabla 6 del Anexo 11, referida en específico a este numeral.   |
| 432 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.18 Página 88 y 89     | El Contrato establece que "En caso persistieran observaciones sustanciales, sin perjuicio de la aplicación de penalidades, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento fijará un nuevo plazo para la subsanación de dichas observaciones, el mismo que no podrá exceder los siete (7) Días Calendario.<br>En caso venza el nuevo plazo fijado, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento en un plazo máximo de siete (7) Días verificará el levantamiento de las observaciones y, de ser conforme, podrá dar conformidad a la Actividad de Edificación de la Infraestructura, correspondiente.(...)".<br><br>Al respecto, solicitamos extender el plazo indicado, pues si se tratase de observaciones sustanciales, resultará altamente probable que sea necesario un plazo mayor al indicado en esta versión del Contrato. En tal sentido, se considera conveniente colocar un plazo mayor pero que constituya un mínimo para realizar la subsanación de las observaciones sustanciales formuladas; el cual podrá ser variado por el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento dependiendo de la complejidad de la observación que se formule. |
| 433 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.20 Página 90          | El Contrato establece que "En caso se encuentre conforme, el CONCESIONARIO y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento suscribirán una ficha de registro y validación por cada ítem. El proceso de registro y validación por ítem se llevará a cabo en un plazo máximo de cinco (5) meses de iniciada la Puesta en Marcha."<br><br>Al respecto, sugerimos establecer un procedimiento para el proceso de registro y validación por ítem.   |
| 434 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.21 Página 90          | Se sugiere incluir en esta cláusula la posibilidad de que el CONCESIONARIO pueda solicitar una ampliación de plazo. Para tales efectos, sugerimos los siguientes ajustes:<br><br>"En caso no sea conforme, se señalarán las observaciones si la hubiera a fin de efectuarse las correcciones que correspondan, el plazo de subsanación de éstas no excederá de siete (7) Días Calendario, luego de lo cual se volverán a ejecutar las pruebas sobre el ítem puntualmente observado y de ser procedente se suscribirá la ficha de registro y validación respectiva, <u>considerando a su vez que el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE una prórroga automática del referido plazo de subsanación, el cual se ampliará por un plazo adicional de siete (7) Días Calendario.</u> "  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 435 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.25 Página 90   | <p>Con relación al Procedimiento de verificación y aceptación de la Obra y Equipamiento, en caso de presentarse observaciones, se sugiere incluir un plazo para la subsanación de las mismas, junto la posibilidad del Concesionario de poder solicitar una prórroga de dicho plazo. Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes en el primer párrafo de dicho numeral:</p> <p>"Dentro del plazo de siete (7) Días Calendario desde que se solicita el inicio del procedimiento señalado en la Cláusula 11.24, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento designado por el CONCEDENTE, junto al equipo técnico del CONCESIONARIO y al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, inician las labores conjuntas de verificación del funcionamiento u operatividad de las Obras culminadas, sus instalaciones y el Equipamiento, disponiendo las pruebas que correspondan, formulando las observaciones, con la respectiva justificación técnica. El proceso de verificación y aceptación de las Obras y Equipamiento deberá desarrollarse en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario desde la conformidad a la Actividad de Edificación de la Infraestructura y cuando se cuente con la totalidad de las fichas de registro y validación por ítem antes señalado, <u>considerando que, en caso de existir observaciones, se otorgará un plazo de quince (15) Días Calendario al CONCESIONARIO para subsanarlas y considerando además que el CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga automática del referido plazo de subsanación, el cual se ampliará por un plazo adicional de quince (15) Días Calendario.</u>"</p> |
| 436 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.26 Página 91   | <p>Se sugiere incluir en esta cláusula la posibilidad de que el CONCESIONARIO pueda solicitar una ampliación de plazo. Para tales efectos, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p>"En caso el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento formule observaciones a las Obras y Equipamiento, el CONCESIONARIO deberá cumplir con subsanarlas en el plazo que para tal efecto establezca el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento, contados a partir de la recepción de las referidas observaciones, <u>considerando a su vez que el CONCESIONARIO podrá solicitar una o más prórrogas del plazo de subsanación otorgado.</u>"</p>   |
| 437 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.31 Página 92   | <p>El Contrato establece que, conforme a lo indicado en el Numeral 11.6, el plazo para la ejecución de la Puesta en Marcha es de 7 meses y concluye con la suscripción de la última Acta de Verificación y Aceptación de la Obra y Equipamiento. No obstante, para la suscripción de esta acta se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones.</p> <p>Al respecto, con relación a dichas condiciones, sugerimos evaluar y ampliar el plazo de 7 meses, puesto que pueden existir retrasos no imputables al Concesionario, pero que de acontecer se generarían las penalidades previstas en el Anexo 11, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 11.7.</p>   |
| 438 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.31.a) Página 92  | <p>Sugerimos precisar en este literal la obligación previa que tiene el Concedente en relación con los suministros. En tal sentido, se sugiere la siguiente modificación de cláusula:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> "11.31 Adicionalmente, para la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento que da inicio a la Etapa Operativa, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) contar con todos los suministros, previamente entregados por el Concedente, necesarios para la Operación de la Infraestructura y Equipamiento, debidamente validados y certificados".</p>  |
| 439 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.31.f) Página 92  | <p>Solicitamos incluir la precisión subrayada líneas abajo entre las condiciones para la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento, "Haber ejecutado, <u>de acuerdo con lo indicado en el Contrato</u>, los programas de capacitación (...)". De manera que esto sea realizado <u>NO</u> a satisfacción del Concedente, ya que dicha disposición sería ampliamente discrecional y genera inseguridad jurídica.</p>   |
| 440 | Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.31.i) Página 92  | <p>Sugerimos precisar en este extremo que el Concesionario sólo se encargará de tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución de sus obligaciones y que no estén a cargo del Concedente. Estos últimos títulos habilitantes serán tramitados y obtenidos por el Concedente.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> "11.31 Adicionalmente, para la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento que da inicio a la Etapa Operativa, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones: (...) j) El Concesionario deberá tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución de sus obligaciones y conforme a lo señalado en el Apéndice I del Anexo 18. Para lo cual, deberá seguir con lo establecido en el capítulo VII del presente Contrato para el inicio y sostenibilidad de las operaciones, tanto de tipo administrativo como asistenciales, que le corresponden en el marco del Contrato. El Concesionario colaborará con la presentación de información vinculada a uno o más requisitos de los permisos, licencia y autorizaciones cuya tramitación y obtención se encuentra a cargo del Concedente".</p>   |
| 441 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento - Reposición y actualización del equipamiento Numeral y Literal XII Página 93 a 100 | <p>El Contrato no establece claramente el procedimiento para la Reposición y Actualización del Equipamiento. En tal sentido es material y relevante que se incluya en el Contrato un procedimiento de reposición y actualización, que presente a su vez una solución de controversias eficaz en caso de presentarse alguna disputa que pueda poner un término a la misma. De lo contrario, tal y como está el Contrato, se podrían generar situaciones de suspensión o obligaciones más allá de lo razonable para el Concesionario o las Partes. En tal sentido, solicitamos que se incluya un procedimiento para la reposición y actualización de Equipamiento, junto con su correspondiente proceso de solución de controversias, en línea con lo antes indicado.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 442 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento - Reposición y actualización del equipamiento Numeral y Literal 12.1 Página 93   | <p>Sobre el particular, solicitamos se indique expresamente que las normas que resultan aplicables para la Etapa Operativa serán aquellas disposiciones y normatividad emitidas por el Ministerio de Salud (en oposición a aquellas emitidas por ESSALUD), considerando que las normas emitidas por el MINSA son las que regulan las prestaciones de salud en los establecimientos de salud y son emitidas por la Autoridad de Salud a nivel nacional que ejerce la rectoría del Sector Salud .</p> <p>Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el referido numeral:</p> <p>"Durante la Etapa Operativa, el CONCESIONARIO desarrollará principalmente las actividades de Operación, Mantenimiento y Reposición en el Hospital, en los términos señalados en el Anexo 19, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Anexos, deban ser ejecutadas durante esta etapa, <u>siendo para todo lo anterior de aplicación las disposiciones y normatividad emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA) y no aquellas emitidas por ESSALUD</u>".</p>   |
| 443 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento - Reposición y actualización del equipamiento Numeral y Literal 12.30 Página 100 | <p>Solicitamos definir el alcance del concepto de "operatividad" de los Equipos, puesto que este podría generar diversas interpretaciones de dicho término, pudiendo incluso considerarse como Equipo "no operativo" a aquellos que si bien funcionan, no se usan. Adicionalmente, solicitamos suprimir la exigencia de que el Equipamiento antiguo "conservar su operatividad", pues debe entenderse que si este objeto se va a devolver es porque ha sido objeto de Reposición por haber superado la vida útil, encontrarse obsoletos o incluso haber sido dañados; por lo cual es imposible que se pueda garantizar la operatividad de un Equipo en dichas condiciones. Adicionalmente, debe quedar claramente establecido que, en el escenario previsto en este numeral, la responsabilidad del Concesionario estará limitada al almacenamiento del Equipamiento antiguo. Finalmente, se solicita incorporar que en caso el Concedente no retire el Equipamiento antiguo dentro del plazo establecido en el numeral en cuestión, este asumirá el costo de almacenamiento de dichos equipos.</p> <p>Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en dicho numeral:</p> <p>"El Equipamiento antiguo, objeto de reposición, deberá ser retirado <del>conservando su operatividad</del> y quedará debidamente almacenado a disposición del CONCEDENTE sin costo, para su retiro dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento, <u>considerando además que, en aquel supuesto, la responsabilidad del CONCESIONARIO por el mencionado Equipamiento antiguo únicamente estará limitada a su almacenamiento y puesta a disposición del CONCEDENTE durante el plazo de ciento ochenta (180) Días antes indicado. Asimismo, se deja expresamente establecido que, en caso el CONCEDENTE no recoja el referido Equipamiento dentro del plazo establecido, este deberá asumir y reembolsar al CONCESIONARIO cualquier costo y gasto en que este último incurra.</u>"</p> |
| 444 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.b) Página 93  | <p>Con relación a la cláusula 12.3.b), referida a la obligación de desarrollar o aplicar el Reglamento Interno, Reglamento de Organización y Funciones, Procedimientos Operativos y otros; ni organizar o gestionar los Servicios, conforme a la estructura organizacional del Hospital, solicitamos precisar que se hace referencia al Reglamento Interno de Trabajo frente a los trabajadores, ello en razón de que aplicaría una penalidad por no contar con el mismo, pero no se comprende a qué tipo de Reglamento Interno se hace referencia. En tal sentido, solicitamos modificar la cláusula a fin de precisar que el Concesionario cumplirá con la obligación de acuerdo con los estándares legalmente exigibles. Para tales efectos, proponemos la siguiente redacción:</p> <p>"Desarrollar y aplicar el <u>Reglamento Interno de Trabajo</u>, Reglamento de Organización y Funciones, Procedimientos Operativos y otros <u>que resulten exigibles al CONCESARIONARIO de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables</u>, a fin de garantizar la calidad y oportunidad de la prestación de los Servicios; así como organizar y gestionar los Servicios, conforme a la estructura organizacional del Hospital, debiendo además el CONCESIONARIO efectuar los Reportes Mensuales de Gestión de acuerdo a lo señalado en el Anexo 19."</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)    | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 445 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.c) Página 93 | <p>El Contrato establece que es obligación del Concesionario, "Contar con recursos humanos debidamente calificados y en cantidad idónea para la prestación de los Servicios de acuerdo a los alcances del Anexo 8 y a lo establecido en el POA."</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar qué se entenderá por cantidad idónea para efectos de la obligación indicada, lo cual es un texto muy general y ambiguo. Por lo tanto, recomendamos que la calificación e idoneidad se realice en base a lo regulado y por referencia a lo establecido en la normativa específica aplicable sobre la materia respecto al recurso necesario en cada Servicio y, de no existir regulación en una norma específica, que sea la norma general aplicable al caso.</p> <p>En ese sentido, a continuación detallamos una propuesta de texto a incluir en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"12.3.c) Contar con recursos humanos debidamente calificados y en cantidad idónea para la prestación de los Servicios a su cargo, de acuerdo a los alcances del Anexo 8 y a lo establecido en el POA. Para tales efectos, se considerará que los recursos humanos requeridos para la prestación de dichos Servicios, están debidamente calificados y han sido propuestos en cantidad idónea, en la medida que se cumpla con las disposiciones específicas establecidas al respecto en la normativa especial para la prestación de cada uno de los correspondientes Servicios emitida por el Ministerio de Salud (MINSA), de ser el caso, y, en caso de no existir regulación en una norma especial aplicable para cierto Servicio, se determinará de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA (o la norma que la modifique o sustituya). En ningún supuesto la obligación del CONCESIONARIO respecto de los recursos humanos a proveer, será superior a la dispuesta en las Leyes y Disposiciones Aplicables."</u></p>   |
| 446 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.f) Página 93 | <p>El Contrato establece que es obligación del Concesionario, "Contar con recursos adecuados para la Operación y Mantenimiento de los Servicios, de acuerdo a los alcances del presente Contrato. Asimismo, deberá contar con recursos materiales de reserva a fin de atender situaciones de contingencia o fuerza mayor, como desastres naturales, siniestros, situaciones de desabastecimiento, entre otros, con el propósito de mantener la continuidad y disponibilidad de los Servicios."</p> <p>Al respecto, solicitamos suprimir el extremo referido a situaciones de fuerza mayor, pues podría ocurrir un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que requiera de implementos que no sean de uso regular en el sector salud y cuya obtención sea compleja.</p>  |
| 447 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.i) Página 94 | <p>El Contrato establece que es obligación del Concesionario, "Mantener en operación un Sistema informático de Control de Mantenimiento y Operación, el mismo que deberá estar integrado al SGS y al SIG-NS, según lo establecido en el Expediente Técnico no objetado."</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si dicha integración será coordinada y administrada por algún área de ESSALUD, y si la mencionada interconexión será realizada por el Concedente o, si es de cargo del Concesionario. De ser de cargo de Concesionario se deberá precisar los alcances de la colaboración que deberá prestar el Concedente para el éxito de la integración.</p>   |
| 448 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.j) Página 94 | <p>Se debe eliminar la obligación prevista en el numeral 12.3.j) como una obligación del Concesionario, toda vez que la implementación de canales de atención de reclamos se encontrará a cargo de la IPRESS, de conformidad con lo previsto en la regulación aplicable sobre la materia, según se detalla en los párrafos siguientes. De no resultar ello posible, podría únicamente establecerse como obligación del concesionario el "Coadyuvar a dar respuesta a los reclamos dentro del plazo estipulado, siendo que el resultado del reclamo estará a cargo de la IPRESS".</p> <p>En efecto, el Decreto Supremo No. 002-2019-SA, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRES, establece que la atención de los reclamos presentados por los usuarios o terceros legitimados ante la insatisfacción de los servicios <u>estará a cargo de la IPRESS</u>, al ser estas las titulares de los servicios frente a los usuarios o pacientes.</p> <p>La norma en mención establece procedimientos y disposiciones aplicables para la atención de las diferentes medidas señaladas e indica que las IPRESS tienen la obligación de cumplir con la debida atención de los reclamos. Adicionalmente, se especifica que el libro de reclamaciones en salud, es un registro físico o virtual provisto por la IPRESS para la atención de los reclamos, el cual forma parte del procedimiento en sí mismo para su atención.</p> <p>La obligación de implementar que el canal de atención de reclamos debe recaer en la IPRESS, apunta a la idea razonable de que un usuario de un servicio de salud identifica como proveedor de este al titular del establecimiento de salud (i.e. la IPRESS), con el cual este establece una relación, la cual podría generar, eventualmente algún tipo de reclamo, por lo que la obligación de implementar el canal de atención de estos recae precisamente en la IPRESS (y no debe recaer en el Concesionario).</p> |
| 449 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.l) Página 94 | <p>Solicitamos suprimir el extremo que indica "en general" o, en su defecto, precisar una excepción, referida a la documentación de carácter confidencial o que se encuentre prohibida de ser compartida, según la normativa aplicable.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)    | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 450 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.m) Página 94 | <p>El Contrato establece la obligación de presentar un Reporte Mensual de Gestión. Al respecto, sugerimos precisar si hay una estructura, formato o condiciones mínimas que debe contener este Reporte, así como ampliar el plazo para la presentación de este.</p> <p>Conforme la sugerencia, la cláusula debe quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p>"12.3. (...)</p> <p>m) Presentar <u>al Concedente</u>, dentro de los primeros <u>quince (15) Días</u> Calendario de cada mes, el Reporte Mensual de Gestión incluyendo el estatus de cumplimiento de las obligaciones antes listadas y un plan de acción con acciones preventivas y medidas de contingencia para mitigar cualquier riesgo de prestación y continuidad de los Servicios, y garantizar la provisión de los mismos durante todo el plazo de la Concesión. <u>La estructura y condiciones mínimas que debe contener el Reporte Mensual de Gestión será propuesta por el CONCESIONARIO y consensuada junto al CONCEDENTE</u>".</p>  |
| 451 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.4 Página 95    | <p>Se sugiere precisar en el contrato la posibilidad del CONCESIONARIO de solicitar una ampliación de plazo en caso se generen causas justificables o el retraso se deba a causas imputables al CONCEDENTE o un tercero. AL respecto, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p>"La Etapa Operativa iniciará con la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento, la misma que deberá ser a más tardar al mes treinta y seis (36) contados a partir de la Fecha de Cierre, <u>considerando que dicha fecha máxima podrá ser prorrogada, a solicitud escrita del CONCESIONARIO, ante la ocurrencia de situaciones, eventos o hechos imputables al CONCEDENTE o a terceros que hayan generado demoras o retrasos en el inicio o en la ejecución de las obligaciones o prestaciones del CONCESIONARIO durante la Etapa Preoperativa y/o la Etapa Operativa.</u>"</p>  |
| 452 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.6 Página 95    | <p>Se solicita brindar contractualmente mayor información sobre los protocolos señalados en el numeral 12.6, los cuales deberán comunicarse al Concesionario para la implementación de la Marcha Blanca.</p>   |
| 453 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.7 Página 95    | <p>Solicitamos definir las actividades que se plantean ejecutar en el plazo de tres meses descrito en el Numeral en cuestión, teniendo en consideración que durante dicho periodo el control y responsabilidad de la gestión asistencial recaen sobre el Concesionario.</p> <p>Para tal efecto, debe tomarse en cuenta que la apertura progresiva de un hospital con las características del Proyecto, debería ser progresivo y dentro de un plazo no menor de seis meses a un año hasta su apertura total al 100%. El riesgo de apresurar dicho plazo consiste precisamente en la desorganización en los procesos asistenciales y de suministro.</p>  |
| 454 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.8 Página 95    | <p>Consideramos que se deberá precisar que las interferencias o problemas operativos que detecte el Supervisor del Contrato y de las Operaciones sólo podrán estar relacionados a aquellos Servicios que presta el Concesionario y que se encuentran dentro del alcance del Contrato.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> "12.8. Si se detectara alguna interferencia o problema operativo por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones durante la Marcha Blanca en lo referente a los servicios que presta el CONCESIONARIO en el marco del presente Contrato, este realizará todas las acciones que correspondan para corregirlo bajo su cuenta, costo y riesgo; y así contribuir al correcto funcionamiento del Hospital".</p>   |
| 455 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.12 Página 96   | <p><u>Propuesta de cláusula:</u> EL CONCEDENTE, en cumplimiento de las Disposiciones y Leyes Aplicables, debe poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud físico, garantizando su accesibilidad y disponibilidad. Para el caso del Libro de reclamaciones en salud virtual, su disponibilidad y accesibilidad es las veinticuatro (24) horas al día de los siete (7) días de la semana.</p> <p>La justificación para la propuesta antes señalada, recae en lo dispuesto en la normativa vigente, la cual establece que el procedimiento para la gestión de reclamos recae en la IPRESS. En tal sentido, los reclamos son presentados mediante el llenado del Libro de Reclamaciones en Salud físico o virtual de las IPRESS. La normativa vigente especifica que el libro de reclamaciones es un registro de naturaleza física o virtual provisto por la IPRESS, en el cual los usuarios o terceros legitimados pueden interponer sus reclamos ante su insatisfacción con los servicios, prestaciones o coberturas relacionadas con su atención en salud, de acuerdo a la normativa vigente. En tal sentido el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002 - 2019- SA, señala que las IPRESS tienen la responsabilidad de cumplir, entre otros, con poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud físico, garantizando la accesibilidad y disponibilidad en el horario de funcionamiento de la respectiva IPRESS. Para el caso del Libro de Reclamaciones en Salud virtual, su disponibilidad y accesibilidad es las veinticuatro horas de cada uno de los siete días de la semana.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 456 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.14 Página 96 | <p>Este numeral Contrato establece que el Concesionario podrá subcontratar a terceros para que brinden uno o más de los Servicios a su cargo, incluyendo un procedimiento de aprobación por parte del Concedente. Al respecto, solicitamos que se modifique este numeral a fin de establecer un silencio negativo positivo a efectos de que el Concedente tenga un incentivo para responder al Concesionario la solicitud de aprobación. Esto a fin de evitar retrasos en la continuación de la ejecución de los contrato. Adicionalmente, se debe incluir una autorización general para que el Concesionario pueda realizar subcontrataciones (distintas a aquellas destinadas a la subcontratación de uno o más de los Servicios). Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes a la redacción del referido numeral:</p> <p>“12.14. El CONCESIONARIO brindará los Servicios, los mismos que se encuentran definidos en el Anexo 8.</p> <p>El CONCESIONARIO podrá subcontratar a terceros para que brinden uno o más de los Servicios a su cargo. En dicho supuesto, un mes calendario antes del inicio de la Etapa Operativa y cada vez que existan cambios durante toda la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE que el o los subcontratistas cumplen con los requisitos exigidos en las Bases <u>para el correspondiente Servicio a subcontratar, de acuerdo al caso y según corresponda</u>, lo cual será calificado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario. En caso el CONCEDENTE considere que el subcontratista no cuenta con la calificación requerida en las Bases <u>para el correspondiente Servicio a subcontratar, de acuerdo al caso y según corresponda</u>, el CONCESIONARIO deberá presentar una nueva alternativa hasta obtener la conformidad del CONCEDENTE, <u>contando el CONCEDENTE, en cada caso de presentación de una nueva alternativa, con un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario para brindar su respuesta por escrito, considerando que, en caso de falta de respuesta del CONCEDENTE en dicho plazo, se entenderá que la nueva alternativa presentada por el CONCESIONARIO fue aprobada por el CONCEDENTE</u>. Sin perjuicio de que el Servicio haya sido subcontratado, en caso de Terminación el CONCESIONARIO deberá revertir al CONCEDENTE el Equipamiento necesario para que el o los Servicios subcontratados puedan ser brindados de manera directa.</p> <p>Sin perjuicio de la potencial subcontratación de terceros por parte del CONCESIONARIO para la prestación de uno o más de los Servicios a su cargo, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO, en general, podrá subcontratar a otros terceros para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones y prestaciones bajo este Contrato sin que requiera para ello de aprobación o autorización del CONCEDENTE, considerando que en caso la subcontratación se realice para la prestación de uno o más de los Servicios, será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.”</p> |
| 457 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.15 Página 96 | <p>Se solicita a la autoridad confirmar si la obtención de las certificaciones de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Distribución y Transporte son de obligación del Concesionario. Asimismo, se propone el siguiente texto de cláusula: "12.15 Para las operaciones del almacén, dentro de las instalaciones del Hospital, el CONCESIONARIO deberá obtener los permisos y licencias que requiera para la ejecución de sus obligaciones y que no estén a cargo del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII. El incumplimiento de esta obligación conllevará la aplicación de las penalidades correspondientes, según lo establecido en el Anexo 11".</p>   |
| 458 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.18 Página 97 | <p>En el primer párrafo de este numeral, se debe precisar que el Concesionario deberá conservar y garantizar las condiciones de operación, únicamente, respecto a los Servicios del Hospital que le han sido contratados a través del Contrato de Concesión y gestionar dichos Servicios según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, sin perjuicio de cumplir con lo señalado en el literal h) de la cláusula 12.3 del presente Contrato.</p> <p>Para la ejecución de los Servicios, el Concesionario incorporará personal con la titulación y calificación adecuada al puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo a lo establecido en los parámetros fijados en el Anexo N° 8, debiendo cumplir con todas las Leyes y Disposiciones Aplicables, pudiendo el Concedente en cualquier momento solicitar la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Al respecto, sugerimos establecer un plazo máximo para presentar la información que acredita la titulación y calificación adecuada del personal.</p> <p>Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en este numeral:</p> <p>“El CONCESIONARIO deberá conservar y garantizar las condiciones de operación <u>únicamente de los Servicios del Hospital que son objeto del presente Contrato y gestionar dichos Servicios</u> según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, sin perjuicio de cumplir con lo señalado en el Literal h) de la Cláusula 12.3 del presente Contrato</p> <p>Para la ejecución de los Servicios, el Concesionario incorporará personal con la titulación y calificación exigible adecuada al puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo a lo establecido en los parámetros fijados en el Anexo 8, <u>de acuerdo al caso y según corresponda</u>, debiendo cumplir con todas las Leyes y Disposiciones Aplicables, pudiendo el CONCEDENTE en cualquier momento solicitar la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones <u>y considerando que el CONCESIONARIO tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario para responder la solicitud del CONCEDENTE.</u>”</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 459 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.19 Página 97 | <p>En numeral 12.19 se debe especificar la información sobre ejecutivos que deberá se entregada. Al respecto sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p>"El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, treinta (30) Días antes del inicio de la Etapa Operativa y cada vez que existan cambios, la <u>hoja de vida</u> vinculada al personal designado para ocupar los cargos ejecutivos administrativos del Hospital. Los directivos del CONCESIONARIO que prestarán los Servicios en el Hospital estarán obligados a asumir las directrices sanitarias del CONCEDENTE."</p>  |
| 460 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.21 Página 97 | <p>El Contrato establece que la gestión de información a cargo del Concesionario deberá interrelacionarse con el SGS de modo tal que compartan la base de datos del Concedente para la toma de decisiones.</p> <p>Dicha interrelación entre los sistemas del Concesionario y Concedente implican la necesidad de desarrollar y mantener interfaces de los sistemas informáticos por ambas Partes. Existe el riesgo de que el Concedente no desarrolle o mantenga adecuadamente el interfaz de su sistema en tiempo y forma, lo cual provoca que los sistemas no queden interrelacionados, pudiendo derivar en un impacto negativo en la operación del Concesionario.</p> <p>Al respecto, sugerimos determinar un plazo para que tanto el Concedente como el Concesionario ejecuten sus actividades relacionadas con las interfaces de los sistemas informáticos, o en su defecto, incorporar en el Contrato un descargo de responsabilidad en caso de que el Concedente no ejecute sus tareas en tiempo y forma.</p> <p>En adición, durante la Etapa de Operación, existe el riesgo de que el Concedente realice modificaciones unilateralmente en el interfaz de su sistema informático, pudiendo afecta la interrelación entre sus sistemas y los sistemas del Concesionario.</p> <p>En tal sentido, sugerimos establecer que cualquier tipo de cambio en los sistemas del Concedente y/o del Concesionario que pudieran afectar la interrelación, deben comunicarse a la otra Parte con un periodo de tiempo razonable y suficiente, de modo que tanto el Concedente como el Concesionario puedan adecuar los sistemas y se garantice el mantenimiento permanente de dicha interrelación. En el supuesto de no realizarse la comunicación dentro del mencionado periodo de tiempo razonable y suficiente, la Parte que incumplió con dicha obligación será exclusivamente responsable de las consecuencias que su omisión genere.</p> <hr/> <p>Por lo expuesto, a continuación proponemos la modificación del Numeral en cuestión conforme al siguiente texto:</p> <p>"La gestión de información a cargo del CONCESIONARIO deberá interrelacionarse con el SGS de modo tal que compartan la base de datos del CONCEDENTE para la toma de decisiones. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá implementar las interfases, creando una adecuada interrelación entre los sistemas preexistentes del CONCEDENTE y los nuevos sistemas a ser incorporados por el CONCESIONARIO, exportando la información entre estos procurando optimizar la prestación de los Servicios.</p> <p>Para tales efectos, el CONCEDENTE suministrará la información, codificación y acceso en línea relacionada con su base de datos, con anticipación no menor a 120 Días calendario a la fecha de inicio de la marcha blanca. Dicha información y codificación deberá ser correcta, clara y específica, de modo que permita la integración e interrelación en un plazo no mayor de 10 Días, con el SGS del CONCESIONARIO. En ningún caso, la información y codificación suministrada por el CONCEDENTE, y las deficiencias que estas presentes, serán de responsabilidad del CONCESIONARIO. En caso de que el CONCEDENTE realice cualquier tipo de cambio a la codificación o acceso en línea de esta información, éste sólo se realizará mediante un preaviso suficiente de tal manera que el CONCESIONARIO pueda adecuar sus sistemas al mencionado cambio."</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, sugerimos que este Numeral se detalle con posterioridad a las sugerencias de incorporación de los nuevos Números 12.21 y 12.22.</p> |
| 461 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.21 Página 97 | <p>El Contrato no contempla el tratamiento de datos personales que deberá realizar el Concesionario (i.e., bancos de datos de trabajadores o pacientes).</p> <p>Al respecto, entendemos que el titular de los bancos de datos personales es el Concedente, en lo que le corresponda, siendo el Concesionario el encargado del tratamiento, y que dicho tratamiento estaría autorizado para realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad el cumplimiento del presente Contrato.</p> <p>En tal sentido, sugerimos incorporar disposiciones y procedimientos relacionados con la protección de los datos personales, y todo lo que dicho concepto supone, en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.</p> <p><u>Por lo expuesto, estamos recomendando la inclusión de la nueva Cláusula sobre protección de datos personales, como acápite adicional del Capítulo XXVII - Confidencialidad.</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)          | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 462 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.22 Página 97 a 99    | <p>Con relación a la confidencialidad de la información, si bien el Concesionario deberá implementar las medidas técnicas razonables en la infraestructura informática de la cual es responsable, lo cierto es que no se puede negar que el acceso a la información se realizará por parte del personal del Concedente, existiendo un riesgo alto respecto de la vulneración de dicha confidencialidad. En efecto, diversos expertos coinciden -en atención a la seguridad de la información que- el factor más determinante de la referida vulneración es, precisamente, el factor humano en comparación con los factores técnico-informáticos.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que el Concesionario sólo puede hacerse responsable en el caso de que se presente una vulneración en la infraestructura informática que tiene a su cargo; mientras que el Concedente será responsable de todas aquellas brechas de confidencialidad cuya causa esté relacionada con el actuar de sus profesionales y de sus deficiencias organizativas.</p> <p>Por lo expuesto, a continuación recomendamos la inclusión del siguiente texto, como literal adicional del Numeral en cuestión:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO implementará las medidas técnicas razonables en la infraestructura informática de sus sistemas, de la cual es responsable, de modo que se mantenga integralmente la confidencialidad de la información contenida en dichos sistemas. En ningún caso, el CONCESIONARIO será responsable por la confidencialidad de dicha información por causales o deficiencias externas a las mencionadas medidas técnicas razonables del CONCESIONARIO, siendo en dicho contexto exclusivamente responsable el CONCEDENTE. En todos los casos, las Partes analizarán y determinarán las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento del presente literal y, en modo alguno deberá interpretarse que cualquier incumplimiento es directamente imputable al CONCESIONARIO, en tanto no solo su personal tendrá a acceso a la información confidencial que se gestiona en el marco del presente Contrato."</u></p> |
| 463 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.22.b) Página 97 y 98 | <p>El Contrato establece el requerimiento de que el fabricante del SGS y SIGI-NS comparta los "programas fuentes, debidamente documentados" del software (código fuente del software).</p> <p>Al respecto, solicitamos suprimir dicho requerimiento, debido a que los fabricantes de software son renuentes a ello, y por lo general está negado que ellos acepten prestar servicios relacionados con un contrato que a su vez los oblique a compartir y exponer el código fuente de su producto, el cual tratan como secreto industrial para proteger la propiedad intelectual.</p> <p>Es así que, en el caso de mantener el requerimiento, fabricantes de clase mundial no podrían ser elegibles, restringiendo las opciones a fabricantes de software de gama inferior o paquetes de código libre que podrían no ser los más adecuados.</p> <p>Adicionalmente, el hecho de tener acceso al código fuente de un software tan complejo como el de SGS y SIGI-NS, no es una ventaja, puesto que son cientos o miles de millones de líneas de código para las cuales un equipo de técnicos informáticos tardarían años en conocer su funcionamiento.</p> <p>Por tanto, en nuestra opinión dicho requerimiento no genera un beneficio práctico que se traslada al Concedente, por el contrario, que sería inclusive perjudicial para este, en tanto fabricantes de clase mundial no aceptarían el mismo, restringiendo los software de dichos programas a fabricantes de gama inferior o paquetes de código libre.</p> <p>Por lo expuesto, a continuación detallamos el texto que sugerimos precisar en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"Proporcionar el software requerido, que serán denominados SGS y SIGI-NS, sobre el que el CONCEDENTE gozará de licencia de uso gratuito, entregará las licencias de los softwares que desarrolle a perpetuidad para todos los equipos, sistemas y a toda solución tecnológica sin costo para el CONCEDENTE. En caso de Terminación, el CONCESIONARIO transferirá a favor del CONCEDENTE los contratos de licencia vigentes del software utilizado."</u></p>                              |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)      | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 464 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.22. d) Página 98 | <p>El Contrato establece que el Concesionario debe "Instalar las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del SGS y SIGI-NS".</p> <p>Al respecto, las "actualizaciones que sean necesarias" es un término abstracto y subjetivo. En todo caso, solicitamos precisar que la obligación debe ser: "Instalar todas aquellas actualizaciones que el fabricante del software publique, de modo que el SGS y SIGI-NS siempre cuenten con la versión más reciente". Para dichos fines, el Concesionario podría obligarse a notificar al Concedente de la publicación de las nuevas versiones del fabricante del software, procediendo con la actualización correspondiente, previa aprobación por parte del Concedente.</p> <p>Por lo dicho, solicitamos modificar el Numeral en cuestión conforme al siguiente texto:</p> <p><u>"Instalar todas aquellas actualizaciones que el fabricante del software publique, de modo que el SGS y SIGI-NS siempre cuenten con la versión más reciente, para lo cual el CONCESIONARIO comunicará, dentro del plazo de quince (15) Días desde conocida la publicación de nuevas versiones del software del SGS y SIGI-NS, al CONCEDENTE, dicha información, y procederá con su actualización previa autorización por parte del CONCEDENTE".</u></p>  |
| 465 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.22.e) Página 98  | <p>Solicitamos establecer la periodicidad de actualización aplicable a los manuales de uso de SGS y SIGI-NS, y establecer el procedimiento para la obtención de la opinión previa favorable del Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p>   |
| 466 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.22. g) Página 98 | <p>El Contrato establece que el Concesionario debe "Asegurar y proveer con la prontitud requerida, los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas necesarias para garantizar un máximo nivel de mantenimiento y operatividad de los equipos de procesamiento de datos, y restaurar a estos su funcionamiento óptimo cuando una falla o irregularidad se produzca. Los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas serán incorporados a los equipos objeto del Contrato hasta que culmine su vida útil o por cualquier otra causa que conlleve a su reemplazo".</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar respecto de los consumibles, es decir, aquellos productos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los repuestos, equipos, dispositivos, entre otros, deben ser de costo y cargo del Concesionario de manera ilimitada, sin considerar que existen diversos supuestos en los que los consumibles podrían ser mal utilizados o utilizados para propósitos personales no relacionados con la atención sanitaria u hospitalaria.</p> <p>En adición, sugerimos precisar que si por causa de terceros ajenos al Concesionario, como profesionales del Hospital, en general, falla, presenta defectos o caduca algún repuesto, equipo, dispositivo, entre otros, estos no serán de costo y cargo del Concesionario, sino que por el contrario serán asumidos íntegramente por el Concedente.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos precisar el Numeral en cuestión conforme al siguiente texto:</p> <p><u>"Asegurar y proveer con la prontitud requerida, los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas necesarias para garantizar un máximo nivel de mantenimiento y operatividad de los equipos de procesamiento de datos, y restaurar a estos su funcionamiento óptimo cuando una falla o irregularidad se produzca. Los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas serán incorporados a los equipos objeto del Contrato hasta que culmine su vida útil o por cualquier otra causa que conlleve a su reemplazo. El CONCESIONARIO se encargará de la restauración por una falla o irregularidad, en tanto dicha falla o irregularidad sea causada exclusivamente por causas imputables al CONCESIONARIO, caso contrario, dicha obligación será asumida por el CONCEDENTE. Dicha obligación resulta en el mismo sentido aplicable a la utilización errada de las piezas necesarias para el funcionamiento de los repuestos, equipos, dispositivos y componentes".</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 467 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.23 Página 99  | <p>Solicitamos confirmar las consecuencias por el incumplimiento del Concedente a los compromisos descritos en los literales a) y b) del Numeral en cuestión.</p> <p>En adición, sugerimos incorporar un Numeral adicional, o un párrafo adicional en el Numeral en cuestión, que establezca que en la medida que no se evidencie y demuestre la correcta, completa y oportuna entrega de información a la que hace referencia el Numeral 12.23, está negada la posibilidad de que se imponga algún tipo de penalidad asociada al incumplimiento de obligaciones por parte del Concesionario, relacionadas precisamente con dicha información, en tanto dicho incumplimiento no sería imputable a este.</p> <p>Por lo expuesto, a continuación sugerimos precisar el Numeral en cuestión conforme al siguiente texto:</p> <p>"El CONCEDENTE se compromete a:</p> <p>a) Proporcionar al CONCESIONARIO acceso a la información de sus bases de datos que resulte necesarias para cumplir con sus obligaciones, según lo establecido en el presente Capítulo, incluyendo de corresponder aquellas que garanticen la identificación de los pacientes, tales como la huella dactilar, fotografía o cualquier otro medio de identificación biométrica.</p> <p>b) Proveer información oportuna sobre los sistemas que utiliza, para que el CONCESIONARIO, pueda desarrollar las interfases entre estos y los sistemas que implementará según lo establecido en el presente Contrato.</p> <p><u>c) La falta de remisión de la información por parte del CONCEDENTE, y las consecuencias derivadas de esta respecto de las obligaciones del CONCESIONARIO relacionadas con dicha información, en modo alguno supone la imposición de penalidad o sanción de ningún tipo en cabeza del CONCESIONARIO.</u></p> <p><u>d) La falta de remisión de la información por parte del CONCEDENTE, de ser el caso y a solicitud del CONCESIONARIO, supone necesariamente la autorización de ampliaciones de plazo, así como el reconocimiento de la ejecución de prestaciones adicionales."</u></p> |
| 468 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.27 Página 100   | <p>Solicitamos indicar expresamente que, de existir observaciones al Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento (PRAE), el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones deberá no ser menor a un plazo fijado en determinados Días.</p> <p>En adición, solicitamos aclarar si el plazo de 30 Días con el que cuenta el Concedente para emitir su no objeción o comunicar sus observaciones, se computa a partir del día siguiente que el Supervisor del Contrato y de las Operaciones emita su opinión respecto al PRAE.</p>  |
| 469 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento - Reposición y actualización del equipamiento Numeral y Literal 12.27 Página 100 | <p>El procedimiento para la Reposición y Actualización del Equipamiento no contempla una etapa de solución de controversias en caso de divergencias entre el concedente y el concesionario, lo cual resulta medular dada la importancia de lo que supone este proceso contenido en el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento. Por lo cual se sugiere que el procedimiento de aprobación del mismo no se limite a un procedimiento de levantamiento de observaciones y posterior aprobación, de ser el caso, si no que también se debe incluir un procedimiento de solución de controversias eficaz en caso de presentarse alguna disputa y que pueda poner un término a la misma. De lo contrario, tal y como está el Contrato, se podrían generar situaciones de suspensión o obligaciones más allá de lo razonable para el Concesionario o las Partes. En tal sentido, solicitamos que se incluya un procedimiento de solución de controversias, en línea con lo antes indicado.</p>   |
| 470 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento - Reposición y actualización del equipamiento Numeral y Literal 12.28 Página 100 | <p>Se sugiere que una vez aprobado el PRAE, el Concesionario cuente con un plazo mayor a cinco (5) días para remitir al Concedente la planificación de la implementación de la reposición del Equipamiento a fin de que el plazo responda o sea proporcional a lo que se está solicitando por parte del Concedente.</p>  |
| 471 | Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.30 Página 100   | <p>Solicitamos incorporar que en caso el Concedente no retire el Equipamiento antiguo dentro del plazo establecido en el Numeral en cuestión, el Concedente asumirá el costo de almacenamiento de dichos equipos.</p> <p>Conforme la sugerencia, la cláusula debe quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p>"12.30. El Equipamiento antiguo, objeto de reposición, deberá ser retirado conservando su operatividad y quedará debidamente almacenado a disposición del CONCEDENTE sin costo, para su retiro dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento.</p> <p><u>En caso el CONCEDENTE no retire el Equipamiento antiguo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el CONCEDENTE asumirá el costo de almacenamiento de dicho Equipamiento y, de ser el caso, deberá reembolsar al CONCESIONARIO los costos y gastos en los que este último haya tenido que incurrir por la referida falta de retiro del Equipamiento."</u></p>  |
| 472 | Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal XIII Página 101 a 105   | <p>Con relación a la Supervisión del Contrato, solicitamos confirmar que el Concedente realizará las convocatorias y contrataciones de los servicios de: (i) Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento; y, (ii) Supervisor de Contrato y de las Operaciones.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 473 | Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal XIII Página 101 a 105 | El Contrato establece que los servicios de supervisión de contrato y operaciones tendrá dos etapas; (1) Preoperativa y (2) Operativa. Al respecto, solicitamos confirmar que ello fuera así, o en todo caso si el Supervisor del Contrato y de las Operaciones sólo participará una vez que ocurra la puesta en marcha del Proyecto y, en ese entendido ocurrirá también en ese momento el cese de los servicios del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento.   |
| 474 | Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal XIII Página 101 a 105 | Solicitamos confirmar que el Concedente asegurará que las contrataciones de la supervisión que estará a su cargo, estarán dentro de los costos indicados en el Contrato.  |
| 475 | Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal XIII Página 101 a 105 | Solicitamos nos indiquen el procedimiento tributario de los pagos efectuados a la supervisión en nombre del Concedente.   |
| 476 | Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal 13.4 Página 101 y 102 | <p>El Contrato establece que: “...En caso de que por causas imputables al CONCESIONARIO se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, la diferencia será asumida por el CONCESIONARIO”,<br/> <i>Si por causas imputables al CONCEDENTE, se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, la diferencia será asumida por el CONCEDENTE.</i><br/> <i>Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, el monto será asumido por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en partes iguales...”</i></p> <p>Al respecto, solicitamos delimitar las causales imputables a cada una de las Partes con relación a la supervisión del Proyecto.</p>  |
| 477 | Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal 13.5 Página 102       | Solicitamos confirmar si, en caso el Concedente asuma las funciones de supervisión, el Concesionario deberá igual proceder con el pago de dichos servicios, y si ello fuera así, si efectivamente se pagará ese concepto a favor del Concedente.  |
| 478 | Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal 13.7 Página 103       | <p>El Contrato establece que: “Si se produce la suspensión del plazo de la Concesión o la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, el CONCEDENTE podrá suspender total o parcialmente las labores de supervisión que correspondan, mientras dure la suspensión.”</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si se diese la suspensión de la supervisión, no existirá una compensación a pagar por parte del Concesionario. Es decir, también se suspende la obligación de pago de la contraprestación por las labores de supervisión del Contrato.</p> <p>Si fuera ese el caso, sugerimos incorporar el siguiente texto, como párrafo final del Numeral en cuestión: <u>“En caso se suspenda total o parcialmente las labores de supervisión, el CONCESIONARIO no deberá pagar la contraprestación por la supervisión o, deberá pagar parcialmente esta, de corresponder”</u>,</p>   |
| 479 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.8 Página 103       | <p>Solicitamos que se indique en este numeral que el área de la oficina independiente con la que deberá contar el Concesionario, y que deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento y al Supervisor de Contrato y de las Operaciones, deberá ser establecida en el correspondiente Expediente Técnico. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el referido numeral:</p> <p><u>“El CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento y al Supervisor de Contrato y de las Operaciones, a su costo, una oficina independiente con un área a ser determinada en el Expediente Técnico, incluyendo el mobiliario, servicios higiénicos, telefonía, internet y suministro de energía eléctrica. La oficina deberá ubicarse en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO debe asumir los gastos de servicios básicos que realice el Supervisor del Contrato y de las Operaciones y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, en los ambientes cedidos.”</u></p> |
| 480 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.9 Página 103       | <p>Se debe añadir lenguaje indicando a que la Supervisión no podrá establecer obligaciones respecto a a la ejecución de la Etapa Preoperativa o la forma de gestionar y/o brindar los Servicios o respecto de la organización de la operaciones del Concesionario, según la propuesta de siguientes ajustes:</p> <p><u>“Corresponde al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de la Etapa Preoperativa. Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia de que la supervisión realizada por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento no podrá establecer obligaciones respecto a la ejecución de la Etapa Preoperativa por el CONCESIONARIO o la forma de gestionar y/o brindar los Servicios o respecto de la organización de la operaciones del CONCESIONARIO.”</u></p>   |
| 481 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.10 Página 103      | Se reponer modificar el plazo establecido en esta cláusula para la entrega de los informes, <u>de 5 Días a 15 Días</u> , considerando que el Concesionario debe adjuntar toda la información que haya sido solicitada por el Concedente.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 482 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.11. b. Página 103  | <p>Se debe modificar el literal b) a efectos de indicar que se otorgará acceso al Supervisor, salvo que no cuente con los requisitos legales para ello, de conformidad con los siguientes ajustes:</p> <p><u>"b) Acceso a todas las instalaciones de la obra, salvo que el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento o su personal no cuenten con los requisitos legales para ello, incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable sobre seguridad y salud en el trabajo."</u></p>   |
| 483 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.12 Página 104      | <p>Se debe añadir lenguaje indicando a que la Supervisión no podrá establecer obligaciones respecto a a la ejecución de la Etapa Operativa o la forma de gestionar y/o brindar los Servicios o respecto de la organización de la operaciones del Concesionario, según la propuesta de siguientes ajustes:</p> <p><u>"Corresponde al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, efectuar las acciones de fiscalización legal, ambiental, financiera y económica del Contrato desde la Fecha de Cierre; así como la fiscalización técnica, monitoreo y control respecto del cumplimiento de los Niveles de Servicio durante la Etapa Operativa. Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia de que la supervisión realizada por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones no podrá establecer obligaciones respecto a la ejecución de la Etapa Operativa por el CONCESIONARIO o la forma de gestionar y/o brindar los Servicios o respecto de la organización de la operaciones del CONCESIONARIO.</u></p> <p>Dada la especificidad de cada uno de los Servicios detallados en el Anexo 8, resulta indispensable para el Supervisor del Contrato y de las Operaciones contar con profesionales con experiencia certificada en el control y/o gestión de éstos."</p>                                     |
| 484 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.14 Página 104      | <p>Se debe incluir lenguaje para dejar constancia de que la información del SIGI-NS será tomada por el Supervisor como preliminar, referencial y no concluyente, en el marco de las actividades de supervisión del Supervisor, para lo cual se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>"Sin perjuicio de la labor del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, el personal del Hospital, en su calidad de usuarios directos de los Servicios, puedan también registrar a través del SIGI-NS, sus solicitudes o no conformidades con los Servicios. Al respecto, se deja expresa constancia de que la información del SIGI-NS a la que acceda el Supervisor del Contrato y de las Operaciones será tomada por este como preliminar, referencial y no concluyente, en el marco de sus actividades de supervisión bajo el Contrato.</u></p> <p>Además del monitoreo del cumplimiento de los Niveles de Servicio a través del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y del personal del Hospital, el CONCESIONARIO debe implementar sus propios controles de calidad."</p>   |
| 485 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.16.a Página 105    | <p>Se sugiere eliminar "de la obra" pues estamos en etapa Operativa e incorporar "del Hospital". Y asimismo, se sugiere precisar que la Supervisión no podrá acceder a todas las instalaciones en caso no cumpla con los requisitos legales para el desarrollo de su labor ni tampoco en aquellos casos donde el acceso pueda poner en riesgo la salud de la Supervisión, pacientes o personal asistencial. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes:</p> <p><u>"a) Acceso a todas las instalaciones del Hospital, salvo que el Supervisor del Contrato y de las Operaciones o su personal no cuenten con los requisitos legales para ello, incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable sobre seguridad y salud en el trabajo, ni tampoco en aquellos casos donde el acceso pueda poner en riesgo la salud del Supervisor del Contrato y de las Operaciones (o de su personal), pacientes o personal asistencial."</u></p>   |
| 486 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.16.b Página 105    | <p>Se sugiere indicar que se entregará la información, salvo mandato judicial, arbitral o administrativo en contra y/o las exclusiones o restricciones establecidas en las leyes y disposiciones aplicables, incluyendo las restricciones derivadas de la legislación aplicable sobre protección de datos personales. En tal sentido, se solicita realizar los siguientes ajustes:</p> <p><u>"b) Proporcionar la información que el Supervisor del Contrato y de las Operaciones solicite, para el cumplimiento de sus fines, dentro del plazo que haya previsto, salvo mandato judicial, arbitral o administrativo en contra, información vinculada a los sistemas de seguridad, las exclusiones o restricciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo las restricciones derivadas de la legislación aplicable sobre protección de datos personales, y/u otras causas debidamente justificadas por parte del CONCESIONARIO. Asimismo, se deja constancia de que todo requerimiento de historias clínicas o información médica o clínica de los pacientes del Hospital deberá ser solicitada al CONCEDENTE, en su condición de titular del banco de datos de dicha información médica o clínica, no estando el CONCESIONARIO obligado a entregar directamente dicha información."</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                      | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 487 | Capítulo XIII - De la Supervisión Numeral y Literal 13.18 Página 105   | <p>Se sugiere agregar un párrafo indicando que el ejercicio de las labores de la supervisión por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones se ejercerá en base a una metodología que será elaborada y aprobada por el Concedente y el Concesionario, de común acuerdo, 6 meses antes del inicio de la Etapa Operativa y deberá ser de obligatorio cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. Para tales efectos, se propone incluir el siguiente nuevo numeral al final de dicho Capítulo:</p> <p><b><u>"13.8 Las Partes acuerdan que el ejercicio de las labores de supervisión por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones se ejercerá en base a una metodología que será elaborada y aprobada por el Concedente y el Concesionario, de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses anteriores del inicio de la Etapa Operativa y la cual será de obligatorio cumplimiento para el Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</u></b></p> <p><b><u>Dicha metodología de la supervisión deberá contener, por lo menos, los siguientes componentes: (i) definición de criterios mínimos aplicables para la determinación de incumplimientos contractuales en cada una de las Etapas del Contrato; (ii) instrumentos de supervisión; (iii) las características y requisitos mínimos de los informes de supervisión; (iv) los tipos de pruebas documentales en los cuales se deben sustentar los incumplimientos; y, (v) así como otros aspectos que permitan otorgar de predictibilidad y seguridad jurídica a la labor de la supervisión."</u></b></p> |
| 488 | Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.2 Página 105 y 106 | <p>Solicitamos precisar que, ante la denegatoria tácita de la solicitud de Endeudamiento Garantizado, el Concesionario presentará: (a) una carta reiterativa; o, (b) una copia de la solicitud inicialmente presentada; y, si ante ello, nuevamente no hay pronunciamiento, se entenderá aceptada la solicitud. Si la oficina de PROINVERSIÓN que tiene a su cargo la solicitud no se pronuncia, carece de sentido volver a presentar la misma documentación por parte del Concesionario, puesto que esta se encuentra ya en poder de PROINVERSIÓN.</p> <p>En tal sentido, solicitar realizar los siguientes ajustes en el primer párrafo del numeral 14.2:</p> <p><b><u>"14.2. PROINVERSIÓN tendrá un plazo de quince (15) Días para responder, con copia al CONCEDENTE, si la documentación, precisada en la Cláusula 14.1 se encuentra completa, contado desde el día siguiente de recibida la misma. Transcurrido dicho plazo sin un pronunciamiento, la solicitud se entenderá denegada; en dicho caso el CONCESIONARIO podrá presentar una carta reiterativa de su solicitud original o, alternativamente, una copia de la solicitud originalmente presentada (sin necesidad de tener que presentar nuevamente toda la documentación originalmente presentada), considerando que, si en este último supuesto no existiera pronunciamiento en un plazo de cinco (5) Días, tal solicitud se entenderá aceptada. (...)"</u></b></p>  |
| 489 | Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.5 Página 106       | <p>El Numeral en cuestión se limita a indicar que el Concesionario deberá acreditar que cuenta con los compromisos de financiamiento suficientes para la Inversión. Al respecto, recomendamos que se establezca un monto específico y determinado cuya obtención se debe acreditar para cumplir con el cierre financiero.</p> <p>Para tales efectos, se propone realizar los siguientes ajustes en el primer párrafo del numeral 14.5:</p> <p><b><u>"14.5. La obligación del CONCESIONARIO de alcanzar el Cierre Financiero se entenderá cumplida cuando el CONCESIONARIO acredite que cuenta con compromisos de financiamiento suficientes para la Inversión por un monto de US\$ [***] o su equivalente en Soles. (...)"</u></b></p>  |
| 490 | Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.7 Página 107       | <p>Con relación al plazo adicional consignado en el Numeral en cuestión, advertimos que el mismo (30 Días Calendario) es en exceso acotado respecto de una ampliación en la cual se acreditará el Cierre Financiero. Al respecto, solicitamos que dicho plazo sea modificado a uno de tres (3) meses adicionales.</p>   |
| 491 | Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.10.d) Página 107   | <p>Lo señalado en el Literal d) de dicho Numeral (que se acredite el pago del 100% del capital social es conflictivo con los tiempos otorgados bajo el Numeral 3.3.b), el cual solo exige que, dentro de los 12 meses siguientes a la Fecha de Cierre, se acredite el pago del 75% del capital social. Por lo tanto, en la medida en que el plazo para lograr el Cierre Financiero es también de 12 meses desde la Fecha de Cierre, el literal d) del Numeral en cuestión debe ser modificado para indicar que se debe acreditar el 75% del capital social (NO el 100%).</p> <p>En tal sentido, solicitamos se realicen los siguientes ajustes en dicho literal d):</p> <p><b><u>"d) Documento que acredite el pago en efectivo del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito."</u></b></p>  |
| 492 | Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.22 Página 110      | <p>El plazo de 5 Días de antelación para la notificación de la ejecución de la hipoteca es excesivamente acotado. Al respecto, sugerimos que la antelación sea mínimo de 15 Días, de modo que se conozca adecuadamente el estado garantía y la situación que antecede su ejecución.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                       | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 493 | Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.23 Página 110       | <p>En el último párrafo de este numeral, solicitamos precisar que, siempre que le sea imputable, el Concesionario será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia del Proyecto al Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios y/o a terceros. Para tales efectos, proponemos se realicen los siguientes ajustes en dicho último párrafo:</p> <p>"(...) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión <u>que le sea imputable</u> y que impida, dilate u obstaculice la transferencia del Proyecto al Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios y/o a terceros."</p>   |
| 494 | Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.26 Página 111 y 112 | <p>El plazo de 5 Días de antelación para la notificación de la ejecución de la garantía es excesivamente acotado. Al respecto, sugerimos que la antelación sea mínimo de 15 Días, de modo que se conozca adecuadamente el estado garantía y la situación que antecede su ejecución.</p>  |
| 495 | Capítulo XV - Régimen Económico Financiero Numeral y Literal 15.8 Página 121                                    | <p>Solicitamos precisar que la falta de cualquier tipo de suministro, mercancía o producto destinados a la prestación de los servicios brindados por la IPRESS y administrados bajo la gestión logística del Concesionario, que sean de cargo del Concedente, no puede ser imputable ni penalizado en cabeza del Concesionario.</p> <p>En adición, sugerimos disponer expresamente que "<u>Las deducciones a la CES en su componente fijo y variable no podrán ejecutarse si el NGS resulta afectado por el incumplimiento del Concedente en la entrega de mercancías, suministros u otros destinados a la prestación de los servicios brindados por la IPRESS y administrados bajo la gestión logística del Concesionario, ya que la falta de suministros imputables a la IPRESS, imposibilita el cumplimiento del nivel de servicio exigido.</u>"</p>  |
| 496 | Capítulo XV - Régimen Económico Financiero Numeral y Literal 15.24 Página 130                                   | <p>El segundo párrafo del Numeral en cuestión indica que las decisiones del Supervisor del Contrato y de las Operaciones con relación a la ruptura del equilibrio económico financiero del Contrato y la correspondiente compensación son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XXIII.</p> <p>Al respecto, esta disposición debe ser eliminada a efectos de permitir que el Concesionario pueda defender su posición adecuadamente ante un tercero independiente e imparcial, para lo cual se deben incluir las siguientes modificaciones en el segundo párrafo del numeral 15.24:</p> <p>"(...) Las decisiones del Supervisor del Contrato y de las Operaciones <u>no serán definitivas</u> y, por tanto, <u>podrán</u> ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XXIII".</p>   |
| 497 | Capítulo XV - Régimen Económico Financiero Numeral y Literal 15.33 Página 132                                   | <p>El Contrato establece el Concesionario estará obligado al pago de todos los impuestos que se apliquen a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal, desde el momento de la toma de posesión, siempre y cuando dichos impuestos estén directamente vinculados al Contrato.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar el tratamiento tributario aplicable en cuanto al Impuesto Predial que pudiera aplicar respecto de los predios concedidos en el marco del Contrato.</p>   |
| 498 | Capítulo XV - Régimen Económico Financiero Numeral y Literal 15.35 Página 132                                   | <p>El Contrato señala que se podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si dicha disposición habilita al Concesionario a solicitar el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV (Decreto Legislativo N° 973 y Reglamento) o si se tiene alguna limitación o prohibición con relación a dicho régimen.</p>   |
| 499 | Capítulo XVI - Garantías Numeral y Literal 16.2 Página 133  | <p>Solicitamos precisar que la cobertura de la garantía alcanzará lo ordenado en un laudo arbitral exigible, siempre que haya transcurrido el plazo legal para interponer un recurso de anulación contra este. Para tales efectos, solicitamos realizar los siguientes ajustes en el referido numeral:</p> <p>"16.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza, durante su vigencia el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONCESIONARIO que regula el presente Contrato; incluyendo, (i) el pago de las penalidades a que hubiere lugar; (ii) las sumas ordenadas a pagar a favor del CONCEDENTE, mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible, <u>siempre que, de ser el caso, haya transcurrido el plazo legal para interponer recurso de anulación en contra de este o el recurso de anulación correspondiente haya sido declarado inadmisibles, improcedente o haya sido desestimado, en cualquier caso, de forma firme y definitiva</u>; y, (iii) otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato."</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 500 | Capítulo XVI - Garantías Numeral y Literal 16.3(ii) Página 133              | La Garantía de Fiel Cumplimiento de la Etapa Operativa tiene el propósito de garantizar las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Operativa. Por lo tanto, no tiene sentido indicar en el segundo párrafo del numeral 16.3.(ii) que también garantiza las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa. En tal sentido, solicitamos eliminar el referido segundo párrafo.  |
| 501 | Capítulo XVI - Garantías Numeral y Literal 16.5 Página 134                  | <p>El primer párrafo de dicho numeral establece que si la Garantía de Fiel Cumplimiento no es renovada por el Concesionario a más tardar 30 Días Calendario antes de su vencimiento, el Concedente podrá proceder a su ejecución. No es razonable que se pida la renovación con tanta anticipación a su vencimiento ya que se generará un sobrecosto financiero para el Concesionario durante el plazo en que estén las dos Garantías de Fiel Cumplimiento vigentes al mismo tiempo (la anterior y la nuevo que reemplazará a la anterior).</p> <p>Por lo tanto, solicitamos que el plazo de anticipación para la renovación se de, como máximo, concurrentemente o en la fecha de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta entonces vigente o, de ser el caso, que su renovación se pueda dar hasta <u>diez (10) Días Calendario</u> antes de su vencimiento.</p>   |
| 502 | Capítulo XVI - Garantías Numeral y Literal 16.7 Página 134                  | <p>El plazo de 10 Días incluido en el primer párrafo de dicho numeral para la restitución de la garantía ejecutada es excesivamente acotado. Al respecto, solicitamos otorgar un plazo razonable de 30 Días a efectos de realizar las gestiones del caso con los bancos.</p> <p>Asimismo, el plazo de 5 Días incluido en el segundo párrafo del numeral 16.7 es incongruente con el plazo incluído en el primer párrafo. Por lo tanto, se solicita también uniformizar dicho plazo incluído en el segundo párrafo con el nuevo plazo de 30 Días que se propone se incluya en el primer párrafo del numeral 16.7.</p>   |
| 503 | Capítulo XVII - Régimen de Seguros Numeral y Literal XVII Página 135 a 146  | <p>Comentario general y conceptual: Se indica que la pólizas de seguro contratadas por el Concesionario deberán designar al Concedente como asegurado adicional. Esto dificultará la obtención de la financiación del Proyecto ya que, como es estándar en este tipo de financiamientos, las entidades financiadoras del proyecto solicitarán que, en respaldo del préstamo o financiamiento otorgado, se endosen en beneficio suyo (o de su agente o fiduciario) las pólizas de seguro correspondiente, cuyos flujos en caso de siniestro serán utilizados para la reparación o reposición de los activos siniestrados y, en situaciones de siniestros graves y excepcionales, podrían aplicarse al repago del financiamiento.</p> <p>Al respecto, solicitamos modificar el Capítulo en cuestión, así como estandarizar dichas disposiciones en el Contrato, a efectos de que las pólizas de seguro contratadas por el Concesionario designen al Fiduciario del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía como beneficiario adicional de las pólizas de seguro, ya que los flujos provenientes de seguro serán canalizados a través de las cuentas de dicho fideicomiso, de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz.</p> |
| 504 | Capítulo XVII - Régimen de Seguros Numeral y Literal 17.14 Página 143 y 144 | <p>Sugerimos precisar que el reporte del siniestro sea al día siguiente de tomado conocimiento del mismo y que el reporte de los siniestros al Concedente sea de forma trimestral, considerando que quien asume los siniestros es el Concesionario, quien además debiera mantener indemne al Concedente, y <u>NO</u> del modo planteado en el Numeral en cuestión.</p> <p>En tal sentido, en la primera oración del cuarto párrafo del numeral 17,14 en cuestión se se sugiere precisar lo siguiente:</p> <p><b>*17.14. (...)</b><br/> En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo a la compañía aseguradora a más tardar al Día siguiente <u>de tomado conocimiento del siniestro. Por su parte, el CONCESIONARIO notificará al CONCEDENTE de forma trimestral los siniestros ocurridos durante el trimestre anterior (...)</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 505 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal XVIII Página 146 a 154 | <p>Solicitamos precisar la entidad que constituye la Autoridad Gubernamental Competente ante la cual se tramita y obtiene la certificación ambiental para la ejecución del Proyecto, así como la Autoridad Gubernamental encargada de realizar las actividades de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental y las Leyes y Disposiciones Aplicables en el marco de la ejecución de dichas actividades.</p> <p>Asimismo, respecto de la aprobación de la certificación ambiental, solicitamos confirmar qué ocurriría en caso no se llegue a cumplir con los plazos de aprobación de esta establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, por razones imputables a la Autoridad Gubernamental Competente, las cuales involucran inclusive una mayor cantidad de observaciones de las necesarias para cumplir con la subsanación dentro del plazo establecido. Al respecto, requerimos establecer alternativas ante dicha situación, de modo que el Concesionario no se vea afectado ni le sea imputable penalidad alguna con relación a la obtención de la certificación ambiental, en la medida que dicho título además es prerrequisito para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto.</p> <p>Sobre el particular, además, solicitamos precisar cuánto tiempo se considerará entre la presentación del Expediente Técnico y la no objeción del mismo, plazo en el cual se deberá presentar ante el Concedente la certificación ambiental antes mencionada.</p> <p>Es necesario precisar, a su turno, quién será titular de la certificación ambiental, sea el Concesionario o ESSALUD.</p> <p>Por su parte, solicitamos confirmar las Autoridades Gubernamentales Competentes a las cuales deben remitirse las comunicaciones para el inicio de ejecución de Obras, además de ser presentada al Concedente.</p> <p>En adición, entre los entregables del Capítulo en cuestión, se dispone que el Concesionario entregue el Plan de Participación Ciudadana. Sin embargo, ello es aplicable en el entendido que la tramitación de este se produzca ante el SENACE, Autoridad Gubernamental Competente para tal efecto, lo que no resultaría aplicable si se tramita ante el sector Salud, o más precisamente la DIGESA, cuyo TUPA no ha incorporado el procedimiento para la aprobación del citado Plan de Participación Ciudadana.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar en el Contrato que el requerimiento consiste específicamente en el inicio del trámite para la aprobación del Plan de Participación Ciudadana.</p> |
| 506 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal XVIII Página 146 a 154 | <p>En el documento "Tomo 5, Estudio Viable del Proyecto, 7.13.8-4734 AL 5023, para el caso del Policlínico y en el documento Tomo 4, Estudio Viable del Proyecto, 7.10.1-3221 AL 3826 - EVAP Nuevo Chimbote para el caso del Hospital, Información Sustentadora del Impacto Ambiental", mencionan la clasificación y aprobación de los Términos de Referencia y la respuesta de la autoridad indicando la viabilidad para la ejecución de un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, siendo esto el resultado de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP).</p> <p>Sin embargo, este EVAP está aprobado, en el año 2016, hace cinco (5) años; por lo que, solicitamos confirmar y precisar si dicho documento estará en plena vigencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto o, en su defecto, el Concedente se encargará de gestionar y obtener la renovación del EVAP, oportunamente, de modo que pueda ser utilizado por el Concesionario para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado.</p> <p>En el supuesto negado y errado de que se deba tramitar un nuevo EVAP por parte del Concesionario, sugerimos precisar que el Concedente otorgará un plazo no menor al doble del plazo establecido en el TUPA de la Autoridad Gubernamental Competente para la aprobación del nuevo EVAP.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos confirmar si el EVAP en mención, resulta aplicable también al Policlínico, debido a que no hemos podido visualizar una referencia expresa a dicha infraestructura en el dicho documento. En caso el EVAP no considere al Policlínico, exigimos incorporar el plazo para obtención de este documento por parte del Concesionario, el cual no podrá ser menor al indicado en el párrafo previo.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 507 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.2 Página 147       | <p>El Contrato establece que "Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones socioambientales establecidas a su cargo en el presente Contrato, en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto aprobados por la Autoridad Gubernamental Competente y <u>en los acuerdos firmados con Grupos de Interés</u>, de existir, a su cuenta, costo y riesgo; incluyendo la obligación de asumir cualquier sanción económica consentida y firme impuesta por la Autoridad Gubernamental Competente".</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si los acuerdos firmados con Grupos de Interés comprenden únicamente a aquellos que el Concesionario suscriba en alguna de las etapas del Proyecto o también se incluyen los que suscriba el Concedente durante la ejecución del Proyecto. De incluir a los acuerdos suscritos por el Concedente, requerimos precisar el procedimiento y aceptación de estos por parte del Concesionario.</p> <p>En tal sentido, y considerando lo indicado en el párrafo previo, debería agregarse el siguiente párrafo de manera expresa en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"(...) Los acuerdo firmados con Grupos de Interés incluye a aquellos suscritos por el CONCEDENTE, los cuales serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a la Fecha de Cierre, y serán verificados, analizados y aprobados por el CONCESIONARIO dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días, pudiendo consentir los referidos acuerdos o, en su defecto, requerir la renegociación de estos, de corresponder, en cuyo caso dichas gestiones y trámites serán asumidos por el CONCEDENTE, a su entera responsabilidad, cuenta, costo y riesgo. Dichas renegociaciones deberán estar suscritas, conforme a los términos indicados por el CONCESIONARIO, con veinte (20) Días de anticipación al inicio de la Puesta en Marcha."</u></p>   |
| 508 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.3 Página 147       | <p>El Contrato establece que: "El CONCESIONARIO será responsable del manejo de todos los impactos socio ambientales que se generen en el Área de la Concesión a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, en la medida que la causa del impacto se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el Proyecto. En caso de controversia, dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Gubernamental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros y se hará cargo del manejo de cualquier tipo de impacto ambiental negativo que le sea imputable, aún cuando no esté identificado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o sus controles no se encuentren regulados en la normativa vigente. Esta responsabilidad incluye los riesgos e impactos que se generen por acción u omisión."</p> <p>Sobre el particular, es insostenible que el Concesionario asuma la responsabilidad ambiental de manera integral, por todos los supuestos que generen dicha responsabilidad durante la ejecución del Proyecto, lo que involucra a aquellos impactos ambientales negativos ocasionados por alguna actividad del Proyecto.</p> <p>En adición, consideramos importante expresamente que la responsabilidad proveniente de cualquier impacto ambiental negativo no identificado en el Instrumento de Gestión Ambiental, o cuando sus controles no se encuentren regulados en las Leyes y Disposiciones Aplicables, deberá ser compartida entre el Concedente y el Concesionario, puesto que son obligaciones que exceden el compromiso asumido por el Concesionario a través de los Instrumentos de Gestión Ambiental.</p> <p>En tal sentido, solicitamos modificar el texto del Numeral en cuestión del siguiente modo: "El CONCESIONARIO será responsable del manejo de todos los impactos socio ambientales que se generen en el Área de la Concesión a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, en la medida que la causa del impacto se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el Proyecto, y que sean imputables al CONCESIONARIO. En caso de controversia, dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Gubernamental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros y se hará cargo del manejo de cualquier tipo de impacto ambiental negativo que le sea imputable, inclusive cuando no esté identificado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o sus controles no se encuentren regulados en la normativa vigente, supuesto este último en el cual serán solidariamente responsables el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. Esta responsabilidad incluye los riesgos e impactos que se generen por acción u omisión."</p> |
| 509 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.5 Página 147 y 148 | <p>El Contrato establece que "A partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá contar con un plan de gestión social y comunicacional y con personal calificado para informar oportunamente los avances del Proyecto y para comunicar a la opinión pública el mecanismo de inversión y las buenas prácticas a implementar, así como para ejecutar acciones de relacionamiento social e institucional con la finalidad de propiciar condiciones de entendimiento con todos los Grupos de Interés del Proyecto. El CONCESIONARIO <u>deberá presentar al CONCEDENTE dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de la Fecha de Cierre un plan de gestión social y comunicacional</u>, el cual deberá actualizar (i) a solicitud del CONCEDENTE, (ii) cuando se apruebe el Plan de Participación Ciudadana, (iii) cuando obtenga la certificación ambiental y, (iv) en lo pertinente, cuando presente los informes socio ambientales".</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar el plazo y mecanismo de aprobación del plan de gestión social y comunicacional por parte del Concedente, así como precisar si dicho plan es aplicable sin contar expresamente con la aprobación del mismo.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 510 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.6 Página 148     | <p>La última oración del numeral 18.6, referida a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado, debe referirse al Anexo 25 (en oposición al Anexo 27, como lo hace actualmente). Se debe incluir el siguiente ajuste subrayado:</p> <p>"(...), los contenidos mínimos considerados en el <u>Anexo 25</u> y aquellos que le solicite la Autoridad Gubernamental Competente, considerando las características del diseño definitivo."</p>  |
| 511 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal XVIII Página 149    | <p>Comentario general y conceptual: El Contrato establece que a partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá contar con un plan de gestión social y comunicacional y con personal calificado para informar oportunamente los avances del Proyecto. Al respecto, solicitamos confirmar a qué Fecha de Cierre se hace referencia en el Contrato. En adición, el Contrato dispone la elaboración de un estudio de modelamiento del escenario de incendio y explosión, por la presencia de un grifo. Al respecto, sugerimos precisar si este guarda relación con la certificación ambiental, y debe estar contenido en esta. Este último punto relacionado con el estudio de modelamiento del escenario de incendio y explosión es absolutamente importante. Es ESENCIAL precisar si dicho estudio podrá estar contenido en algún capítulo del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, en particular, el plan de contingencia del mencionado documento, en tanto es un documento absolutamente complejo y el grifo que se encuentra aledaño al Hospital, igual se encuentra a cierta distancia sustancialmente prudente, que permite por tanto la ejecución del Proyecto sin ningún tipo de restricción, prueba de ello la opinión emitida por el Ministerio de Salud, respecto de la viabilidad y compatibilidad del Proyecto como consecuencia de la distancia que tiene respecto del grifo. En caso sea necesario contar con un estudio de modelamiento completo e integral, y no baste con que se establezcan medidas preventivas o correctivas en el capítulo del plan de contingencia del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto, sugerimos otorgar un plazo superior a trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario para su elaboración y aprobación, así como solicitamos confirmar la Autoridad Gubernamental Competente para aprobar dicho estudio.</p> |
| 512 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.12 Página 149    | <p>Comentario general y conceptual: Como parte de la gestión socioambiental, el Contrato establece que es obligatorio realizar capacitaciones y talleres participativos, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Al respecto, solicitamos confirmar si las normas del sector Salud también involucran dichas obligaciones, o en su defecto, requerimos precisar las normas específicas que manifiestan dichas obligaciones. En adición, solicitamos precisar que, en caso de que existan paralizaciones de índole social, aplicará Fuerza Mayor o Caso Fortuito y se dispondrá una ampliación de plazo en el cronograma de ejecución del Proyecto. Por último, en caso las comunidades indiquen daños o perjuicios ambientales al ambiente y una serie de denuncias por el mismo hecho, solicitamos aclarar cuál será la posición de ESSALUD y de PROINVERSIÓN al respecto, sobre la ejecución del Proyecto y su impacto en los plazos de ejecución del mismo.</p>  |
| 513 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.13 Página 149    | <p>El Contrato establece que, previo al inicio de la Actividad de Edificación de la Infraestructura del Hospital y durante toda la vigencia del Contrato, el Concesionario deberá realizar capacitaciones a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales, sociales o de seguridad y salud ocupacional a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente para el Proyecto, de la normativa ambiental vigente, de las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar la cantidad mínima de capacitaciones sobre el particular o si se determina según la normativa vigente. En tal sentido, la Ley de Seguridad y Salud, Ley No. 29783, establece que el Concesionario deberá realizar cuatro capacitaciones al año y sugerimos recoger expresamente este número. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes de redacción:</p> <p>"18.13. Previo al inicio de la Actividad de Edificación de la Infraestructura del Hospital y durante toda la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO deberá realizar <u>un mínimo de cuatro (04) capacitaciones a sus trabajadores al año</u>, en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales, sociales o de seguridad y salud ocupacional a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente para el Proyecto, de la normativa ambiental vigente, de las Leyes y Disposiciones Aplicables"</p>  |
| 514 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.15.c) Página 150 | <p>Comentario general y conceptual: El Contrato establece que el Concesionario debe verificar que el contratista principal de construcción (EPC) cuente con la Certificación ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001 antes de su contratación para el Proyecto. Al respecto, <u>solicitamos confirmar si es un requisito obligatorio e indispensable, o puede ser una alternativa de buena práctica.</u></p>   |
| 515 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.15.e) Página 150 | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero del Proyecto, implementar una estrategia de minimización y registrar anualmente sus avances y logros en la plataforma "Huella de Carbono" del Estado peruano, o aquella que la sustituya.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar el Numeral en cuestión del siguiente modo: "Cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero del Proyecto, implementar una estrategia de minimización y registrar anualmente sus avances y logros en la plataforma "Huella de Carbono" del Estado peruano, o aquella que la sustituya, <u>obligación que resulta aplicable a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato</u>".</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos proporcionar mayor detalle con relación a dicha obligación.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                       | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 516 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.19 Página 151 y 152                     | Comentario general y conceptual: El Contrato establece que, en caso existan pasivos ambientales, el Concesionario debe desarrollar un plan de remediación y ejecutarlo tal cual indican las Leyes y Disposiciones Aplicables. Al respecto, solicitamos confirmar la Autoridad Gubernamental Competente ante la cual se tramita y obtiene dicho plan. Considerando que los riesgos puedan ser críticos y que impactan en el desarrollo y avance del Proyecto, este tiempo será atribuido al Concesionario, por tanto <u>sugerimos que el tiempo de remediación sea considerado en la eventual ampliación del cronograma a favor del Concesionario.</u>  |
| 517 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.20 Página 152                           | Comentario general y conceptual: Solicitamos confirmar si es necesario contar con un Plan de Monitoreo Arqueológico en todas las Etapas del Proyecto, o solo en tanto se ejecuten actividades asociadas a movimientos de tierra, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.  |
| 518 | Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.20.c Página 152 y 153                   | Se sugiere precisar en la cláusula 18.20 c) que de replantearse las Obras a solicitud del Concedente, deberá reconocerse el costo por dicho replanteo o nueva construcción a favor del Concesionario (solo menciona que la adquisición de terreno será asumido por el Concedente, más no las obras). Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes:<br><br>"c) Si el resto arqueológico o histórico fuera un elemento no aislado, el CONCEDENTE se hará cargo de las gestiones correspondientes con el Ministerio de Cultura para su posterior rescate arqueológico, debiendo el CONCESIONARIO reubicar o replantear las Obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo. En caso la reubicación o el replanteamiento de las obras requiriese la adquisición de terrenos adicionales, <u>la adquisición de dichos terrenos adicionales, así como los costos asociados a la reubicación o replantamiento y los costos de las nuevas obras, serán asumidos</u> por el CONCEDENTE, previo acuerdo de las Partes, conforme a lo establecido en el Capítulo XXII."  |
| 519 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.1 Página 154 y 155 | Debe establecerse que el Concedente no puede denegar la transferencia de la Participación Mínima, en la medida que el adquirente de la misma cumpla con los requisitos de las Bases , al igual de lo que resulta aplicable en el caso de la Cesión de Posición Contractual a que se refiere el Numeral 19.3. Para tales efectos, se propone agregar el siguiente nuevo último párrafo en el numeral 19.1:<br><br>" <u>(...) El CONCEDENTE no negará la solicitud de transferencia o cesión de la Participación Mínima, en la medida que el adquirente de la misma acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases</u> ".  |
| 520 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.2 Página 155       | Recomendamos dejar expresamente establecido que, en tanto no se afecte la Participación Mínima del Socio Estratégico, los referidos actos no tendrán que ser reportados al Concedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 19.2. Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes en dicho numeral:<br><br>"19.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Cláusula 3.3, tales como la restricción a la libre la transferencia de la Participación Mínima, emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros en el CONCESIONARIO, deberán ser informados al CONCEDENTE, dentro de los diez (10) Días de concretarse alguno de los actos mencionados, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. <u>En consecuencia, se deja expresa constancia de que, en la medida en que alguno de los referidos actos, negocios, contratos y/o acuerdos no afecte el porcentaje de la Participación Mínima, estos no deberán ser informados al CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en el presente numeral.</u> "   |
| 521 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.3 Página 154 y 156 | El Concesionario no debería ser responsable de los actos del cesionario una vez cedido el contrato a este, máxime si dicha cesión ha pasado por la aprobación del Concedente y del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. Al respecto, solicitamos precisar y rectificar el Numeral en cuestión en ese sentido para efectos de dejar expresa constancia de que dicha responsabilidad del Concesionario se limita a los actos u acciones del Concesionario (cedente) anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la correspondiente transferencia o cesión al nuevo cesionario. Para tales efectos, se propone realizar los siguientes ajustes en los párrafos cuarto y sexto del referido numeral:<br><br>" <u>(...) La conformidad del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al cedente que transfiere su derecho a la Cesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión, frente a incumplimientos del CONCESIONARIO, considerando que dicha responsabilidad del cedente se encontrará limitada y será únicamente por los actos realizados por el cedente hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la correspondiente transferencia o cesión.</u><br><br><u>(...) Esto implica que, durante este período, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por los actos realizados por el cedente hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la correspondiente transferencia o cesión.</u> " |
| 522 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.3 Página 156       | Consideramos que, en caso de falta de respuesta del Concedente ante la solicitud de cesión por parte del Concesionario, la solicitud debería entenderse aprobada por el Concedente. En tal sentido, solicitamos realizar los siguientes ajustes en el tercer párrafo del referido numeral:<br><br>" <u>(...) El CONCESIONARIO deberá remitir su solicitud completa al CONCEDENTE con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones. El Supervisor del Contrato y de las Operaciones deberá emitir su opinión previa en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la solicitud; el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. Transcurrido dicho plazo sin mediar respuesta del CONCEDENTE se entenderá por <u>aprobada</u> la solicitud. (...)</u> "   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                       | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 523 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.4 Página 156 y 157 | <p>Solicitamos indicar expresamente que las cláusulas indicadas en este numeral solo serán de aplicación para contratos con contenido patrimonial (tales como, contratos de suministro, servicios, entre otros), donde exista algún tipo de contraprestación económica. Para tales efectos, se proponen realizar los siguientes ajustes en el primer párrafo del referido numeral:</p> <p><u>"Todos los contratos o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, el Constructor, terceros y personal, así también como en aquellos que por su naturaleza afecten el objeto de la Concesión, al CONCEDENTE o a los Bienes de la Concesión y que, adicionalmente a ello, contemplen el pago de una contraprestación económica por el CONCESIONARIO a su contraparte (tales como contratos de suministro o servicios), deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente: (...)"</u></p>   |
| 524 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.4 Página 156 y 157 | <p>Solicitamos precisar en este numeral que el Concesionario puede modificar o adaptar el lenguaje o la redacción de las cláusulas que debe incluir en los contratos con terceros/socios/personal objeto de este numeral, en tanto se conserve el sentido de las cláusulas que debe incluir. Para tales efectos, proponemos incluir el siguiente nuevo penúltimo párrafo en este numeral:</p> <p><u>"Se deja expresa constancia de que, en relación con los contratos o acuerdos celebrados por el CONCESIONARIO en los que se deban incorporar las antes referidas cláusulas, el CONCESIONARIO podrá modificar o adaptar el lenguaje o la redacción de las referidas cláusulas que debe incluir en dichos contratos o acuerdos, en tanto se conserve el sentido de las cláusulas que debe incluir el CONCESIONARIO, de conformidad con lo antes indicado."</u></p>   |
| 525 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.4 Página 156 y 157 | <p>La disposición final del último párrafo del Numeral no es pertinente y va a generar problemas de bancabilidad del financiamiento del Proyecto, toda vez que establece que el Concedente puede renegociar los términos y condiciones de los contratos de financiamiento, los contratos de las pólizas de seguros y los contratos de prestación de servicios públicos, así como resolver estos, sin que el Concedente sea parte de dichos contratos, ni tendrá derecho a ser cesionario de los mismos. Esto no tiene sentido y es una disposición que, de mantenerse, generará problemas de bancabilidad del financiamiento del proyecto. En tal sentido, se proponen realizar los siguientes ajustes en el referido último párrafo:</p> <p><u>"La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b) y d) precedentes no serán aplicables a los contratos y demás documentos de los financiamientos y de garantías celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, los contratos de las pólizas de seguros ni los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los referidos contratos, incluyendo la potestad de resolverlos."</u></p> |
| 526 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.5 Página 157       | <p>Recomendamos que se indique que el Concesionario puede remitir los contratos suscritos sin información que, a criterio razonable del Concesionario sea sensible, por temas de protección de datos personales o por temas comerciales u otros motivos razonablemente justificados. Para tales efectos, proponemos incluir los siguientes ajustes en el referido numeral:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE copia de los contratos celebrados por el CONCESIONARIO a los que sea aplicable lo previsto en la Cláusula precedente, dentro de los quince (15) Días de su suscripción, considerando a su vez que el CONCESIONARIO podrá remitir copia de dichos contratos al CONCEDENTE sin información que, a criterio razonable del CONCESIONARIO, sea sensible o no pueda ser compartida de conformidad con la legislación aplicable sobre protección de datos personales, por secretos comerciales, por temas comerciales o por otros motivos razonablemente justificados por el CONCESIONARIO."</u></p>  |
| 527 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.10 Página 158      | <p>Solicitamos que se precise en este numeral que el mandato judicial debe por una sentencia firme y, además, solicitamos que el plazo de reembolso se aumente a 60 Días Calendario. Para tales efectos, solicitamos se realicen los siguientes ajustes:</p> <p><u>"En ningún caso el CONCEDENTE será responsable del pago de acreencias laborales a favor de ningún trabajador del CONCESIONARIO. En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del CONCESIONARIO, mediante una resolución consentida o ejecutoriada, que se hubiese generado durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se encontrará obligado a reembolsar el monto que el CONCEDENTE haya tenido que pagar, así como los costos, costas y demás gastos en los que el CONCEDENTE haya incurrido, en el plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario desde que el CONCEDENTE realizó el pago exigido."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 528 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.13 Página 159               | <p>Solicitamos que se precise en este numeral que los alcances de la responsabilidad del Concesionario es en aquellos supuestos de actuación con dolo o culpa inexcusable, que si le pueden ser imputados.</p> <p>Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes a la redacción:</p> <p>“19.13. El CONCESIONARIO cumplirá estrictamente las políticas del CONCEDENTE, sus propias políticas y las políticas emitidas por las Autoridades Gubernamentales Competentes relacionadas, entre otros, con la prohibición y el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier fármaco que no tenga propiedades médicas en las instalaciones del Hospital. Sin perjuicio de cualquier penalidad o sanción aplicable a los trabajadores que incurran en incumplimiento, el CONCESIONARIO será responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza o las pérdidas personales relacionadas con terceros, sus propiedades y todas las consecuencias que surjan de dicha conducta inapropiada, <u>que se hubiesen generado por actuación del CONCESIONARIO con dolo o culpa inexcusable</u>, liberando al CONCEDENTE de toda responsabilidad por tales daños y perjuicios y/o pérdidas personales. <u>Asimismo, se deja sentado que en caso la sanción o consecuencia aplicable sea la desvinculación de dichos trabajadores solo podrán ir acorde a la normativa laboral vigente correspondiente, la misma que señala que será falta grave la concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacentes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad.</u>”</p>   |
| 529 | Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.14 Página 159               | <p>Solicitamos modificar la redacción de la cláusula para evitar que el Concedente pueda ser considerado como el verdadero empleador de los trabajadores del Concesionario o de sus subcontratistas, con las consecuencias legales que ello ameritaría. Además, solicitamos que se precise el plazo de evaluación y respuesta del Concesionario .</p> <p>Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes a la redacción:</p> <p>“Sin perjuicio de la autonomía técnica y organizativa del CONCESIONARIO en la ejecución del Contrato, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones tendrá derecho a oponerse <u>y a proponer</u> al CONCESIONARIO, <u>por causas legales</u> debidamente acreditadas, que retire a cualquier persona contratada por el CONCESIONARIO o por un subcontratista que se comporte de manera inadecuada o sea incompetente o negligente en la realización de sus obligaciones o cuyo empleo sea considerado perjudicial para la ejecución del Contrato, en particular con la prestación de Servicios.”</p>  |
| 530 | <p align="center">Capítulo XX - Competencias</p> <p align="center">Administrativas Numeral y Literal 20.4 Página 160</p> | <p>El Contrato establece lo siguiente en el Numeral en cuestión:</p> <p>“Cuando no se hubiesen establecido expresamente plazos, se deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>a) El plazo máximo para que el CONCEDENTE emita pronunciamiento es de treinta (30) Días.</p> <p>b) Los plazos se contabilizarán a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, con la información completa al CONCEDENTE.</p> <p>c) Vencido el plazo del CONCEDENTE, la falta de pronunciamiento expreso implicará la emisión de una opinión no favorable.</p> <p>d) En caso se requiera más información para emitir opinión, el CONCEDENTE podrá suspender el plazo a que hubiere lugar, mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información adicional deberá formularse, por única vez, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo reiterarse el pedido en caso de que no se haya cumplido con la entrega completa de la información solicitada al CONCESIONARIO. Esta disposición se aplica sin perjuicio de las penalidades correspondientes.”</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que la falta de emisión de pronunciamiento o el retraso que se dé en el mismo por parte del Concedente, no permitirá la aplicación de responsabilidad alguna al Concesionario, así como tampoco la aplicación de sanciones o penalidades, en tanto ello es atribuible exclusivamente a un incumplimiento del Concedente.</p> <p>A continuación detallamos una propuesta de texto para incorporar al citado Numeral:</p> <p>“(…) El incumplimiento de los plazos antes referidos por parte del CONCEDENTE, respecto de la falta de emisión de pronunciamiento expreso o, el retraso en la emisión de este, supone que no se podrá en modo alguno aplicar penalidades o deducciones al CONCESIONARIO, como consecuencia del mencionado incumplimiento del CONCEDENTE, en el supuesto de que ello genere un retraso en el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.”</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)           | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 531 | Capítulo XX - Competencias Administrativas Numeral y Literal 20.5 Página 160        | <p>El Contrato establece que "El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que se establezcan en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En los casos en que no se hayan previsto plazos, el CONCEDENTE deberá solicitar los informes atendiendo a un criterio de razonabilidad."</p> <p>Al respecto, sugerimos establecer plazos específicos para que el Concesionario presente informes, estadísticas y cualquier otro dato relacionado a sus actividades, puesto el criterio de razonabilidad al que hace referencia dicho Numeral puede estar sujeto a interpretación de cada Parte, sin consenso.</p> <p>En tal sentido, sugerimos la incorporación del siguiente texto en el Numeral en cuestión: "(...) <u>En los casos en que no se hayan previsto plazos, el CONCEDENTE deberá solicitar los informes atendiendo a un criterio de razonabilidad, considerando que el plazo mínimo para la presentación de dicha documentación por parte del CONCESIONARIO, no podrá ser menor al plazo considerado en las Leyes y Disposiciones Aplicables o, en su defecto, de cinco (5) Días, prorrogable por el mismo término por una única vez.</u>"</p> |
| 532 | Capítulo XX - Competencias Administrativas Numeral y Literal 20.6 Página 161        | <p>El Contrato establece que "El incumplimiento de entrega de la información por parte del CONCESIONARIO a las Autoridades Gubernamentales Competentes se encuentra sometido a las disposiciones administrativas sancionadoras de las Leyes y Disposiciones Aplicables."</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar que dicho incumplimiento atenderá al plazo mínimo fijado en el Numeral 20.5, por lo que el Numeral en cuestión debe redactarse del siguiente modo: "El incumplimiento de entrega de la información por parte del CONCESIONARIO a las Autoridades Gubernamentales Competentes se encuentra sometido a las disposiciones administrativas sancionadoras de las Leyes y Disposiciones Aplicables. <u>Para tal efecto, será necesario considerar el plazo para notificar cualquier información que sea necesaria en ese sentido conforme a dichas normas, así como el plazo mínimo fijado en el Numeral 20.5 previo.</u>"</p>   |
| 533 | Capítulo XXI - Fuerza Mayor o Caso Fortuito Numeral y Literal 21.7 Página 163 y 164 | <p>El literal d) de este numeral indica que la solicitud de suspensión debe precisar el tiempo estimado de la paralización total o parcial. Al respecto, en el último caso, al no ser viable establecer un plazo determinado (sino solo estimado), sugerimos agregar que se podrá actualizar el plazo estimado de suspensión en siguientes comunicaciones. Para tales efectos, se propone que se realicen los siguientes ajustes:</p> <p><u>"d) El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de la paralización total o parcial de las actividades u obligaciones, considerando que, en caso se proporcione un tiempo estimado de paralización, el plazo originalmente estimado podrá ser actualizado o modificado mediante una comunicación escrita posteriormente enviada a la otra Parte."</u></p>   |
| 534 | Capítulo XXI - Fuerza Mayor o Caso Fortuito Numeral y Literal 21.8 Página 164       | <p>El segundo párrafo del referido numeral establece que la declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización, por parte del Concedente a favor del Concesionario. Para efectos de mantener un equilibrio en las condiciones contractuales, se sugiere insertar un extremo referido a que, la declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito, tampoco generará derecho de indemnización por parte del Concesionario a favor del Concedente. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el referido segundo párrafo:</p> <p><u>"La declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización, por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, ni por parte del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE."</u></p>   |
| 535 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.2 Página 165        | <p>La Numeral en cuestión indica expresamente que "Este capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes, durante la Concesión, y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato ". Al respecto, se deben realizar los siguientes ajustes que subrayamos en la referida cláusula, a efectos de aclarar su contenido y alcances</p> <p><u>"23.2 Este capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes con relación al Contrato y a la Concesión, incluyendo cualquier controversia o disputa relacionada con la negociación, celebración, ejecución, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento, resolución, rescisión y/o terminación del presente Contrato".</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                 | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 536 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.5 y 23.6 Página 166 y 167 | <p>La cláusula 23.5 establece que el plazo de trato directo será de 90 días calendario; sin embargo, la cláusula 23.6 dispone que el plazo de trato directo del arbitraje nacional será de 3 meses, mientras que el plazo del trato directo del arbitraje internacional será no menor a 6 meses. En ese sentido, sugerimos que se elimine el plazo señalado en la cláusula 23.5 y la misma se remita a lo dispuesto en la cláusula 23.6 evitando confusión. Por otro lado, dado que la cláusula 23.7 ya indica que el resultado del trato directo debe ser recogido por acta, estamos eliminando la parte final de la cláusula 23.5 que hace alusión a ello para evitar repetición. Asimismo, en el numeral 23.5 se debe incluir que el trato directo resuelva conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica "y/o técnica" para evitar que cualquiera de las Partes pueda abstenerse de iniciar un trato directo bajo una interpretación restrictiva de lo que constituye "relevancia jurídica". Dado que tanto las Controversias Técnicas, como las Controversias No Técnicas, deben ser sometidas a los mecanismos de resolución de conflictos, incluyendo el trato directo, se propone que se incluya una referencia a dichas controversias en el numeral en cuestión.</p> <p>Adicionalmente, en el numeral 23.5 se sugiere incluir una disposición que consigne que las partes acuerden que no es posible declarar la improcedencia del inicio del Trato Directo, a fin de evitar que se evada el sometimiento de las controversias a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato. Si una parte considera que la materia controvertida no es susceptible de arbitraje, deberá indicarlo así tanto en el trato directo como, de corresponder, en el arbitraje que pudiera ser iniciado. Finalmente, en el numeral 23.5 se sugiere incluir una disposición mediante la cual las partes acuerden que la parte que reciba la solicitud de trato directo se encuentra obligada a dar respuesta la solicitud de inicio de trato directo convocando a la sesión de instalación del Trato Directo, dentro del plazo de 30 días calendario, caso contrario la parte solicitante podrá someter la controversia a arbitraje.</p> <p>Para tales efectos, se propone el siguiente nuevo texto de la cláusula 23.5, el cual incorpora todos los comentarios referidos anteriormente:</p> <p>"23.5 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica, incluyendo las Controversias Técnicas y/o Controversias No Técnicas, que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Terminación, serán resueltos por trato directo entre las Partes, conforme a los plazos y procedimientos indicados en la cláusula 23.6. Si vencidos los plazos establecidos en la cláusula 23.6 sin que las Partes hubiesen llegado a un acuerdo, para resolver la controversia o incertidumbre jurídica, la Parte solicitante del trato directo quedará habilitada a someter la controversia al correspondiente arbitraje. Será responsabilidad funcional de los representantes de las Partes remitir la correspondiente respuesta de la solicitud de trato directo dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario de haber sido notificada la solicitud, considerando que, en caso no se remita una respuesta dentro de aquel plazo, la etapa de trato directo se entenderá concluida automáticamente y la Parte que presentó la correspondiente solicitud de trato directo quedará habilitada a someter la controversia al correspondiente arbitraje. Finalmente, se deja constancia de que ninguna Parte podrá negarse unilateralmente a someter una Controversia Técnica y/o No Técnica a trato directo alegando el supuesto carácter no arbitrable de una controversia, debiendo sustentar dicha defensa en la instancia correspondiente."</p> |
| 537 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.6 Página 166              | <p>Se recomienda modificar el segundo párrafo la cláusula 23.6 de la siguiente manera: "<u>La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción general de la controversia. La descripción específica de la controversia y su debida fundamentación técnica, legal, contractual y/o financiera u otra, según corresponda, así como los medios probatorios correspondientes deberán ser presentados dentro del procedimiento de trato directo instalado</u>".</p> <p>Adicionalmente, se sugiere agregar el siguiente texto después del nuevo segundo párrafo de la cláusula 23.6:</p> <p><u>"El acta de trato directo deberá contener como mínimo la siguiente información:</u></p> <p>a) Fecha, la hora y lugar en que las partes llevan a cabo la sesión.<br/> b) Nombres de los representantes de las partes, así como referencia de los documentos donde constan las facultades de representación conferidas por las respectivas Partes<br/> c) Objeto de instalación del procedimiento de trato directo, a fin de resolver el listado de controversias que motiven la solicitud de trato directo.<br/> d) Referencia de la comunicación de contestación de la solicitud de inicio del procedimiento de trato directo.<br/> e) El detalle del desarrollo de la sesión (referencia sobre la intervención de las partes, el resumen de sus posturas y propuestas, entre otros que se consideren convenientes precisar).<br/> f) De ser el caso y de considerarse pertinente, los acuerdos adicionales a los que las partes arriben, así como cualquier otra cuestión procedimental que cualquiera de las partes tenga a bien plantear, para la solución de la controversia suscitada.</p> <p><u>No se podrá incluir en el acta de trato directo ninguna otra materia no sometida a trato directo salvo que existe acuerdo expreso y por escrito de las Partes."</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)          | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 538 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.6 Página 166       | <p>La cláusula 23.5 establece, de manera general, que la solicitud de trato directo será comunicada a la otra parte por escrito; sin embargo, la cláusula 23.6 (para el arbitraje internacional de inversión), se indica que la solicitud de trato directo deberá ser presentada ante el MEF. No obstante, el literal b) del artículo 5.1 de la Ley N° 28933 y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 125-2008-EF indica que la entidad pública que es notificada con la solicitud de trato directo (en este caso, ESSALUD) tiene la obligación de notificar al MEF, en su calidad de coordinador de la defensa del Estado ante controversias internacionales de inversión, sobre la existencia de un trato directo. Adicionalmente, en línea con los comentarios al segundo párrafo de este numeral, solicitamos que la información que se incluya en la solicitud de trato directo sea aquella descripción general prevista en el segundo párrafo de este numeral. En ese sentido, sugerimos se realicen los siguientes ajustes en el tercer párrafo de la cláusula 23.6:</p> <p>"De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el período de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique a <u>la otra Parte con</u> su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, <u>incluyendo la descripción general de la controversia a la que se refiere el segundo párrafo de este numeral. En los casos de arbitraje de inversión, el CONCEDENTE deberá alertar de la existencia de la controversia internacional y del inicio del trato directo</u> al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF, o normas que los modifiquen o sustituyan."</p> |
| 539 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.6 Página 166 y 167 | <p>Solicitamos precisar en qué documento y en qué momento (al inicio del trato directo, en la última acta o después del trato directo) es que las Partes deberán definir que el conflicto o incertidumbre es de carácter técnico o no técnico para que se tenga certeza respecto de dicho aspecto, más aún cuando ello va a determinar el tipo de arbitraje a seguir.</p>  |
| 540 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.6 Página 166 y 167 | <p>Solicitamos establecer una definición de "conflicto o incertidumbre técnica" y de "conflicto o incertidumbre que no son de carácter técnico" a fin de que se pueda dar una guía que permita subsumir sus controversias en estas dos categorías.</p>   |
| 541 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.7 Página 167       | <p>Se sugiere modificar la cláusula 23.7 de acuerdo a lo siguiente: "<u>Los acuerdos parciales o totales que consten en las actas de trato directo tendrán efecto vinculante entre las partes y serán válidas y eficaces a partir de la fecha de suscripción del acta que lo contiene. Las partes se obligan a designar representantes que participen en las sesiones de trato directo que cuenten con las facultades necesarias para la adopción de los acuerdos. la validez de los acuerdos no puede ser cuestionada por falta de poderes o facultades de los representantes de las partes</u>".</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)              | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 542 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.8. a) Página 167 y 168 | <p>En el cuarto párrafo del Numeral en cuestión se indica que el Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que será notificada a las Partes, para que estas compartan sus comentarios sobre la decisión.</p> <p>Al respecto, recomendamos eliminar esta disposición, pues se confunde con las labores de un <i>Dispute Adjudication Board</i>. En todo caso, esta disposición puede ser trasladada a los Números 23.10 y 23.11 que regulan el uso del Procedimiento Pericial.</p> <p>En adición, el último párrafo del Numeral en mención indica que las controversias se resolverán a través de arbitraje nacional y que deberá ser administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP. Sin embargo, dado que ambas Partes están interesadas en que cualquier controversia sea resuelta de la forma más celeré posible, recomendamos que en lugar del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP se designe al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima como institución arbitral puesto que estadísticamente el Centro de Arbitraje de la PUCP presenta una mayor demora en la velocidad de resolución de los casos que administra.</p>   |
|     |  | <p>Se debe indicar expresamente que el arbitraje internacional será conducido en idioma castellano, tal y como se indica en el Numeral 23.8.b).(ii) para el caso del arbitraje nacional. De lo contrario, no existirá uniformidad de criterio en el tratamiento de los arbitrajes entre las Partes. Adicionalmente, se propone modificar el índice de materialidad para activar la vía del arbitraje internacional y de inversiones. Asimismo, se sugiere modificar la cláusula 23.8.b (i) y b (ii), para precisar que el monto de la cuantificación de la controversia tendría que estar vigente al momento de la solicitud de arbitraje y no desde la solicitud de trato directo.</p> <p>Asimismo, el literal b).(ii) de este numeral indica que los arbitrajes nacionales de derecho serán administrados por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP. Sin embargo, dado que ambas Partes están interesadas en que cualquier controversia sea resuelta de la forma más celeré posible, recomendamos que en lugar del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP se designe al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima como institución arbitral, puesto que estadísticamente el Centro de Arbitraje de la PUCP presenta una mayor demora en la velocidad de resolución de los casos que administra. Finalmente, en el último párrafo de este literal se indica que el laudo arbitral deberá emitirse dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Dado que la controversia no técnica sometida a arbitraje nacional puede llegar a valer un monto relevante y/o revestir una alta complejidad, recomendamos que se elimine la referencia a un plazo predeterminado para la emisión del laudo arbitral. Esto evitará que ambas Partes se encuentren limitadas en el ejercicio de su defensa.</p> <p>En ese sentido se proponemos realizar los siguientes ajustes en los literales (i) y (ii) del numeral 23.8.b):</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                              | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 543 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.8.b.(i) y 23.8.b.(ii) Página 168 y 169 | <p>(...) El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>(i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 10'000.000.00 o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente a la presentación de la solicitud de arbitraje, el arbitraje de derecho será internacional, el cual será sometido a un procedimiento administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) de conformidad con las disposiciones de arbitrajes, establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, así como las Reglas Procesales aplicables a los Procedimientos de Arbitraje (Reglas de Arbitraje) del CIADI.</p> <p>Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" si es que se encuentra sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.</p> <p>El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en el idioma castellano.</p> <p>Si por cualquier razón se determina que el CIADI no es competente o declinará asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes, de manera anticipada, aceptan someter la controversia, en los mismos términos señalados a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Internacional -CCI.</p> <hr/> <p>Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto si así lo estimaran conveniente.</p> <p>(ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10'000.000.00 o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente a la presentación de la solicitud de arbitraje, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, y deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.</p> <p>El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú; y será conducido en el idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo, cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo acordado previamente por las Partes."</p> |
|     |  | <p>Solicitamos suprimir de este numeral la renuncia a interponer un recurso contra el laudo, ya que ello vulneraría el derecho que tiene el Concesionario, y viola lo establecido en el Decreto Legislativo que norma el arbitraje. Asimismo, el Numeral en cuestión es contradictorio, en tanto establece que una excepción es lo establecido en los artículos 62 y 63 del citado Decreto Legislativo que norma el arbitraje, sin embargo dichos artículos son los que facultan a la contradicción del laudo. Adicionalmente, solicitamos suprimir el extremo referido a la reconsideración y apelación, en tanto no cabe la interposición de esos recursos para el caso de un arbitraje nacional.</p> <p>En el segundo párrafo del literal a) se hace alusión al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP. Sin embargo, si se acepta la modificación de la institución arbitral, se debe colocar el nombre del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Finalmente, en el caso del literal c), se indica que el laudo que se expida será intergrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato, por lo que solicitamos que se realicen ciertos ajustes al mismo para efectos de claridad.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)          | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 544 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.9 Página 169 a 171 | <p>En ese sentido, se sugieren los siguientes ajustes al texto de esta cláusula:</p> <p>"23.9 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 23.8 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula 23.8, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:</p> <p>a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Elegirán preferentemente a un (1) profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de las Partes, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral.</p> <p>Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Árbitro o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados a dicha fecha serán designados, a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en el Arbitraje de Derecho nacional o por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en el Arbitraje de Derecho internacional.</p> <hr/> <p>b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 23.3, que están exceptuados del presente Capítulo, los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.</p> <p>c) El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato, siempre y cuando la controversia resuelta por el laudo correspondiente haya sido una controversia de interpretación del Contrato.</p> <p>d) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y de ejecución inmediata. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo por el recurso de anulación, el cual podrá ser interpuesto ante las cortes judiciales competentes, conforme a lo establecido en las causales taxativamente previstas en los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071.</p> <p>e) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo de la garantía y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje, y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.</p> <p>f) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción, salvo una determinación distinta por parte del Tribunal Arbitral. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.</p> <p>En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubrirá sus propios gastos."</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)           | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 545 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.10 Página 171       | <p>Entendemos que el Peritaje previsto en los numerales 23.10 y 23.11 se refiere a la figura del Procedimiento Pericial regulado en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo No. 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En tal sentido, se debe precisar que el Numeral 23.10 aplica para aquellas controversias técnicas indicadas en el Contrato (por ejemplo, numerales 6.40, 8.9, 10.12, 11.18, 11.30, 15.20, 17.18, 24.10.1, 24.10.2, etc.) y como una cuestión previa al inicio de un trato directo y/o al inicio de un arbitraje de conciencia para resolver una Controversia Técnica. En esa línea, se propone la siguiente redacción para esta cláusula:</p> <p><u>"23.10 Todas las controversias que, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, requieran ser sometidas al procedimiento pericial previsto en los numerales 23.10 y/o 23.11 (incluyendo, entre otras, aquellas referidas en los numerales 6.40, 8.9, 10.12, 11.18, 11.30, 15.20, 17.18, 24.10.1 y 24.10.2 del Contrato), serán sometidas al conocimiento de un perito independiente (en adelante, Perito) designado de común acuerdo por las Partes, conforme a las cláusulas siguientes, que será contratado por el CONCESIONARIO, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. La implementación del peritaje es obligatoria, así como las decisiones del Perito son vinculantes y deberán ser cumplidas por las Partes durante la ejecución del Contrato, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda someter dicha decisión a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Capítulo. El Perito deberá establecer en su decisión el plazo que tiene la o las Partes para ejecutar o implementar sus decisiones, excepto lo regulado en las Cláusulas 24.10.1 y 24.10.2."</u></p> |
| 546 | Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.11 Página 171 y 172 | <p>Solicitamos modificar el Numeral en cuestión, a fin de que se pueda establecer la posibilidad de que el Concesionario pueda solicitar una ampliación al plazo establecido por el perito para la implementación de su decisión, considerando que existen situaciones que son complejas de implementar o que pueden requerir la participación de ajenos al contrato, lo cual justificaría la ampliación del plazo otorgado; más aún cuando ello constituye una causal que podría generar la terminación del Contrato.</p>   |
| 547 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.1. Página 172       | <p>En el Numeral en cuestión no se indica la cláusula que se debe considerar para el procedimiento de terminación del contrato por mutuo acuerdo. En virtud de ello, se sugiere corregir esta deficiencia. Entendemos que se debería incluir una referencia al numeral 24.4 y siguientes. Por favor, completar.</p>  |
| 548 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.1 Página 172        | <p>licitamos que se indique expresamente que el Contrato puede terminar, en cualquier momento, por el solo acuerdo de Partes; sea que la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones sea favorable o desfavorable. Debe bastar con que las partes del Contrato estén de acuerdo para que se produzca su terminación por mutuo acuerdo. Si se mantiene la participación del Supervisor, su opinión no debe ser vinculante. Por lo tanto, sugerimos realizar los siguientes ajustes en el primer párrafo del numeral materia de comentario:</p> <p><u>"El Contrato terminará y, por ende, la Concesión, en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión <b>no vinculante</b> del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en el presente capítulo, que contiene las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la Reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad de los Servicios."</u></p>  |
| 549 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2 Página 175 y 176  | <p>En adición, es pertinente añadir en el antepenúltimo párrafo del numeral 24.2.2 al "hecho determinante de un tercero" como supuesto adicional a la fuerza mayor o caso fortuito, en la medida que se trataría de un supuesto que no genera un incumplimiento atribuible al Concesionario. Para tales efectos, de deberían incluir las siguientes precisiones en dicho párrafo:</p> <p><u>"(...) Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, ni a hechos determinantes de un tercero, no imputables al CONCESIONARIO."</u></p>   |
|     |   | <p>Las cláusulas del Contrato de Concesión deben estar orientadas a promover y coadyuvar a que cada una de las Partes cumplan con sus obligaciones en dicho acuerdo, de modo tal que el <u>objetivo público</u> perseguido por el Contrato de Concesión pueda cumplirse. La terminación del Contrato de Concesión, en consecuencia, debe ser la última ratio; razón por la cual debe establecerse que, en caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE <u>podrá</u> ejercer su facultad de terminación del Contrato de Concesión si, de forma conjunta, concurren los siguientes supuestos: (i) el CONCESIONARIO incurre en un incumplimiento grave; (ii) dicho incumplimiento grave afecta o imposibilita el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión; y, (iii) si luego de solicitada la subsanación del incumplimiento grave por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO incumple la obligación materia de requerimiento, conforme a la cláusula 24.3.</p> <p>Por las mismas razones, debe darse un contenido <u>extraordinario y excepcional</u> a aquel escenario en el que el incumplimiento grave del CONCESIONARIO "afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión", como para que realmente esté justificado y sustentado el ejercicio de la facultad de terminación del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE. Reiteramos, la celebración del presente Contrato de Concesión tiene una finalidad pública detrás y un objetivo de interés y necesidad nacional, por lo que su terminación debe ser el último escenario al cual las Partes deben recurrir.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)             | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 550 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2 Página 172 y 173    | <p>Finalmente, la VIC propone que, ante la terminación del Contrato de Concesión por incumplimiento grave del CONCESIONARIO, (i) se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento; (ii) se imponga una penalidad de 500 UIT al CONCESIONARIO; y, (iii) el CONCEDENTE pueda reclamar indemnización. Esta propuesta es altamente gravosa, confiscatoria y desproporcionada, y trae como resultado la absoluta afectación patrimonial del CONCESIONARIO, por lo que debe ser corregida. Así, proponemos que, en el supuesto de terminación por incumplimiento grave del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pueda ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, por concepto penalidad e indemnización, así como cualquier daño ulterior, derivado, resultante y consecuente del incumplimiento grave imputado, sin lugar a reclamo adicional o posterior.</p> <p>Para todos los anteriores efectos, proponemos realizar los siguientes ajustes en los primeros dos párrafos de esta cláusula:</p> <p>"El CONCEDENTE se encontrará facultado a terminar anticipadamente el Contrato en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales conforme a la presente Cláusula, siempre que dicho incumplimiento afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión; y, luego de ser requerido por estrito por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO no lo subsane, a satisfacción del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.3. Se entenderá por afectación o imposibilidad en el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión a aquella situación sobreviniente, extraordinaria, irreparable e irreversible que, a pesar de los esfuerzos de las Partes, hace imposible el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, determinando de forma definitiva y acreditada que el objeto del Contrato de Concesión no pueda alcanzarse.</p> <p>Vencido el plazo establecido en la Cláusula 24.3 sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE estará facultado a invocar la Terminación mediante una comunicación escrita por conducto notarial remitida al CONCESIONARIO, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, por concepto de penalidad, deducciones, así como todo concepto indemnizatorio por daño y perjuicio derivado, resultante, relacionado y/o consecuente del incumplimiento grave que da lugar a la terminación del Contrato, renunciando el CONCEDENTE a cualquier requerimiento o reclamo por dicha causa.</p> |
| 551 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2 Página 172 y 173    | <p>En relación a la causal de determinación del Contrato de Concesión por incumplimiento del Concesionario, en el escenario en que surja algún requerimiento en el diseño de las especialidades de ingeniería por parte del CONCEDENTE, que no sea comunicado con antelación al CONCESIONARIO según los plazos establecidos en el Contrato, y este conlleve a una incompatibilidad de las ingenierías involucradas, solicitamos confirmar que el CONCESIONARIO tiene la potestad de solicitar una ampliación de plazo, además de requerir que los costos adicionales que se generen por dicha modificación, sean reconocidos por el CONCEDENTE al momento de su compensación.</p>  |
| 552 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2.a) Página 173       | <p>Se recomienda precisar lenguaje en este numeral a efectos de hacer referencia cruzada específica a la sección correspondiente vinculada a requerimiento de capital social del Contrato de Concesión. En tal sentido, recomendamos realizar los siguientes ajustes:</p> <p>"Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de suscribir o desembolsar su capital social o de mantener un capital social mínimo durante toda la vigencia del presente Contrato, en el plazo y conforme a lo expresamente previsto en el numeral 3.3.b) del Contrato."</p>  |
| 553 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. c) y d) Página 173 | <p>Solicitamos precisar a quienes comprende la definición de "personas relacionadas", considerando que ello servirá para que se pueda identificar adecuadamente la existencia de la causal de resolución. Para tales efectos, sugerimos utilizar el lenguaje utilizado en otras secciones del Contrato de Concesión de conformidad con la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.</p>   |
| 554 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2.c) Página 173       | <p>En el literal c) consideramos que, para efectos de claridad, se debe dejar claramente establecido que dichas restricciones aplican únicamente cuando los referidos actos se refieren al CONCESIONARIO. En tal sentido, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"El inicio, a instancia del CONCESIONARIO o alguno de sus accionistas o personas relacionadas, de un proceso societario, administrativo o judicial <u>para la disolución o liquidación del CONCESIONARIO.</u>"</p>   |
| 555 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2.d) Página 173       | <p>En el literal d) consideramos que, para efectos de claridad, se debe hacer una referencia cruzada a la cláusula específica del Contrato de Concesión que limita estos procesos societarios. Asimismo, se debe dejar claramente establecido que dichas restricciones aplican únicamente cuando los referidos procesos societarios se refieren al CONCESIONARIO. En tal sentido, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"El inicio, a instancia del CONCESIONARIO o alguno de sus accionistas o personas relacionadas de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria <u>del CONCESIONARIO</u>, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE (considerando que, en caso de que el CONCEDENTE no se pronuncie sobre la solicitud de autorización dentro del plazo establecido en el numeral 3.3.h) del presente Contrato, la autorización se entenderá otorgada."</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)        | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 556 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2.e) Página 173  | <p>Se debe especificar claramente qué constituye una grave alteración del ambiente, a efectos de evitar ambigüedades en esta causal de incumplimiento del Contrato. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en dicho literal:</p> <p>"La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución firme (consentida o ejecutoriada), en sede judicial o administrativa, que determine la grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico o cultural de la Nación, o de los recursos naturales, por parte del CONCESIONARIO, <u>según ello haya sido específicamente determinado por la referida resolución firme de la correspondiente Autoridad Gubernamental Competente en materia ambiental o del patrimonio histórico o cultural de la Nación.</u>"</p>  |
| 557 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2.f) Página 173  | <p>En este literal consideramos que, para efectos de claridad, se debe hacer una referencia cruzada a la cláusula específica del Contrato de Concesión que limita las transferencias de derechos del Concesionario. En tal sentido, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE o sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables, <u>en contravención de lo previsto en el numeral 19.3 del presente Contrato.</u>"</p>  |
| 558 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2.h) Página 173  | <p>En este literal consideramos que, para efectos de claridad, se debe hacer una referencia específica a que "disposición" se refiere a actos de "transferencia de propiedad o gravamen" de los Bienes de la Concesión y que sean distintos al Equipamiento, a efectos de evitar que el Concesionario incurra en incumplimientos técnicos y no relevantes del Contrato. En tal sentido, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"La <u>transferencia de propiedad o gravamen</u> de los Bienes de la Concesión (<u>distintos al Equipamiento</u>) en forma distinta a lo previsto en el Contrato, por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE."</p>   |
| 559 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. j) Página 174 | <p>Sugerimos que se establezca que el plazo mayor otorgado por el Concedente sea comunicado durante la vigencia de la orden judicial o medida administrativa; o, en caso ésta sea indeterminada, durante el plazo de sesenta (60) Días Calendario. Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p>"La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada o una decisión administrativa firme que impida al CONCESIONARIO prestar los Servicios conforme al Contrato o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte, en todo o en parte, a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado por escrito el CONCEDENTE, el cual se otorgará cuando medien causas razonables y <u>el deberá ser fijado por el CONCEDENTE durante el antes referido plazo inicial de sesenta (60) Días Calendario.</u>"</p> |
| 560 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. l) Página 174 | <p>Solicitamos precisar que el monto acumulado de penalidades se contabilizará de manera separada por penalidades y 30% de los montos por sanciones. Asimismo, solicitamos que el monto acumulado se modifique a 15,000 UIT. En tal sentido, solicitamos se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"Los incumplimientos que generen en forma acumulada el pago de penalidades consentidas <u>o ejecutoriadas</u> que superen las <u>15,000 UIT o el diez por ciento (10%) del valor de la Inversión total comprometida bajo el Contrato o, como un límite independiente, el pago de sanciones consentidas o ejecutoriadas que superen las 15,000 UIT o el diez por ciento (10%) del valor de la Inversión total comprometida bajo el Contrato.</u>"</p>  |
| 561 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. m) Página 174 | <p>No es razonable que esta causal de incumplimiento incluya al periodo de la Marcha Blanca, periodo en el cual lógicamente se operará a un menor nivel de servicio. En tal sentido, solicitamos se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"Si dentro de un (1) Año Calendario el Nivel de Servicio Global es menor a cincuenta por ciento (50%) en seis (6) meses consecutivos o bien en nueve (9) meses no consecutivos, <u>periodo que no incluirá al plazo durante el que se realice la Marcha Blanca.</u>"</p>  |
| 562 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. n) Página 174 | <p>No es razonable que esta causal de incumplimiento incluya al periodo de la Marcha Blanca, periodo en el cual lógicamente se operará a un menor nivel de servicio. En tal sentido, solicitamos se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"Si dentro de un (1) Año Calendario el Nivel de Servicio de uno de los Servicios es menor al cincuenta por ciento (50%) en seis (6) meses consecutivos o bien en nueve (9) meses no consecutivos, <u>periodo que no incluirá al plazo durante el que se realice la Marcha Blanca.</u>"</p>  |
| 563 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. p) Página 174 | <p>No es razonable que esta causal de incumplimiento quede a la exclusiva determinación del Concedente y consideramos que debería quedar a la determinación del tribunal arbitral competente, según lo previsto en el contrato. En tal sentido, solicitamos se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"Falsedad en las declaraciones formuladas en las Cláusulas 3.1 o 3.3 <u>del presente Contrato, según ello haya sido determinado por laudo arbitral emitido por un tribunal arbitral competente, de conformidad con la cláusula de solución de controversias prevista en el presente Contrato.</u>"</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)               | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 564 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2.s, t) y u) Página 175 | En los Literales s), t) y u) del Numeral 25.2.2 del Contrato, se hace referencia a incumplimientos imputables al Concesionario, señalando como factor atributivo de responsabilidad de este, "causas imputables". Al respecto, considerar que la culpa leve, en un Contrato de Concesión de este tipo, no debería gatillar una terminación anticipada del Contrato de Concesión, por lo que sugerimos modificar ese texto por el siguiente: " <u>causas imputables al dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO</u> ".   |
| 565 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. t) Página 175        | A efectos de evitar dudas, se debe establecer un plazo objetivo para que aplique esta causal de incumplimiento. Por lo tanto, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:<br><br>"Dejar de operar uno o más de los Servicios, por causas imputables <u>al dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO, por un plazo continuo igual o mayor a sesenta (60) Días Calendario.</u> "  |
| 566 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. u) Página 176        | Solicitamos que el plazo de retraso para que aplique esta causal de terminación no debería ser 2 meses, sino 6 meses. Al respecto, considerar que este escenario podría gatillar una terminación anticipada del Contrato, por lo que consideramos que, por lo menos, se debería dar un plazo de 6 meses, el cual consideramos razonable para estos efectos y de manera que, de haber retrasos (que se podrían dar por distintos motivos durante la fase de construcción), se tenga un plazo de 6 meses razonables para poder concluir con la edificación. Adicionalmente, este literal hace referencia a incumplimientos imputables al Concesionario, señalando como factor atributivo de responsabilidad de este, "causas imputables". Al respecto, considerar que la culpa leve, en un Contrato de Concesión de este tipo, no debería gatillar una terminación anticipada del Contrato de Concesión. En tal sentido, proponemos los siguientes ajustes:<br><br>"u) El incumplimiento del plazo de la Actividad de Edificación de la Infraestructura por <u>causas imputables al dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO</u> que genere, en forma acumulada, un retraso mayor a <u>seis (6) meses</u> , contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 9.7." |
| 567 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. v) Página 175        | Solicitamos precisar que el monto acumulado del 30% considerará los montos de penalidades se contabilizará de manera separada por sanciones y 30% de los montos por sanciones. En tal sentido, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:<br><br>"El incumplimiento reiterado de las obligaciones sujetas a penalidades o sanciones. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado: la imposición por el CONCEDENTE o la Autoridad Gubernamental Competente de penalidades, <u>consentidas o ejecutoriadas, o, como un límite independiente, el sanciones, consentidas o ejecutoriadas, en cada uno de dichos casos</u> por un monto acumulado mayor al treinta por ciento (30%) por Año Calendario del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, durante toda la vigencia de la Concesión."  |
| 568 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.3 Página 176            | Solicitamos que en este numeral se incluya una nueva causal de incumplimiento del Concedente que sea equivalente a la causal de incumplimiento incluida como literal w) aplicable al Concesionario. Este pedido es razonable y está basada en la reciprocidad que debe haber para los eventos de incumplimiento de cada una de las Partes, sobre todo para un escenario vinculado al incumplimiento de laudos arbitrales o decisiones de peritos emitidos en relación con el Contrato. En tal sentido, se deberá incluir en dicho numeral el siguiente nuevo literal c) como causal de incumplimiento del Concedente:<br><br>"c) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el presente Contrato en los plazos establecidos, emitidos en su contra, relacionados a la Concesión."  |
| 569 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.5 Página 177            | El primer y segundo párrafo del numeral en cuestión debe señalar que el evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida cumplir con las prestaciones a cargo de las Partes por un plazo de <u>6 meses (en cada uno de dichos párrafos)</u> , de forma continua o acumulada en el lapso de un año, para evitar confusiones entre lo establecido en el primer y segundo párrafo de dicho Numeral. Al respecto, sugerimos precisar el primer párrafo en ese sentido.   |
| 570 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.6 Página 178            | En el Numeral en cuestión, subnumeral ii., no se indica correctamente el Numeral al que se hace referencia una vez declarada la terminación de pleno derecho. Entendemos que se debería hacer una referencia únicamente a la cláusula 24.14. Por favor, confirmar.  |
| 571 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.3 Página 178              | Solicitamos precisar en el primer párrafo de este numeral que se trata de cualquiera de los incumplimientos previstos en el numeral 24.2.2 o 24.2.3 del Contrato, por lo que sugerimos realizar los siguientes ajustes:<br><br>"El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes, según lo regulado en la cláusula 24.2.2 y 24.2.3 dará derecho a la Parte afectada a terminar el Contrato y a exigir la compensación conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente Capítulo.(...)"   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)           | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 572 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.3 Página 178          | <p>En el tercer párrafo del Numeral en cuestión, solicitamos precisar que la invocación de la terminación del contrato se efectuará en caso el Concesionario sea la parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto (que incluye el su prórroga automática), a fin de que guarde coherencia con el párrafo precedente y no pueda llevar a que el Concedente interprete que con el sólo vencimiento de los primeros 30 días (sin incluir la prórroga) ya se puede efectuar la terminación. En tal sentido, solicitamos se realicen los siguientes ajustes en dicho tercer párrafo:</p> <p>"(...) En caso de que, el CONCESIONARIO sea la Parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto (<u>incluyendo cualquiera prórroga de dicho plazo de subsanación, de acuerdo a lo antes indicado</u>), con la conformidad del CONCEDENTE, en su calidad de Parte perjudicada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, este último podrá invocar la Terminación y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.(...)"</p> |
| 573 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.7 Página 179          | <p>En el <u>tercer, cuarto y quinto párrafo</u> de este numeral, solicitamos ampliar a <u>30 Días Hábiles (como mínimo)</u> el plazo para la elaboración del Inventario Final que se genere como consecuencia de la terminación del contrato , puesto que es imposible que se pueda elaborar un inventario con las características que se señalan en el Numeral 6.26, dentro del corto plazo otorgado. Asimismo, debe tenerse en consideración que los plazos otorgados para la elaboración del inventario para las demás causales de terminación son mucho mayores que para este caso, por lo cual no existe proporcionalidad.</p>   |
| 574 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.9 Página 180          | <p>En el literal b. del Numeral en cuestión no se indica correctamente el Numeral al que se hace referencia sobre al comunicación de la terminación del Contrato. En virtud de ello, solicitamos confirmar si dicho numeral sería incluir una referencia cruzada al numeral 24.6.</p>   |
| 575 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.10.1 Página 181 y 182 | <p>Existe una contradicción en este numeral 24.10.1. En efecto, el segundo párrafo indica que la decisión del perito es definitiva y no puede ser sometida al mecanismo de solución de controversias, mientras que el cuarto párrafo indica que la liquidación (efectuado por el perito) puede recurrirse al mecanismo de solución de controversias. Por favor, aclarar y corregir esta contradicción entre el segundo y cuarto párrafo de este numeral.</p>  |
| 576 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.10.1 Página 180       | <p>En el primer párrafo cláusula se indica lo siguiente: "Si la terminación se produce <b>entre durante</b> la Etapa Preoperativa (...)" . Ello se debe corregir por el siguiente lenguaje: "<u>durante la Etapa Preoperativa (...)</u>".</p>   |
| 577 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.10.3.b) Página 185    | <p>Con relación al pago de la liquidación por Terminación del Contrato, no parece equitativo que se aplique necesariamente la fórmula prevista en el Literal b), especialmente si el monto de la cuota mensual que se derive del Literal a) de dicho Numeral, es producto de mayores inversiones realizadas por el Concesionario, que fueran recibidas y aceptadas por el Concedente durante la vigencia del Contrato hasta producida su Terminación. Al respecto, sugerimos rectificar la fórmula indicada en Literal b) en cuestión.</p>  |
| 578 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.10.3.d) Página 185    | <p>La vigencia del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía para garantizar el pago de la cuota mensual, no debe ser determinada por el Concedente, más aún considerando que este es el que tiene el deber de pagar la liquidación del Contrato en un supuesto de Terminación conforme al numeral 24.10.2. Al respecto, solicitamos modificar el Literal d) de acuerdo al siguiente lenguaje:</p> <p>"d. En caso de que el CONCEDENTE lo considere necesario, se mantendrían vigentes Tanto el Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía, como las disposiciones del Contrato de Concesión y de sus Anexos que resulten aplicables, <u>se mantendrán vigentes</u> a efectos de asegurar el pago <u>correspondiente</u>.</p>  |
| 579 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.10.4 Página 185       | <p>Al respecto, sugerimos rectificar dicho Numeral, de modo que se permita al Concesionario exigir que se le indemnice si lo daños que se le causan por una Terminación por incumplimiento o unilateral del Concedente, le genera daños y perjuicios mayores que los determinados por la fórmula de liquidación establecida en la Cláusula 24.10 del Contrato. Para tales efectos, sugerimos agregar los siguientes ajustes subrayados en dicho numeral:</p> <p>"24.10.4. Queda expresamente establecido que el Concesionario no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la presente Cláusula, <u>sin perjuicio a poder reclamar el daño ulterior.</u>"</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                     | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 580 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.12.2 Página 186                 | <p>El Contrato establece que para el procedimiento de Liquidación por mutuo acuerdo, se deberá contar con la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. Al respecto, sugerimos precisar que la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones no es vinculante en un supuesto en el que las Partes estén de acuerdo en Terminar el Contrato, y en la forma en que se realizará dicha Terminación. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes subrayados en dicho numeral:</p> <p>"24.12.2 Para este procedimiento se deberá contar con la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, <u>la cual será una opinión no vinculante.</u>"</p>   |
| 581 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.13.1 y 24.13.2 Página 186       | <p>Solicitamos precisar que la referencia correcta es la Cláusula 24.10, y <u>NO</u> la Cláusula 24.12, tal como se menciona en los Números en cuestión.</p>  |
| 582 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.13.4 Página 186                 | <p>El Contrato establece que el "<i>monto final a pagar al CONCESIONARIO se calculará como resultado de la sustracción del monto de liquidación y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la Cláusula precedente. El CONCEDENTE sólo pagará el noventa por ciento (90%) del valor obtenido de este procedimiento</i>".</p> <p>Al respecto, no resulta equilibrado que sólo se le pague al Concesionario un monto equivalente al 90% del monto resultante de sustraerle al monto de la liquidación, los conceptos señalados en el Numeral 24.13.3, por tanto, sugerimos rectificar dicha disposición, de modo que el Concesionario obtenga la totalidad (100%) del monto que le corresponde por liquidación (no limitándolo al 90%).</p>  |
| 583 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.13.6.f) Página 187              | <p>Solicitamos precisar que la referencia correcta es la Cláusula 24.13.4, y <u>NO</u> la Cláusula 24.15.4. De igual forma debe señalarse que el monto al que se refiere el Numeral en cuestión, se pagará conforme a lo señalado en el Numeral 24.13.5.</p>  |
| 584 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.14.1 y 24.14.2 Página 187 y 188 | <p>Las disposiciones contenidas en los Números en cuestión son contradictorias. El numeral 24.14.1 indica que el Concesionario no tiene derecho a reembolso alguno, mientras que el numeral 24.14.2 establece que al Concesionario le corresponde percibir el monto de la liquidación menos las deducciones, penalidades y sanciones que se establecen el Contrato y específicamente en dicho Numeral.</p> <p>Al respecto, solicitamos aclarar el contenido del numeral 24.14.1 en el siguiente sentido:</p> <p>"24.14.1 Bajo esta causal de Terminación, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente vigente a la fecha de ocurrida la Terminación, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, y sin perjuicio de las penalidades, sanciones o deducciones que le fueran aplicables a la fecha, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, <u>y sin perjuicio del pago a favor del CONCESIONARIO de conformidad con lo señalado en el numeral 24.14.2 siguiente.</u>"</p> |
| 585 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.15.2 Página 188                 | <p>Los daños y perjuicios que la decisión unilateral de Terminación por parte del Concedente pueda causar en el Concesionario, pueden ser mayores que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por tanto, sugerimos agregar que dicho monto compensatorio se recibe sin perjuicio del derecho del Concesionario de reclamar cualquier daño ulterior que se le pudiese haber causado. Por lo tanto, sugerimos incluir las siguientes precisiones:</p> <p>"24.15.2. Adicionalmente, para esta causal de liquidación se deberá calcular el monto a pagar al CONCESIONARIO que será el resultante de la adición del monto de liquidación calculado según la Cláusula 24.10, más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la Terminación pueda ocasionar al CONCESIONARIO, la cual será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha, <u>sin perjuicio a poder reclamar el daño ulterior.</u>"</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)         | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 586 | Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.15 Página 188 y 189 | En general, sugerimos considerar que, en el caso de una terminación por incumplimiento o decisión unilateral del Concedente, se evalúe que, además del pago de los montos determinados según el numeral 24.10, se compense al Concesionario pagando el Valor Presente Neto de los Flujos Futuros de la operación del Hospital (o un concepto equivalente o similar a este último).   |
| 587 | Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.4 Página 190          | <p>Solicitamos modificar el Numeral en cuestión, a fin de que se establezca la posibilidad de adjuntar un informe legal, técnico "y/o" financiero, toda vez que muchas de las penalidades versan sobre aspectos no financieros, por lo cual no podría exigirse la presentación de este informe de manera obligatoria en todos los casos y, de lo contrario, se estaría exigiendo un requisito innecesario que puede perjudicar el derecho del Concesionario de contradecir la penalidad. Para tales efectos, se sugiere realizar el siguiente ajuste:</p> <p>"Dentro del referido plazo de diez (10) Días, el CONCESIONARIO podrá expresar por escrito su disconformidad al CONCEDENTE, con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, respecto a la penalidad aplicada, para lo cual deberá adjuntar un informe legal, técnico <u>y/o financiero</u> que sustente su posición. (...)"</p>   |
| 588 | Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.5 Página 191          | <p>Este numeral indica que el concesionario podrá contradecir la imposición de la penalidad, recurriendo a los mecanismos de solución de controversias en un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la comunicación de la "imposición de la penalidad". Considerando que en el numeral 25.4 se otorga la posibilidad al concesionario de manifestar su disconformidad y que esta sea resuelta en un plazo máximo de 20 días calendarios posteriores a la comunicación de la imposición, se sugiere que se precise en el contrato que los 90 días otorgados para contradecir la penalidad, se contabilizarán desde la ratificación de la penalidad (indicada en el numeral 25.4).</p> <p>Adicionalmente, este numeral no es equilibrado para el Concesionario ya que, teniendo una opinión favorable del Supervisor del Contrato y de las Operaciones a la posición del Concesionario, resulta incongruente que se le exija pagar la penalidad para tener derecho a presentar una solicitud de solución de controversias. Al respecto, sugerimos que en ese caso no se obligue al pago anticipado de la penalidad. Adicionalmente, se sugiere modificar este numeral para incorporar el acuerdo de ambas partes que establezca que podrá acumularse el trámite de más de un expediente de trato directo en tanto sean conexos entre sí.</p> <p>Finalmente, se sugiere modificar la cláusula, a fin de eliminar el plazo de treinta (30) días para dar inicio al procedimiento arbitral una vez concluido el trato directo, toda vez que el CONCESIONARIO debería tener el derecho de poder contar con el tiempo suficiente, sin restricciones, para interponer el arbitraje. En caso no se acepte la propuesta se sugiere <u>ampliar dicho plazo a 6 meses</u>, considerando que para iniciar un arbitraje se requiere tiempo para su preparación y establecimiento de la estrategia legal, así como para la recopilación de pruebas y selección del árbitro a proponer.</p> <p>Para todos los anteriores efectos, se proponen las siguientes modificaciones:</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
|     |   | <p>"El CONCESIONARIO podrá contradecir la imposición de la penalidad, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en el Capítulo XXIII. En un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario contados desde la ratificación de la penalidad de conformidad con lo previsto en el numeral anterior, el CONCESIONARIO deberá recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato. En caso de no recurrir al mecanismo de solución de controversias, se entenderá que ha aceptado la penalidad.</p> <p>En dicho supuesto, previo a la presentación de la contradicción de la procedencia de la aplicación de la penalidad por parte del CONCESIONARIO, este debe haber realizado el pago de la penalidad, como requisito para la presentación de la solicitud de solución de controversias, salvo en caso de que cuente con la opinión favorable del Supervisor del Contrato y de las Operaciones sobre la no aplicación de la correspondiente penalidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.4 anterior.</p> <p>En caso el CONCESIONARIO no se encuentre conforme con el resultado del trato directo, se encontrará habilitado para dar inicio al procedimiento arbitral. En relación al trato directo, se deja expresa constancia de que las Partes, de común acuerdo, podrán convenir acumular el trámite de más de una penalidad dentro de un mismo procedimiento de trato directo, en tanto las penalidades sean conexas entre sí Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el procedimiento arbitral a que se refiere el Capítulo XXIII, la penalidad queda consentida</p> |
| 589 | Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.6 Página 191  | <p>Solicitamos precisar desde qué momento se contabiliza el plazo de 15 días que se otorga al concedente para emitir su pronunciamiento en el marco de un trato directo; ello, considerando que en el contrato se ha regulado que el plazo del trato directo es de 90 días, por lo cual genera confusión. Para tales efectos, se proponen realizar los siguientes ajustes:</p> <p>"En caso de trato directo, el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de quince (15) Días <u>contados desde solicitado el inicio del trato directo por el CONCESIONARIO</u> para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. Si vencido dicho plazo el CONCEDENTE no emite pronunciamiento alguno, se entenderá por denegado el cuestionamiento presentado</p>  |
| 590 | Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.7 Página 191  | <p>En el primer párrafo de este numeral, solicitamos ampliar a 10 días el plazo para el pago de la penalidad confirmada, toda vez que el plazo de 3 días es muy corto para poder efectuar las gestiones internas y realizar las transferencias de los montos que pudieran corresponder.</p>  |
| 591 | Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.7 Página 191  | <p>El numeral 25.7 no es equilibrado entre las Partes. En efecto, en el primer párrafo se dispone que, en caso resulte acogida la posición del Concedente, se debe pagar un porcentaje adicional a la penalidad confirmada, es decir, una penalidad sobre otra penalidad. Por su parte, el segundo párrafo dispone que, en caso resulte acogida la posición del Concesionario, únicamente se devolverá la penalidad pagada previamente por el Concesionario.</p> <p>Al respecto, solicitamos modificar dicho Numeral conforme al lenguaje subrayado añadido a continuación a efectos de establecer que el Concedente debe pagar un porcentaje adicional la penalidad que deberá devolver al Concesionario, en los mismos términos que se establecen en el primer párrafo del numeral 25.7:</p> <p><u>El Contrato establece que "(...) Si la controversia se resuelve de manera favorable al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a la devolución del importe percibido producto de la penalidad impuesta y, adicionalmente, deberá pagar el diez por ciento (10%) del monto de la penalidad que deba ser devuelta por el CONCEDENTE, ambos, a los diez (10) Días de haberse notificado el laudo arbitral al CONCEDENTE."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)             | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 592 | Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.8 Página 192              | <p>En aplicación del principio de igualdad que debe regir el Contrato, solicitamos establecer también que en caso sea el Concedente el que incumpla con devolver el importe percibido por la penalidad impuesta dentro del plazo establecido en el Contrato, se reconocerá una tasa de interés efectiva anual en soles, equivalente al valor nominal de la LIBOR más 2% por cada día de retraso sobre el saldo no pagado, luego del período máximo de abono pactado. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes:</p> <p>"En caso que, el CONCESIONARIO incumpla con pagar las penalidades dentro del plazo establecido en las Cláusulas 25.3, 25.4 o 25.5, o incumpla con pagar el diez por ciento (10%) a que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, por un monto equivalente a la penalidad impuesta, más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir dicha garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVI. <u>Por su parte, en caso de que el CONCEDENTE incumpla con devolver al CONCESIONARIO el importe percibido por la penalidad impuesta al que hace referencia el párrafo precedente o incumpla con pagar el diez por ciento (10%) a que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE deberá también pagar los intereses generados por cada día de retraso hasta la fecha efectiva de pago.</u> Por cualquier retraso, <u>sea del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE,</u> se reconocerá una tasa interés efectiva anual en soles, equivalente al valor nominal de la LIBOR más dos por ciento (2%), por cada Día de retraso sobre el saldo no pagado, luego del período máximo de abono pactado. "</p>  |
| 593 | Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.13 Página 192             | <p>Solicitamos precisar el Numeral en cuestión, a fin de que se pueda entender, sin ambigüedades, de que la sanción administrativa que se origina en una conducta que configure un incumplimiento al contrato, sólo generará la aplicación de la sanción administrativa y no una penalidad por dicho hecho. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes:</p> <p>"Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, que se originen en base a una conducta que configure como un incumplimiento del Contrato, pero a la vez califique como una infracción a las Leyes y Disposiciones Aplicables, se aplicarán al CONCESIONARIO y, <u>en dicho supuesto, no se aplicará de manera adicional una penalidad establecida bajo el presente Contrato</u> para el mismo supuesto de hecho. El CONCESIONARIO deberá responder <u>frente al CONCEDENTE, de ser el caso,</u> por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento contractual, aunque no sea penalizado por el incumplimiento en sí."</p>   |
| 594 | Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.13 y 25.14 Página 192     | <p>Se sugiere precisar de mejor manera las diferencias entre el supuesto establecido en la cláusula 25.13 y el supuesto regulado en la cláusula 25.14 del Contrato, pues no se logra entender la diferencia entre ambos.</p>  |
| 595 | Capítulo XXVI - Responsabilidades e Indemnizaciones Numeral y Literal 26.2 Página 194 | <p>Solicitamos modificar el segundo párrafo del Numeral en cuestión, y <u>se suprima la disposición que establece que el abogado del Concesionario debe ser aprobado previamente por el Concedente.</u> Si ya el Numeral establece que se permite que el Concesionario pueda, por su propia cuenta, participar en la defensa de la acción, debe garantizarse también que el Concesionario pueda tener la libertad de escoger y contratar, sin limitación, al abogado que considere le pueda dar mayor garantía de que llevará su defensa de manera adecuada. Asimismo, el que la contratación del abogado sea aprobado previamente, afectaría así su derecho de defensa e impondría una mayor carga en el Concesionario, más aún si éste tendrá que asumir la responsabilidad por los resultados de dicha defensa.</p>  |
|     |   | <p>Con relación al Capítulo en cuestión, sugerimos incorporar como apartado adicional y, en calidad de Numeral 27.3, el siguiente texto relacionado con la protección de datos personales en el marco del Contrato:</p> <p>"Las Partes declaran que conocen y se someten a las disposiciones de la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y las demás directivas y normas complementarias sobre la materia, en particular aquellas aplicables al sector salud, como es el caso de la Directiva No. 294-MINSA/2020/OGTI aprobada mediante Resolución Ministerial No. 688-2020-MINSA. Las Partes se obligan frente a la otra Parte a cumplir con todas las disposiciones y obligaciones de dicha ley y sus normas reglamentarias, incluso sectoriales, y modificatorias, a su entero costo y responsabilidad.</p> <p>Los datos de carácter personal que pudieran ser entregados entre las Partes en virtud del presente Contrato serán los necesarios para la ejecución del presente Contrato y podrán ser aplicados o utilizados para el cabal cumplimiento de los fines del Contrato. En caso de que ocurra tal entrega, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad que le corresponde de los bancos de datos personales registrados, en donde se encuentren dichos datos, siendo el CONCESIONARIO únicamente encargado del tratamiento de dichos datos, pero en ningún caso titular de dichos bancos, según estos términos se encuentran definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p><u>EL CONCEDENTE se obliga a registrar los bancos de datos personales aplicables al Hospital, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. EL CONCEDENTE suministrará copia</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 596 | Capítulo XXVII - Confidencialidad Numeral y Literal Capítulo XXVII Página 194 y 195  | <p>El CONCEDENTE, durante la ejecución y vigencia del presente Contrato, se obliga a proporcionar toda la información necesaria para la ejecución del mismo, al CONCESIONARIO, lo que involucra los datos personales de sus representantes legales, plana directiva, trabajadores, pacientes o terceros. Lo cierto es que ello en ningún caso implicará la transferencia de dichos datos, asumiendo el CONCESIONARIO únicamente la condición de encargado de tratamiento, según lo definido en la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Lo anterior también será aplicable en aquel caso en que el CONCESIONARIO recopile o recabe los datos señalados precedentemente como producto de la ejecución del presente Contrato. En consecuencia, el CONCESIONARIO se obliga a no tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados; a no transferir o divulgar estos datos personales a terceros, con excepción de entidades públicas, cuando estas lo soliciten en el marco del cumplimiento de sus funciones o cuando sea solicitado mediante orden judicial correspondiente.</p> <p>El CONCEDENTE declara que cuenta con los consentimientos libres, previos, expresos, inequívocos e informados de los titulares de los datos personales que pudieran ser entregados al CONCESIONARIO, en virtud del presente Contrato. El CONCEDENTE se obliga a que los consentimientos antes mencionados, incluyan que a través de estos se autoriza al CONCESIONARIO, a tratar dichos datos personales para los fines del presente Contrato, lo que a su turno involucra la permisión de que se realicen comunicaciones por parte del CONCESIONARIO a dichos titulares de datos personales.</p> <p>El CONCEDENTE se compromete a nombrar a un oficial en materia de protección de datos personales, cuyo nombramiento deberá producirse y deberá ser comunicado al Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a comunicar, de manera previa al inicio de la Puesta en Marcha, que determina preliminarmente el inicio de la Operación y Mantenimiento, los programas y temarios de capacitación relacionados con la normativa de protección de datos personales referida en el presente Numeral. El CONCESIONARIO realizará las capacitaciones que correspondan, de manera anual, en estricto cumplimiento de los programas y temarios de capacitación antes referidos. En el supuesto de que el CONCEDENTE no entregue oportunamente al CONCESIONARIO la documentación de la actualización correspondiente, el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de dicha obligación del CONCEDENTE.</p> <p>Las Partes serán exclusivamente responsables, de manera individual y a título propio, de las imputaciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven del incumplimiento de la normativa de protección de datos personales descrita en el presente Numeral, que se encuentre a su cargo.</p> <p>En cualquier caso, las Partes deberán respetar la más alta confidencialidad que demanda la información relacionada con las Historias Clínicas de los pacientes, respecto de la cual estas no podrán suministrar en modo alguno la misma a un tercero, salvo que este ocurra entre las Partes o, por requerimiento expreso y por escrito de las Autoridades Gubernamentales Competentes conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tales efectos, el CONCEDENTE elaborará, a su entero cargo y costo, políticas y manuales de tratamiento de Historias Clínicas, los cuales serán entregados al CONCESIONARIO de manera previa al inicio de la Puesta en Marcha, bajo responsabilidad del CONCEDENTE."</p> |
| 597 | Capítulo XXVIII - Domicilios y Representación Numeral y Literal 28.3 Página 196  | Solicitamos precisar con mayor detalle a qué persona en específico se debe informar al Concedente. Ello, considerando que para la prestación de cada uno de los servicios se pueden establecer distintas personas con distinto grado de autoridad (ej. coordinadores, supervisores, director de operaciones, etc.) y que podrían ser responsables de servicios distintos. Asimismo, se debe precisar con mayor detalle a qué área se estaría refiriendo el contrato en específico para que se pueda brindar la información requerida y se cumpla con la obligación   |
| 598 | Anexo 2 - Garantía de Fiel Cumplimiento de la Etapa Operativa Numeral y Literal ítem tercero del primer párrafo Página 199 | La Garantía de Fiel Cumplimiento de la Etapa Operativa tiene el propósito de garantizar las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Operativa. Por lo tanto, no tiene sentido indicar en el referido tercer ítem del primer párrafo del Anexo 2 que también garantiza las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa. En tal sentido, solicitamos eliminar el referido tercer ítem.  |
| 599 | Anexo 4 - Contenido Mínimo de la Declaración Jurada del Concesionario Numeral y Literal 1.g) y 2.e) Página 202             | Se deben eliminar en los referidos Literales 1.g) y 2.e) los acápite (ii), los cuales se refieren a la matriz de riesgos del Contrato de Concesión. El Contrato de Crédito o documentos de emisión de deuda no pueden modificar, desde el punto de vista legal, la matriz de riesgo del Contrato de Concesión, la cual solo es exigible entre el Concedente y el Concesionario. Lo previsto en estos acápite no es claro y puede generar problemas para obtener el cierre financiero ya que generará incertidumbre en las entidades financieras en relación al sentido y alcances del acápite (ii) sobre la matriz de riesgos y sobre el tipo de acuerdos a los que podrán llegar las entidades financieras con el deudor en sus correspondientes contratos de préstamo o documentos de emisión de deuda.  |
| 600 | Anexo 4 - Contenido Mínimo de la Declaración Jurada del Concesionario Numeral y Literal 2. Página 202                      | <p>En el caso de un financiamiento a través del mercado de capitales, los términos definitivos de una emisión recién se conocerán luego de su colocación, por lo que, en todo caso, se debería indicar expresamente que los términos de la emisión resumidos en el Numeral 2 en cuestión son solo referenciales y no definitivos. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el numeral 2:</p> <p>"(...) 2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO deberá aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique <u>lo siguiente, considerando que la información que se incluya respecto a lo previsto en los literales a), b) y d) siguientes será solamente referencial e indicativa:</u> (...)"</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 601 | Anexo 5 - Modelo de Declaración del Acreedor Permitido Numeral y Literal Anexo 5 Página 203 y 204  | Comentario general y conceptual: Los términos del formato del Anexo 5 deben ser ajustados a efectos de que el formato esté preparado para que pueda ser firmado también por el Agente Administrativo, Agente de Garantía, representante de obligacionistas, representante de bonistas, <i>trustee</i> , <i>indenture trustee</i> o figura equivalente, quienes entendemos también deberían completar y firmar el Anexo 5, como quiera que deberán calificar como una entidad autorizada a ser Acreedor Permitido.  |
| 602 | Anexo 5 - Modelo de Declaración del Acreedor Permitido Numeral y Literal d) y e) Página 203 y 204  | Recomendamos eliminar en los referidos literales d) y e) los acápite (ii), los cuales se refieren a la matriz de riesgos del Contrato de Concesión. Este tipo de lenguaje no es estándar en una Declaración de Acreedor Permitido y el Contrato de Crédito o documentos de emisión de deuda no pueden modificar, desde el punto de vista legal, la matriz de riesgo del Contrato de Concesión, la cual solo es exigible entre el Concedente y el Concesionario. Lo previsto en estos acápite no es claro y puede generar problemas para obtener el cierre financiero ya que generará incertidumbre en las entidades financieras en relación al sentido y alcances del acápite (ii) sobre la matriz de riesgos y sobre el tipo de acuerdos a los que podrán llegar las entidades financieras con el deudor en sus correspondientes contratos de préstamo o documentos de emisión de deuda.  |
| 603 | Anexo 5 - Modelo de Declaración del Acreedor Permitido Numeral y Literal Tabla: Condiciones del Financiamiento del Acreedor Permitido Página 204 | En relación a la Tabla incluida al final del Anexo 5, en el caso de un financiamiento a través del mercado de capitales, los términos definitos de una emisión recién se conocerán luego de su colocación, por lo que, en todo caso, se deberían indicar expresamente que los términos resumidos en la tabla son solo referenciales y no definitivos. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el encabezado de la referida Tabla:<br><br>“(…) Tabla: Condiciones del Financiamiento del Acreedor Permitido<br>Nota: Se deja expresa constancia de que, en el caso de emisiones en el mercado de capitales, la información que se incluya en la siguiente Tabla será solamente referencial e indicativa: (…)”  |
| 604 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 205-261                                    | Comentario general y conceptual: Según lo planteado en el Programa Médico Arquitectónico (PMA) adjunto como anexo al Contrato, de ser necesario incrementar ambientes o áreas al PMA luego de hacer la evaluación en la Etapa de diseño, solicitamos confirmar si estos ambientes o áreas serán reconocidos como adicionales por el Concedente, a favor del Concesionario.   |
| 605 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 210 y 217                                  | Comentario general y conceptual: En el PMF y PMA se indica un total de 324 camas de hospitalización. Sin embargo en el documento "Brochure-ESSALUD-H-ESP-V8", se indica un total de 342 camas de hospitalización. Al respecto, solicitamos confirmar la cantidad de camas de hospitalización consideradas para el Hospital.  |
| 606 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 216  | Con relación a los Aceleradores Lineales, es necesario considerar que las infraestructuras con las que deben contar son bastante complejas, por lo que, el hecho de dejar un espacio de reserva no necesariamente asegura que el Acelerador Línea que deba implementarse en el 2027 cuente con características que permitan utilizar la infraestructura de reserva.<br><br>Por esa razón, sugerimos que se amplíe el requerimiento inicial del Contrato, <u>de modo que el Concesionario deba implementar las dos (2) infraestructuras para la Aceleradores Lineales, así como implementar los dos (2) Aceleradores Lineales para el Hospital, desde el inicio de la ejecución del Contrato, en la etapa que corresponda.</u>  |
| 607 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 219  | Comentario general y conceptual: se observa en el Programa Médico Arquitectónico (PMA) del Hospital, que se aplican diferentes porcentajes para las áreas de circulación y muros (45%, 50%, 40%, 35%, 30%). Al respecto, solicitamos confirmar si dichos valores son orientativos. En el caso de ser necesario un aumento de dichos porcentajes, dando lugar a un Hospital de mayor superficie construida, solicitamos confirmar si ello será de cuenta y cargo del Concesionario, y en ese entendido no será reconocido como una prestación adicional al Contrato.<br><br>En adición, solicitamos confirmar si, en el caso de lograr una optimización de dichas circulaciones durante la Etapa de Diseño, siempre que se cumpla con las Leyes y Disposiciones Aplicables, se podría construir un Hospital de menores dimensiones de superficie construida reflejadas en el PMA, en el entendido que lo relevante es que se cumpla con las condiciones de optimización y eficiencia de la infraestructura, así como la viabilidad para cumplir íntegramente con los servicios se prestarán en el Hospital. |
| 608 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 219  | Comentario general y conceptual: Con relación a las Áreas de Soporte Clínico del Plan Médico Funcional, no se considera en ninguna sección los almacenes de material médico y dispositivos. Por el contrario, si aparecen los de Equipos e Instrumental pero no son compatibles ni pueden compartirse. Al respecto, sugerimos precisar dicha información, puesto que de lo contrario, en principio, <u>no existirían los almacenes de material médico y dispositivos.</u>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                                 | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 609 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 255 | <p>En el Programa Médico Arquitectónico (PMA) que forma parte del Contrato en calidad de anexo, se aprecia que en la UPS TRANSPORTES se considera un Helipuerto, por lo que, referente a este ambiente, solicitamos el informe emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) dando su conformidad respecto al Helipuerto a construir, o, de ser el caso, indicar en qué estado se encuentra dicho trámite para la obtención de este documento.</p> <p>En el supuesto negado de que el Concedente no haya iniciado dicho procedimiento, solicitamos precisar que <u>"El CONCEDENTE otorgará al CONCESIONARIO, cuando menos el triple del término dispuesto en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para efectos de obtener la conformidad del Helipuerto, así como la autorización de su construcción. Para dichos efectos, el CONCEDENTE coadyuvará con el CONCESIONARIO en la obtención de la citadas conformidad y autorización."</u></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos confirmar a su vez si es que se va a mantener la infraestructura relacionada con el Helipuerto, o el Concedente ya no requiere dicho componente.</p> |
| 610 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 257 | <p>Comentario general y conceptual: Con relación a las Áreas de Soporte Clínico del Plan Médico Funcional, se describe como una serie de almacenes especializados con pequeños cubículos y ambientes. Al respecto, es necesario precisar que el almacén sea diáfano para optimizar su operatividad.</p> <p>Lo anterior debe ser analizado teniendo en cuenta que las Leyes y Disposiciones APlicables no exigen espacios independientes para cada tipología de artículos.</p>   |
| 611 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 260 | <p>El área construida total que se indica en el PMA es: "Hospital 60,339.37 m<sup>2</sup>". Sin embargo en el documento "Brochure-ESSALUD-H-ESP-V8", se indica que el Hospital tendría 66,297 m<sup>2</sup> de área construida total. Al respecto, solicitamos confirmar el área construida total del Hospital.</p>   |
| 612 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 260 | <p>Comentario general y conceptual: se observa en el Programa Médico Arquitectónico (PMA) del Hospital, para el cálculo de áreas de interconexión horizontal y vertical se aplica el 15% del área construida y para las áreas técnicas el 5%.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si dichos valores son orientativos. En el caso de ser necesario un aumento de dichos porcentajes, dando lugar a un Hospital de mayor superficie construida, solicitamos precisar que ello será de cuenta y cargo del CONCESIONARIO, y no será reconocido como una prestación adicional al Contrato.</p> <p>En adición, en el caso de lograr una optimización de dichas circulaciones durante la Etapa de Diseño, siempre que se cumpla con las Leyes y Disposiciones Aplicables, solicitamos confirmar si se podría construir un Hospital de menores dimensiones de superficie construida reflejadas en el PMA, en tanto lo relevante es lograr la mayor optimización y eficiencia posible de la infraestructura, así como que se presten integralmente la totalidad de servicios en el Hospital.</p>   |
| 613 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 261 | <p>Solicitamos confirmación del número de plazas de aparcamiento totales.</p>   |
| 614 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Anexo 8 Página 263 a 734                                  | <p>Con relación a todos los Servicios, en general, solicitamos que respecto de incidencias con carácter subjetivo (i.e. dietas de mal sabor, mala presentación del Servicio de Alimentación o mal sabor, ropa mal planchada), es esencial precisar la metodología para objetivizar estas, de modo que se proscriba la imposición de sanciones o penalidades que no tenga asidero jurídico ni fáctico.</p> <p>Asimismo, solicitamos confirmar si el Concedente reconocerá contraprestaciones adicionales, en caso la demanda de pacientes estimada, y las prestaciones de los Servicios por tanto, sea superada en un porcentaje específico, por ejemplo, <u>dos por ciento (2%)</u>.</p>  |
| 615 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.1 Página 268  | <p>Solicitamos que se modifique la redacción de esta cláusula para asumir esta obligación en los casos de ausencias prolongadas, mas no para aquellos casos de ausencias imprevistas que escapen del control del Concesionario. En cualquier caso, el Concesionario garantizará la continuidad del servicio. Además, recomendamos precisar que la constancia de aptitud se refiere a aquella indispensable para la prestación del servicio. Para tales efectos, proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO deberá proveer y mantener el número de personal necesario conforme a los requerimientos del Servicio, así como para cubrir licencias prolongadas y/o descansos médicos prolongados (más de treinta (30) Días Calendario), cumpliendo las Leyes y Disposiciones Aplicables. El personal deberá contar como requisito con el carné de sanidad y certificado de aptitud para el cargo, de ser ello aplicable y corresponder para el correspondiente Servicio, de conformidad con lo establecido en este Anexo 8."</u></p>   |
| 616 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.1 Página 265 a 282                                    | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá contratar a los distintos proveedores, y ser responsable del cumplimiento por parte de estos de las normativas higiénico-alimenticias establecidas en cada momento en materia de conservación y manipulación de alimentos.</p> <p>En este caso, la gestión recae directamente sobre el integrador, quien asumirá el riesgo del socio estratégico. Al respecto, solicitamos aclarar dicha información.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 617 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.1 Página 265 a 282    | <p>El Contrato establece que "EL CONCESIONARIO será el responsable de distribuir las bandejas desde la cocina hasta la misma habitación del paciente, <u>la guardería si correspondiese y el comedor del personal del Hospita l</u>".</p> <p>Según se aprecia, la disposición hace referencia a una guardería para el Hospital, sin embargo, en el Programa Médico Arquitectónico (PMA) y el Programa Médico Funcional (PMF), no se considera un ambiente de guardería para este Proyecto.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar las causales para ingresar una guardería en el PMA y PMF del Proyecto. <u>De no corresponder una guardería como parte del Proyecto, se deben eliminar en el Contrato las tres (3) referencias que hay a una "guardería", al no ser ello parte del Proyecto.</u></p>   |
| 618 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.1 Página 265 a 282    | <p>Con relación a las quejas y reclamos de los usuarios, somos de la opinión que deberá a ser a través de una sistema bajo responsabilidad del IPRESS.</p>   |
| 619 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.1 Página 265 a 282    | <p>Con relación al porcentaje de usuarios satisfechos con la atención, el Contrato no especifica ninguna forma de medición.</p>  |
| 620 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.2 Página 287 a 288    | <p>Proponemos que se modifique el plazo de capacitación inicial específica de 45 a 20 horas, considerando que el CONCESIONARIO tendrá a su cargo la realización de cuatro (4) capacitaciones conforme a la propuesta señalada en la presente cláusula:</p> <p>"Capacitación inicial específica de, al menos veinte (20) horas en temas relacionados con: manejo de ropa hospitalaria (hermeticidad de la ropa, proceso hospitalario de ropa sucia y ropa limpia, otros), uso de químicos (diluciones, almacenamiento, recambio, eliminación, otros), prevención de transmisión de Infecciones asociadas a la atención de salud, precauciones estándar, prevención de accidentes con fluidos corporales de riesgo, uso de barreras protectoras, prevención de riesgos, atención al cliente, entre otros."</p> <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá realizar anualmente, en los temas que correspondan, la capacitación a todo el personal que lo requiera, lo que será verificado por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones. La capacitación debe haber sido impartida por profesionales o técnicos relacionados con la salud con conocimientos de infecciones asociadas a la atención de salud y por técnicos con conocimiento en el manejo de químicos y detergentes.</p> <p>Al respecto, solicitamos modificar la cláusula a fin de precisar el número de capacitaciones exigibles por ley y proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO deberá realizar anualmente, en los temas que correspondan, cuatro capacitaciones a todo el personal que lo requiera, lo que será verificado por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones. La capacitación debe haber sido impartida por profesionales o técnicos relacionados con la salud con conocimientos de infecciones asociadas a la atención de salud y por técnicos con conocimiento en el manejo de químicos y detergentes."</u></p> |
| 621 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.3.1 Página 305        | <p>El Contrato establece que todo el personal del servicio de aseo deberá encontrarse libre de enfermedades infectocontagiosas y disponer de vacunación actualizada.</p> <p>Al respecto, sugerimos que se establezca de manera clara que la vacunación se refiere a la vacunación contra el Covid-19 pero que ello se realizará según ello sea legalmente requerido de conformidad con la legislación aplicable sobre la materia (lo cual podrá cambiar posteriormente en función de cómo evolucione la pandemia del Covid-19), por lo que proponemos que la cláusula quede redactada de la siguiente manera:</p> <p><u>"Todo el personal deberá encontrarse libre de enfermedades infecciosas e infectocontagiosas, además de disponer de la vacunación correspondiente debidamente completada para el Covid 19, en la medida en que ello sea requerido de conformidad con la legislación aplicable sobre la materia."</u></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 622 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.3.1 Página 310        | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá disponer de un servicio de limpieza correctiva para atender las posibles urgencias y emergencias surgidas por la actividad del Hospital, en un plazo de 5 minutos ( emergencia) 10 minutos (urgencias) y 16 minutos (programada).</p> <p>Se sugiere eliminar la tabla N° 7 eliminando el tiempo máximo de respuesta, donde la cláusula, podría ser redactada de la siguiente manera:</p> <p><u>"EL CONCESIONARIO deberá disponer de un servicio de limpieza correctiva para atender las posibles urgencias y emergencias surgidas por la actividad del Hospital. Este servicio se realizará (...). El concesionario, estipulará los tiempos de respuesta según la prioridad o gravedad de la situación. (...)</u></p> <p><u>Emergencia: - Con un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.</u></p> <p><u>Urgencia - Con un tiempo máximo de respuesta de 45 minutos.</u></p> <p><u>Programada - Con un tiempo máximo de respuesta de 60 minutos"</u></p> |
| 623 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.4 Página 318 a 334    | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá presentar como mínimo dos unidades móviles (furgonetas con revestimiento interno para evitar derrames de lixiviados), las cuales deben de ser de uso exclusivo de este Servicio, cada una plenamente identificada con el nombre de la empresa indicando el tipo de residuos que transportan, y usando el signo de bioseguridad. Los medios de transporte se lavarán y se desinfectarán después de cada traslado, cambio de turno en un ambiente autorizado por la Autoridad Gubernamental Competente. El transporte externo de residuos debe cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si dicho requerimiento es de obligatorio cumplimiento, o es posible evaluar otras alternativas de transporte interno sin necesidad de contar con unidades móviles.</p>  |
| 624 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.4 Página 318 a 334    | <p>El Contrato establece que el Concesionario debe contar con una balanza de plataforma electrónica digital para el pesado de residuos hospitalarios peligrosos y biocontaminantes. Este equipo debe de contar con un certificado de calibración periódica emitido por el INACAL o entidad similar, así como la presentación del respectivo número de registro. Por ningún motivo se dejará de pesar los residuos, siendo este motivo de incumplimiento del Servicio.</p> <p>La norma en manejo de residuos sólidos no menciona una condición de ese tipo y la infraestructura a construir tendría que contar con un espacio considerable, así como con rampas de acceso.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si sería considerada como alternativa viable que, el Servicio sea tercerizado con una EO-RS acreditada y el pesaje sea realizado fuera de las instalaciones del Hospital.</p>   |
| 625 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.4 Página 318 a 334    | <p>El Contrato establece que el Concesionario utilizará las hojas de manifiesto que le proporcionará el Hospital como generador de los residuos hospitalarios peligrosos y biocontaminantes. Durante el período de vigencia del Contrato, el Concesionario entregará diariamente (incluidos feriados) las hojas de manifiesto y boletas de ingreso al relleno sanitario autorizado por la Autoridad Gubernamental Competente.</p> <p>La normativa aplicable de residuos sólidos indica que los manifiestos y las cantidades, trimestralmente, deben reportarse en el SIGERSOL, con la frecuencia antes mencionada. Todo esto a través de una EO-RS, sin embargo, se menciona que el Concesionaria entrega diariamente al relleno sanitario, cuando normalmente esto es al revés.</p> <p>Al respecto, solicitamos aclarar dicha disposición.</p>   |
| 626 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III. 4 Página 331         | <p>Solicitamos establecer que el tiempo de respuesta en las actividades no programadas de residuos sólidos tengan un plazo mayor de respuesta y de solución respecto de las actividades programadas.</p> <p>Se sugiere suprimir la tabla N° 11 : eliminando el tiempo máximo de respuesta consignado y proponemos los siguientes tiempos de respuestas, los cuales consideramos razonables para actividades no programadas.</p> <p>Tiempo máximo de respuesta: Hasta 30 min.</p> <p>Tiempo máximo de solución . Hasta 60 min.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 627 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.5 Página 334 a 350    | <p>De acuerdo a la descripción del Servicio, este no contempla ni deberá contemplar el traslado hacia ni desde la central de esterilización. Asimismo deberá definirse que el área usuaria es responsable del pre-lavado, almacenamiento temporal y traslado del material a la central de esterilización, verificando la indemnidad del material a la entrada y salida. Adicionalmente, el área usuaria será la responsable de la recepción del material de traumatología de casas concesionarias externas y se llevará en el mismo proceso a la entrega de este material al Concesionario en la central.</p> <p>Al respecto, sugerimos aclarar dichas disposiciones, así como precisar que los procesos de atención para el servicio de la central de esterilización deberán realizarse respetando lo establecido por el Concesionario.</p>   |
| 628 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.5 Página 334 a 350    | <p>Solicitamos retirar la referencia a cualquier instrumental que no esté correctamente identificado e inventariado y dentro de un sistema de trazabilidad, y a todo material ajeno al Hospital, sea de terceros o para campañas de salud.</p> <p>En adición, sugerimos precisar que los procesos de atención para el Servicio de la central de esterilización deberán realizarse respetando lo establecido por el Concesionario.</p>  |
| 629 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.5 Página 334 a 350    | <p>Según la definición Tiempos de respuesta, se otorga un plazo máximo de 5 días para la reposición de material que sufrió pérdidas o roturas.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que: <u>"El tiempo de respuesta de cinco (5) días con el que cuenta el CONCESIONARIO para la reposición del material que sufrió pérdidas o roturas, se computará a partir del análisis e investigación de los responsables del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO, siempre y cuando dichas pérdidas o roturas sean imputables exclusivamente al CONCESIONARIO."</u></p>  |
| 630 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.5 Página 334 a 350    | <p>Sobre la definición en Tabla 12. "Tiempo Máximos de Respuesta (Instrumental Almacenado)", determinan 5 minutos y 10 minutos según emergencia o urgencia. Estos tiempos solamente podrán ser cumplidos, si el material se ha entregado en forma y tiempos según el manual de procesos y de calidad y POA de la Central de esterilización. Asimismo las existencias deberán ser las suficientes según la demanda proyectada del Hospital.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que: <u>"Los Tiempos Máximos de Respuesta (Instrumental Almacenado) sólo serán aplicables en caso el CONCEDENTE haya suministrado el material necesario en la forma y términos descritos en el manual de procesos y de calidad de la Central de esterilización del CONCESIONARIO."</u></p> <p>Adicionalmente, requerimos incorporar que: <u>"Las obligaciones del CONCESIONARIO aplicables al Servicio de Esterilización serán cumplidas en la medida que la demanda proyectada por el CONCEDENTE para el Hospital, sea la que efectivamente atienda el CONCESIONARIO, caso contrario, se atenderá conforme al manual de procesos y de calidad del CONCESIONARIO."</u></p> |
| 631 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.5 Página 342          | <p>El Contrato establece que la sustitución del material quirúrgico por pérdidas o roturas se debe hacer en un plazo máximo de 5 días. Al respecto, sugerimos ampliar dicho plazo a uno más razonable, esto es, como mínimo de 15 días.</p> <p>Se sugiere incluir el siguiente ajustes en la cláusula :</p> <p><u>"EL CONCESIONARIO tendrá un tiempo máximo de quince (15) Días para la reposición del o de los productos dañados Se considerará la reposición como válida cuando en las siguientes ciento veinte (120) horas de su reposición el Supervisor del Contrato y de las Operaciones emita su conformidad (...)"</u></p>   |
| 632 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.6 Página 352          | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá dar respuesta a cualquier situación de emergencia o incidencia que se pudiera dar en el recinto del Hospital. Al respecto, sugerimos precisar el alcance de la respuesta que deberá remitir el Concesionario. (i.e., que efectúe mecanismos de interrelación con la PNP).</p> <p>De acuerdo a la sugerencia, la cláusula quedaría redactada de la siguiente manera:</p> <p><u>"EL CONCESIONARIO, asimismo deberá dar respuesta a cualquier situación de emergencia o incidencia que se pudiera dar en el recinto en el Hospital, comunicando a, y actuando de manera conjunta con, la Policía Nacional del Perú."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 633 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.6 Página 353          | <p>El Contrato establece que el Concesionario será responsable de la seguridad de los vehículos estacionados en los estacionamientos del Hospital. Al respecto, debe tenerse en consideración si el Concesionario será responsable por las pérdidas de accesorios de los vehículos que permanezcan estacionados.</p> <p>De acuerdo a la sugerencia planteada, podría precisarse la cláusula, quedando redactada de la siguiente manera:</p> <p><u>"EL CONCESIONARIO, será responsable únicamente de la permanencia de los vehículos estacionados en los estacionamientos del Hospital y no de aquellos estacionados en estacionamientos del exterior del Hospital, considerando además que el CONCESIONARIO no será responsable de los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los vehículos estacionados en los estacionamientos del Hospital (tales como choques o pérdidas de accesorios), en cumplimiento de los protocolos y /o procedimientos de seguridad aprobados por el Hospital."</u></p>  |
| 634 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Solicitamos detallar qué significa el concepto de "línea celular". Al respecto, entendemos que son todas aquellas líneas que el Concesionario deberá contratar de tal manera que los anexos del Hospital puedan llamar a teléfonos celulares de los distintos operadores. Esto no debiera significar que el Concesionario deba otorgar a personal del Concedente terminales de telefonía celular.</p> <p>En tal sentido, solicitamos confirmar este punto. Si el punto significara el otorgamiento de terminales celulares, se debe identificar el número de éstos para que sea introducido en los costes.</p> <p><u>Por lo expuesto, requerimos incorporar la descripción de que: las líneas celular son aquellas que el CONCESIONARIO entrega a su personal para efectos de la operación y mantenimiento de los Servicios que le corresponde ejecutar en el Hospital, estando negada la posibilidad de que dicha línea celular sean entregadas al personal del CONCEDENTE, salvo requerimiento previo y por escrito de este, en cuyo caso deberá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para dichos fines.</u></p>  |
| 635 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Solicitamos describir en detalle qué es el sistema de "Monitoreo de Vida". Dicho concepto no se ubica en la documentación técnica remitida.</p> <p>Al respecto, requerimos precisar dicho concepto, así como su ámbito de aplicación, previa revisión de dicha información por parte de los Participantes, caso contrario, <u>debe procederse con la eliminación del sistema de "Monitoreo de Vida"</u>.</p>  |
| 636 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Contrato establece en el Numeral 12.22.b la obligación del Concesionario de establecer un SGS (sistema de gestión de salud). Por otro lado se establece en el Anexo 8, Numeral en cuestión (p.370) que el Concesionario implementará el sistema ESSI - ESSALUD Sistema de Salud Inteligente, el cual es un SGS.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar el Numeral en cuestión del siguiente modo: <u>"El CONCESIONARIO integrará el SGS con el ESSI de ESSALUD, siendo responsabilidad del CONCEDENTE asumir el adecuado funcionamiento del ESSI de ESSALUD. Para dichos fines, el CONCEDENTE otorgará la información y facilidades necesarias para que el CONCESIONARIO proceda con la integración del SGS del Hospital con el ESSI de ESSALUD. En ningún caso, el CONCEDENTE podrá imponer penalidades o sanciones al CONCESIONARIO relacionadas con el funcionamiento del ESSI de ESSALUD."</u></p> <p>Dicha precisión es sumamente necesaria, a efectos de especificar que el Concesionario no es responsable por la implementación del ESSI de ESSALUD, en tanto, como conocemos, dicho sistema ya ha sido implementado por ESSALUD y se encuentra integrado a todos los sistemas de los cuales dicha entidad es parte (como es el caso de los SGS de sus hospitales). Es preciso indicar que, el ESSI de ESSALUD es un sistema que, por la información pública obtenida, se encuentra en proceso de implementación a través de aplicativos telefónicos inclusive, según se aprecia de diversos y recientes términos de referencia de los concursos públicos convocados por ESSALUD desde el año 2019. En ese sentido, no sólo es ineficiente la implementación de un nuevo ESSI, sino es absolutamente impertinente.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 637 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Contrato establece que el sistema de TV IP deberá ser dotado por el Concesionario.</p> <p>Al respecto, solicitamos detallar que los contenidos a difundir por el sistema son aquellos que facilite el Concedente y todos aquellos que sean contenidos de difusión abierta o libre. Por tanto, no se debería considerar contenido propietario o de pago (i.e., no se suministrará a los pacientes por el sistema canales de la plataforma DirectTV o similar, el cual requiere de pago de derechos). En tal sentido, sugerimos confirmar dichas disposiciones.</p> <p>En tal sentido, requerimos la inclusión del siguiente texto en el Numeral en cuestión: <u>"La información a difundir por parte del CONCESIONARIO, será única y exclusivamente aquella de contenido libre y de propiedad del CONCEDENTE, así como aquella que cuente con las respectivas licencias y/o autorizaciones correspondientes a derechos de propiedad intelectual. Para este último supuesto, el CONCEDENTE remitirá, junto con la información a difundirse, las citadas licencias y/o autorizaciones."</u></p> |
| 638 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Contrato establece un control de accesos a los usuarios que ingresan al Hospital.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar la necesidad y legalidad de lo requerido, tomando en cuenta que el Hospital será un establecimiento público que no debería requerir una fiscalización de acceso por el hecho de ingresar a los ambientes públicos. Esto no significa que aquellas áreas restringidas efectivamente si requieran un control de acceso automatizado que lleve un registro de eventos.</p> <p>En tal sentido, sugerimos confirmar dichas disposiciones.</p> <p>Por lo expuesto, requerimos incorporar el siguiente texto en el Numeral en cuestión: <u>"la obligación de control y fiscalización por parte del CONCESIONARIO, resulta aplicable sólo a áreas de acceso restringido del Hospital, mas no a aquellas que sean de acceso público."</u></p>   |
| 639 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Con relación a la provisión de un software de gestión de costos por parte del Concesionario, sugerimos modificar la redacción del siguiente modo: <u>"El SGS a implementar por el CONCESIONARIO tendrá la funcionalidad para registrar los costos hospitalarios, de tal manera que sea posible por parte del CONCEDENTE extraer la información que le permita una adecuada gestión de costos. El CONCESIONARIO no será responsable del diseño de los indicadores a través de los cuales el CONCEDENTE realizará su gestión de costos interna, y de manera análoga con los GRDs, ni de la calidad de la información ingresada en el SGS por parte de los profesionales médicos, máxime si estos están a cargo del CONCEDENTE"</u>.</p>   |
| 640 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Contrato especifica que una vez repuesto el equipo dañado, la conformidad la debe emitir el Supervisor del Contrato y de las Operaciones y el área usuaria.</p> <p>Al respecto, por motivos operativos durante la ejecución del Contrato, sugerimos modificarse que el Numeral en cuestión del siguiente modo: <u>"Una vez repuesto el equipo dañado, la conformidad de dicha reposición será emitida por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones o el área usuaria, dejando constancia cualquiera de ellos dicha información en el SIGI del Hospital"</u>.</p>  |
| 641 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El plazo de reparación puede ser establecido a discreción del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o por el área usuaria. Esta condición que se impone puede generar situaciones desproporcionadas y arbitrarias por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o del área usuario. Al respecto, solicitamos suprimir dicha disposición, caso contrario, el Concesionario se encontrará, durante la vigencia del Contrato, en una permanente situación de falta de seguridad jurídica y predictibilidad y, a su turno, tendrá que adecuar tiempos de reparación dispuestos <i>ad hoc</i> por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones o por el área usuaria.</p> <p>En su defecto, solicitamos precisar que el plazo de reparación dependerá de las disposiciones descritas en la Metodología de la Supervisión referida en el Capítulo XIII, conforme a la sugerencia proyectada respecto de dicha Cláusula.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 642 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Contrato requiere que el software sea "Adaptado a la normativa y funcionalidad del concedente". El riesgo de adaptar el software a la normativa de obligado cumplimiento puede ser asumido por el Concesionario ya que las adaptaciones son más o menos limitadas en un periodo de tiempo. No obstante, en el caso de que el Concesionario esté obligado a realizar adaptaciones del software para adaptar a la funcionalidad del Concedente cada vez que el Concedente lo solicite, dichas solicitudes podrían ser ilimitadas y a discrección del Concedente, implicando un alto nivel de recursos que supondría cualquier tipo de adaptación de un software de las características o funcionalidades que pueda requerir el Concedente.</p> <p>Por tanto, para equilibrar el nivel de riesgo, de manera que se distribuyan de manera óptima entre Concesionario y el Concedente, solicitamos que se elimine la referencia a "la funcionalidad del Concedente" o, alternativamente, si se mantiene dicha referencia, solicitamos que se incluya una retribución variable al Concesionario en función del número y complejidad de las adaptaciones del software que solicite el Concedente.</p> |
| 643 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Con relación al Sistema de Gestión de Salud descrito en el Numeral en cuestión, sugerimos indicar expresamente las funciones, características, y el modo y plazo de conformación del Comité de Ética, el cual debería contar dentro de su conformación con, cuando menos, un colaborador del Concedente. Adicionalmente, consideramos que se debe indicar que la conformación del Comité de Ética debe estar a cargo del Concedente, en tanto este es titular del Proyecto.</p>   |
| 644 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Recomendamos que se incluya como parte del Contrato una cláusula que regule los temas referidos a Datos Personales contemplados en la Ley N° 29733 y su respectivo reglamento de forma expresa, precisando las responsabilidades que cada parte tendrá a su cargo, considerando que es el Concedente el titular de los datos personales.</p> <p>A su vez, recomendamos que se incluya como cumplimiento normativo las normas referentes a temas de protección de Datos Personales en el sector salud, las mismas que incluyen resoluciones y directivas.</p> <p>Al respecto, asimismo, hemos incluido una propuesta de lenguaje de cláusula general sobre cumplimiento de legislación de datos personales, como apartado adicional del Capítulo XXVII.</p>  |
| 645 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Recomendamos que se precise que el Concedente será el titular de los bancos de datos del hospital, debiendo proceder con su identificación y registro de manera previa a la ejecución de la Etapa del Contrato que corresponda.</p> <p>Al respecto, asimismo, hemos incluido una propuesta de lenguaje de cláusula general sobre cumplimiento de legislación de datos personales, como apartado adicional del Capítulo XXVII.</p>   |
| 646 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>En vista que la Dirección del Hospital se encontrará a cargo del Concedente, recomendamos precisar que será esta última responsable de los niveles de seguridad de protección de los datos personales, debiendo el Concesionario cumplir con las mismas.</p>  |
| 647 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>En vista que la Dirección del Hospital se encontrará a cargo del Concedente, recomendamos precisar que será esta última responsable de los niveles de seguridad de protección de los datos personales, debiendo el Concesionario cumplir con las mismas.</p>  |
| 648 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Comentario general y conceptual: Recomendamos que sea el Concedente quien elabore las políticas internas de protección de datos personales, las mismas que deberán estar alineadas con la Ley N°29733 y su reglamento, las mismas que deberán ser cumplidas por el Concesionario.</p>   |
| 649 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Comentario general y conceptual: Recomendamos que las constancias de autorización de tratamiento de datos personales sea gestionada y almacenada por el Concedente, por ser el titular de la administración del Hospital.</p>   |
| 650 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Comentario general y conceptual: Recomendamos que el Concedente garantice que el Concesionario podrá remitir comunicación a los usuarios respecto del servicio que brinda (relacionado al Contrato), para lo cual deberá gestionar las autorizaciones respectivas a favor de este último.</p> <p>Al respecto, asimismo, hemos incluido una propuesta de lenguaje de cláusula general sobre cumplimiento de legislación de datos personales, como apartado adicional del Capítulo XXVII.</p>   |
| 651 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Comentario general y conceptual: Recomendamos que el Concedente cuente con un oficial de Protección de Datos Personales, debidamente nombrado, quien deberá ser identificado frente a todas las áreas que formarán parte del Hospital.</p> <p>Al respecto, asimismo, hemos incluido una propuesta de lenguaje de cláusula general sobre cumplimiento de legislación de datos personales, como apartado adicional del Capítulo XXVII.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 652 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | Comentario general y conceptual: Recomendamos que se precise en el Contrato que el Concesionario deberá brindar al Concedente toda la documentación que tenga a su cargo relacionada a Datos Personales ante cualquier requerimiento o fiscalización de información personal o sensible por parte de la Autoridad de Datos Personales u autoridad pertinente, ya que el Concedente al ser la titular, es el responsable en la emisión de cualquier respuesta.  |
| 653 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | Comentario general y conceptual: Recomendamos que el Concedente brinde las políticas de acceso de Historias Clínicas, las mismas que deberán ser cumplidas por personal del Concesionario y que se establezca un plazo para el establecimiento de las políticas. El Concesionario asumirá responsabilidad en caso se detecte y se compruebe fehacientemente que la información filtrada fue por causa atribuible al Concesionario.   |
| 654 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | Comentario general y conceptual: Recomendamos que, ante el ejercicio de los Derechos ARCO que se hace mención en la Ley de Protección de Datos Personales sea el Concedente quien se encargue de efectuar la respuesta según los plazos establecidos en la Ley.  |
| 655 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Sobre la confidencialidad, sugerimos incluir que el Concesionario estará autorizado a revelar información del Concedente en los casos de que una ley, reglamento, sentencia judicial u otra norma de obligado cumplimiento por parte del Concesionario obligue a la cesión de dicha información.</p> <p>En ese sentido, sugerimos incorporar la siguiente precisión en el Numeral en cuestión: "<u>El CONCESIONARIO estará autorizado y no tendrá ningún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, en el supuesto de que, por las Leyes y Disposiciones Aplicables, esto es, norma legal, reglamentaria, sentencia judicial u orden judicial expresa, acto administrativo normativo o no normativo, el Autoridad Gubernamental Competente le requiera el suministro de información o documentación que le haya sido entregada por el CONCEDENTE durante la ejecución del Contrato</u>".</p>  |
| 656 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Concesionario no puede ser responsable de brechas en la confidencialidad de la información, si es que éstas ocurren por responsabilidad de personal del Concedente. Dicho de otra manera, en caso de brecha en la confidencialidad no se debe presumir responsabilidad del Concesionario ya que son los usuarios del Concedente los que acceden a la información.</p> <p>En tal sentido, solicitamos precisar que el Concesionario no será responsable si la brecha de confidencialidad se debe al accionar del personal del Concedente. En cada ocurrencia se deberá determinar las causas por las cuales sucedió la brecha y sus consecuentes responsabilidades. Dicha información debe ir agregada como último párrafo del Numeral 27.1 del Contrato, conforme al siguiente texto: "<u>En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por las brechas de confidencialidad de la información contenida en los sistemas del CONCESIONARIO que han sido integrados con los sistemas del CONCEDENTE, si es que estas ocurren por responsabilidad del personal del CONCEDENTE. Por lo demás, el CONCEDENTE deberá determinar las causas que originaron las brechas de confidencialidad de la información, y deberá presumir que el CONCESIONARIO no ha ocasionado estas, sino su personal, por ser los usuarios directos de la información.</u>"</p> |
| 657 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Contrato establece que el Concesionario realizará capacitaciones periódicas sobre los sistemas de información.</p> <p>Al respecto, solicitamos incluir que el Concesionario no será responsable del aprovechamiento de las capacitaciones por parte del personal del Concedente, ni de las consecuencias que pudieran ocurrir por un eventual bajo aprovechamiento de las mismas, siendo dicha responsabilidad exclusiva del Concedente.</p> <p>En adición, precisar que las inasistencias o bajo aprovechamiento por parte del personal del Concedente no implicará la repetición de las capacitaciones por parte del Concesionario.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos incluir la siguiente disposición: "<u>En todo supuesto, el CONCEDENTE asume la responsabilidad de facilitar a su personal, la asistencia a las capacitaciones y controlar esta condición, así como de las consecuencias derivadas del aprovechamiento de las capacitaciones por parte de su personal, lo que involucra la operación de este respecto de los sistemas del CONCESIONARIO. En modo alguno el CONCESIONARIO podrá ser responsable por las obligaciones antes descritas del CONCEDENTE</u>".</p>  |
| 658 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá realizar el servicio de mantenimiento de todos los softwares del Hospital que hayan sido suministrados por el Concesionario y estén dentro del alcance de este Contrato.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que no se asumirá responsabilidad de los softwares suministrados por el Concedente o de terceros a solicitud del Concedente.</p> <p>En tal sentido, sugerimos describir en dicho Numeral que: "<u>El CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna respecto del servicio de mantenimiento, de los softwares suministrados por el CONCEDENTE, lo que involucra a aquellos softwares suministrados por terceros a pedido del CONCEDENTE</u>".</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 659 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 379          | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá actualizar la Infraestructura Tecnológica y de comunicación, tanto previamente al inicio del servicio y luego en forma periódica de acuerdo a la vigencia tecnológica y el cronograma de reposición correspondiente.</p> <p>Al respecto, sugerimos que se establezca de manera clara la periodicidad de la actualización.</p>  |
| 660 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Recomendamos que se establezca el temario de las capacitaciones que se deben brindar al personal durante el período de Marcha Blanca relacionados a la Gestión de la Seguridad de la Información, Confidencialidad / Privacidad.</p> <p>En tal sentido, proponemos los siguientes ajustes:</p> <p>DICE: "Capacitación</p> <p>Durante el período de Marcha Blanca, el CONCESIONARIO deberá efectuar la capacitación inicial a todo el personal del Hospital, además de los funcionarios que determine el CONCEDENTE y el Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p> <p>Igualmente, a lo largo del período de ejecución del Contrato y según un cronograma de actualización tecnológica, el CONCESIONARIO deberá desarrollar la capacitación de los usuarios (internos y externos) que corresponda a cada actualización. La cantidad de personal a capacitar será definida en cada POA, de acuerdo al cronograma de reposición."</p> <p>DEBE DECIR: "Capacitación</p> <p>Durante el período de Marcha Blanca, el CONCESIONARIO deberá efectuar la capacitación inicial a todo el personal del Hospital, además de los funcionarios que determine el CONCEDENTE y el Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p> <p>El temario sobre el cual el CONCESIONARIO deberá realizar las capacitaciones es el siguiente, considerando que dicho temario podrá ser ampliado por el CONCESIONARIO: a) [***]; b) [***]; y, c) [***].</p> <p>Igualmente, a lo largo del período de ejecución del Contrato y según un cronograma de actualización tecnológica, el CONCESIONARIO deberá desarrollar la capacitación de los usuarios (internos y externos) que corresponda a cada actualización. La cantidad de personal a capacitar será definida en cada POA, de acuerdo al cronograma de reposición."</p> |
| 661 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>En el Numeral III.7 se indican indicadores relacionados con tiempos de respuesta, disponibilidad, entre otros. Al respecto, no es claro cómo se compatibiliza lo dispuesto en este Numeral con lo dispuesto en el Numeral de Niveles de Servicio (p. 586 y ss del Contrato). Con relación a los indicadores relacionados con los conceptos mencionados, tiempos de respuesta, disponibilidad, entre otros, sugerimos suprimir estos en este Numeral, de manera que se consoliden todos los indicadores sobre el niveles del servicio en el Numeral específico para tal fin (p. 586 y ss del Contrato), a efectos de que se eviten incoherencias o diferencias de interpretación. En el supuesto negado y errado que el Concedente no suprima lo requerido, el Concesionario no podrá tener certeza sobre la totalidad de indicadores que debe evaluar y cumplir con relación a la prestación de los Servicios en general, razón por la cual se genera una falta de seguridad jurídica y predictibilidad con respecto a la ejecución del Contrato, siendo principio que vulneran inclusive la actuación de toda administración pública, como es el caso del Concedente.</p>   |
| 662 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>El Contrato establece tiempos de respuesta del incidente y de disponibilidad de los sistemas (tiempo de parada máximo). Tomando el ejemplo de Nivel 1-Críticos, se establece un tiempo máximo de respuesta de 1 hora pero de parada máxima menor a un minuto.</p> <p>Este hecho podría no tener sentido, porque se otorga un tiempo de 1 hora máximo para atender el incidente y proceder a resolverlo, pero por otro lado se exige que el sistema no se detenga más de un minuto. El tiempo de resolución debe ser siempre superior al tiempo de atención.</p> <p>Con relación al indicador relacionado con el concepto mencionado, tiempos de respuesta, sugerimos suprimir este en el Numeral en cuestión, de manera que se consoliden todos los indicadores sobre el niveles del servicio en el Numeral específico para tal fin (p. 586 y ss del Contrato), a efectos de evitar incoherencias o diferencias de interpretación. En el supuesto negado y errado que el Concedente no suprima lo requerido, el Concesionario no podrá tener certeza sobre la totalidad de indicadores que debe evaluar y cumplir con relación a la prestación de los Servicios en general, razón por la cual se genera una falta de seguridad jurídica y predictibilidad con respecto a la ejecución del Contrato, siendo principio que vulneran inclusive la actuación de toda administración pública, como es el caso del Concedente.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 663 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>En la Tabla 15 se exigen tiempos de parada continua que son irrealizables de acuerdo a la experiencia del sector en el ámbito hospitalario. La buena práctica de la industria es que el operador asistencial del Hospital establezca planes de contingencia, los cuales pueden estar apoyados en algunas herramientas informáticas que continúen disponibles durante la interrupción. En caso de no definir niveles de disponibilidad realizables, el Concesionario no tendría más alternativa que la de provisionar el montos económicos de las eventuales penalidades que trasladaría al Concedente en su oferta, lo cual no es adecuado.</p> <p>Al respecto, sugerimos modificar los niveles de disponibilidad en atención a la experiencia del sector hospitalario.</p> <p>En adición, sugerimos incorporar el siguiente texto como nota al pie de la Tabla bajo comentario: "<u>Las interrupciones o fallas en los sistemas del CONCESIONARIO, y el incumplimiento eventual de los tiempos de parada continua de estos sistemas, no resultan imputables al CONCESIONARIO en lo que respecta a las responsabilidades en las que incurriera el CONCEDENTE por tales motivos, siendo obligación del CONCEDENTE estar en la capacidad de desempeñar sus funciones incluso durante incumplimientos de los tiempos de parada continua.</u>"</p> |
| 664 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Solicitamos indicar en el cálculo de la disponibilidad semestral, que todas aquellas interrupciones en los sistemas debido a la programación de mantenimientos, actualizaciones, entre otras, no computarán en el cálculo del nivel de disponibilidad.</p> <p>En efecto, no tiene ningún sentido que el Concesionario asuma la responsabilidad por interrupciones en los sistemas debido a la programación PREVIA de mantenimientos, actualizaciones, entre otras.</p> <p>En ese sentido, sugerimos la incorporación del siguiente texto en el Numeral en cuestión: "<u>Los supuestos de interrupción en los sistemas del CONCESIONARIO, debido a la programación de mantenimientos, actualizaciones y cualquier otra actividad programada para la mejora o mantenimiento de tales sistemas, no serán considerados a efectos de determinar el cálculo de la disponibilidad de dichos sistemas, por lo que en modo alguno dichos supuestos podrán ser imputables por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, como penalidad o sanción.</u>"</p>   |
| 665 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 366 a 389    | <p>Solicitamos indicar que para el cálculo de la disponibilidad, solo computarán aquellas fallas que afecten de manera general al funcionamiento del sistema. No se debe considerar que un sistema no está disponible si no le funciona a un usuario o subconjunto de usuarios, por ejemplo, por la falla de una computadora.</p> <p>Al respecto, sugerimos la incorporación del siguiente texto en el Numeral en cuestión: "<u>En todos los casos, para el cálculo de la disponibilidad de los sistemas del CONCESIONARIO, se considerarán sólo aquellas fallas o interrupciones que se generen de manera integral en la totalidad de los usuarios de estos, estando negada la posibilidad de que ello involucre a fallas o interrupciones en grupos reducidos o específicos de personal, en la medida que ello no se puede catalogar como parada o interrupción de los sistemas del CONCESIONARIO.</u>"</p>   |
| 666 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.8 Página 389 a 459    | <p>El Contrato establece que se deberá cumplir con las siguientes normativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma Técnica de salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de Segundo nivel de atención".</li> <li>- Norma Técnica de salud NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de Tercer nivel de atención".</li> </ul> <p>Del texto descrito, solicitamos confirmar que la NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 es la norma que primará en este Proyecto y la que resultará directamente aplicable al mismo.</p>  |
| 667 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.8 Página 393          | <p>Solicitamos que se defina con exactitud en el Contrato el tipo de categoría que tendrá el Hospital y, en función a ello, se determine las normas aplicables de infraestructura en este punto, debido a que se está mencionando dos normas de infraestructura de dos niveles de complejidad distintos.</p> <p>Al respecto, se establece como Base legal del Servicio de Mantenimiento y Operación de la Edificación a las Normas Técnicas de Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de Segundo y Tercer nivel de atención. En tal sentido, se debe establecer con precisión en el Contrato el tipo de categoría que tendrá el Hospital, para efectos de determinar cuál de dichas normativas va a emplear el Concesionario.</p> <p>En efecto, esta sección se refiere a la Norma Técnica de salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de Segundo nivel de atención" y, al mismo tiempo, a la Norma Técnica de salud NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de Tercer nivel de atención".</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 668 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.8 Página 389 a 459    | <p>Se determina que la subsanación de las eventuales fallas de cableado estructurado deben subsanarse en 30 min. En nuestra opinión esto es desproporcionado porque deben considerarse niveles de criticidad. No es lo mismo que una falla en el cableado estructurado afecte a una computadora que si afecta a una fibra óptica que conlleva que zonas enteras del hospital dejen de tener servicio.</p> <p>Al respecto, solicitamos suprimir el requerimiento de los 30 minutos, pues la responsabilidad del Concesionario con el cableado estructurado queda bien establecida e incluida en los niveles de disponibilidad de los sistemas (Tabla 15).</p> <p>Se debe tener en cuenta, que una falla en el cableado estructurado puede conllevar a realizar un nuevo tendido de cable por el falso cielo raso, hecho que resulta de imposible cumplimiento en un término de 30 minutos, ya que depende del tipo de fallo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, sugerimos suprimir el indicador mencionado, de manera que se consoliden todos los indicadores sobre el niveles del servicio en el Numeral específico para tal fin (p. 586 y ss del Contrato), a efectos de evitar incoherencias o diferencias de interpretación. En el supuesto negado y errado que el Concedente no suprima lo requerido, el Concesionario no podrá tener certeza sobre la totalidad de indicadores que debe evaluar y cumplir con relación a la prestación de los Servicios en general, razón por la cual se genera una falta de seguridad jurídica y predictibilidad con respecto a la ejecución del Contrato, siendo principio que vulneran inclusive la actuación de toda administración pública, como es el caso del Concedente.</p> |
| 669 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.8 Página 389 a 459    | <p>Solicitamos confirmar si el personal que operará el sistema de megafonía y realizará los mensajes será personal del Concedente, sin perjuicio de lo dispuesto en la página 440 del Numeral en cuestión.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar el siguiente texto: <u>"El CONCEDENTE estará a cargo del sistema de megafonía y emitirá, a su entera responsabilidad, los mensajes durante toda la ejecución del Contrato"</u>.</p>   |
| 670 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.9 Página 459 a 482    | <p>Para efectos del cálculo de rendimiento del equipo con respecto a la oferta asistencial, se requerirá que el administrador del Hospital proporcione los tiempos de producción del equipo o producción asistencial.</p>   |
| 671 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Según la definición Servicio de Hemodiálisis, se refiere única y exclusivamente a la Terapia de Reemplazo Renal por Hemodiálisis, quedando fuera de la responsabilidad y objeto del Concesionario, la gestión de pacientes en diálisis peritoneal o cualquier otra técnica de terapia de reemplazo renal, así como el manejo de la atención y monitoreo de pacientes en etapa pre-diálisis.</p>  |
| 672 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Según la definición Servicio de Hemodiálisis, se hace referencia a que la población beneficiaria es "todos los pacientes referidos por el concedente a través de usuarios autorizados".</p> <p>Al respecto, solicitamos modificar dicha definición, en el sentido que se considere a todo paciente ambulatorio estable hasta un máximo de 90 pacientes por ser este el número máximo según NTS 060 aplicable a cualquier institución de salud. Asimismo, se deberá identificar quienes son los usuarios autorizados para solicitar este servicio.</p>  |
| 673 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición de pacientes clínicamente inestables, solicitamos precisar que quienes requieran hemodiálisis en su servicio de origen, deberán ser aprobados (las prestaciones) por el Concesionario, siempre y cuando se cumplan con las condiciones mínimas de bioseguridad para el personal a trasladarse, y la existencia suficiente de Equipamiento para este único fin, de lo contrario se limitará la atención a las existencias, eximiendo la responsabilidad al Concesionario. Asimismo la programación deberá ser coordinada y aprobada por ambas Partes.</p> <p>En adición, sugerimos confirmar cuántas máquinas de hemodiálisis móviles se han previsto en el Proyecto para la atención de pacientes inestables que no puedan recibir tratamiento en la sala de hemodiálisis.</p>  |
| 674 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Según la definición Disponibilidad horaria, el horario de atención se limita de 06:00 a 01:00, lo cual según el mapa de procesos y manual de calidad del Concesionario, permitiría la atención solamente en tres turnos de atención, limitando por tanto el número de pacientes máximo a recibir 45 diarios de acuerdo con la NTS 060-2007/MINSA.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 675 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 491         | <p>El Contrato establece que deberá contarse con personal de limpieza en el Servicio de Hemodiálisis. Al respecto, solicitamos confirmar si existe un error o es que se debe contar con personal de limpieza adicional al servicio de limpieza que también forma parte de los servicios materia del Contrato.</p> <p>De acuerdo a la sugerencia, debe aclararse en el Contrato si el personal de limpieza para el servicio de Hemodiálisis será adicional. Consideramos que no sería razonable que se exija personal de limpieza adicional específicamente para el servicio de Hemodiálisis y que, por lo tanto, la cláusula debe quedar redactada de la siguiente manera, eliminando la referencia al personal de limpieza (lo cual es innecesario al estar esto ya cubierto por los Servicios de Aseo y Limpieza que también serán prestados como parte del objeto del Contrato):</p> <p><u>"EL CONCESIONARIO deberá contar con personal acreditado de retén para suplir las ausencias imprevistas del personal asistencial. Además de contar con personal asistencial y no asistencial programado"</u></p> |
| 676 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 483         | <p>Se recomienda modificar la cláusula y que quede redactada de la siguiente manera:</p> <p><u>"El concesionario informará de manera mensual la programación y los cupos disponibles según capacidad instalada y programación máxima para la referencia de nuevos pacientes descrita en el POA"</u>.</p>  |
| 677 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 484         | <p>Solicitamos suprimir la disposición relacionada con que el personal deba estar capacitado además en "trato del paciente", referencia que es bastante amplia y ambigua y considerando además que el servicio principal es de hemodiálisis, no debiendo ser una exigencia adicional.</p> <p>Se sugiere suprimir la referencia a que el personal esté capacitado en "trato del paciente". De acuerdo a ello, se recomienda modificar la cláusula y que quede redactada de la siguiente manera:</p> <p><u>"Contar con personal capacitado en el área de hemodiálisis, brindando un adecuado servicio"</u>.</p>   |
| 678 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 485 y 487   | <p>Solicitamos que se unifique un criterio en cuanto a la norma aplicable a los Servicios de Hemodiálisis. De un lado, en la parte de Instalaciones se dispone cumplir con la Resolución Ministerial N° 845-2007/MINSA, que aprobó la NTS N° 060-MINSA/DGSP-V.01. Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis – MINSA; y, de otro lado, en la parte de Equipamiento e Insumos se hace referencia al cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N° 1094-GG-ESSALUD-2015.</p> <p>En tal sentido, Proinversión debe consignar en el Contrato la norma pertinente aplicable.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 679 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 489         | <p>Con relación a las condiciones mínimas que debe tener los Insumos conforme a la Resolución de Gerencia General N° 1094-GG-ESSALUD-2015, se establece un aspecto adicional no contemplado en dicha norma, relacionado a que en caso de actualización de la tecnología y la norma, los cambios deberán ser autorizados por el Concedente.</p> <p>Al respecto, sugerimos que, si se hace referencia a dicha norma no se añada otras exigencias que no se encuentren detalladas en la normativa citada.</p> <p>De acuerdo a la sugerencia planteada, se deberá modificar la cláusula de conformidad con los ajustes incluidos a continuación:</p> <p><u>"En caso de actualización de la tecnología, los cambios correspondientes deberán realizarse, en observancia de lo previsto en la referida Resolución de Gerencia General N° 1094-GG-ESSALUD-2015, de ser el caso."</u></p>  |
| 680 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 490         | <p>Con relación a los Recursos, el Contrato se establece que el Técnico de enfermería para la sala de tratamiento debe contar con experiencia mínima de seis meses en el área de hemodiálisis. Sin embargo, la Resolución de Gerencia General N° 1094-GG-ESSALUD-2015 dispone que la experiencia mínima para dicho puesto es de tres meses.</p> <p>Al respecto, solicitamos rectificar dicho apartado en ese sentido. Se propone realizar la siguiente modificación a la cláusula:</p> <p><u>"Técnico de Enfermería para la sala de tratamiento: Certificado o Título a Nombre de la Nación o equivalente de Instituto Superior. Con experiencia mínima de (03) tres meses en el área de Hemodiálisis"</u>.</p>  |
| 681 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 490         | <p>Con relación a los Recursos, el Contrato establece que el Técnico de enfermería para la sala de cebado de sistemas extracorpóreos y lavado de material biocontaminado debe contar con experiencia mínima de seis meses en el área de hemodiálisis. Sin embargo, la Resolución de Gerencia General N° 1094-GG-ESSALUD-2015 dispone que la experiencia mínima para dicho puesto es de tres meses. Al respecto, solicitamos rectificar dicho apartado en ese sentido.</p> <p>En adición, solicitamos definir que los puestos adicionales de hemodiálisis requeridos para emergencias, están destinados a aquellas situaciones de salud contenidas en la Ley N° 27604 y el Decreto Supremo N° 016-2002-SA, relacionadas con insuficiencia renal aguda o reagudizada.</p> <p>Se propone realizar la siguiente modificación a la cláusula:</p> <p><u>"Técnico(a) de enfermería para sala de cebado de sistemas extracorpóreos y lavado de material biocontaminado: Certificado o Título a Nombre de la Nación o equivalente de Instituto Superior. Con experiencia mínima de (03) tres meses en el área de Hemodiálisis"</u>.</p> |
| 682 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición de Equipos e Insumos, se contará exclusivamente con 15 máquinas para pacientes ambulatorios, y 3 máquinas de emergencia.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar el uso de estas máquinas de emergencia, entendiéndose que se requerirían para: (i) Soporte para el correcto mantenimiento preventivo y correctivo; (ii) Atención de pacientes agudos en diferentes áreas del Hospital; (iii) Atención de pacientes clínicamente estables en diferentes áreas del Hospital; (iv) Atención de pacientes clínicamente estables que pueden ser trasladados a la sala de diálisis; y, (v) Distribución de pacientes seropositivos, quienes por manual de calidad y mapa de procesos no deberán ser atendidos en la sala ambulatoria.</p> <p>En adición, solicitamos confirmar cuál es la norma técnica o documento normativo que establece las horas de uso o antigüedad máxima para el uso de los Equipos de Hemodiálisis, ya que el Contrato ha previsto que la vida útil de un Equipo equivale a 30,000 horas de uso o siete años de uso, sin establecer sustento jurídico alguno.</p>         |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 683 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición Medicamentos, solicitamos precisar si el Concesionario a cargo de los Servicios de Hemodiálisis, a su turno, tiene la obligación de adquirir, abastecer y almacenar los medicamentos vinculados con este Servicio o, en todo caso, si estos son de cargo del Concedente, así como de los Medicamentos para el manejo de anemia, TMO, complicaciones intradialíticas, infecciones de acceso vascular y medicamentos de coche de paro.</p> <p>Asimismo, solicitamos determinar clara y limitativamente cuál es el petitorio solicitado para el Servicio de Hemodiálisis en las condiciones planteadas (manejo de anemia, TMO, complicaciones intradialíticas, infecciones de acceso vascular y medicamentos en coche de paro).</p>  |
| 684 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición de Servicio de Ambulancia y otros, solicitamos rectificar que dicho Servicio será de cargo del Concedente.</p> <p>En adición, el Contrato dispone que se deberá contar con un servicio propio o contratado. Sin embargo, dicho requerimiento no es amparable, ya que al ser una UPSS intrahospitalaria, la categorización de la misma corresponde al Hospital, por tanto, este servicio es del Hospital y no del Concesionario.</p>   |
| 685 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición de Director médico, el Contrato establece que no podrá ocupar cargo en ninguna institución del Concedente que tenga relación directa con la referencia de pacientes, y deberá ejercer el cargo en una sola IPRESS - Hemodiálisis.</p> <p>Al respecto, solicitamos suprimir dicho requerimiento, debido a la escasez de profesionales a nivel nacional, así como a la directiva legal de múltiples contratos en el estado (para el personal de salud). Asimismo el Director médico que labore en el Servicio no tendrá ninguna injerencia en la referencia de pacientes ya que este proceso depende del Concedente.</p>  |
| 686 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición de Médico asistencial, deberá incorporarse al requisito de RNE lo siguiente: Opcionalmente puede ser un médico egresado de la especialidad de Nefrología con título y registro en trámite no mayor al periodo de un año o en su defecto, podrá contarse con médicos internistas, emergenciólogos o intensivistas, con experiencia en diálisis mayor a 06 meses, quienes estarán monitoreados de forma remota por el director médico o el nefrólogo responsable.</p> <p>Asimismo, deberá incorporarse que la responsabilidad del Médico asistencial es de hasta tres módulos por turnos, así como excepcionalmente atención de interconsultas y atención en otras áreas por necesidad del Concedente. Estos dos últimos aspectos de atención no han sido expresamente regulados en el Numeral en cuestión.</p> |
| 687 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición de acreditación de Personal asistencial, solicitamos precisar que el Concesionario podrá ingresar expedientes de cada Personal asistencial nuevo que cumpla los requisitos, según necesidad.</p> <p>Asimismo, se solicita precisar que si cumple con los requisitos, este podrá ser incorporado en la planilla de manera inmediata, sujeto a verificación posterior por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones o del Concedente. Es así que, la emisión de la acreditación del nuevo Personal asistencial podrá ser regularizada con posterioridad a su ingreso.</p>   |
| 688 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a las especificaciones técnicas funcionales, estas refieren que no se podrá referir a otra IPRESS de Hemodiálisis tercerizada.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar en qué casos puede suceder esto, en el entendido que el Concesionario solo operará en función a la capacidad máxima instalada y en el margen de seguridad establecido en el manual de calidad, mapa de procesos y POA del Concesionario.</p>  |
| 689 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>El Contrato establece que el área de hemodiálisis estará organizada en un máximo de tres módulos. Los módulos de hemodiálisis tendrán hasta cinco puestos de hemodiálisis, y una o dos máquinas para emergencia médica. La distribución de los monitores debe realizar en función de aquellos pacientes con serología positiva, quienes además deberán ser atendidos en el último turno.</p> <p>En ese sentido, solicitamos confirmar si, el entendido descrito en el párrafo previo es correcto o, en todo caso, la atención de dichos pacientes se dará en los mismos módulos previstos y no en módulos adicionales.</p>   |
| 690 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición de Atención ambulatoria del paciente, se brindará tratamiento a pacientes derivados seronegativos o con infección por virus HepB, VIH, TBC BK y gestantes.</p> <p>Al respecto, se solicita confirmar el dimensionamiento de ambientes y Equipamiento para la atención segregada de estos pacientes y evitar el riesgo de seroconversión. Asimismo el médico de turno deberá estar habilitado para tal fin, además de la atención de los tres módulos.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 691 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 482 a 498   | <p>Con relación a la definición de Tiempo de Respuesta, en el caso de inicio de tratamiento este será a los 30 minutos en pacientes ambulatorios estables, siempre y cuando no exista una contraindicación del médico especialista o causa imputable al paciente.</p> <p>Al respecto, sugerimos aclarar respecto de la citada definición que, en el caso de inicio de tratamiento, estimado en 30 minutos en pacientes ambulatorios estables, sólo será posible siempre y cuando no exista una contraindicación del médico especialista o causa imputable al paciente.</p> <p>Asimismo, solicitamos precisar que en el caso de agendamiento de tratamiento, este será a los tres días como máximo en pacientes ambulatorios estables, siempre y cuando no exista una contraindicación del médico especialista o causa imputable al paciente.</p> <p>Por último, solicitamos indicar que en el caso de complicaciones agudas, solamente iniciará si la interconsulta por el médico de turno del Servicio de Hemodiálisis así lo validara, y el tiempo de inicio dependerá de la disponibilidad de Equipamiento previsto para este fin. En tal sentido, debe suprimirse el periodo de 60 minutos considerado para tal efecto.</p> |
| 692 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 498 a 512   | <p>Con relación a la definición Disponibilidad horaria, solicitamos precisar a qué se refieren con el personal de guardia profesional presencial y retén.</p>   |
| 693 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 498 a 512   | <p>Con relación a la definición de Fase Pre-analítica, solicitamos que el tiempo de almacenamiento de muestras de suero se reduzca de 8 meses a 2 semanas.</p>  |
| 694 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 498 a 512   | <p>En la Tabla 59 del Numeral en cuestión, se establecen los tiempo de respuesta. Solicitamos que estos tiempos se contabilizarse siempre y cuando el Concesionario haya dado la conformidad a la solicitud, respecto a pertinencia de solicitud, correcta identificación de paciente y otros según manual de calidad y mapa de procesos del Concesionario.</p> <p>En adición, sugerimos que para los servicios no programados, el tiempo sea fijado en el POA.</p>   |
| 695 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 498 a 512   | <p>Con relación a la Tabla 60 del Numeral en cuestión, solicitamos precisar que los tiempos descritos deberán contabilizarse siempre y cuando el Concesionario haya dado la conformidad a la solicitud, respecto a pertinencia de esta, la correcta identificación de paciente y otros según el manual de calidad, mapa de procesos del Concesionario y el POA</p> <p>Asimismo, sugerimos precisar que existirán resultados que por su propio proceso tarden más de los tiempos propuestos, por lo que no aplicará a todas las solicitudes.</p> <p>Propuesta de modificación: "Pruebas de Rutina: Desde el momento de la recepción de la muestra, hasta la emisión informática del informe el CONCESIONARIO deberá responder en los siguientes plazos máximos que se indican a continuación. Ello, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya dado la conformidad a la solicitud presentada. Asimismo, pueden haber resultados que por su proceso tarden más de los tiempos propuestos:"(....)</p>  |
| 696 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 498 a 512   | <p>Con relación a la Tabla 61: Cultivos, solicitamos precisar que los tiempos descritos deberán contabilizarse siempre y cuando el Concesionario haya dado la conformidad a la solicitud, respecto a pertinencia de esta, la correcta identificación del paciente y otros según manual de calidad, mapa de procesos del Concesionario y el POA</p> <p>Asimismo, sugerimos precisar que los reportes preliminares se darán a las 24 horas (directo Gram, características físicas), en 73 horas para reportes preliminares para pacientes hospitalizados, y en seis días para Reporte final. En adición, existirán resultados que por su propio proceso tarden más de los tiempos propuestos, por lo que no aplicará a todas las solicitudes.</p> <p>Propuesta de modificación: "Desde el momento de la recepción de la muestra, hasta la emisión informática del informe el CONCESIONARIO deberá responder en los siguientes plazos máximos que se indican a continuación. Ello, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya dado la conformidad a la solicitud presentada. Asimismo, pueden haber resultados que por su proceso tarden más de los tiempos propuestos:"(....)</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 697 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 498 a 512   | <p>Con relación a la Tabla 62: Tiempos máximos desde la recepción de la muestra, solicitamos precisar que los tiempos descritos deberán contabilizarse siempre y cuando el Concesionario haya dado la conformidad a la solicitud, respecto a la pertinencia de esta, la correcta identificación de paciente y otros según manual de calidad y mapa de procesos del Concesionario y el POA</p> <p>Propuesta de modificación: "Desde el momento de la recepción de la muestra, hasta la emisión informática del informe el CONCESIONARIO deberá responder en los siguientes plazos máximos que se indican a continuación. Ello, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya dado la conformidad a la solicitud presentada (...)"</p>   |
| 698 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 499         | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá disponer de la infraestructura y equipamiento durante toda la vigencia del Contrato para que el Concedente realice los exámenes de laboratorio que no estén dentro de la cartera ofrecida por el CONCESIONARIO.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar en el Contrato si es correcto que el Concesionario debe disponer de ello para que se realicen exámenes no incluidos en la cartera de servicios.</p>   |
| 699 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 498 a 512   | <p>Con relación al Servicio de Patología Clínica: Laboratorio, recomendamos precisar el procedimiento que para la creación y aprobación del Código de Ética por parte del Concedente, y el plazo máximo para su emisión, puesto que es un documento sumamente relevante para una organización. Asimismo, sugerimos precisar que el Código de Ética es un documento interno único aplicable a la ejecución del Contrato, e involucra exclusivamente a las Partes.</p> <p>Al respecto, proponemos la modificación del texto del Numeral en cuestión en el siguiente sentido:</p> <p>DICE: "El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acordarán un código de ética que regulará aspectos tales como la confidencialidad en el manejo de la información, trato a usuarios, funcionarios y público en general."</p> <p><u>DEBE DECIR: "El CONCESIONARIO elaborará un modelo de código de ética, que regule aspectos tales como la confidencialidad en el manejo de la información, trato a usuarios, funcionarios y público en general. Este modelo será entregado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la Puesta en Marcha para su revisión, lo cual deberá ser realizado por el CONCEDENTE dentro de un plazo máximo quince (15) Días Calendario contados desde el día siguiente de su recepción. En caso el CONCEDENTE tenga observaciones, las mismas serán revisadas y aprobadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) Días Calendario contados desde el día siguiente de su recepción. Una vez que se cuente con la versión final del código de ética, este será publicado y difundido por el CONCESIONARIO a todo su personal, debiendo el CONCEDENTE proceder del mismo modo."</u></p> |
| 700 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.12 Página 512 a 526   | <p>Con relación al Servicio de Imagenología, requerimos aclarar que los estudios adquiridos, podrán ser leídos, informados y firmados vía remota con firma electrónica, a cargo de personal médico radiólogo de Concesionario,</p> <p>Asimismo, con relación a la definición de Médico radiólogo, deberá incorporarse al requisito de RNE lo siguiente: Opcionalmente puede ser un médico egresado de la especialidad de Nefrología con título y registro en trámite no mayor al periodo de un año o en su defecto, podrá contarse con médicos generales ecografistas, con experiencia en ecografía mayor a 06 meses, quienes estarán monitoreados de forma remota por el director médico o el radiólogo responsable.</p> <p>El personal de guardia y/o reten podrá ser un médico radiólogo o en su defecto un médico general ecografista quien será monitoreado vía remota por medios tecnológicos por el médico responsable del servicio y/o de la guardia del Concesionario de acuerdo al POA.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 701 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.12 Página 512 a 526   | <p>Con relación a la Normativa del Numeral en cuestión, se indica que el Concesionario deberá cumplir como mínimo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y detallan a la NTP ISO 15189:2014 y unos documentos que corresponden a guías y protocolos de ESSALUD, los cuales en varios acápite indican procesos que imposibilitan el cumplimiento de niveles de servicio, tiempos de respuesta e indicadores.</p> <p>Al respecto, solicitamos definir que la norma aplicable exclusivamente es la NTP ISO 15189, siendo las guías de ESSALUD como documentación referencial pero no de obligatorio cumplimiento</p>   |
| 702 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.12 Página 512 a 526   | Solicitamos confirmar que el Servicio al que hace referencia el Numeral en cuestión, funcionará como un servicio digital e interconectado, y NO se atenderá, imprimirá, enviará, remitirá o almacenará estudios en físico.   |
| 703 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.12 Página 512 a 526   | Solicitamos precisar que la referencia de pacientes fuera del Hospital deberá tener estar regulada por el mapa de proceso, manual de calidad del Concesionario y el POA. En ese sentido, no se aceptará referencia ni agendamiento sin que haya sido aceptado por el Concesionario.  |
| 704 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.12 Página 512 a 526   | <p>Con relación a la Normativa del Numeral en cuestión, se indica que el Concesionario deberá cumplir como mínimo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y detallan la NTS 217/2010 y unos documentos que corresponden a guías y protocolos de ESSALUD, los cuales en varios acápite indican procesos que imposibilitan el cumplimiento de niveles de Servicio, tiempos de respuesta e indicadores.</p> <p>Al respecto, solicitamos definir que la norma aplicable es exclusivamente la NTS del MINSA, quedando las guías de ESSALUD como documentos referenciales que no son de obligatorio cumplimiento.</p>  |
| 705 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.12 Página 512 a 526   | <p>Con relación a la Tabla 64: Tiempos de cumplimiento, solicitamos precisar que los tiempos descritos en esta deberán contabilizarse siempre y cuando el Concesionario haya dado la conformidad a la solicitud, respecto a la pertinencia de esta, la correcta identificación de paciente y otros según manual de calidad y mapa de procesos del Concesionario.</p> <p><u>Propuesta de modificación:</u> "Desde el momento de la recepción de la orden médica, hasta su cumplimiento, el CONCESIONARIO deberá responder en los siguientes plazos máximos que se indican a continuación. Ello, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya dado la conformidad a la solicitud presentada (...)"</p> |
| 706 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.12 Página 514         | <p>El Contrato establece que el Concesionario debe disponer de la infraestructura y equipamiento durante toda la vigencia del Contrato para que el Concedente realice los exámenes de imagenología que no estén dentro de la cartera definida en el Apéndice 4.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar en el Contrato si es correcto que el Concesionario debe disponer de ello para que se realicen exámenes no incluidos en la cartera de servicios.</p>   |
| 707 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.12 Página 512 a 526   | <p>Con relación a la Normativa del Numeral en cuestión, se indica que el Concesionario deberá cumplir como mínimo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y detallan la NTS 060 y unos documentos que corresponden a guías y protocolos de ESSALUD, entre otros, los cuales en varios acápite indican procesos que imposibilitan el cumplimiento de niveles de servicio, tiempos de respuesta e indicadores.</p> <p>Al respecto, solicitamos definir que la norma aplicable es exclusivamente la NTS del MINSA, quedando las guías de ESSALUD y demás como referenciales pero no de obligatorio cumplimiento.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 708 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.13 Página 526 a 543   | Con relación al desabastecimiento, solicitamos confirmar qué ocurre si no hay mercancía a pesar de haberse planificado e informado de la necesidad en el POA.   |
| 709 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.13 Página 526 a 543   | <p>Los procesos operativos descritos para el almacén son limitativos al obligar a emplear una serie de criterios que pueden quedar obsoletos en el momento de la operación. Estos criterios, así como la obligación de utilizar el código de barras en la entrada deberían dejarse a consideración del operador y Concesionario, es decir, a quien corresponde asegurar el nivel de servicio y control de la mercancía con sus propios procesos que serán presentados en el plan funcional.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar que la variación o flexibilidad de los criterios puede ser posible para el desarrollo operativo del almacén.</p> <p>Alternativamente, sugerimos la incorporación del siguiente texto en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"El CONCESIONARIO asegurará en todo momento, mediante la implantación de las tecnologías que considere, la trazabilidad y control de seguimiento de los productos almacenados, propiedad e la IPRESS".</u></p>  |
| 710 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.13 Página 527 y 528   | <p>El Contrato establece que el Concesionario tiene dentro de sus obligaciones las devoluciones y cambios de productos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que quien realiza las compras es el Concedente.</p> <p>Al respecto, sugerimos en este punto que se precise que, para que el Concesionario pueda realizar la actividad de devolución y cambios debe contar con toda la información necesaria que deberá proveer el Concedente, incluso debiendo informar este último a los proveedores que el Concesionario será quien se encargue de los cambios y devoluciones.</p> <p>Se propone realizar las siguientes modificaciones a la cláusula:</p> <p>"La decisión de compra, tanto en lo que se refiere a su oportunidad, cantidad, precios, selección de proveedores y productos, es de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del CONCEDENTE. Las obligaciones del CONCESIONARIO radican exclusivamente en la administración y gestión de los Materiales no Estratégicos no clínicos, Materiales Estratégicos clínicos y medicamentos, lo que comprende:</p> <p>(...)</p> <p>- Devolución y cambios de productos. <u>Para ello, el CONCEDENTE deberá proporcionar la información general y técnica correspondiente al CONCESIONARIO sobre los detalles de los productos materia de devolución o cambio, así como informar, bajo su responsabilidad, a los proveedores, respecto a los actos de devolución o cambio que realizará directamente el CONCESIONARIO con los correspondientes proveedores".</u></p> |
| 711 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.13 Página 532         | <p>El Contrato establece que para la prestación del servicio el Concesionario deberá solicitar al Concedente dentro del plazo de 120 Días Calendario previos a la solicitud de puesta en servicio cierta información. Al respecto, sugerimos que se incorpore que esta obligación del Concedente será bajo responsabilidad, ya que el incumplimiento puede causar retrasos en las acciones que debe iniciar el Concesionario.</p> <p>En tal sentido, al final del listado de información a ser proporcionada por el Concedente, se sugiere agregar el nuevo párrafo final que proponemos a continuación:</p> <p>"Para la prestación del servicio el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE dentro del plazo de ciento veinte (120) Días Calendario previos a la solicitud de puesta en servicio, establecida en el Contrato la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p><u>La información descrita previamente será entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO bajo responsabilidad, en la forma y plazo determinados, por lo que, en caso alguno, podrá imputarse Penalidad alguna al CONCESIONARIO por retrasos en los que incurra este último que se deriven de la no entrega o demora en la entrega por parte del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de la información detallada líneas arriba".</u></p>   |
| 712 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.1 Página 546 a 554   | Con relación a Indicadores del Servicio de Alimentación, solicitamos confirmar cómo es que se cierra el proceso al momento de la entrega de la dieta al paciente que determine la fecha y hora de entrega.  |
| 713 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.1 Página 546 a 554   | Con relación a Indicadores del Servicio de Alimentación, solicitamos confirmar cómo se determinan los rechazos de dieta, quién lo determina, por criterios de mal sabor, mala presentación, puesto que se trata de apreciaciones subjetivas que imposibilitan saber de antemano cuando se puede incurrir en una causal de incumplimiento.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 714 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.5 Página 577 a 583   | Solicitamos confirmar y precisar que el cumplimiento de los indicadores a los que hace referencia el Numeral en cuestión <u>NO</u> depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario, hay factores del Concedente que afectan dichos indicadores. En tal sentido, sugerimos implementar una metodología de gestión por procesos, a efectos de, a su turno, identificar al responsable de cada acto que impacte en el indicador que corresponda; y de ser el caso, se pueda aplicar una penalidad de manera proporcional.  |
| 715 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.7 Página 586 a 597   | <p>A nivel general de los indicadores descritos en el Numeral IV.2.7 se observa que estos son proporcionales al tiempo de disponibilidad pero no se observa relación con el eventual grado de severidad de las indisponibilidades. Con grado de severidad nos referimos a que la indisponibilidad puede ser una degradación del servicio, una interrupción parcial o una interrupción total. Se explica con un ejemplo:</p> <p>Supongamos el sistema de telefonía: No es lo mismo que el sistema presente una degradación pero que el sistema funcione (por ejemplo la existencia de un leve zumbido en las llamadas), o que no funcione un anexo, o que no funcione ningún anexo. En un caso extremo, sería desproporcionado afirmar que existe una indisponibilidad del sistema de telefonía por el hecho de que un sólo anexo no funcione. El hecho además de que un anexo no funcione, podría deberse a un mal accionar del personal del CONCEDENTE ( por ejemplo, que desconecte el anexo de la toma o derrame un líquido sobre él)</p> <p>Por tanto, recomendamos establecer una de las dos alternativas siguientes:</p> <p>- <u>El indicador sólo debe considerar como indisponibilidad del sistema aquellas interrupciones que afecten a la mayoría de usuarios (&gt;50%) y cuyo origen tengan una causa atribuible al Concesionario; o.</u></p> <p>- <u>Utilizar un factor de corrección al momento de computar los tiempos de indisponibilidad, de modo que se pondere el grado de severidad.</u></p> <p>En adición, en cuanto a los citados indicadores, se observa que estos no excluyen expresamente todos aquellos periodos de interrupción programada de los sistemas con motivo de la ejecución de tareas de mantenimiento, actualización u otras. Al respecto, solicitamos excluir dichos tiempos a efectos de validar los indicadores del Numeral en cuestión.</p> |
| 716 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.7 Página 586 a 597   | <p>A nivel general de los indicadores descritos en el Numeral en cuestión, se observa que la fórmula consta en el contador del número de horas de disponibilidad.</p> <p>Al respecto, recomendamos que el valor que se consigne sea el número de horas de indisponibilidad. Esto es debido a que en el sistema SIGI-NS no registrará el tiempo de disponibilidad, sino que lo que va a registrar son las incidencias e interrupciones del servicio.</p> <p>En ese sentido, sugerimos incorporar la siguiente fórmula para el cálculo de los indicadores:</p> <p><u>"%disponibilidad= 1-(horas de indisponibilidad del sistema registradas/ horas del mes)".</u></p> <p>En el supuesto negado y errado de que no se considere dicha rectificación, el cálculo de los indicadores o, específicamente de su disponibilidad, será inexacto y, por tanto, irreal.</p>   |
| 717 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.7 Página 586 a 597   | <p>En ciertos indicadores descritos en el Numeral en cuestión, como son los de operatividad del sistema RAL, sistema SGI, SGS, y otros, en el contador aparece el valor <u>"NS en el mes."</u></p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar y precisar a qué se refiere dicho valor, en tanto el Concesionario no tiene certeza sobre los conceptos indicados respecto de los indicadores en mención, generando una situación de falta de seguridad jurídica y predictibilidad, lo que inclusive vulnera los principios que rigen la actuación de toda administración pública, como es el caso del Concedente.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 718 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.7 Página 586 a 597   | <p>La literalidad de los indicadores TICS9 y TICS10, podría permitir concluir que estos son redundantes.</p> <p>En caso de la ocurrencia de un evento en la base de datos o caída general del sistema (ver TICS10) es inherente que se estaría afectando a la actividad asistencial (ver TICS9), por lo ante un mismo evento, se estaría midiendo lo mismo. Por tanto, en caso de ocurrencia de un evento, se estaría penalizando doblemente en ambos indicadores.</p> <p>Se observa además que en el caso de que se provoque un cese de la actividad asistencial el indicador da una tiempo de resolución de 3 horas (TICS9) pero en el caso de afectación a de una base de datos es un tiempo de atención de 1 hora.</p> <p>Al respecto, recomendamos hacer un análisis de la existencia de ambos indicadores, pues podrían parecer suplementarios, y no complementarios, caso contrario solicitamos explicar y precisar con mayor detalle la diferencia entre ambos.</p>   |
| 719 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.7 Página 586 a 597   | <p>A la lectura de los indicadores TICS9 y TICS10 se observan tablas para medir el % de cumplimiento en función del valor del indicador. Tablas 120, 121, 122.</p> <p>La experiencia en gestión hospitalaria en edificios semejantes al proyectado, indica que en un mes lo más usual es que exista uno o ningún evento que provoquen interrupciones graves tales como las que miden los indicadores TICS 9 al 12. Supongamos de manera conservadora que lo habitual fueran 4 o 5 eventos mensuales. En este contexto, parece no tener sentido la graduación que se expresa en las Tablas, pues el simple incumplimiento de un evento siempre implicará niveles de cumplimiento del 0%, no existiendo por tanto gradualidad alguna, que es lo que pretenden las Tablas.</p> <p>Se sugiere por tanto revisar los valores de las Tablas, concretamente, los de la primera columna de cada tabla.</p> <p>En el supuesto negado y errado de que no se revisen y corrijan dichos valores, el Concesionario no tendrá certeza en su actuar, y cualquier interrupción grave puede llegar a imputarle un 0% del nivel de cumplimiento, cuando en la realidad de los hechos esto no ocurrió de ese modo.</p> |
| 720 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.7 Página 586 a 597   | <p>Solicitamos aclarar con mayor detalle cuál es la diferencia entre una incidencia de Nivel 3 y otra de Nivel 4 respecto de los indicadores TICS12 y TICS13.</p>   |
| 721 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.7 Página 586 a 597   | <p>Para los indicadores TICS9 al TICS13, en su fórmula de cálculo se consideran para algunos indicadores el tiempo que se tarda en resolver la incidencia, en cambio en otros indicadores pareciera media el tiempo en que se tarda en iniciar la atención de la incidencia.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar que la formulación de los indicadores es correcta y que se consideran los valores de resolución y de primera atención.</p> <p>Si fuera ese el caso, sugerimos precisar el siguiente texto como nota al pie respecto de dichos indicadores: "<u>Para efectos del cálculo del indicador en mención, se consideran los valores de resolución y de primera atención.</u>"</p> <p>En el supuesto de que ello no fuera así, sugerimos precisar como nota al pie, la efectiva formulación de dichos indicadores, en el apartado que corresponda.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 722 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.8 Página 597         | <p>Solicitamos confirmar si el indicador "Cumplimiento de las actividades de mantenimiento programadas en el POA del Servicio" es para evaluar la oportunidad de respuesta del servicio de Mantenimiento y Operación frente a supervisiones de entidades técnicas competentes, así como entidades supervisoras en Salud, como SUSALUD, DIRIS, DIRESA, entre otros.</p> <p>Para tales efectos, se propone incluir al final de la Sección IV.2.8 el siguiente nuevo párrafo adicional I :</p> <p><u>"Al respecto, se deja expresa constancia de que el cumplimiento de los parámetros técnicos de los indicadores previstos en la presente Sección IV.2.8 son para evaluar y acreditar la oportunidad de respuesta y cumplimiento del Servicio de Mantenimiento y Operación de la Edificación, Instalaciones, Equipamiento Electromecánico y mobiliario asociado a la Infraestructura (MOE) en el marco de supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones de las Autoridades Gubernamentales Competentes, incluyendo entidades técnicas y entidades supervisoras en el sector Salud, tales como SUSALUD, DIRIS y DIRESA."</u></p> |
| 723 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV 2.9 Página 611         | <p>Solicitamos precisar si los Indicadores referidos en el Numeral en cuestión son para evaluar la oportunidad de respuesta del servicio de Administración, Adquisición, Mantenimiento y Disponibilidad de equipos frente a supervisiones de entidades técnicas competentes, así como entidades supervisoras en Salud, como SUSALUD, DIRIS, DIRESA, entre otros.</p> <p>Para tales efectos, se propone incluir al final de la Sección IV.2.9 la sección el siguiente nuevo párrafo adicional :</p> <p><u>"Al respecto, se deja expresa constancia de que el cumplimiento de los parámetros técnicos de los indicadores previstos en la presente Sección IV.2.9 son para evaluar y acreditar la oportunidad de respuesta y cumplimiento del Servicio de Administración, Adquisición, Mantenimiento y Disponibilidad del Equipamiento en el marco de supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones de las Autoridades Gubernamentales Competentes, incluyendo entidades técnicas y entidades supervisoras en el sector Salud, tales como SUSALUD, DIRIS y DIRESA."</u></p>   |
| 724 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.9 Página 611 a 620   | El Contrato no señala de manera literal si el no cumplimiento de las metas de los indicadores de mantenimiento implica una penalidad y esta a cuanto ascendería y cómo se aplicaría por cada tipo de indicador. Se solicita precisar   |
| 725 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.9 Página 611 a 620   | Solicitamos revisar y precisar la ponderación de los indicadores MEM8 , MEM9 y MEM11 de la Tabla 155.  |
| 726 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10 Página 620 a 628  | <p>Con relación al Indicador HEM1, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 727 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10 Página 620 a 628  | <p>Con relación al Indicador HEM2, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 728 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10 Página 620 a 628  | <p>Con relación al Indicador HEM3, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 729 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10 Página 620 a 628  | <p>Con relación al Indicador HEM4, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 730 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10 Página 620 a 628  | <p>Con relación al Indicador HEM5, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 731 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10 Página 620 a 628  | <p>Con relación al Indicador HEM6, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 732 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10 Página 620 a 628  | <p>Con relación al Indicador HEM7, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 733 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10 Página 620 a 628  | <p>Con relación al Indicador HEM8, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 734 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.10.4 Página 623      | <p>Solicitamos precisar si este indicador es para evaluar la oportunidad de respuesta del Servicio de Hemodiálisis frente a cualquier reclamo, sugerencia y solicitudes realizados por los pacientes del servicio, una vez que este sea trasladado por la PAUS.</p> <p>Para tales efectos, se propone incluir al final de la Sección IV.2.9 la sección el siguiente nuevo párrafo adicional :</p> <p><u>"Al respecto, se deja expresa constancia de que el cumplimiento de los parámetros técnicos del indicador previsto en la presente Sección IV.2.10.4 es para evaluar y acreditar la oportunidad de respuesta y cumplimiento del Servicio de Hemodiálisis frente a cualquier reclamo o queja interpuesto por usuarios y/o pacientes."</u></p> |
| 735 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB1, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 736 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB2, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 737 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB3, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 738 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB4, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador</p>  |
| 739 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB5, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p>   |
| 740 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB6, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 741 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB7, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |
| 742 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB8, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |
| 743 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.11 Página 628 a 636  | <p>Con relación al Indicador LAB9, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |
| 744 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.12 Página 636 a 642  | <p>Con relación al Indicador IMG1, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |
| 745 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.12 Página 636 a 642  | <p>Con relación al Indicador IMG2, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |
| 746 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.12 Página 636 a 642  | <p>Con relación al Indicador IMG3, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |
| 747 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.12 Página 636 a 642  | <p>Con relación al Indicador IMG4, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |
| 748 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.12 Página 636 a 642  | <p>Con relación al Indicador IMG5, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |
| 749 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.12 Página 636 a 642  | <p>Con relación al Indicador IMG6, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 750 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.12 Página 636 a 642  | <p>Con relación al Indicador IMG7, el cumplimiento del mismo no depende exclusivamente del Concesionario, y por el contrario hay factores del Concedente que afectan la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos disponer la aplicación de una metodología de gestión de procesos para identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario y, así, de ser el caso, determinar los niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final de proceso y que tendría un impacto en el indicador y en la posible imposición de penalidades.</p>  |
| 751 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.13 Página 642 a 648  | <p>Solicitamos confirmar cuál es el cálculo correcto del Indicador referido en el acápite 1 del Numeral en cuestión, así como aclarar los conceptos:</p> <p>Tiempo para mantener la conformidad por cada requerimiento de respuesta: 15 minutos (o el tiempo que se establezca en el POA aprobado de acuerdo con la complejidad del requerimiento).</p> <p>En tal sentido, se entiende cada requerimiento debe de ser atendido antes de los 15 minutos de su solicitud. Si es así, hace totalmente improductivo el servicio y tiene que sobredimensionarse para atender el nivel de servicio.</p> <p>Por tanto, recomendamos que los requerimientos se atiendan en el día antes de la hora de cierre.</p>   |
| 752 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.13 Página 642 a 648  | <p>Solicitamos confirmar cuál es el cálculo correcto del Indicador referido en el acápite 2 del Numeral en cuestión, así como aclarar los conceptos:</p> <p>Evaluar el porcentaje de cumplimiento en el tiempo de entrega no programada de artículos recepcionados (materiales estratégicos, materiales no estratégicos y medicamentos).</p> <p>En tal sentido, se entiende cada requerimiento debe de ser atendido antes de los 15 minutos de su solicitud. Si es así, hace totalmente improductivo el servicio y tiene que sobredimensionarse para atender el nivel de servicio.</p> <p>Por tanto, recomendamos que los requerimientos se atiendan en el día antes de la hora de cierre.</p>  |
| 753 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.13 Página 642 a 648  | <p>Con relación al Indicador referido en el acápite 3 del Numeral en cuestión, el porcentaje de rechazo de las entregas que realiza el Concesionario a las distintas áreas usuarias, debe estar por debajo del 2%, del total de entregas en el mes.</p> <p>En tal sentido, se debe considerar rechazo a un pedido equivocado, una cantidad inferior a lo solicitado, la caducidad de productos, entre otros.</p> <p>Todos los motivos deberán quedar establecidos en el POA. El rechazo de un pedido será registrado en el SIGI-NS por un usuario autorizado, indicando el motivo del rechazo.</p> <p>Es así que, si proponemos un modelo de suministro automatizado basado en sistema de doble cajón con lectura de kanban, este indicador no debe tener más sentido que en las entregas no programadas.</p> <p>No se establece un causal mediante la cual el rechazo sea evaluable, con el riesgo de que un servicio puede rechazar por norma un pedido correcto originando la penalidad.</p> <p>En virtud de lo dicho, solicitamos confirmar si el planteamiento expuesto es correcto y, de ser el caso, precisar dicha información completa como nota al pie del acápite 3 del Numeral en cuestión.</p> |
| 754 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.13 Página 642 a 648  | <p>Con relación al Indicador referido en el acápite 5 del Numeral en cuestión, solicitamos confirmar el criterio de valoración de la meta en las supervisiones aplicado al rango de tolerancia indicado en cada periodo, así como si se mide en valor absoluto (compensando positivos y negativos), así como incorporar dicha información como nota al pie en el citado acápite 5 del Numeral en cuestión.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 755 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal VI. Página 649 a 656      | <p>El Contrato exige la inclusión de tecnología de fabricantes o marcas comerciales específicas (Microsoft y Oracle), la cual no es una buena práctica y podría cuestionarse la legalidad de especificar dichos fabricantes en un concurso de estas características.</p> <p>Al respecto, sugerimos retirar cualquier tipo de mención a fabricantes o marcas de manera específicas, sustituyendo dicha disposición por especificaciones técnicas a cumplir. Se solicita el retiro de dichos términos dado que:</p> <p>- <u>La gestión y mantenimiento es a cuenta y riesgo del Concesionario, por lo que debe ser éste quien proponga la marca comercial más conveniente, lo cual debiera ser transparente para el Concedente, en tanto en cuanto se cumpla lo estipulado en el Contrato;</u> y,</p> <p>- <u>La interconexión entre los sistemas del Concesionario y del Concedente es a cuenta y riesgo del Concesionario, por lo que es éste último quien garantizará la compatibilidad de los sistemas.</u></p> <p>En tal sentido, solicitamos suprimir la referencia a las marcas antes indicadas, de modo que exista competitividad para los fabricantes de software que pretendan ser proveedores del Concesionario, para efectos de la ejecución del Contrato. El hecho de no suprimir la referencia a las marcas señaladas, puede ser un indicio de direccionamiento hacia empresas particulares, como son Microsoft y Oracle.</p> |
| 756 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal VI. Página 649 a 656      | <p>Por la experiencia en gestión de centros asistenciales, la elección del software SIGI-NS es una decisión estratégica y de vital importancia en la Etapa de Operación y Mantenimiento, que marcará el éxito de la medición, control y fiscalización posterior.</p> <p>En tal sentido, sugerimos ampliar el plazo máximo de 120 a 240 días para la presentación de las 3 propuestas técnicas, garantizando así no sólo la adecuada elección del software SIGI-NS, sino también permitiendo que más fabricantes de software pretendan ser proveedores del Concesionario en el marco de la ejecución del Contrato.</p> <p>En adición, sugerimos precisar en el Numeral en cuestión que: <u>"La contratación del fabricante del software SIGI-NS será de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, de modo que asegure la imparcialidad en la toma de dicha decisión, lo que permitirá al CONCESIONARIO estar conforme con el sistema cuya titularidad le corresponde".</u></p>   |
| 757 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal VI.1 Página 658           | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá proponer al Supervisor del Contrato y de las Operaciones y al Concedente una terna de empresas del área de investigación de mercado que no se encuentre ni haya estado vinculada contractualmente al Concesionario en los últimos 24 meses. Al respecto, sugerimos precisar si la terna de empresas serán únicamente nacionales o podrían ser extranjeras.</p> <p>Para tales efectos, se propone incluir las siguientes modificaciones :</p> <p>"(...) el CONCESIONARIO deberá proponer a la Supervisión y al CONCEDENTE una terna de empresas <u>Nacionales o Internacionales</u> del área de investigación de mercado que no se encuentre ni haya estado vinculada contractualmente al CONCESIONARIO en los últimos 24 (veinte y cuatro) meses.<br/>(...)"</p>   |
| 758 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Apéndice 6 Página 696     | <p>Solicitamos precisar si el Indicador recogido en el Apéndice en cuestión, es para evaluar la oportunidad de respuesta del servicio de Cafetería frente a posibles Reclamos interpuestos por los usuarios y/o pacientes ante el establecimiento de Salud.</p> <p>Para tales efectos, se propone incluir al final de la Sección "Indicadores de Servicio de Cafetería" el siguiente nuevo párrafo adicional :</p> <p><u>"Al respecto, se deja expresa constancia de que el cumplimiento de los parámetros técnicos de los indicadores previstos en la presente Sección "Indicadores de Servicio de Cafetería" es para evaluar y acreditar la oportunidad de respuesta y cumplimiento del Servicio de Cafetería frente a cualquier reclamo o queja interpuesto por usuarios y/o pacientes."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 759 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Anexos 9 Página 735     | <p>Los Indicadores o estándares listados en los anexos 8, 9 y 10, los cuales serán objeto de evaluación y determinaran probables penalidades, contienen una serie de estándares que buscan reflejar obligaciones normativas y contractuales, que al momento no tienen una delimitación específica y totalmente objetiva que permita una correcta evaluación por cada uno de ellos. En tal sentido, no se explica la metodología de evaluación y definiciones operacionales que permitieran evitar el riesgo de discrecionalidad en el análisis y resultado de la evaluación. Al respecto, sugerimos para dar solución a ello el establecer una ficha técnica por cada indicador, en donde se determinen criterios objetivos y específicos que permitan su evaluación objetiva. En tal sentido, en dicha ficha se podrán abordar precisiones necesarias para poder interpretarlos, a fin de obtener una definición operacional para su evaluación. Por lo que, en esta ficha se deberá reflejar, entre otros, información vinculada a la interpretación de los plazos de cumplimiento, su modo de contabilización, tipo de información suficiente para cumplimiento, resultados esperados en la labor del concesionario, circunstancias particulares, actores intervinientes en los servicios y límites de responsabilidad.</p> <p>Para tales efectos, proponemos que la totalidad de párrafos introductorios del Anexo 9 sean reemplazados por los siguientes:</p> <p>Anexo 9 INDICADORES CENTINELA</p> <p>Para todos los efectos, un Evento Centinela se entenderá según lo establecido en el numeral 57 de las definiciones listadas en el Capítulo I del Contrato.</p> <p>Los Eventos Centinela se caracterizan por una baja probabilidad de ocurrencia y un alto impacto en la atención a los pacientes. La fijación de los Indicadores Centinela tiene como objetivo identificar la potencial responsabilidad del CONCESIONARIO en la ocurrencia de un Evento Centinela y permitir tomar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del paciente.</p> <p>Los Indicadores Centinela identifican la aparición de un evento de gravedad cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones, incluyendo según corresponda al CONCEDENTE, a través de la dirección del Hospital u otros organismos que correspondan, así como con la colaboración obligatoria de una entidad auditora externa, que de forma independiente deberá emitir su informe de Auditoría de Evento Centinela, conforme a lo previsto en el Capítulo V.</p> <p>Estos indicadores se aplican cada vez que el CONCEDENTE o el Supervisor del Contrato y de las Operaciones identifica un Evento Centinela, con base en la FICHA TECNICA y lo reporta como tal en el SIG-NS.</p> <p>Cada vez que se produzca un Evento Centinela, éste deberá ser declarado por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones y comunicado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días desde la ocurrencia del mencionado evento, categorizándolo en Tipo I o Tipo II. El Supervisor del Contrato y de las Operaciones deberá contar y valorar previamente el Informe de Auditoría de Evento Centinela elaborado por una entidad auditora externa antes de la declaración de un Evento Centinela y de la presunta responsabilidad del CONCESIONARIO. Finalmente deberá informar esta situación con autorización del CONCEDENTE a la Autoridad Gubernamental Competente, de corresponder.</p> <p>El CONCESIONARIO en un plazo máximo de dos (02) Días de recibida la información por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, podrá expresar por escrito su disconformidad frente al Evento Centinela que le ha sido imputado, presentando un informe que incluya los medios probatorios que considere necesarios para sustentar su posición, al Supervisor del Contrato y de las Operaciones con copia al CONCEDENTE; y, a la entidad auditora externa designada según lo previsto en el Capítulo V, en lo referente a la Auditoría de Niveles de Servicio, Indicadores Generales e Indicadores Centinela</p> <p>En el caso de que el CONCESIONARIO no manifieste su disconformidad, deberá abonar el monto de la penalidad, según se señala en el Anexo 11.</p> <p>En caso el CONCESIONARIO exprese su disconformidad dentro del plazo establecido, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones en un plazo máximo de siete (7) Días y luego de verificar los medios probatorios presentados por el CONCESIONARIO y demás pruebas que considere oportunas, junto con la valoración de la opinión emitida del Informe de Auditoría de Evento Centinela emitido por la entidad auditora externa deberá comunicar su decisión al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, ya sea desestimando la calificación del Evento Centinela, o manteniendo su decisión inicial.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
|     |   | <p>En caso que el CONCEDENTE con opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones mantenga su decisión inicial y no sea considerada conforme por el CONCESIONARIO, se generará una controversia, la misma que deberá resolverse conforme al procedimiento establecido en el Contrato.</p> <p>Para el Hospital se fijan los siguientes dos tipos de Indicadores Centinelas:</p> <p>▣Tipo I: Corresponde a indicadores que miden Eventos Centinelas de carácter muy crítico para la labor asistencial del Hospital.</p> <p>▣Tipo II: Corresponde a indicadores que miden Eventos Centinelas de carácter crítico para la labor asistencial del Hospital.</p> <p>Los indicadores previstos a continuación Centinela cuentan con una FICHA TÉCNICA para su evaluación objetiva. (...)</p>   |
| 760 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I (1) Página 736   | <p>El tratamiento de los pacientes o su estado de salud puede generar signos y síntomas compatibles con intoxicación alimentaria, por esta razón, es necesario aplicar un protocolo para documentar correctamente los casos e identificar los agentes infecciosos eliminando los criterios subjetivos en su evaluación.</p> <p><u>Propuesta de redacción:</u> "Intoxicación alimentaria, debidamente documentada con corroboración epidemiológica, clínica y microbiológica, de uno (1) o más pacientes o personal, debido a la prestación del Servicio de Alimentación de pacientes y personal".</p>  |
| 761 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I (2) Página 736   | <p>Si bien el Concesionario debe garantizar el proceso de alimentación, el cual incluye el control de identidad de los pacientes, es necesario que las prescripciones de dietas ingresen al servicio de alimentación con el tiempo suficiente para prevenir errores en el volumen, composición calórica, distribución de nutrientes o forma de presentación de la misma.</p> <p>En ese sentido lo establecido en la página 271 referido a la "recepción de la prescripción de dietas por parte de nutricionistas clínicos del hospital" en el acápite de producción correspondiente a las especificaciones técnicas - funcionales del Servicio deja abierta la posibilidad a recibir prescripciones con poco margen de tiempo para ser atendidos, incrementando la probabilidad de error.</p> <p>Propueata de cláusula: "Recepción de la prescripción de dietas por parte de nutricionistas clínicos del Hospital, de acuerdo a un horario previamente establecido".</p>                                     |
| 762 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I (3) Página 736   | <p>Solicitamos determinar que el Indicador al que se refiere el Numeral en cuestión, debe determinar que alguno de los Servicios brindados por el Concesionario ha generado enfermedad, infección o complicación de alguna patología previamente existente requiere (como en el caso de la intoxicación alimentaria) corroboración epidemiológica, clínica y con pruebas diagnósticas específicas antes de considerarse como causadas por el Servicio que corresponda.</p> <p>Además, cuando se usa el término enfermedad e infección estaría incluyéndose la intoxicación alimentaria, por lo cual es necesario excluir la intoxicación del Indicador con el fin de evitar doble penalidad.</p> <p>Propuesta de cláusula: "Enfermedad, Infección o complicación del estado de salud, diferente de la intoxicación alimentaria, con confirmación epidemiológica, clínica y de prueba diagnóstica específica, de uno (1) o más pacientes como resultado de los Servicios prestados por el CONCESIONARIO".</p> |
| 763 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I (5) Página 736   | <p>Se debe establecer elementos probatorios con corroboración epidemiológica, clínica y con el uso de una prueba diagnóstica específica para determinar que la alergia o intoxicación que los pacientes o personal puedan sufrir ha sido ocasionada por la alimentación.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> "Alergias o intolerancias alimenticias, con comprobación epidemiológica, clínica y de prueba diagnóstica específica, en uno (1) o más pacientes por suministrar la dieta equivocada".</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 764 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I (6) Página 736    | <p>El Indicador en cuestión se refiere a cualquier error en los procedimientos de hemodiálisis, sin embargo, su redacción introduce confusión sobre los errores que pueden considerarse dentro de la evaluación.</p> <p>En efecto, no todos los errores están asociados con un riesgo para la vida y la salud del paciente.</p> <p>Al respecto, deben enumerarse un número finito de errores que se asocien al mayor riesgo.<br/> Propuesta de cláusula: "Afectación a la vida o salud de cada paciente por errores críticos del procedimientos de hemodiálisis, listados en la ficha técnica del indicador y atribuibles al CONCESIONARIO."</p>  |
| 765 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I (7) Página 736    | <p>Con relación al Indicador en cuestión, es necesario anotar que las normas de bioseguridad y las normas de manipulación de alimentos, definen la contaminación cruzada. En el caso de los reactivos e insumos la exigencia de certificación adicional a la de DIGEMID y DIGESA es innecesaria.</p> <p>Propuesta de cláusula: "Episodio de contaminación (cruzada o ambiental) o reactivos o insumos sin certificación o autorización respectiva de la autoridad competente."</p>  |
| 766 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I (8) Página 736    | <p>Solicitamos revisar el Indicador al que hace referencia el Numeral en cuestión, pues podría darse un caso de homonimia en los pacientes.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> 8. Error en la indicación terapéutica como resultado de errores en los Servicios de Patología Clínica o Imagenología, que incluyen entre otros, identidad errada o resultados equivocados por cada paciente. No se configurara el presente indicador cuando se verifique un caso de homonimia que no haya podido ser advertido.</p>  |
| 767 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I (9) Página 737    | <p>Se sugiere restringir o delimitar el Indicador al que hace referencia el Numeral en cuestión, pues podría darse el caso que sea necesario hacer uso de fuerza para contener actos violentos (i.e. personal de seguridad).</p> <p>En principio nadie puede atentar contra la vida o la integridad de las personas. La actividad del personal está regulada en las normas laborales y de los sectores que regulan los servicios brindados por el Concesionario, además, en el caso de profesionales universitarios existen códigos de ética y deontología que regulan su conducta, esto aplica en el caso de los servicios de hemodiálisis, laboratorio clínico y diagnóstico clínico. En relación al personal de seguridad y vigilancia, es probable que se encuentre en situaciones de enfrentamientos con personal, pacientes o familiares por lo cual es necesario contar un protocolo de actuación ante conatos de violencia intrahospitalaria incorporado en el manual de normas y procedimientos del servicio de seguridad y vigilancia.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> 9. Acto contra la vida o integridad por cada paciente o visita o personal asistencial o administrativo del Hospital, ocasionados por personal del CONCESIONARIO. La configuración de este indicador quedará sin efecto cuando se presentasen situaciones objetivas que hagan necesario el uso de la fuerza para salvaguardar la vida e integridad del resto de pacientes, acompañantes y personal en general del hospital. Para el uso de la fuerza en casos excepcionales se contará con un protocolo de actuación incorporado en el manual de normas y procedimientos del servicio de seguridad y vigilancia.</p> |
| 768 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II Página 737 y 738 | <p>La aparición de los Indicadores Tipo II no dependen exclusivamente del Concesionario, en tanto existen factores del Concedente que pueden afectar la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos que los Indicadores sean analizados de modo que su configuración resulte cuando los actos sean directamente ejecutados, de cargo e imputables al Concesionario.<br/> Propuesta de cláusula: Introducción a Indicadores de Tipo II: Críticos. Para la evaluación sobre la configuración de los indicadores previstos a continuación, se deberá tener en cuenta la directa ejecución o participación por parte del COMCESIONARIO.</p>  |
| 769 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II (1) Página 737   | <p>Este indicador se puede interpretar como duplicado con el indicador Tipo II(2) que hemos observado líneas arriba, siendo necesaria la misma precisión sobre el horario de corte para la entrega de prescripción de dietas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos suprimir este indicador, en tanto podría ser pasible de generar la imposición de una doble penalidad al Concesionario.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 770 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II (3) Página 737  | <p>En la zona norte del país, es probable que no se cuenten con empresas o laboratorios autorizados para la ejecución de monitoreos ambientales en diferentes parámetros, con todas las acreditaciones del caso en los diferentes parámetros.</p> <p>En ese sentido, solicitaríamos poder hacer uso de los recursos que el concesionario cuenta para realizar los monitoreos con el equipo técnico del caso, dentro de la actividades propias de la operación, es decir, realizar con el equipo humano del concesionario, los monitoreos de calidad, aire y ruido, empleando equipos certificados y calibrados para tal fin. Esto solo se sugiere solo para la etapa de Operación.</p> <p>Asimismo, compartir el listado de laboratorios acreditados que puedan realizar estos trabajos en el norte del país.</p>   |
| 771 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II (4) Página 737  | <p>En la zona norte del país, no se cuenta con rellenos sanitarios peligrosos, siendo esto un riesgo para la gestión de residuos y para la disposición final de los residuos para la prestación del Servicio de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos, identificadas como parte de las labores del Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p> <p>En ese sentido, la probabilidad de la acumulación de residuos pasando las 24 horas es muy probable, dado que no hay muchos operadores de residuos. Esto conllevaría un costo asociado muy alto, que será reconocido al Concesionario. Solicitamos confirmar dicha información.</p> <p>El servicio de transporte público de residuos de la Municipalidad correspondiente, podrá cubrir, de ser el caso, el transporte diario e interdiario, con el fin de cumplir con todo lo requerido por las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>Si esto no fuera así, solicitamos confirmar que el Concedente reconocerá todo el gasto que se tenga que hacer para el transporte de residuos sólidos no peligrosos, siendo estos responsabilidad de la Municipalidad.</p>   |
| 772 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II (7) Página 737  | <p>Se sugiere restringir o delimitar el Indicador al que hace referencia el Numeral en cuestión, de modo que no se incluya dentro de este supuesto a pacientes que tienen tendencia a hematomas, y no se pretenda atribuir esta situación a un mal manejo del Concesionario.</p> <p>La redacción del indicador está referida a hematomas de manejo quirúrgico. El personal del servicio de Patología Clínica, Hemodiálisis y de Diagnóstico por imágenes debe contar con un manual de normas y procedimientos, así como, con un protocolo para el manejo de pacientes que presenten alteraciones de la coagulación de cualquier naturaleza. <u>Propuesta de cláusula:</u> 7.Hematoma en sitio de punción que requiera tratamiento quirúrgico, producto de un mal manejo al paciente por parte del personal del CONCESIONARIO, en el Servicio de Patología Clínica. Se deberá excluir aquellos casos de pacientes que tengan propensión a formar hematomas, lo cual deberá estar debidamente acreditado en su historial médico; o, a través de su manifestación libre, expresa y conciente.</p>  |
| 773 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II (9) Página 738  | <p>Se sugiere restringir el Indicador al que hace referencia el Numeral en cuestión, sobre historia clínica, para ello, se deberá precisar qué se entiende por manipulación.</p> <p>En principio nadie puede manipular (adulterar, acceder sin el nivel de permiso que corresponde, registrar sin autorización, borrar contenido, publicar contenidos, entre otros) la Historia Clínica de los pacientes, de igual manera, con la información capturada por el sistema de videovigilancia. El manual de normas y procedimientos del personal de TI deberá garantizar la gestión de la seguridad de la información, así como, el personal de seguridad y vigilancia para el caso de las capturas de videovigilancia, en ambos casos se deberán precisar los procesos y procedimientos a seguir. <u>Propuesta de cláusula:</u> Alteración de la historia clínica electrónica debidamente comprobada.</p>  |
| 774 | Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II (10) Página 738 | <p>Se sugiere precisar cuándo nos encontraríamos bajo el supuesto de suspensión o retraso (supuestos que incidan directamente en la atención del paciente).</p> <p>Los servicios pueden interrumpirse por alguna falla en uno o más factores (recurso humano, insumos, equipamiento, sistemas de información, infraestructura, entre otros), pero no toda interrupción genera retraso o suspensión, tanto el concepto suspensión como retraso hacen referencia a que no se cumpla con una programación previamente establecida, de modo que el retraso implica que la atención si fue entregada aunque no en el horario establecido mientras que la suspensión refiere a la reprogramación de la atención.</p> <p>Por lo tanto, dada la multiplicidad de procesos incluidos en los 13 servicios a cargo del Concesionario, resulta razonable estimar que se configura la situación de retraso o suspensión siempre que se demuestre una programación previa del caso en particular, y que dicho retraso o suspensión sea efectivamente imputable al Concesionario. <u>Propuesta de cláusula:</u> 10.Suspensión o retraso de la atención del paciente en los casos en que se verifique una programación previamente establecida del Servicio brindado por parte del CONCESIONARIO.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)    | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 775 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexos Página 739         | <p>A efectos de objetivar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, proponemos que la totalidad de párrafos introductorios de este Anexo sean reemplazados por los siguientes:</p> <p><u>ANEXO 10 INDICADORES GENERALES</u></p> <p>Fijación de Indicadores Generales<br/>                     Los Indicadores Generales muestran la medida en que son cumplidos algunos requerimientos y normativa por parte del CONCESIONARIO resultando aplicable lo establecido en el Capítulo XXV del Contrato.</p> <p>Los indicadores Generales previstos a continuación cuentan con una FICHA TÉCNICA para su evaluación objetiva</p>   |
| 776 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740 | <p>Los Indicadores Generales no dependen exclusivamente del Concesionario, y por el contrario existen factores del Concedente que afectan la actividad del Concesionario, razón por la cual sólo serán imputables a este último aquellos Indicadores causados como consecuencia de sus actos. En ese sentido, solicitamos precisar dicha información en ese sentido.</p> <p>Ahora bien, el listado de Indicadores Generales evidencia que, en gran medida estos se refieren al cumplimiento de mantener documentación, como manuales, informes, estados financieros, cumplimiento de leyes y normas, cumplimiento o levantamiento de observaciones, capacitaciones de personal, cumplimiento en los pagos, equipos de protección personal, dosímetros, respuesta a reclamos, simulacros de evacuación, entre otros.</p> <p>Al respecto, sugerimos que se disponga la aplicación de una metodología de gestión por procesos, a efectos de identificar a los diferentes agentes que operarán el proceso conjuntamente con el Concesionario, así como los diferentes niveles de responsabilidad que impactarán en el resultado final del proceso, definiendo los tiempos en el POA. Esta documentación será la base para la supervisión a cargo del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, y será sustento de la imputación de alguno de los Indicadores Generales, de corresponder. Propuesta de cláusula: Indicadores Generales: Los Indicadores listados a continuación se configuraran cuando haya participado el CONCESIONARIO en su generación. Asimismo, en caso se verifique la presencia de factores por parte del CONCEDENTE que afecten la actividad del Concesionario, estos deberán ser debidamente ponderados al momento de la evaluación del indicador y la imposición de alguna consecuencia al CONCESIONARIO. Para la determinación de los roles o actividades de los diferentes tipos de agentes que participan junto con el CONCESIONARIO en el desarrollo de sus actividades, se propone adoptar una metodología de gestión por procesos que permita desarrollar una correcta evaluación de la presencia de los indicadores y de las consecuencias que de ellos se deriven.</p> |
| 777 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740 | <p>Se sugiere listar aquellos documentos que puedan ser incluidos dentro del indicador "Administrativos".</p> <p>Como se aprecia en el Anexo N° 8, se listan una serie de obligaciones de entrega de información mencionando plazos, pero además debemos tener presente que las normas técnicas del Ministerio de Salud y los dispositivos legales de otros sectores pueden incorporar como obligación normativa la confección, disponibilidad y presentación de registros, reportes, manuales que pueden considerarse a juicio del supervisor de carácter administrativos pero a juicio del Concesionario, de carácter asistencial (i.e., el reporte de infecciones), generando de esta forma una controversia en la evaluación que incremente los costos de transacción por el uso de mecanismos de conciliación o arbitraje para la resolución de estas controversias. Por esta razón, es pertinente identificar de forma expresa los documentos considerados "Administrativos" para fines de evaluación.</p> <p>Al respecto, sugerimos establecer un anexo que liste los documentos de carácter "Administrativo" que serán considerados para la evaluación de este Indicador. Además, se recomienda la siguiente redacción para el Indicador en cuestión: "El CONCESIONARIO entrega la totalidad de la documentación exigida, en los plazos estipulados, a modo de ejemplo: informes estadísticos, estados financieros, informes de costos, manuales y procedimientos, entre otros, dando cumplimiento al listado especificado en el Anexo [POR CONFIRMAR] del presente Contrato."</p>  |
| 778 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740 | <p>Solicitamos precisar el Indicador "Normativas", de modo que el Concesionario advierta claramente las normas aplicables a sus actividades, específicamente, y las cuales podrían ser materia de la imputación del incumplimiento del citado Indicador, considerando a su turno que en algunos casos no es clara la no aplicación de la norma, que existen opiniones contradictorias, y que eventualmente podrían evidenciarse modificaciones normativas.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)    | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 779 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740 | <p>Solicitamos precisar que la revisión del registro tenga una periodicidad para poder verificar que esté actualizado, respecto del Indicador "Normativas".</p> <p>El Indicador "Normativas" establece que " El CONCESIONARIO mantiene un registro actualizado de la periodicidad en calibración y mantención de equipos" y "El CONCESIONARIO mantiene un registro actualizado de disponibilidad de insumos y reactivos, con sus respectivos certificados y hojas de datos de seguridad para los servicios que lo requieren", esto es, refieren a una obligación que puede estar incorporada dentro de las normas que debe cumplir el Concesionario y, por lo tanto, se generaría una doble penalidad en estos casos, siendo necesario condicionar este Indicador solo en aquellos Servicios para los cuales el marco normativo no lo exija taxativamente.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar que este Indicador se aplicará en aquellos casos en los cuales las normas no exijan los registros de la periodicidad en calibración y mantención de equipos y el registro actualizado de disponibilidad de insumos y reactivos, con sus respectivos certificados y hojas de datos de seguridad para los servicios que lo requieren, evitando de esta manera el riesgo de la doble penalidad.</p>   |
| 780 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740 | <p>Respecto al Indicador referido a las "Observaciones Recinto Hospitalario y otras entidades", solicitamos detallar expresamente cuáles son las entidades que podrán emitir observaciones.</p> <p>La función supervisora, fiscalizadora y el ejercicio de la potestad sancionadora se realiza al amparo de la ley y no puede ser restringido contractualmente. Asimismo, los resultados del ejercicio de estas funciones deben de implementarse dentro de los plazos que la autoridad indique, siendo obligatorio su cumplimiento una vez que han superado el procedimiento correspondiente y han causado efecto en la vía administrativa. En consecuencia, solamente se puede considerar para la evaluación del indicador y aplicación de la penalidad aquellas de obligatorio cumplimiento.</p> <p>En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción para el Indicador en cuestión: "El CONCESIONARIO da cumplimiento a las observaciones de cumplimiento obligatorio o que hayan causado efecto en la vía administrativa, de otras entidades gubernamentales respecto de los Servicios que provee".</p>   |
| 781 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740 | <p>Con relación al Indicador referido al "Personal", solicitamos detallar expresamente la normativa aplicable.</p> <p>Al respecto, sugerimos establecer la prelación de los perfiles en caso existan contradicciones entre las especificaciones técnicas y las normas aplicables al Servicio correspondiente, o entre normas del mismo rango considerando además, la realidad de la restringida oferta laboral desde la perspectiva de la disponibilidad de los recursos humanos asistenciales y administrativos en el Perú.</p> <p>Asimismo, solicitamos precisar cuál será el perfil mínimo requerido para cada puesto de trabajo y si las capacitaciones que deberá contener el POA serán únicamente las obligatorias por la normativa aplicable antes referida.</p> <p>En adición, respecto al cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables por parte del Personal, solicitamos detallar expresamente la normativa que resulta aplicable a cada Servicio, a efectos de que el Personal tenga pleno conocimiento sobre qué puede y qué no puede hacer en el marco de estas. La normativa nacional tiene identificadas las obligaciones laborales (administrativas y asistenciales) que son de cumplimiento obligatorio por parte del recurso humano. El Supervisor del Contrato y de las Operaciones no evalúa el nivel de cumplimiento de las normas laborales del Personal del Concesionario, sin embargo, sí evalúa el cumplimiento del Indicador registrado en el Contrato.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)    | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
|     |  | <p>Por esa razón, solicitamos implementar y disponer un procedimiento administrativo disciplinario previo que culmine la vía administrativa sobre las supuestas faltas, para reducir la discrecionalidad en la evaluación.</p> <p>Propuesta de cláusula: El personal de cada uno de los Servicios que presta el CONCESIONARIO, cumple con las capacitaciones estipuladas en el Plan de Operación Anual.</p> <p>El personal responsable de cada uno de los servicios cumple con el perfil mínimo requerido.</p> <p>El personal de cada uno de los servicios es pagado en los plazos estipulados y da cumplimiento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>El personal de cada uno de los Servicios cuenta con los elementos de protección personal (EPP), de acuerdo a la labor desempeñada.</p> <p>El personal que opera equipos de radiación ionizante utiliza dosímetro (registro periódico de niveles de radiación a los que está expuesto el personal).</p> <p>El personal de los distintos servicios que provee el CONCESIONARIO viste el uniforme correspondiente a su función y se encuentra visiblemente identificado.</p> <p>A fin de verificar el incumplimiento de las obligaciones arriba señaladas se deberá haber realizado previamente la investigación respectiva; o, tener un pronunciamiento definitivo en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado; ello, a fin de reducir la discrecionalidad de la evaluación por parte de la autoridad.</p> |
| 782 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740 | <p>Respecto al indicador referido al uso de uniformes por parte del Personal, se sugiere precisar qué servicios serán los que utilizarán el mismo (esterilización, logística, TI, etc.)</p> <p>La imagen institucional del Hospital debe respetar lo dispuesto en el manual de imagen institucional del Concedente.</p> <p>Se sugiere precisar que los uniformes usados por el Personal respetan lo dispuesto en el manual de imagen institucional del Concedente. Propuesta de cláusula: El personal de los servicios señalados a continuación [listar] que provee el CONCESIONARIO viste el uniforme correspondiente a su función y se encuentra visiblemente identificado. Los referidos uniformes deberán respetar lo dispuesto en el manual de imagen del Concedente.</p>   |
| 783 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740 | <p>Se sugiere precisar que el Concesionario brindará la información necesaria (vinculada a servicios prestados al Concesionario) a ESSALUD para que sea ésta quien atienda los reclamos en el Hospital.</p> <p>La IPRESS es la responsable de procesar los reclamos provenientes de los usuarios externos (pacientes o familiares). De acuerdo a la norma de SuSalud aprobada por Decreto Supremo N° 002-2019-SA, los plazos de respuesta son, para consultas en 5 días y reclamos en 30 días, los reclamos originados en los servicios a cargo del concesionario están incluidos en este procedimiento, el concesionario es quien entrega la información a la IPRESS e implementa las mejoras, de corresponder. Para el caso de quejas y reclamos de los usuarios internos, deberán ser atendidos por el concesionario, para lo cual se deberá diseñar un proceso específico.</p> <p>En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción respecto al Indicador de Relación con los usuarios: "El CONCESIONARIO da respuesta a reclamos y sugerencias de los usuarios externos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2019-SA o norma que lo sustituya. El CONCESIONARIO atiende los reclamos y quejas de los usuarios internos de cada uno de los Servicios de acuerdo al plazo establecido en el procedimiento correspondiente. El CONCESIONARIO reportará de forma mensual al Supervisor del Contrato y de las Operaciones el cumplimiento de estos procesos."</p>    |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 784 | Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 739 a 740                | <p>Se sugiere revisar con TI este indicador en consideración al principio de vigencia tecnológica</p> <p>La observación no se relaciona con los indicadores generales operativos descritos en la página 740.</p>   |
| 785 | <p>Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal</p> <p>Anexo 11 Página</p> <p>741</p> | <p>Al inicio del Anexo 11 se recomienda incluir los siguientes nuevos párrafos que proponemos, los cuales regularán criterios y reglas generales aplicables a la aplicación y determinación de las penalidades previstas en el Contrato, considerando que la actual versión del Contrato no contiene regulación al respecto. Adicionalmente, en línea con actuales contratos de concesión de hospitales suscritos por el Estado peruano, sugerimos también que se incluyan criterios de graduación de sanciones, según los textos indicados líneas abajo:</p> <p><u>"Criterios generales de aplicación y determinación de penalidades bajo el Contrato</u></p> <p>Los siguientes párrafos de la cláusula deberían redactarse mejor. Se propone lo siguiente:</p> <p>"Para todos los efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia de que no se podrá imponer Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO, en caso el incumplimiento se genere a causa de un evento o circunstancia no imputables al CONCESIONARIO o por causas imputables al CONCEDENTE o a terceros.</p> <p>Adicionalmente, se deja expresa constancia de que, en caso el CONCESIONARIO incurra en un supuesto de incumplimiento que pueda generar la aplicación de más de una de las penalidades establecidas en el Anexo N° 11, solo se podrá imponer al CONCESIONARIO la penalidad menos onerosa (y no más de una penalidad de forma acumulativa).</p> <hr/> <p>En caso se determine la configuración de un incumplimiento sujeto a la aplicación de penalidad, el CONCEDENTE deberá considerar, para la determinación del monto de penalidad, los criterios de graduación de penalidades, que se indican a continuación: (i) tipo de incumplimiento (para lo cual se considerará, en otros, la gravedad o materialidad del correspondiente incumplimiento); (ii) existencia de intencionalidad (para lo cual se considerará si la actuación fue con culpa leve, culpa grave o dolo, siendo lo último lo más grave); (iii) naturaleza de los perjuicios causados (para lo cual se considerará, en otros, la gravedad o materialidad de los daños o perjuicios generados como consecuencia del correspondiente incumplimiento, evento o circunstancia); (iv) la materialidad de los Bienes de la Concesión afectados por el correspondiente incumplimiento (para lo cual se considerará el valor o materialidad de los correspondientes Bienes de la Concesión afectados por el correspondiente incumplimiento); (v) reincidencia en el incumplimiento contractual por incurrir, en el término de un año, en el mismo incumplimiento; y, (vi) el beneficio obtenido (para lo cual se considerará, en otros y de ser el caso, el nivel o materialidad de los beneficios obtenidos por el CONCESIONARIO como consecuencia del correspondiente incumplimiento).</p> <p>Los criterios de graduación permitirán la reducción del monto de penalidad establecido en el Anexo N° 11 para cada incumplimiento y serán aplicados a solicitud del Concesionario.</p> <p>Finalmente, para todos los efectos del Contrato, se deja expresa constancia de que no será aplicable ninguna penalidad o deducción alguna mientras se encuentre vigente un periodo de subsanación o cura respecto de algún incumplimiento."</p> |
| 786 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Anexo 11 Página 741 a 753                | <p>Comentario general y conceptual: considerando experiencias similares a las del Contrato, las penalidades establecidas en este Contrato son sustancialmente superiores respecto de dichas otras experiencias. Por tanto, sugerimos evaluar y modificar los valores de las penalidades.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 787 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 1 Página 741     | <p>Con relación a la penalidad consistente en trasladar cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato fuera del Área de Concesión, sin autorización del Concedente, solicitamos precisar el criterio de aplicación de la misma, especificando que es lo que se deberá entender por "cada incumplimiento". Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes</p> <p><u>"Por cada incumplimiento y cada día calendario hasta su restablecimiento, considerando que por "cada incumplimiento" se entenderá a cada oportunidad en que se incurra en el mismo (sin importar la cantidad de equipamiento involucrado en cierto incumplimiento, de manera que, en caso se hayan trasladado dos o más Bienes de la Concesión en la misma oportunidad, se considerará que se trata de un sólo incumplimiento)."</u></p> <p>Adicionalmente, considerando que, en la definición de Bienes de la Concesión se incluye el equipamiento que comprende diversos bienes de diverso valor (desde S/. 50 a 5,000 más), resultaría desproporcionado que se aplique una penalidad de 10 UIT por el traslado de los bienes de menor valor (ejemplo: una silla de ruedas). En virtud de ello, sugerimos que en el contrato se establezca la penalidad en función de un porcentaje del valor del bien para el caso de equipamiento, más aún cuando existen circunstancias justificadas que permitirían el traslado o la espera para el otorgamiento de la autorización (por demora del CONCEDENTE) podría ser perjudicial inclusive para la propia operación o continuidad de los servicios.</p>  |
| 788 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 1 Página 741     | <p>En relación a la penalidad por incumplimiento de la cláusula 6.1, sugerimos se precise que el término "transferir" hace referencia únicamente a la transferencia de propiedad que se efectúe de los bienes de la concesión. Asimismo, se solicita incluir lenguaje que cubra cualquier demora en el pronunciamiento del Concedente para aprobar una solicitud del Concesionario. En tal sentido, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>"Transferir en propiedad cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato separadamente de la Concesión o hipotecarlos, sin contar con la autorización del CONCEDENTE, considerando que el CONCEDENTE se deberá pronunciar dentro del plazo previsto en el numeral 6.10 sobre esta solicitud de autorización y que todos los días de demora en la emisión de la autorización por parte del CONCEDENTE no podrá ser considerado dentro de los días que se contabilicen para la aplicación de la penalidad por los días de restitución o regularización."</u></p> <p>Adicionalmente, considerando que, en la definición de Bienes de la Concesión se incluye el equipamiento que comprende diversos bienes de diverso valor (desde S/. 50 a 5000 o más), resultaría desproporcionado que se aplique una penalidad de 20 UIT por la transferencia de los bienes de menor valor (ejemplo: una silla de ruedas). En virtud de ello, sugerimos que en el contrato se establezca la penalidad en función de un porcentaje del valor del bien para el caso de equipamiento, más aún cuando existen circunstancias justificadas que permitirían el traslado o la espera para el otorgamiento de la autorización (por demora del CONCEDENTE) podría ser perjudicial inclusive para la propia operación o continuidad de los servicios.</p> |
| 789 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 1 Página 742     | <p>Con relación a la penalidad referida por la extinción de una Servidumbre por responsabilidad del Concesionario, solicitamos que se precise que sólo aplicará en caso la extinción de la servidumbre y la responsabilidad del Concesionario han sido declaradas en una resolución firme. Para tales efectos, sugerimos los siguientes cambios:</p> <p><u>"Extinción de una Servidumbre por culpa del CONCESIONARIO, según ello haya sido declarado mediante una resolución consentida o ejecutoriada, y que, por esta razón se genere la necesidad de una nueva Servidumbre."</u></p>  |
| 790 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 1 Página 742     | <p>Con relación a la penalidad referida por no ejercer medidas posesorias, debe quedar establecido que basta con que el Concesionario las ejerza; no se debe penalizar al Concesionario en caso el juez correspondiente no atienda oportunamente o no le da la razón en su ejercicio, para lo cual se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>No ejercer las defensas posesorias en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, considerando que no se considerará que se ha incurrido en este incumplimiento cuando el CONCESIONARIO no obtenga un resultado favora o no tenga éxito luego de ejercida la correspondiente defensa posesoria."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 791 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 2 Página 743     | <p>Se indica que el criterio de aplicación de la penalidad se genera por "cada día calendario de atraso en obtener o renovar cada licencia, permiso o autorización". En relación a ello, solicitamos precisar en la Tabla 2 que, para efectos de la determinación del atraso en obtener o renovarlo, se considerará a partir del vencimiento del plazo legal para su obtención o renovación (independientemente de si ha iniciado o no la operación, considerando que existen licencias que se pueden solicitar con posterioridad a la ocurrencia de esta circunstancia).</p> <p>Asimismo, debe precisarse que, en caso se efectúen prórrogas o se genere una imposibilidad legal para su obtención, no corresponderá la aplicación de penalidad para estas situaciones.</p> <p>En base a la sugerencia, proponemos que la descripción del incumplimiento sea de la siguiente manera:</p> <p><u>"No obtener o no mantener vigente todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de sus obligaciones durante la vigencia del Contrato, siempre que no exista prórrogas establecidas por norma legal o se genere una imposibilidad legal para su obtención o renovación, de acuerdo al caso."</u></p> <p>En cuanto al criterio de aplicación de la penalidad, se sugiere se encuentre redactado de la siguiente forma:</p> <p><u>"Por cada Día Calendario de atraso en obtener o renovar cada licencia, permiso o autorización, computado a partir del vencimiento del plazo legal máximo para su obtención o renovación (independientemente de si se ha iniciado o no la operación)"</u></p> |
| 792 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 743     | <p>En la penalidad vinculada a la no entrega del Plan de Trabajo del Expediente, se sugiere que se elimine "y su contenido" pues no queda claro de la redacción de la cláusula 8.7 que abarca el mismo. Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No entregar el Plan de Trabajo del Expediente Técnico, incluyendo el Cronograma de Elaboración del Expediente Técnico y su contenido al CONCEDENTE y al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento."</u></p>  |
| 793 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 743     | <p>En relación a la penalidad por no cumplir con el procedimiento para la modificación del Expediente Técnico no objetado, se debe aclarar qué se entiende por "regularización". Al respecto, proponemos los siguientes ajustes.</p> <p><u>"Cada Día Calendario hasta la regularización, considerando que los plazos que tome el Concedente o la autoridad para la revisión de modificación del Expediente Técnico no serán considerados incumplimientos, como tampoco los plazos que se otorguen para subsanar potenciales observaciones o comentarios a la solicitud de modificación"</u></p>   |
| 794 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 744     | <p>En relación a la penalidad por no cumplir con las obligaciones de propiedad intelectual e industrial., se debe aclarar qué se entiende por "cada vez". Al respecto, proponemos los siguientes ajustes.</p> <p><u>"Cada vez, considerando que se entenderá por esto cada oportunidad en que se incurra en este incumplimiento, sin que se considere la cantidad de equipos que estén involucrados en un mismo incumplimiento de propiedad intelectual o industrial."</u></p> <p>Adicionalmente, en el texto de la penalidad, se sugiere precisar que será la autoridad competente quien determine el incumplimiento de las obligaciones de propiedad intelectual e industrial y que si la infracción a la propiedad intelectual no ha sido generada por personal del Concesionario, no será aplicable la penalidad, pues no se puede garantizar el uso de los equipos por parte del personal que designe el concedente. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el texto de la penalidad:</p> <p><u>"No cumplir con las obligaciones de propiedad intelectual e industrial, según ello haya sido determinado la Autoridad Gubernamental Competente en materia de propiedad intelectual e industrial y considerando a su vez que, si la infracción no ha sido generada por causa imputable al CONCESIONARIO, no será aplicable la penalidad."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)             | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 795 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 744                 | <p>En relación a la penalidad por no iniciar la ejecución de las Obras del Expediente Técnico en el plazo máximo establecido, se propone reducir la penalidad a <b>3 UIT</b>. Asimismo, se debe precisar qué se entiende por inicio de ejecución de obras. Al respecto, proponemos los siguientes ajustes.</p> <p><u>"No iniciar la ejecución de las Obras del Expediente Técnico en el plazo máximo establecido en el Contrato, considerando que las Obras del Expediente Técnico se entenderá iniciada con la firma del Acta de Inicio de Construcción de las Obras y Equipamiento."</u></p>   |
| 796 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 744                 | <p>En relación a la penalidad por Culminar con la ejecución Actividad de Edificación de la Infraestructura, fuera del plazo máximo establecido, se propone reducir la penalidad a <b>3 UIT</b>.</p>  |
| 797 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 744                 | <p>En relación a la penalidad por no cumplir con los plazos máximos establecidos en el Cronograma de Ejecución de Obras., se propone reducir la penalidad a <b>3 UIT</b> pues ya existe una penalidad por el atraso en la ejecución de la Actividad de Edificación.</p>  |
| 798 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 y Tabla 8 Página 744 y 748 | <p>La penalidad relacionada con el Numeral 13.10 del Contrato está duplicada. Al respecto, solicitamos suprimir la misma en alguna de las dos Tablas en cuestión.</p>  |
| 799 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 744                 | <p>En relación a la penalidad por retraso en el inicio de la Etapa Operativa, se propone <u>eliminar esta penalidad</u>, pues ya existe una penalidad onerosa por el atraso en la culminación de las obras/equipamiento. <u>En caso contrario, se sugiere que la misma sea disminuida a 1 UIT.</u></p>   |
| 800 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 5 Página 744                 | <p>En relación a la penalidad por No presentar el Plan y Cronograma de Equipamiento en el plazo establecido, se sugiere <u>eliminar la frase "y cronograma"</u>, toda vez que la falta de presentación del plan ya implica la falta de presentación del Cronograma. En caso no se decida aceptar la eliminación precedente, <u>se debe precisar que la penalidad de 10 UIT no podrá aplicarse de manera separada por la falta de presentación del plan y adicionalmente 10 UIT por la falta de presentación del cronograma.</u></p>  |
| 801 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 5 Página 745                 | <p>Solicitamos precisar el criterio de aplicación de la penalidad por incumplimiento del Numeral 10.6, a fin de que se confirme que cuando se haga referencia a "cada vez" se deberá entender que la penalidad (20 UIT) se aplicará por cada momento u oportunidad en la que se detecte el incumplimiento, por lo cual, la penalidad no se aplicará de manera independiente por la cantidad de equipos que se detecte en dicha "vez" o momento.</p> <p>En ese sentido, debe quedar claro, para la aplicación de la penalidad que, en caso se detecte equipamiento adquirido sin aprobación, se considerará que esta detección constituye "una vez" de incumplimiento y que no se aplicará varias veces la penalidad en función a cada uno de los equipos adquiridos sin aprobación que se puedan detectar en dicha oportunidad, pues en este último supuesto, se estaría distorsionando el criterio de aplicación y se generaría una aplicación demasiada onerosa.</p> <p>Finalmente, se solicita que se disminuya el monto de penalidad para la penalidad por incumplimiento del Numeral 10.6 o se establezca una escala en función al tipo de equipamiento. Esto, considerando que el equipamiento comprende bienes con un valor mínimo (i.e., existe mobiliario administrativo que no supera el valor de S/. 50) y, en caso surja una discrepancia respecto a las especificaciones técnicas de estos bienes, se aplicaría una penalidad excesiva y desproporcionada; lo cual afecta el equilibrio económico y genera perjuicio para el Concesionario.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 802 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 5 Página 745     | <p>Solicitamos precisar que la penalidad a aplicarse por incumplimiento del Numeral 5.6 está referido únicamente al incumplimiento del concesionario de presentar el POA (al último día de setiembre) y que para la imposición de esta penalidad no se tendrá en consideración el tiempo que se concede para la opinión del supervisor o la aprobación del concedente, al ser un aspecto que se genera de manera posterior y que constituye un momento distinto. Para ello, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No presentar el Plan de Operación Anual (POA) para la aprobación del CONCEDENTE hasta la fecha máxima establecida en el Contrato, considerando que no se podrá imponer esta penalidad por el tiempo que se concede para la opinión del Supervisor o la aprobación del CONCEDENTE del POA.</u></p>  |
| 803 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 745     | <p>En relación a la penalidad por No cumplir con el plazo para la ejecución del proceso de Puesta en Marcha, solicitamos realizar los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No cumplir con el plazo para la ejecución del proceso de Puesta en Marcha, dejándose expresa constancia de que este se refiere al plazo para la realización de la Puesta en Marcha y no a demoras en el cumplimiento de la fecha de inicio o culminación de la Puesta en Marcha."</u></p>  |
| 804 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 745     | <p>En relación a la penalidad por No reportar el avance del Cronograma de Puesta en Marcha como mínimo con una frecuencia semanal, se sugiere <u>disminuir la penalidad de 2 a 0.5 UIT</u> por la falta de reporte del avance del cronograma considerando que la penalidad es desproporcionada en relación al incumplimiento <u>o, en caso contrario, ampliar la frecuencia a quincenal o mensual.</u></p>  |
| 805 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 745     | <p>En relación a la penalidad por No notificar al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento sobre cualquier cambio o modificación que se requiera en el Expediente Técnico no objetado, esta <u>no corresponde a la cláusula 11.18 sino cláusula 8.11. Por favor, corregir referencia cruzada.</u></p>  |
| 806 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 745     | <p>En relación a la penalidad por No subsanar las observaciones durante las pruebas operativas en el plazo establecido, se sugiere <u>eliminar la referencia a la cláusula 11.23</u>, toda vez que en dicha cláusula no se hace referencia a la subsanación de observaciones durante las pruebas operativas sino a un supuesto distinto.</p>  |
| 807 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 746     | <p>En relación a la penalidad por no contar con el Plan de Operación anual, se sugiere precisar que la demora o falta de pronunciamiento en la aprobación del Plan por parte del CONCEDENTE no permitirá la aplicación de penalidades al CONCESIONARIO. Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No contar con el Plan de Operación Anual (POA) aprobado para cada Servicio antes del inicio de la Etapa Operativa, considerando que no se podrá imponer esta penalidad por las demoras o falta de pronunciamiento del CONCEDENTE en la aprobación del referido plan."</u></p>  |
| 808 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 746     | <p>En relación a la penalidad por No contar con la totalidad de recursos humanos establecidos en los Anexos 7 y 8 para la implementación de la Etapa Operativa, sugerimos los siguientes ajustes en el criterio de aplicación de la penalidad considerando que, en determinadas circunstancias (como se ha reflejado en la pandemia), resulta difícil garantizar la continuidad del personal para la implementación de los recursos humanos o, se requiere emplear un tiempo considerable para conseguir personal de reemplazo.</p> <p><u>"Por cada recurso humano faltante <u>cada mes de persistencia.</u>"</u></p> <p>Lo anterior es toda vez que se requiere emplear un período de 1 mes como mínimo para conseguir el reemplazo del recurso humano.</p>  |
| 809 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 746     | <p>Con relación a la penalidad por incumplimiento del Numeral 12.3.b), referida a No desarrollar o aplicar el Reglamento Interno, Reglamento de Organización y Funciones, Procedimientos Operativos y otros; ni organizar o gestionar los Servicios, conforme a la estructura organizacional del Hospital, solicitamos precisar que se hace referencia al Reglamento Interno de Trabajo frente a los trabajadores, ello en razón de que aplicaría una penalidad por no contar con el mismo, pero no se comprende a qué tipo de Reglamento Interno se hace referencia. En tal sentido, solicitamos modificar la penalidad a fin de precisar que el Concesionario cumplirá con la obligación de acuerdo con los estándares legalmente exigibles. Para tales efectos, proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>"No desarrollar o aplicar el <u>Reglamento Interno de Trabajo</u>, Reglamento de Organización y Funciones, y otros <u>que resulten exigibles al CONCESIONARIO de acuerdo con las Leves y Disposiciones Aplicables</u>; ni organizar y gestionar los Servicios, conforme a la estructura organizacional del Hospital."</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 810 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 746     | <p>Considerando que el CONCESIONARIO no puede obligar al personal a cargo del CONCEDENTE a recibir la capacitación en uso y servicio del equipamiento, SIGI-NS y otros sistemas informáticos, si este no se presenta en las fechas programadas o no tiene disponibilidad para realizarla, a pesar de los esfuerzos del CONCESIONARIO; se sugiere modificar la descripción del incumplimiento de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><u>"No haber ejecutado los programas de capacitación en uso y servicio del Equipamiento, SIGI-NS y otros sistemas informáticos, considerando que no se podrá aplicar esta penalidad al CONCESIONARIO cuando la falta de ejecución de los referidos programas de capacitación se deba a la no asistencia del personal correspondiente a dichas sesiones de capacitación."</u></p>   |
| 811 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 746     | <p>En relación a la penalidad por no entregar el reporte mensual de gestión, se sugiere precisar que la penalidad se aplicará al CONCESIONARIO por la no presentación del reporte, más no por la existencia de observaciones al mismo, de conformidad con los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No entregar el Reporte Mensual de Gestión, considerando que esta penalidad será aplicable específicamente por la falta de presentación o entrega del referido reporte por el CONCESIONARIO, pero no por la existencia de potenciales observaciones al mismo."</u></p>  |
| 812 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 746     | <p>Con relación a la penalidad por No implementar las políticas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la legislación laboral vigente, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No implementar las políticas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la legislación laboral vigente, según ello haya sido determinado por la Autoridad Gubernamental Competente mediante sentencias o resoluciones con carácter de cosa juzgada y/o cosa decidida"</u>.</p>  |
| 813 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 746     | <p>En relación a la penalidad establecida para la cláusula 12.3 i), se sugiere modificar el contrato, a fin de que se establezca que la no integración del sistema no permitirá la generación de penalidades al CONCESIONARIO en caso la no operación del sistema se deba a un supuesto de falta de integración que sea imputable al CONCEDENTE o un tercero ajeno al CONCESIONARIO. Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>No tener operativo un sistema informático de control de mantenimiento y operación, el mismo que deberá estar integrado al SGS y al SIGI-NS, según lo establecido en el Expediente Técnico no objetado, considerando que esta penalidad no será aplicable al CONCESIONARIO cuando la no operación del referido sistema se deba a un supuesto de falta de integración que sea imputable al CONCEDENTE o un tercero ajeno al CONCESIONARIO.</u></p> |
| 814 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 746     | <p>Se establece la penalidad por implementación de canales de atención por incumplimiento al Numeral 12.3.j); sin embargo, al ser determinados Servicios los que asuma el Concesionario no debería existir esta penalidad imputable al Concesionario.</p> <p>En tal sentido, siendo que la implementación de canales de atención se encontrará a cargo de la IPRESS, esta penalidad debe ser eliminada de la Tabla No. 7.</p>   |
| 815 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 746     | <p>Se establece la penalidad por No presentar los informes mensuales y anuales al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, con copia al CONCEDENTE, se sugiere disminuir el monto de la penalidad <u>a 1 UIT</u>, considerando la proporcionalidad entre el monto y la descripción del incumplimiento, a comparación de otras penalidades establecidas también en el Anexo.</p>  |
| 816 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 747     | <p>Con relación a la penalidad referida por no remitir información sobre subcontratistas por incumplimiento al Numeral 12.14, solicitamos establecer que esto se refiere únicamente a la remisión de los contratos indicados en el Numeral 19.5. En tal sentido, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No cumplir con presentar copia de los contratos celebrados con subcontratistas para la prestación de los Servicios del Hospital, durante toda la vigencia de la Concesión, de conformidad con lo previsto en el numeral 19.5 del Contrato."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 817 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 747     | <p>Se establece como penalidad el no cumplir con el Libro de Quejas y reclamos conforme al Numeral 12.12; sin embargo, solicitamos suprimir esta penalidad en tanto el Libro de quejas y reclamos debe ser manejado por la IPRESS, conforme la normativa de la materia (Decreto Supremo N° 002-2019-SA).</p> <p>En tal sentido, siendo que el libro de quejas y reclamos debe ser administrado y mantenido por la IPRESS de conformidad con la legislación aplicable sobre la materia, esta penalidad debe ser eliminada de la Tabla No. 7.}</p>  |
| 818 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 747     | <p>Solicitamos omitir la descripción de "políticas" en esta penalidad, dado que el Numeral 12.20 solo precisa medidas de mejora y acciones. En tal sentido, la descripción del incumplimiento debería quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"No desarrollar e implementar medidas de manejo y acciones de mejora en materia de gestión ambiental, social, de seguridad y salud ocupacional."</u></p>   |
| 819 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 747     | <p>Con relación a la penalidad referida a no cumplir con el numeral 12.19, se está considerando de manera repetida la aplicación de una penalidad por incumplimiento del Numeral 12.19 y se están aplicando criterios de aplicación distintos. Al respecto, <u>solicitamos suprimir la repetición</u> y se mantenga sólo un incumplimiento con un único criterio de aplicación. Es decir, eliminar una de las dos penalidades por incumplimiento del numeral 12.19 y que aplique un solo criterio de graduación de la penalidad.</p>  |
| 820 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 747     | <p>Con relación a la penalidad por incumplimiento del numeral 12.19 se establece que el incumplimiento es por no presentar la información vinculada al personal designado para ocupar cargos ejecutivos administrativos del Hospital, no obstante EL CONCESIONARIO sólo puede remitir la información del personal ejecutivo administrativo de aquellos servicios que preste, la cláusula 12.19 no hace esa precisión, por lo que se deberá modificar este supuesto. Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No presentar la información vinculada al personal del y designado por el CONCESIONARIO respecto de los Servicios objeto del presente CONTRATO para ocupar cargos ejecutivos administrativos."</u></p>  |
| 821 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 747     | <p>Con relación a la penalidad referida a Manipular, editar o entregar información falsa, en forma maliciosa, respecto de las declaraciones, solicitudes y autorizaciones realizadas durante la Etapa Operativa, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p><u>"Manipular, editar o entregar información falsa, en forma maliciosa, respecto de las declaraciones, solicitudes y autorizaciones realizadas durante la Etapa Operativa, lo cual se configurará al verificarse sanciones consentidas y firmes emitidas por la autoridad correspondiente que hayan sido impuestas mediante resoluciones con carácter de cosa juzgada y/o cosa decidida".</u></p>   |
| 822 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 747     | <p>Con relación a la penalidad referida a No entregar los programas fuentes, debidamente documentados, en un repositorio digital de control de versiones de software, junto con un procedimiento automatizado de compilación de ellos, en el plazo establecido, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No entregar los programas fuentes, debidamente documentados, en un repositorio digital de control de versiones de software, junto con un procedimiento automatizado de compilación de ellos, en el plazo establecido, salvo cuando la entrega de dichos programas o elementos constituya una infracción a las disposiciones de los contratos suscritos con los fabricantes de los programas o el incumplimiento de la legislación aplicable sobre propiedad intelectual o propiedad industrial".</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 823 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 748     | Solicitamos reducir <u>la penalidad</u> que se está considerando para el incumplimiento del Numeral 12.24, toda vez que se está consignando que se aplicará una penalidad de 50 UIT por la no presentación de un Plan (PRAE) y que, además, esta penalidad (50 UIT) se aplicará por cada día de atraso. Si bien estamos de acuerdo en que la realización de la reposición y actualización del equipamiento es importante, se está sancionando con una penalidad muy elevada (actualmente S/ 220,000), por un incumplimiento en la presentación de un documento (Plan), lo cual resulta desproporcionado considerando la naturaleza del incumplimiento y más aún si se aplica este monto por cada día de retraso. Debe tenerse en consideración que, con 2 días de retraso el Concedente estaría sancionando al Concesionario con un monto cercano al medio millón de soles (mayor a S/440,000 actualmente), lo cual va en contra de la proporcionalidad y el equilibrio económico que debe haber en el Contrato. <u>En virtud de ello, sugerimos se considere una penalidad de 5 UIT</u> , considerando que, en el caso, no se trata de un incumplimiento del propio Plan sino del incumplimiento de su mera presentación, a fin de que, además, guarde correspondencia con el monto de penalidades que el Contrato exige por la presentación de planes similares, que tienen penalidades mucho menores. |
| 824 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 748     | En relación a la penalidad por No poner a disposición del CONCEDENTE el Equipamiento antiguo para su retiro, durante el plazo establecido solicitamos precisar el criterio de aplicación de la penalidad por incumplimiento del Numeral 10.6, a fin de que se confirme que cuando se haga referencia a "cada vez". En tal sentido, proponemos los siguientes ajustes.<br><br>"Cada vez, <u>considerando que se entenderá por esto cada oportunidad en que se incurra en este incumplimiento, sin que se considere la cantidad de equipos que estén involucrados en un mismo incumplimiento.</u> "  |
| 825 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 8 Página 748     | En relación a la penalidad por No cumplir con hacer los aportes necesarios al Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía, para cubrir los pagos a favor del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, en el plazo y oportunidad establecidas, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <u>0.5 UIT</u> .  |
| 826 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 8 Página 748     | En relación a la penalidad por No proporcionar al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, con copia al CONCEDENTE, los avances mensuales de la elaboración del Expediente Técnico y del Instrumento de Gestión Ambiental, incluyendo toda la información complementaria que este le solicite, así como el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO vaya a realizar o realice para este fin, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <u>0.5 UIT</u> . Asimismo, esta penalidad se repite en la Tabla 4, por lo que sugerimos que se mantenga solo la de la Tabla 4.   |
| 827 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 8 Página 748     | En relación a la penalidad por No proporcionará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento o del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, se sugieren los siguientes ajustes:<br><br>"No proporcionar todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento o del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, <u>salvo cuando ello esté permitido de conformidad con lo establecido en este Contrato, mandato judicial, arbitral o administrativo en contra, en caso de información vinculada a los sistemas de seguridad, las exclusiones o restricciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo las restricciones derivadas de la legislación aplicable sobre protección de datos personales, y/u otras causas debidamente justificadas por parte del CONCESIONARIO.</u> "   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 828 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 8 Página 749     | <p>En relación a la penalidad por No cumplir o no atender instrucciones u observaciones del Supervisor en el plazo indicado en el Contrato o por éste, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <b>0.5 UIT</b>. Adicionalmente, se proponen los siguientes ajustes al lenguaje de la penalidad:</p> <p>"No cumplir o no atender instrucciones u observaciones del Supervisor en el plazo indicado en el Contrato o por éste, salvo aquellas que cuenten con una penalidad especial para dicho incumplimiento, <u>salvo cuando ello esté permitido de conformidad con lo establecido en este Contrato, mandato judicial, arbitral o administrativo en contra, en caso de información vinculada a los sistemas de seguridad, las exclusiones o restricciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo las restricciones derivadas de la legislación aplicable sobre protección de datos personales, y/u otras causas debidamente justificadas por parte del CONCESIONARIO.</u>"</p> |
| 829 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 9 Página 749     | <p>En relación a la penalidad por No acreditar el Cierre Financiero en el plazo establecido, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <b>0.5 UIT</b>. Al respecto, asimismo, se solicita realizar los siguientes ajustes para evitar la aplicación de esta penalidad durante un plazo de prórroga:</p> <p>"No acreditar el Cierre Financiero en el plazo establecido, <u>considerando que esta penalidad no podrá ser aplicable mientras dure cualquier plazo de subsanación, incluyendo cualquier prórroga a dicho plazo.</u>"</p>   |
| 830 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 9 Página 749     | <p>En relación a la penalidad por No acreditar el pago del 50% del capital social mínimo, a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <b>0.5 UIT</b>. Adicionalmente, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p>"No acreditar el pago del 50% del capital social mínimo, a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre, <u>considerando que el CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga automática de dicho plazo por un periodo adicional de treinta (30) Días Calendario, antes de lo cual no será aplicable la presente penalidad.</u>"</p>  |
| 831 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 9 Página 749     | <p>En relación a la penalidad por No acreditar el pago del 100% del capital social mínimo, a más tardar dentro de los veinticinco (25) meses siguientes a la Fecha de Cierre, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <b>0.5 UIT</b>. Adicionalmente, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p>"No acreditar el pago del 100% del capital social mínimo, a más tardar dentro de los veinticinco (25) meses siguientes a la Fecha de Cierre, <u>considerando que el CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga automática de dicho plazo por un periodo adicional de treinta (30) Días Calendario, antes de lo cual no será aplicable la presente penalidad.</u>"</p>  |
| 832 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 9 Página 749     | <p>En relación a la penalidad por no pago de tributos, consideramos que se debe eliminar la penalidad, considerando que corresponde a la Autoridad Tributaria la persecutoriedad del pago de los tributos atribuibles al Concesionario (no al Concedente).</p> <p>Alternativamente, si esta penalidad no es eliminada, esta debe excluir los tributos que sean susceptibles de ser cuestionados en sede administrativa y/o sede judicial; así como los que, al momento de su imputación, sean materia de cuestionamiento en sede administrativa y/o judicial. Asimismo, se debe reducir el emonto de la penalidad a <b>0.5 UIT</b>.</p>   |
| 833 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 10 Página 749    | <p>En relación a la penalidad por no Entregar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en las condiciones y plazo requeridos, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <b>0.5 UIT</b>.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 834 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 11 Página 750    | <p>En relación a la penalidad por incumplir alguna de las condiciones requeridas para la aprobación de cada póliza de seguro, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <u>0.5 UIT</u>. Asimismo, se sugieren realizar los siguientes ajustes:</p> <p>"Incumplir alguna de las condiciones requeridas para la aprobación de cada póliza de seguro, <u>considerando que la presente penalidad solo podrá ser aplicable luego de vencido el plazo de adecuación o subsanación establecido en la cláusula 17.10 del presente Contrato.</u>"</p>  |
| 835 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 11 Página 750    | <p>En relación a la penalidad por no entregar al CONCEDENTE las copias de las pólizas definitivas, fuera del plazo establecido, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <u>0.5 UIT</u>. Asimismo, se sugieren realizar los siguientes ajustes:</p> <p>"Entregar al CONCEDENTE las copias de las pólizas definitivas, fuera del plazo establecido, <u>considerando que la presente penalidad solo podrá ser aplicable luego de vencido el plazo de prórroga establecido en la cláusula 17.11 del presente Contrato.</u>"</p>   |
| 836 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 11 Página 750    | <p>En relación a la penalidad por Comunicar al CONCEDENTE las fechas en que efectuará las renovaciones de las pólizas correspondientes, fuera del plazo establecido, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <u>0.5 UIT</u>.</p>  |
| 837 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 11 Página 750    | <p>En relación a la penalidad por incumplir la contratación y renovación de las pólizas de seguro dentro del plazo establecido se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <u>0.5 UIT</u>. Asimismo, a efectos de guardar congruencia con el numeral 17.11 del Contrato, se proponen los siguientes ajustes en la penalidad:</p> <p>"Incumplir con presentar <u> copia de las pólizas de seguro contratadas o renovadas</u>, dentro del plazo establecido.</p>  |
| 838 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 11 Página 750    | <p>En relación a las penalidades por Atraso en reportar un siniestro a la compañía aseguradora y al CONCEDENTE y por Atraso en la presentación del informe de cobertura al CONCEDENTE, se sugiere la reducción del monto de dichas penalidades a <u>0.5 UIT</u>.</p>   |
| 839 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 12 Página 750    | <p>En relación a la penalidad por No tramitar las licencias, permisos u opiniones técnicas de las Autoridades Gubernamentales Competentes que sean necesarias para la elaboración, presentación o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, <u>se sugiere la eliminación de esta penalidad</u> al estar esta ya cubierta por la penalidad incluida en la Tabla 2 sobre incumplimiento del numeral 7.1 del Contrato (licencias).</p> <p>En caso de mantenerse la penalidad, solicitamos una reducción del monto de la penalidad a <u>0.5 UIT</u> y solicitamos los siguientes ajustes:</p> <p>"No tramitar, <u>dentro de los plazos legalmente establecidos para dichos efectos</u>, las licencias, permisos u opiniones técnicas de las Autoridades Gubernamentales Competentes que sean necesarias para la elaboración, presentación o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental."</p> |
| 840 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 12 Página 750    | <p>En relación a la penalidad por no realizar capacitaciones a tranajadores, solicitamos los siguientes ajustes:</p> <p>"No realizar, <u>dentro de los plazos legalmente establecidos para dichos efectos</u>, las capacitaciones a sus trabajadores, en temas relacionados en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente para el Proyecto, de la normativa ambiental vigente, de las Leyes y Disposiciones Aplicables; previo al inicio de la Actividad de Edificación de la Infraestructura y durante toda la vigencia del Contrato."</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 841 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 12 Página 751    | <p>En relación a la penalidad aplicable En caso se hallara restos arqueológicos o históricos, no suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura y al CONCEDENTE, solicitamos los siguientes ajustes respecto al incumplimiento y a su criterio de aplicación:</p> <p>"En caso se hallara restos arqueológicos o históricos, no suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar, <u>dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes</u>, al Ministerio de Cultura y al CONCEDENTE."</p> <p>"Cada vez, <u>considerando que se entenderá por esto cada oportunidad en que se incurra en este incumplimiento, sin que se considere la cantidad de restos arqueológicos o históricos que estén involucrados en un mismo incumplimiento.</u>"</p>   |
| 842 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 12 Página 751    | <p>En relación a la penalidad aplicable por No entregar al CONCEDENTE o al Supervisor del Contrato y de las Operaciones copia de los oficios, informes, reportes ambientales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental, en el plazo y condiciones establecidos por estas (...), solicitamos los siguientes ajustes a efectos de establecer un plazo aplicable:</p> <p>"No entregar al CONCEDENTE o al Supervisor del Contrato y de las Operaciones copia de los oficios, informes, reportes ambientales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental, <u>en el plazo máximo de diez (10) Días luego de entregados los correspondientes oficios, informes o reportes ambientales a la correspondiente Autoridad Gubernamental Competente en materia ambiental</u>, o cualquier comunicación, notificación, resolución, información, o similar que el CONCESIONARIO reciba de las Autoridades Gubernamentales Competentes, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días contados desde el Día siguiente a su recepción por el CONCESIONARIO."</p> |
| 843 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 13 Página 751    | <p>En relación a la penalidad por No comunicar dentro del plazo previsto cualquier acto, negocio, contrato o acuerdo que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Operativa, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <u>0.5 UIT.</u></p>  |
| 844 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 14 Página 752    | <p>En relación a la penalidad por Incurrir en un incumplimiento grave establecidos en la Cláusula 24.2.2, salvo que por dicha causal previamente se le haya aplicado una penalidad, <u>consideramos que dicha penalidad se debe eliminar.</u> Al respecto, el incumplimiento grave que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión no subsanado da lugar al derecho del Concedente a terminar el Contrato de Concesión, ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento; y, eventualmente, discutir los daños que se deriven. Esta disposición adiciona la imposición de una nueva penalidad, lo que es excesivamente gravoso y no es razonable.</p> <p>De mantenerse la penalidad, se sugiere que se reduzca a un monto de <u>0.5 UIT.</u></p>  |
| 845 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 15 Página 752    | <p>En relación a la penalidad por No cumplir con las obligaciones de confidencialidad, se sugieren los siguientes ajustes:</p> <p>"No cumplir con las obligaciones de confidencialidad, <u>según ello haya sido determinado por la Autoridad Gubernamental Competente, mediante resolución consentida o ejecutoriada.</u>"</p>  |
| 846 | Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 16 Página 752    | <p>En relación a la penalidad por Incumplimiento en el horario de atención de la Cafetería, se sugieren los siguientes ajustes:</p> <p>"Incumplimiento en el horario de atención de la Cafetería, <u>por un periodo de tiempo mayor a una hora respecto del horario de atención establecido.</u>"</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 847 | Anexo 12 - Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz Numeral y Literal II. Página 754       | <p>Los lineamientos generales del Documento de Adhesión deberían prever: (i) una obligación del Concedente de no suscribir adendas o modificaciones al Contrato de Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía de manera perjudicial para los derechos del Concesionario, en su condición de fideicomisario de dicho fideicomiso; y, (ii) que, en general, las instrucciones que imparta el Concedente al Fiduciario deberán ser impartidas de conformidad con lo previsto en el Documento de Adhesión. Para tales efectos, proponemos incluir el siguiente nuevo numeral 2.4:</p> <p><u>"(...) 2.4 Otras consideraciones generales: Asimismo, el Documento de Adhesión deberá prever: (i) una obligación del Concedente de no suscribir adendas o modificaciones al Contrato de Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía de manera perjudicial para los derechos del Concesionario, en su condición de fideicomisario de dicho fideicomiso; y, (ii) que las instrucciones que imparta el Concedente al Fiduciario bajo dicho fideicomiso deberán ser impartidas de conformidad, y no ser contradictorias, con lo previsto en el Documento de Adhesión."</u></p> |
| 848 | Anexo 12 - Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz Numeral y Literal 3.2 Página 755 y 756 | <p>La cascada de flujos de la Cuenta Recaudadora Específica debería incluir, además, un nuevo ítem (v) en relación a la transferencia de fondos desde la Cuenta Recaudadora Específica a la Cuenta Supervisión (según lo indicado en el Numeral 3.5 de los presentes lineamientos generales del Documento de Adhesión). Para tales efectos, proponemos incluir el siguiente nuevo ítem (v):</p> <p><u>"(v) Los montos remanentes luego de realizadas las operaciones indicadas en los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores serán transferidos por el Fiduciario a efectos de transferir los importes que correspondan a la Cuenta Supervisión, según lo indicado en el Numeral 3.5 de los presentes lineamientos generales del Documento de Adhesión. Posteriormente, los montos remanentes en la Cuenta Recaudadora Específica serán destinados conforme lo indicado en el punto (vi) siguiente."</u></p>   |
| 849 | Anexo 12 - Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz Numeral y Literal 3.6 Página 757 y 758 | <p>La regulación sobre la Cuenta Reposición de Equipos no regula un mecanismo en caso los fondos en esta cuenta no sean suficientes para el pago por Reposición de Equipos al Concesionario. En este caso, debería preverse que se tomen fondos de la Cuenta Recaudadora Específica o, en caso de insuficiencia, de la Cuenta Reserva Específica. Al respecto, proponemos incluir los siguientes ajustes en el primer párrafo del literal b) del numeral 3.6:</p> <p><u>"b) Si los fondos disponibles en la Cuenta Reposición de Equipos no son suficientes para realizar Pagos por Reposición de Equipos, el Fiduciario podrá utilizar los fondos disponibles acreditados en la Cuenta Recaudadora Específica o, en caso de insuficiencia en dicha cuenta, en la Cuenta Reserva Específica, a efectos de realizar los pagos que se deben hacer de conformidad con lo previsto en este numeral 3.6 de los presentes lineamientos generales del Documento de Adhesión, hasta donde alcances los fondos acreditados en dichas cuentas."</u></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 850 | Anexo 12 - Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz Numeral y Literal 3.7 Página 758 y 759 | <p>La regulación sobre la Cuenta Indemnizaciones por Seguro prevé que los fondos provenientes por seguros se destinarán únicamente a reponer o reparar los activos siniestrados. En tal sentido, debería indicarse que dichos fondos deberán ser transferidos al Concesionario (para efectuar dichas reposiciones o reparaciones de activos) y no se entiende la racionalidad de que se indique que también se podrán transferir los flujos de seguros al Concedente. Asimismo, debería preverse la posibilidad de que los flujos por seguro sean empleados para una finalidad distinta, de conformidad con los términos del Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado bajo el Contrato de Concesión. Para tales efectos, proponemos realizar los siguientes ajustes en el numeral 3.7:</p> <p>"3.7. Cuenta Indemnizaciones por Seguros: los fondos que ingresarán a esta cuenta provendrán de la ejecución de las pólizas de seguro contratadas con las compañías de seguro, conforme los términos del Contrato; y, <u>serán transferidos por el Fiduciario a instrucción del CONCESIONARIO (o a instrucción de un agente o fiduciario de los Acreedores Permitidos bajo los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido), y deberán ser destinados a reponer o reparar los activos siniestrados, así como a cualquier otro siniestro cubierto por el seguro respectivo, o para otras finalidades previstas de conformidad con los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido.</u>"</p> |
| 851 | Anexo 12 - Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz Numeral y Literal 3.9 Página 759       | <p>No se entiende la racionalidad de limitar lo señalado en el Numeral 3.9 a únicamente los primeros cinco años luego de suscrita el Acta de Verificación y Aceptación de las Obras y Equipamiento. La cascada de flujos de la Cuenta Recaudadora Específica prevé, como primer orden de prelación, que se pague la Compensación Económica (CEMSF y CEMSV) al Concesionario, por lo que no se debería limitar la instrucción del Concedente prevista en el Numeral 3.9 solo a los primeros cinco años luego de suscrita el Acta de Verificación y Aceptación de las Obras y Equipamiento. Por lo tanto, proponemos los siguientes en el referido numeral 3.9:</p> <p>"3.9. Otras Instrucciones al Fiduciario: desde la fecha de suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de las Obras y Equipamiento hasta el término del quinto año contado desde la suscripción de dicha acta, el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para que los fondos que fueran a ser liberados a su favor sean previamente utilizados por el Fiduciario para atender el pago mensual de la Compensación Económica por los Servicios (CEMSF y CEMSV)."</p>  |
| 852 | Anexo 12 - Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz Numeral y Literal 3.12 Página 759      | <p>Se debería especificar que la cesión de derechos de cobro y flujos por el Concesionario a favor de terceros es incluyendo, de ser el caso, a favor de los Acreedores Permitidos (o a alguno(s) de sus agentes). Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el numeral 3,12:</p> <p>"3.12. Cesión de derechos a favor de terceros: el CONCESIONARIO podrá ceder los derechos de cobro y flujos que le corresponda recibir a favor de terceros <u>(incluyendo, de ser el caso, a favor de los Acreedores Permitidos o a favor de alguno(s) de sus agentes o fiduciarios bajo los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido)</u>, previa aprobación del CONCEDENTE, para lo cual incorporará procedimientos en ese sentido en el Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz de Administración.</p>   |
| 853 | Anexo 14 - Fundamentos Técnicos a considerar por el Concesionario Numeral y Literal Anexo 14 Página 761                  | <p>Sin perjuicio de que, en nuestra opinión está claro que el Concedente debe asumir los costos de los servicios públicos que utilice el Hospital, en el escenario en que el Concesionario y el Concedente asuman los costos por los suministros de agua, desagüe, electricidad, entre otros, solicitamos confirmar cuáles serían los criterios o parámetros para definir el esquema de repartición de los pagos que corresponderían tanto al Concesionario como al Concedente, por el consumo de los servicios básicos en el Proyecto.</p>  |
| 854 | Anexo 14 - Fundamentos Técnicos a considerar por el Concesionario Numeral y Literal Anexo 14 Página 762-763              | <p>De acuerdo a lo indicado en lo referente a la Gestión de Proyecto, solicitamos confirmar si la definición de una plataforma de trabajo, que mantenga una comunicación estable y dinámica entre las partes interesadas del Proyecto, acorde al modelamiento BIM solicitado en el Contrato, será por parte del CONCESIONARIO.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 855 | Anexo 14 - Fundamentos Técnicos a considerar por el Concesionario Numeral y Literal 3. Página 766 a 768                               | <p>Comentarios generales y conceptuales:</p> <p>i) Con relación a la documentación físico legal del inmueble, solicitamos que el Concedente realice, como una condición precedente para la Fecha de Cierre a cargo y de responsabilidad del Concedente, las gestiones necesarias y que obtenga la ampliación del plazo por escrito para la reversión por incumplimiento de la condición de la donación otorgada por la Municipalidad de Piura a su favor. Dicha fecha vencerá el 23 de mayo de 2022, siendo de imposible cumplimiento de la ejecución de la construcción del Hospital (que a su vez es la condición de la donación). En caso dicho plazo no se amplíe, no se podría ejecutar el Proyecto.</p> <p>ii) Asimismo, solicitamos confirmar si las obras, conexiones, estudios e inversiones, en general, producto de la instalación de los servicios eléctricos, de agua y saneamiento y de telecomunicaciones, serán asumidas por el Concesionario.</p> <p>iii) En ese contexto, se aprecia, resecto de la factibilidad de servicios eléctricos que, a la fecha, ha dejado de estar vigente (venció el 20 de agosto de 2020) y que, al estar desfasado, no podría garantizar la atención de la demanda eléctrica que requiere el Hospital. Ante ello sugerimos que se precise el documento de actualización de la factibilidad eléctrica que se encuentre vigente, toda vez que ello incide en la ejecución del Contrato. En caso no se cuente con la factibilidad, sugerimos indicar en el Anexo cómo se tiene previsto garantizar la factibilidad eléctrica y que esto es de cargo y de responsabilidad del Concedente.</p> <p>(iv) Adicionalmente, solicitamos obtener una opinión expresa de la Municipalidad de Piura, con relación al grifo identificado a menos 100 metros del terreno en el que se ejecutará el Proyecto, y que, sin perjuicio de la opinión de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, podría afectar la ejecución del Proyecto. Esto debe ser de cargo y responsabilidad del Concedente.</p> <p>(v) Por último, solicitamos confirmar si el Concedente se encargará del pago de los servicios públicos de electricidad, agua potable y alcantarillado y telecomunicaciones, suministrados al y utilizados por el Hospital, en tanto es el titular del Hospital.</p> |
| 856 | Anexo 15 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación al Expediente Técnico Numeral y Literal Anexo 15 Página 816 | <p>Confirmar que el documento 1.2.4 MODELAMIENTO BIM que forma parte de la carpeta 2. Normativa Técnica, es solamente referencial, puesto que, dicho documento hace mención a otro proyecto, además de indicar un alcance de modelamiento BIM con LOD 300. Sin embargo, en el Anexo 15 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO del VIC, se establece que "El nivel de detalle del modelo BIM de diseño detallado para el entregable 3: Expediente Final será LOD 450", es por ello que se solicita confirmación a lo expuesto o aclarar cual será el nivel de LOD a aplicar en el proyecto, tanto en la parte preoperativa u operativa.</p> <p>En adición, el Contrato establece que "La tecnología, las instalaciones y el Equipamiento que se implementará se realizan de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, en especial las del sector salud con la implementación y consolidación de la experiencia del CONCESIONARIO en el diseño, construcción y operación y mantenimiento de la Infraestructura hospitalaria". De lo expuesto, solicitamos confirmar si, en el escenario en que una vez aprobados por parte del Concedente la tecnología de los diseños de las instalaciones propuestas por el Concesionario para el Proyecto; y luego de ello, el Concedente solicitara una modificación de esta tecnología, dicho cambio será realizado por el Concesionario siempre y cuando este sea reconocido en tiempo y costo por parte del Concedente.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 857 | Anexo 16 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Edificación de la Infraestructura Numeral y Literal 2) d) Página 875       | <p>Solicitamos modificar la cláusula a fin de determinar qué cargos se considerarán como especialistas. Para tales efectos, proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>“En caso el CONCESIONARIO requiera reemplazar al Residente de Obra o alguno de sus especialistas determinantes para la continuidad del Contrato, deberá comunicar para fines informativos al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento dicho cambio en un plazo máximo de dos (2) Días Calendario de ocurrido el reemplazo.”</u></p>   |
| 858 | Anexo 16 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Edificación de la Infraestructura Numeral y Literal 2) j) Página 878 a 880 | <p>El Contrato establece que correrá por cuenta del Concesionario y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, las lesiones o muerte del personal del Concesionario y las pérdidas o daños que sufran los bienes materiales y que se produzcan durante la vigencia del Contrato o como consecuencia del mismo. Solicitamos modificar la cláusula a fin de determinar los alcances de la responsabilidad del Concesionario. Para tales efectos, proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>“Correrá por cuenta del CONCESIONARIO y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, las lesiones o muerte del personal del CONCESIONARIO y las pérdidas o daños que sufran los bienes materiales y que se produzcan durante la vigencia del Contrato, salvo aquellos ocasionados por actos sub estándar o como consecuencia de actuación con dolo o culpa inexcusable del personal o de un tercero.”</u></p>   |
| 859 | Anexo 16 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Edificación de la Infraestructura Numeral y Literal 2) m) Página 883       | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá notificar al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento por escrito, con no menos de 24 horas de anticipación, sobre su intención de ejecutar trabajos en horas nocturnas, tiempo extra o en domingo y feriados. Es responsabilidad del Concesionario gestionar y obtener los permisos necesarios ante las Autoridades Gubernamentales Competentes para efectuar dichos trabajos. Al respecto, solicitamos precisar que la jornada de trabajo durante la construcción y equipamiento será determinada por el Concesionario e informada al Concedente (como ocurre en la etapa de desarrollo o prestación de servicio - Anexo N° 20). Ello en razón que el Contrato presume que la labor se efectuará de lunes a sábado, siendo el domingo el día de descanso. En ese sentido, solicitamos suprimir la comunicación previa a las 24 horas.</p> <p>En tal sentido, solicitamos modificar la cláusula a fin de dejar claramente establecido que será el Concesionario, en su condición de empleador, quien decidirá sobre la jornada y horario de trabajo de su personal. Para tales efectos, proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>“El CONCESIONARIO determinará el horario y la jornada de trabajo para la ejecución del Contrato. A tal efecto, se entenderá como jornada habitual la desarrollada entre los días lunes a sábado. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá ejecutar labores en horas nocturnas, tiempo extra o en domingo y feriados. En tal caso, será responsabilidad del CONCESIONARIO gestionar y obtener los permisos necesarios ante las Autoridades Gubernamentales Competentes para efectuar dichos trabajos.”</u></p>   |
| 860 | Anexo 16 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Edificación de la Infraestructura Numeral y Literal 5. Página 885          | <p>Recomendamos precisar que el Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) no requiere ser certificado. Asimismo, sugerimos precisar que el alcance del Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) que implementará el Concesionario será el de las actividades a su cargo, siendo responsable de los incumplimientos que realice su personal a la Ley N° 30424 y otras normas complementarias. Asimismo, solicitamos precisar que el Concedente también contará con un Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) aplicable a las actividades que tenga a su cargo, siendo responsable de los incumplimientos que realice su personal a la Ley N° 30424 y otras normas complementarias.</p> <p>DICE:<br/> * Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) Sistema que fomenta y focaliza los esfuerzos plausibles en la prevención y control interno de la corrupción mediante la adopción y gestión empresarial que evite la comisión de delitos y la promoción de valores éticos.</p> <p>DEBE DECIR:<br/> * Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) Sistema que fomenta y focaliza los esfuerzos plausibles en la prevención y control interno de la corrupción mediante la adopción y gestión empresarial que evite la comisión de delitos y la promoción de valores éticos. <u>Al respecto, las Partes acuerdan lo siguiente: (i) este sistema no requiere ser certificado; (ii) el alcance del Sistema que implementará el CONCESIONARIO será por las actividades a su cargo, siendo responsable únicamente de los incumplimientos que realice su personal a la Ley N° 30424 y otras normas complementarias; y, (iii) el CONCEDENTE también contará con un Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) aplicable a las actividades que tenga a su cargo, siendo responsable de los incumplimientos que realice su personal a la Ley N° 30424 y otras normas complementarias.</u></p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 861 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario y Anexo 21 - Lineamientos para los Manuales de Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 7. (Anexo 17) y "Para el equipamiento" (Anexo 21) Página 891 y 981 | <p>En el Anexo 17 se indica que la entrega de cada equipamiento debe incluir "un" video de operación y mantenimiento, no obstante, en el Anexo 21 se indica que por cada ítem se debe incluir en la entrega "dos" videos de operación y mantenimiento.</p> <p>Al respecto, solicitamos rectificar dicha incongruencia, y se consigne que sólo se entregará un video de operación y mantenimiento por cada ítem que comprende el equipamiento.</p>  |
| 862 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal 1. Página 888   | Comentario general y conceptual: Solicitamos precisar y definir el concepto de "características prestacionales", considerando que es uno de los aspectos que puede ser materia de revisión y observación al momento de que el Supervisor o el Concedente revisen las características de los equipos para efectuar su apreciación.  |
| 863 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal 3. Página 888 y 889   | <p>Comentario general y conceptual: El Contrato establece que el Concesionario "de ser aplicable, deberá presentar, según corresponda, como mínimo las exigencias obligatorias siguientes", dentro de las cuales se detalla la copia simple del certificado de calidad ISO 9001 o similar otorgado al fabricante del equipo.</p> <p>Al respecto, considerando que el ISO 9001 no es una certificación que puedan tener todos los fabricantes, solicitamos precisar si este certificado será obligatorio o se deberá presentar sólo en los casos en los fabricantes cuenten con este ISO</p>  |
| 864 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal 3.b) Página 889   | <p>El Contrato requiere que el Concesionario presente copia simple del registro sanitario o certificado de registro sanitario de los bienes ofertados, los cuales deberán estar vigentes a la fecha de presentación de propuestas del Equipamiento previa a su adquisición, expedido por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) a nombre del Concesionario o de terceros, que describa el producto ofertado. En caso que el producto no se encuentre en el "Listado de Productos de la Clasificación de Insumos, Instrumental y Equipo de uso Médico, Quirúrgico u Odontológico", contenida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Concesionario deberá presentar copia simple de la Certificación de DIGEMID realizada a través de la web, que sustente que no requiere de registro sanitario y donde se describa al producto o dispositivo con una denominación que no debe inducir a error en cuanto a la composición, indicaciones o propiedades que posee el producto o dispositivo, tanto sobre sí mismo como respecto de otros productos o dispositivos.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar la norma específica que dispone la potestad de la DIGEMID para emitir la Certificación en el supuesto de que el Equipamiento no se encuentre dentro del "Listado de Productos de Clasificación de Insumos, Instrumental y Equipo de uso Médico, Quirúrgico u Odontológico", así como determinar el supuesto en el cual la DIGEMID no emita dicha Certificación para un Equipamiento específico o particular, y la forma en la que debe proceder el Concesionario en ese contexto.</p> |
| 865 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal 5. Página 890   | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá presentar para la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento el plan de ingreso de equipos voluminosos, de alto peso, difíciles de maniobrar u otros que por sus características presenten riesgos de dañar su integridad o la Infraestructura y acabados de la Obra, para lo cual deberá diseñarse y planificarse las rutas de ingreso desde las áreas de descarga del establecimiento hasta las áreas de almacenamiento intermedio dentro de la Obra o destino final según sea el caso.</p> <p>El plan de ingreso de equipos voluminosos tiene sentido al inicio de la construcción, salvo que se solicite que el plan se haya presentado como requisito para la suscripción del Acta.</p> <p>Por lo dicho, solicitamos precisar la oportunidad en la cual se deberá presentar el citado plan de ingreso.</p>  |
| 866 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal 6. Página 890   | <p>El Contrato establece que el Concesionario deberá presentar al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento con copia al Concedente, las instrucciones o indicaciones especiales señaladas por el fabricante para garantizar el adecuado funcionamiento del equipo en la aplicación clínica.</p> <p>Al respecto, consideramos que la citada disposición limita el accionar del Concesionario, debido a que no siempre es el fabricante del Equipamiento el que dicta las condiciones de preinstalación, sino también una empresa equipadora con capacidad técnica probada para elaborar las Guías Mecánicas de preinstalación.</p> <p>En ese sentido, sugerimos precisar en el Numeral en cuestión que: "El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento con copia al CONCEDENTE, las instrucciones o indicaciones especiales señaladas por el fabricante o por cualquier tercero con capacidad técnica para dicho efecto, para garantizar el adecuado funcionamiento del equipo en la aplicación clínica".</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 867 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal 7. Página 890             | El Contrato establece que, "Para la instalación del Equipamiento, el CONCESIONARIO deberá entregar bienes con todas las piezas y partes necesarias para su correcta utilización."<br>Al respecto, sugerimos modificar que no es para la correcta "utilización", sino para la correcta " <u>instalación</u> ".   |
| 868 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal Anexo 17 Página 909 y 910 | El alcance del componente Dotación de Equipamiento para el Hospital, incluye el suministro de Equipamiento Informático y Comunicaciones.<br>Bajo la experiencia de haber ejecutado proyectos similares, este tipo de equipos generalmente están considerados en el componente de Infraestructura, en la especialidad de Comunicaciones.<br>Al respecto, <u>solicitamos confirmar si el listado de equipos del componente Dotación de Equipamiento estipulado en el Contrato puede ser modificado, retirando el rubro Equipamiento Informático y Comunicaciones e incluyendo el mismo en el componente de Infraestructura, específicamente en los alcances de la especialidad de Tecnologías de la información y comunicaciones.</u>   |
| 869 | Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal Anexo 17 Página 912 a 948 | Sobre el calendario de reposición de Equipamiento, es necesario indicar que en la práctica es insostenible reponer equipos con una periodicidad determinada, y que el Concesionario deba anualmente reponer equipos puntuales, ya que todos los años se tendrían que suministrar equipos para la Operación de los Servicios.<br>A su turno, el calendario de reposición de Equipamiento no obedece estrictamente a la vida útil de cada equipo, y por el contrario, existen equipos con una vida útil similar o idéntica, sin embargo, tienen plazos de reposición diversos. Es decir, el calendario de reposición de Equipamiento no es uniforme.<br>En tal sentido, sugerimos que, en lugar de describir el calendario de reposición de Equipamiento, el Concesionario presente su propio calendario de reposición de Equipamiento, de acuerdo con la vida útil de cada equipo, asignada por el fabricante o proveedor de dicho equipo, en la ficha técnica que corresponda, sin perjuicio de evaluar, de ser el caso, el desgaste y uso del Equipamiento con una periodicidad distinta a la estimada por el Concedente que, en la práctica, se trataría del desgaste y uso <u>REAL</u> del Equipamiento.<br>Por lo expuesto, solicitamos suprimir el calendario de reposición de Equipamiento, y permitir que el Concesionario presente al Concedente su propio calendario, con el sustento técnico correspondiente. |
| 870 | Anexo 18 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Puesta en Marcha Numeral y Literal Apéndice 1 Página 956             | Solicitamos precisar que para el uso y funcionamiento del Banco de Sangre sólo se requerirá la obtención de la constancia de inscripción en el PRONAHEBAS, toda vez que se expide autorización de funcionamiento distinta a la referida constancia.   |
| 871 | Anexo 19 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 1. c) Página 957         | Se contempla que el CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento del Equipamiento y la Infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los Indicadores de Servicio que se señalan el Anexo 8, incluyendo el mantenimiento de la edificación, instalaciones y el Equipamiento Ligado a Obra Civil. Sobre el particular, se solicita replantear los tiempos de respuesta previstos para el mantenimiento por unos que respondan a la casuística relacionada al mantenimiento de este tipo de equipos. Asimismo, se sugiere que los indicadores de mantenimiento supongan una disponibilidad que debería ser diferenciada en función a los servicios y tipos de equipos que se brindan. Para ello, se deberá empezar precisando el concepto de disponibilidad. En sentido similar, se considera que se debe replantear el porcentaje de disponibilidad que se propone alcanzar sobre todo en el caso de equipos críticos. Finalmente se solicita que los indicadores previstos para los servicios de bata gris no recaigan en aspectos de medición subjetivos y por tanto incontrastables de manera objetiva.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)      | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 872 | Anexo 20 - Plan de Operación Anual - POA Numeral y Literal Anexo 20 Página 970 | <p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, proponemos que la totalidad de párrafos introductorios este Anexo sean reemplazados por los siguientes:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u><br/>                     Anexo 20 PLAN DE OPERACIÓN ANUAL - POA</p> <p>El POA corresponde al documento que se deberá elaborar, como condición precedente para el Inicio de la Etapa Operativa y luego de manera anual durante toda la vigencia del Contrato, para cada uno de los Servicios. .</p> <p>El POA del Servicio deberá contener las metodologías, procedimientos y medidas que adoptará el CONCESIONARIO para asegurar el cumplimiento de los Indicadores de Servicio de acuerdo con lo establecido en la FICHA TÉCNICA para cada uno de ellos. Asimismo, se indicarán las especificaciones y procedimientos correspondientes para la Operación en el marco del Contrato y Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>Este plan deberá elaborarse de manera independiente para cada uno de los Servicios y se trabajará juntamente con el CONCEDENTE en un total de trece (13) oportunidades cada Año Calendario</p> <p>En su primera versión, con un mínimo de ciento ochenta (180) Días antes del inicio de la Etapa Operativa, el POA deberá estar terminado, para ello el CONCESIONARIO presentará una primera propuesta o proyecto que será discutido, perfeccionado y aprobado en conjunto con el CONCEDENTE, debiéndose tomar en cuenta además la opinión del Supervisor del Contrato y las Operaciones. La formulación del POA será requisito para la entrada en la Etapa Operativa. Si la Etapa Operativa se inicia con fecha igual o posterior al último Día del mes de septiembre del año en curso, el POA deberá elaborarse con una vigencia desde la entrada en la Etapa Operativa y el 31 de diciembre del año siguiente.</p> <p>Durante la Etapa Operativa para cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá presentar como máximo el último Día del mes de septiembre, un proyecto de POA, a partir de la cual se discutirá, perfeccionará y aprobará en conjunto con el CONCEDENTE y contando con la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. El POA deberá estar listo como máximo el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente.</p> <p>Durante la Etapa Operativa si el POA no se encuentra listo el día 1° de diciembre del Año Calendario en curso, por causas imputables exclusivamente al CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades que correspondan según lo establecido en el Anexo 11.</p> <p>En la Etapa Operativa el POA de cada uno de los Servicios tendrá una vigencia anual, entendida como vigencia entre el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>Para cada uno de los Servicios el POA respectivo deberá contener como mínimo los siguientes aspectos que se indican a continuación, los que se enuncian sólo a modo referencial y sin ser taxativo o limitativo. (...)</p> <p><b>1. ANTECEDENTES GENERALES DEL SERVICIO</b><br/>                     El CONCESIONARIO deberá dar a conocer los antecedentes generales del Servicio para el periodo de aplicación, así como toda la documentación sobre la cual se basa su planificación, programación y supervisión. El CONCESIONARIO deberá indicar como mínimo los aspectos siguientes:</p> <p>1.1.Objetivo general que persigue el POA para el Servicio.<br/>                     1.2.Vigencia del POA, entendida como fecha de aplicación.<br/>                     1.3.Documentos y normativa relacionados. El CONCESIONARIO deberá indicar los documentos específicos tanto técnicos como legales aplicables para la prestación del Servicio durante la vigencia del POA.<br/>                     1.4.La descripción de las políticas sobre las que se basa el CONCESIONARIO para la prestación del Servicio.</p> <p><b>2. PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN</b><br/>                     El CONCESIONARIO deberá planificar la entrega del Servicio para todo el año de Operación, indicando el detalle de las características de este, sus recursos humanos, entre otros, todo en coherencia con lo dispuesto en el Contrato. }</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
|     |   | <p>El CONCESIONARIO deberá indicar como mínimo aspectos como:</p> <p>2.1 Descripción y características principales del Servicio. El CONCESIONARIO deberá detallar la descripción de todos los aspectos que componen el Servicio, así como sus características principales y distintivas.</p> <p>2.2 Método para la operación del Servicio por cada unidad o área del Hospital. Si corresponde para el Servicio, deberá indicar a su vez las cantidades (gramajes de las raciones alimenticias en el caso de la alimentación, número de prendas en el caso de ropería, etc.)</p> <p>2.3 Organización y Funciones: El CONCESIONARIO deberá indicar el organigrama para la prestación del Servicio y descripción de las funciones dentro de dicha organización.</p> <p>2.4 Programación de Actividades. El CONCESIONARIO deberá definir flujogramas o diagramas que representen gráficamente todos los pasos que constituyen las secuencias de actividades, dentro de cada uno de los procesos que constituyen el Servicio, en coherencia con lo dispuesto en el Contrato. Además, deberá incluir mediante símbolos de acuerdo con su naturaleza, toda la información necesaria para la mejor comprensión y seguimiento de los procesos.</p> <p>2.4.1 Horarios y coberturas en los cuales se deberá prestar el Servicio, conforme a los requerimientos señalados en el Contrato.</p> <p>2.4.2 Flujograma de cada uno de los procesos asociados al Servicio. Se deberá considerar los flujos y tiempos asociados a cada actividad, personal, distancias recorridas, a fin de cumplir con los requerimientos del Servicio.</p> <hr/> <p>2.4.3 Procedimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimientos administrativos para la prestación del Servicio.</li> <li>- Procedimientos operativos para la prestación del Servicio.</li> <li>- Procedimientos de contingencia del servicio (Describir la modalidad de implementación de un plan de contingencia asociado a eventos no programados, con su correspondiente sistema de capacitación al personal del CONCESIONARIO, de modo de garantizar la continuidad del Servicio).</li> <li>- Formularios requeridos.</li> <li>- Tiempos máximos de respuesta para actividades programadas y actividades no programadas</li> <li>- Tiempos máximos de solución (ejecución) para actividades programadas y actividades no programadas.</li> <li>- Tiempos de corrección o tolerancia si el Servicio lo contempla.</li> <li>- Otras programaciones del Servicio.</li> </ul> <p>2.4.4 Coordinación con los demás Servicios que debe prestar el CONCESIONARIO, quien deberá identificar la relación que un determinado Servicio tiene con otros y la coordinación a realizar en caso de corresponder.</p> <p>2.5 FICHA TÉCNICA por cada uno de los indicadores del servicio. OK</p> <p>2.6 Supervisión. EL CONCESIONARIO, deberá indicar la forma de supervisión que realizará a fin de realizar la medición, seguimiento para que las actividades planificadas, se cumplan en calidad y plazo, estableciendo también los mecanismos de control y las medidas que adoptará para asegurar la entrega continua del servicio, continuidad del Servicio.</p> <p>COMENTARIO: La “continuidad del servicio” es un concepto de gestión de salud que se refiere a la movilidad del paciente dentro del sistema o red de salud. En tal sentido, no sería correcto su uso en este párrafo.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 873 | Anexo 20 - Plan de Operación Anual - POA Numeral y Literal Anexo 20 Página 970                                       | <p>Solicitamos precisar que si el POA no se encuentra aprobado el día 1 de diciembre del Año Calendario en curso, serán de aplicación las Penalidades que correspondan siempre que exista un retraso en la presentación por parte del Concesionario.</p> <p>En ese sentido, no debería haber penalidad al Concesionario si existe un retraso de aprobación atribuible al Concedente o al Supervisor, lo cual no sería razonable.</p> <p>En tal sentido, se deben realizar las siguientes precisiones en el antepenúltimo párrafo de la primera página del Anexo 20:</p> <p>"Durante la Etapa Operativa, si el POA no se encuentra aprobado el día 1° de diciembre del Año Calendario en curso, el CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades que correspondan según lo establecido en el Anexo 11, <u>salvo en caso de que la demora o falta de aprobación del POA a la referida fecha se haya debido a circunstancias o eventos atribuibles al CONCEDENTE o al Supervisor del Contrato y las Operaciones o circunstancias no atribuibles al CONCESIONARIO, en cuyo caso no será de aplicación Penalidad alguna al CONCESIONARIO.</u>"</p> |
| 874 | Anexo 22 - Certificaciones de Calidad Numeral y Literal Anexo 22 Página 983  | <p>El Contrato establece que el Concesionario debe obtener, entre otras, la certificación de la norma ISO 31001 para el Hospital.</p> <p>Al respecto, la norma ISO 31001 proporciona directrices, principios, marco de referencia y procesos para la gestión del riesgo en las organizaciones, a nivel estratégico y operativo, y no es certificable, por tanto, solicitamos confirmar qué se requiere con relación a dicho punto.</p>   |
| 875 | Anexo 24 - Plan de Acción para el Cumplimiento de Normas Internacionales Numeral y Literal Anexo 24 Página 990 a 994 | <p>El Contrato requiere el desarrollo de un paquete de estrategias que permitan la "participación de los actores sociales" durante la elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, así como en la estrategia de manejo ambiental y social de los instrumentos de gestión ambiental.</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar qué área especializada del Concedente se hará cargo del monitoreo de este componente.</p>  |
| 876 | Anexo 24 - Plan de Acción para el Cumplimiento de Normas Internacionales Numeral y Literal Anexo 24 Página 990 a 994 | <p>El Contrato establece que se debe "Asegurar que el mecanismo de quejas y reclamos se encuentre detallado en el Programa de Relaciones Comunitarias del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente y sea diseñado para: i) recibir y registrar las comunicaciones externas del público; ii) analizar y evaluar los asuntos planteados en dichas comunicaciones y determinar la manera de abordarlos; iii) dar las respuestas correspondientes, hacer su seguimiento y documentarlas, y iv) ajustar los programas de gestión en concordancia con las respuestas dadas según corresponda".</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si el mecanismo mencionado debe subsistir en la Etapa Operativa del Proyecto y, si se mantiene la apertura a las quejas y reclamos de grupos de interés que no sean los clientes adscritos.</p>   |
| 877 | Anexo 25 - Contenido Mínimo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Numeral y Literal VII. Página 1012 a 1015 | <p>El Contrato sugiere el establecimiento de una metodología de caracterización de impactos y el empleo de "variables representativas para identificar los impactos ambientales justificando la escala, el nivel de resolución y el volumen de los datos, la replicabilidad de la información mediante el uso de modelamientos matemáticos para la determinación de impactos negativos y positivos y la definición de umbrales de dichos impactos".</p> <p>Al respecto, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el Manual de prácticas recomendadas para las empresas que hacen negocios en mercados emergentes de la FCI en su capítulo de Relaciones con la comunidad y otros actores sociales, no especifican métricas o parámetros en dicho sentido.</p> <p>En ese sentido, solicitamos precisar qué instrumento se recomienda utilizar como guía.</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 878 | Anexo 25 - Contenido Mínimo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Numeral y Literal IX. Página 1019 a 1021    | <p>El Contrato requiere la "implementación y mantenimiento de la página web del proyecto".</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar cuáles son los contenidos mínimos y en qué etapa del Proyecto se pone a disposición del público.</p>   |
| 879 | Anexo 25 - Contenido Mínimo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Numeral y Literal Anexos Página 1021 y 1023 | <p>El Contrato requiere anexar al EIA-sd, entre otros, la siguiente documentación: "5. Dentro de los mapas temáticos se debe tener: i) suelo y uso actual, ii) geología, iii) geomorfología, iv) topografía, v) vulnerabilidad, vi) conflictos ambientales y sociales, vii) capacidad de uso mayor de suelo, viii) principales componentes y recursos hídricos (ríos, entre otros); indicando su categoría ECA-Agua en escala apropiada y visible, ix) unidades de vegetación indicando puntos de muestreo de flora y fauna, x) red hidrográfica del área de proyecto, xi) vías de acceso, entre otros".</p> <p>Al respecto, solicitamos confirmar si la caracterización de los conflictos sociales se limita a fuentes secundarias o Autoridades Gubernamentales Competentes, o es posible una identificación basada en parámetros del Concesionario, así como si, de ser el caso, dichos parámetros son aprobados por el Concedente.</p>  |
| 880 | 6.1.3<br>Claridad de la Información Presentada Numeral y Literal Página 75   | <p>En el caso del Hospital de Piura la EVAP indica que el proyecto se ubica en el distrito de Piura, lo cual es una información desactualizada pues, si bien antes el terreno donde se construirá el hospital se ubicaba en el distrito de Piura, desde el 2013 pasó a formar parte del recién creado distrito de 26 de octubre. Siendo que la EVAP se realizó en el año 2016 debió presentar información actualizada de la ubicación distrital del proyecto. Este error originó que la resolución directoral que clasificó al hospital de Piura consigne una ubicación errada (distrito de Piura en lugar de distrito de 26 de octubre). Es opinión de JGP que las correcciones indicadas se tendrían que hacer en el EIA-sd porque no se considera que la autoridad procederá a una corrección de la Resolución Directoral.</p>   |
| 881 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Apéndice 5. Tabla 193 Página 682                                       | <p>Con relación a la cartera de servicios de imagenología para hospital y PCC, sugerimos determinar la tipología de cada uno de los exámenes, procedimientos, y ampliar el detalle y especificaciones. Para lo cual requerimos aplicar una metodología para la identificación a través de una ficha técnica de cada una de las pruebas.</p>   |
| 882 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Insumos y Reactivos Página 502   | <p>Sección "Insumos y Reactivos". Especificar que la aprobación de uso de reactivos por parte del Supervisor de Contrato y de las Operaciones esta referida únicamente a los reactivos que no resulte aplicable el requisito de certificación debido a sus características técnicas.</p> <p>Todos los reactivos para la realización de las pruebas cuentan como mínimo aprobación de DIGEMID, aprobaciones técnicas propias del proveedor de aspectos técnicos y de calidad sustentados incluso con pruebas de verificación al momento de la instalación, por lo que la aprobación del supervisor no debe ser un condicionante sino la presentación de documentación pertinente de estos certificados y autorización por DIGEMID. Para los casos excepcionales que no se cuente con dichas autorizaciones si se podría contemplar la revisión por parte del responsable de la especialidad del área de Patología Clínica del hospital.</p> <p>Ilustramos este punto con el siguiente ejemplo de reactivo para medir glucosa en sangre. Dentro de sus principales características técnicas se necesita evaluar:</p> <p>Inexactitud/Correlación del reactivo contra algún estándar respecto a los datos obtenidos en una comparación sobre el rendimiento del reactivo, (ej. CLSI, EP9-A2).</p> <p>Imprecisión, analizar la información de las medidas duplicadas de cada uno de los niveles del material de control de calidad siguiendo un estándar como pej. CLSI, EP5-A2.</p> <p>Linealidad, medición del rango de medición frente a un estándar que puede ser el CLSI, EP6-A.</p> <p>Estos son algunos aspectos técnicos que deben ser revisados por un responsable de la especialidad del área de Patología Clínica del hospital.</p> |
| 883 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Cumplimiento de Solicitudes de Examen - Tabla 59 Página 505            | <p>Tabla 59 "Cumplimiento de Solicitudes de Examen", precisar los criterios o mecanismos para definir la clasificación de los "Servicios No Programados" indicados en dicha tabla como son: Urgencia inmediata (código rojo), Urgencia Mediana, No urgente</p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 884 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Tiempos de tolerancia en el cumplimiento de las ordenes médicas",<br>Página 506 | <p>Sección "Tiempos de tolerancia en el cumplimiento de las ordenes médicas", precisar el mecanismo de generación de la solicitud para el computo de los tiempos de atención, puesto que existen diversos factores que pueden generar discrepancias en el inicio medible de la atención (toma de muestra), por ejemplo, la disponibilidad del paciente, pruebas auxiliares (por ejemplo, de imágenes), etc.</p> <p><b>Consideraciones para la atención de Ordenes Médicas / Pruebas de Pacientes Ambulatorios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez precisado el mecanismo de generación de órdenes por el médico del servicio será enviado a laboratorio respetando la fecha de programación realizada.</li> <li>El apoderado del paciente, deberá presentarse al área de Toma de Muestra Ambulatorio y entregará al personal de laboratorio su solicitud de atención.</li> <li>El punto de inicio para la medición del indicador, empezará cuando después de realizar la verificación del punto 02, el personal de laboratorio procede a generar el Código de atención, y los códigos de barra correspondientes.</li> <li>El punto final para la medición del indicador, es cuando el personal de laboratorio llama al paciente para la toma de muestra correspondiente, y realiza la lectura al código de barras del DNI del paciente.</li> </ol> <p>En caso de alguna contingencia, se solicitará al apoderado del menor que firme el Formato printer generado, registrando en él la fecha y hora de atención. Para este caso por ser una contingencia no aplicaría el cumplimiento de los tiempos de atención</p>   |
| 885 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Tiempos de tolerancia en el cumplimiento de las ordenes médicas",<br>Página 506 | <p>Sección "Tiempos de tolerancia en el cumplimiento de las ordenes médicas", precisar el mecanismo de generación de la solicitud para el computo de los tiempos de atención, puesto que existen diversos factores que pueden generar discrepancias en el inicio medible de la atención (toma de muestra), por ejemplo, la disponibilidad del paciente, pruebas auxiliares (por ejemplo, de imágenes), etc.</p> <p><b>Para la Atención de Ordenes Médicas / Pruebas de Pacientes Hospitalizados Programados:</b></p> <p>Tomando en cuenta lo establecido en el contrato, una Solicitud de Análisis / Prueba será Programada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las Solicitudes de Análisis / Pruebas Programadas deberán ser generadas por el Medico del servicio del hospital y enviadas a través de la interconexión al Servicio de Patología Clínica (Laboratorio) entre las 7:00h y 19:00h de lunes a Viernes y de 7:00h a 14:00h los Sábados, fuera de estos horarios las Solicitudes de Análisis / Pruebas se denominarán No Programadas y por lo tanto no aplican para la medición por este indicador.</li> <li>- Las Solicitudes de Análisis / Pruebas Programadas deberán ser enviadas al Servicio de Patología Clínica (Laboratorio) como mínimo tres horas antes de la Hora Programada para organizar los materiales específicos de las tomas de muestras de sangre y siempre que se encuentren dentro del horario detallado en el párrafo anterior, sino se denominarán No Programadas y por lo tanto no aplican para la medición por este indicador.</li> </ul> <p>El punto de inicio del servicio es la Hora Programada en el sistema, la cual a través de la interconexión es recepcionada en el Servicio de Patología Clínica (Laboratorio).</p> <p>El punto final del servicio es la presencia física del Tomador de Muestra en el Servicio a la Hora Programada.</p> <p>Como plan de contingencia se obtendrá la Firma (o nombre) de la enfermera, que se encuentre disponible en la estación de enfermeras del servicio respectivo registrando la fecha y hora.</p> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 886 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Tiempos de tolerancia en el cumplimiento de las ordenes médicas",<br>Página 506 | Sección "Tiempos de tolerancia en el cumplimiento de las ordenes médicas", precisar el mecanismo de generación de la solicitud para el computo de los tiempos de atención, puesto que existen diversos factores que pueden generar discrepancias en el inicio medible de la atención (toma de muestra), por ejemplo, la disponibilidad del paciente, pruebas auxiliares (por ejemplo, de imágenes), etc. Sugerimos establecer una metodología de identificación del proceso (ficha técnica)   |
| 887 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Fase Post analítica Página 506  | Sección "Fase Post analítica", se solicita confirmar que la entrega de resultados de las pruebas será únicamente mediante medios digitales.<br><br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Entendiendo medio digital para este contrato el uso de una comunicación del sistema del hospital con el sistema del laboratorio.</li> <li>• No se contempla la entrega de resultados impresos.</li> <li>• En el POA se deberán establecer mecanismos de contingencia para la entrega de resultados cuando los medios virtuales o digitales no estén disponibles.</li> </ul>   |
| 888 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Tiempos Máximos desde la Recepcion de la Muestra - Table 62<br>Página 508       | Tabla 62 "Tiempos Máximos desde la Recepcion de la Muestra", se deberá especificar la cantidad máxima de pruebas a procesar en simultaneo para cumplir los tiempos máximos establecidos. Esto con la finalidad de dimensionar correctamente la cantidad de recursos (equipos, personal, etc.) requeridos y que pueden impactar la propuesta técnico - económica.<br><br>Como por ejemplo el caso de la prueba de gases arteriales, esta prueba tiene tiempo máximo para entrar a procesamiento (clínicamente viable) es de 30 minutos. Por lo que si tenemos un nro "n" de muestras se deberían tener un número "n" de equipos, lo cuál no es viable. Se sugiere extender el tiempo o definir el número de muestras en simultáneo a recibir.<br>Por otro lado, la prueba tiene un tiempo de procesamiento de 3 minutos, esto quiere decir que con un sólo equipo podría procesar un máximo de 9 pruebas mientras la muestra es viable. En este mismo ejemplo la primera prueba estaría lista al minuto 3, la segunda al minuto 6, la tercera al minuto 9 y la cuarta al minuto 12, esto quiere decir que para cumplir con este indicador solo se pueden procesar 3 muestras en simultáneo |
| 889 | Penalidades referidas al capítulo XI "Puesta en Marcha" Numeral y Literal Tabla 6 Página 746                                    | Tabla 6, "Penalidades referidas al capítulo XI "Puesta en Marcha", clausula 11.31.d. Se debe considerar un plazo máximo de días (30) para la reposición de los recursos humanos en caso de renuncia, caso fortuito, etc. previo a dar lugar a la penalización.  |
| 890 | Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Programa Médico Funcional Página 214     | Programa Médico Funcional – Hospital – UPSS Patología Clínica – Procesamiento de Muestras se indica un Laboratorio de emergencia.<br><br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisar que los indicadores estipulados del laboratorio principal no aplican para las pruebas en el Laboratorio de emergencia o especificar cuáles y en que valores.</li> <li>• Especificar qué pruebas son consideradas para el procesamiento en este laboratorio de emergencia</li> <li>• ¿Qué estructura de personal se está solicitando en este laboratorio? ¿Se debe considera como una unidad separada?</li> </ul>   |
| 891 | Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Apendice 4. Tabla 192 Página 673  | Con relación a la cartera de servicios de laboratorio para hospital y policlínico, sugerimos determinar la tipología de cada una de las pruebas, muestras, y ampliar el detalle y especificaciones. Para lo cual proponemos aplicar una metodología para la identificación a través de una ficha técnica de cada una de las pruebas.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 892 | <p align="center">Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal</p> <p align="center">Nuevo numeral 5.xx Página</p> | <p>Con esta información, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones emite su opinión sobre la empresa a contratar en un plazo máximo de siete (7) Días, luego de lo cual, el CONCEDENTE deberá pronunciarse en el plazo máximo de ocho (8) Días. Vencido dicho plazo se entenderá que el pedido ha sido desaprobado.</p> <p>COMENTARIO: sugiero que no haya silencio administrativo negativo por cuanto entonces EL CONCEDENTE no estaría obligado a expresar sus objeciones y eso puede provocar complejidades innecesarias.</p> <p>Designada la entidad auditora por parte del CONCEDENTE, se le comunicará esta decisión al CONCESIONARIO para que proceda a su contratación, siendo que la referida contratación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta (30) Días desde comunicada la designación del auditor. La entidad auditora deberá realizar sus auditorías siguiendo estrictamente lo indicado en la metodología presentada en su Propuesta Técnica.</p> <p>La entidad auditora y los profesionales que la integran no podrán poseer ningún vínculo directo ni indirecto con el CONCESIONARIO ni con sus Empresas Vinculadas en los últimos treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de su contratación.<br/>COMENTARIO: ¿Qué es un vínculo indirecto? Sugiero que se retire</p> <p>El Supervisor del Contrato y de las Operaciones será la contraparte de la entidad auditora, en coordinación con la dirección del Hospital, y dará acceso a los registros y documentos que estas requieran. Además, coordinará las actividades que correspondan realizar con los funcionarios del Hospital.</p> <hr/> <p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone incluir el siguiente nuevo numeral:</p> <p>Propuesta de cláusula: Auditoría de Niveles de Servicio, Indicadores Generales e Indicadores Centinela</p> <p><u>5.XX:Contratación de la auditoría</u></p> <p>Dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días de iniciada la Etapa Operativa, el CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor del Contrato y de las Operaciones y al CONCEDENTE, al menos, tres (3) propuestas técnicas de tres (3) diferentes empresas o entidades, para la realización de la auditoría.</p> <p>Las entidades auditoras propuestas podrán ser empresas auditoras o de consultoría en gestión o instituciones de educación superior en forma directa o a través de sus organismos técnicos. Dichas empresas e instituciones, así como o los profesionales principales que integren la auditoría, deberán acreditar experiencia en el desarrollo de consultorías similares, ejecutadas durante los últimos tres (3) años.<br/>COMENTARIO: hay muy poca oferta en el mercado para APP por lo que sugiero que se reduzca a dos (2) años</p> <p>En la terna, el CONCESIONARIO, deberá indicar al Supervisor del Contrato y de las Operaciones la propuesta metodológica de cada una de las tres empresas, la forma de evaluación de cada una de ellas, así como la empresa seleccionada.</p> |
| 893 | <p align="center">CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES: • Clausula 1.3 Antecedentes y Definiciones</p>   | <p>Se sugiere se confirme que el Capex ha utilizado y actualizado a la fecha del presente, el Estudio de pre-inversión a nivel factibilidad (SNIP 220048) del 29/05/2017.</p>  |
|     |   | <p>Punto 61 Expediente(s) Técnico(s): • Se sugiere que el Expediente Técnico deberá contener el desarrollo del Proyecto a nivel definitivo, de conformidad como como "máximo", con lo especificado y requerido en el Anexo 15, dado que en caso contrario, durante el desarrollo del proyecto cualquier entidad podrá requerir elementos adicionales, los cuales no estaban previsto en el alcance del contrato.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 894 | Clausula Definiciones.   | <p>Punto 86 Mejora Tecnológica: ▪ Se sugiere se especifique su aplicación en el proyecto, su afección a la infraestructura, equipamiento médico, etc.; así como la modalidad de pago en caso se deba implementar dado que generaría cambios, sobrecostes e impactos de plazos respecto a las bases usadas para la oferta de adjudicación y modificaría el alcance contractual</p> <p>Punto 96 Pasivo Ambiental: ▪ Se sugiere confirmar que será riesgo y responsabilidad del Concedente así como todo lo relacionado con el mismo. Confirmar que el Concedente asumirá su posible retiro, así como las afecciones en plazo y económicas que generen al Concesionario. ▪ Esta sugerencia también aplica al punto 106 (Plan de Remediación)</p> <p>Punto 114 Reposición no programada: ▪ Se sugiere se especifique la modalidad de pago así como motivación para solicitar la aplicación del evento, sin que sea a simple discreción del Concedente</p> |
| 895 | Clausula 1.17 Interpretaciones   | Se sugiere se confirme si es correcto el Orden de Prelación marcado en la mencionada clausula, dado que según se indica, tanto el contrato como las bases estarían por delante de las leyes y disposiciones, hecho no viable dado que las bases y contratos nunca pueden ir contra leyes.   |
| 896 | CAPITULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO: ▪ Clausula 2.9 Características.   | Se sugiere modificar la presente clausula, dado que, si existe un evento previo como la firma de un acta de entrega o de conformidad, ese hecho ya es de por sí definitivo y confirmado, estando las obligaciones ya cumplidas.   |
| 897 | CAPITULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE: ▪ Clausula 3.1 Declaraciones de las Partes.  | Apartado j: Se sugiere modificar e incluir la posibilidad de realizar un acta de entrega de terrenos donde las partes puedan exponer la realidad del estado de los terrenos, ya que la misma depende del Concedente. Al existir ya la mencionada acta, no sería necesario incluir la presente clausula.   |
| 898 | CAPITULO IV VIGENCIA DE LA CONCESION: ▪ Clausula 4.12 Procedimiento para la declaración de la suspensión de las obligaciones.            | Se sugiere eliminar el "Silencio Negativo", respecto a la aprobación/pronunciamento del supervisor, ya que deja a criterio único del Supervisor, no aprobar un evento sólo con no emitir un pronunciamiento, sin sustento técnico, legal o administrativo. o Esta sugerencia, aplica a las cláusulas ( 4.13; 5.10; 11.6; 13.27; 20.1; 21.4 apartado c; 26.7   |
| 899 | CAPITULO V: DE LOS SERVICIOS, NIVELES DE SERVICIO E INDICADORES DE SERVICIO: ▪ Clausula 5.4 De la modificación e inclusión de Servicios. | Se sugiere incluir que tampoco podrá generar sobrecostos al Concesionario porque da a entender la cláusula que las modificaciones deberán ser asumidos por el Concesionario, hecho que va contra el alcance contractual. ▪ Especificar antes de su ejecución, que se deben fijar y acordar los impactos económicos y de plazo entre las partes. ▪ Si las modificaciones son motivadas por cambios de carácter legislativo, así como por la necesidad de aplicar nuevas tecnologías, etc., se podrá aplicar el reequilibrio económico-financiero.  |
| 900 | Clausula 5.6 Plan de Operación Anual.  | Se sugiere modificar la obligación única del Concesionario de obtener la aprobación del POA el 1 de diciembre, e indicar que la posible penalidad sería sólo de aplicación si el atraso es imputable al Concesionario. El plazo para subsanar dado por el Concedente, deberá estar especificado o indicar que el plazo está conforme a la dificultad y cantidad de observaciones.   |
| 901 | CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: ▪ Clausula 6.4 De los bienes de la Concesión.  | Se sugiere detallar posible afección al Concesionario respecto del terreno donado así como las consecuencias en el plazo y económicas para el Concesionario en caso existan problemas en la gestión del mismo, dado que la tramitación y responsabilidad de los terrenos y sus donaciones son del Concedente.   |
| 902 | Clausula 6.9 De los bienes de la Concesión.  | Se sugiere que las mejoras o modificaciones en los bienes por nuevas normativas o modificación de los mismos, serán asumidas por Concedente o abonados al Concesionario o aplicaría en su defecto el reequilibrio económico-financiero  |
| 903 | Clausula 6.12 De los bienes de la Concesión.   | Se sugiere se modifique la obligación del Concesionario de asegurar la inscripción, dado que los plazos de la SUNARP no dependen legalmente del Concesionario. Se deben fijar plazos para presentar y/o subsanar, pero los plazos de la Entidad Pública no pueden ser responsabilidad de otra Entidad Privada dado que no existe mecanismo de obligación de una Entidad privada a una Entidad pública.  |
| 904 | Clausula 6.23 Formalidades para la suscripción del Acta de Entrega de Bienes.  | Se sugiere que los bienes/terrenos no pueden ser recibidos por el Concesionario en el estado que se encuentran ya que podría generar atrasos, sobrecostes o afecciones legales/administrativas que el Concesionario no ha ofertado y están fuera del alcance contractual. Si esto ocurre, especificar que los terrenos podrán no ser recibidos por el Concesionario y la afección al proyecto será responsabilidad del Concedente, y el Concesionario podrá dejar anotado en el Acta de Entrega.  |
| 905 | Clausula 6.29 Formalidades para la suscripción del Acta de Entrega de Bienes.  | Se sugiere se defina en la cláusula 6.29 la fecha que se refiere con fecha de constitución de la Servidumbre  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 906 | Clausula 6.36 Reversión de los Bienes de la Concesión por Terminación.   | Se sugiere que la imposibilidad de reversión de los bienes, no sea por motivo imputable del Concesionario, no se deberían poner el segundo plazo de 30 días sino que el bien se revertirá cuando se termine el evento causante del atraso o el mismo lo permita.  |
| 907 | Clausula 6.39 Equipamiento sujeto a Reposición.  | Se sugiere que se limite el número de capacitaciones que el Concedente puede requerir para tener la certeza del coste del mismo y realizar una oferta competente.   |
| 908 | Clausula 6.40 Obligaciones del Concesionario en relación con la Reposición Programada.                           | Se sugiere se limite en gran medida el importe por reposición de equipamiento que se pueda adelantar respecto el Plan de Reposición o en su caso se abonen el importe de los equipos repuestos antes de lo previsto, ya que la oferta del postor se hace respecto un plan de reposición y la opción contractual de poder o tener que adelantar todo o parte, generaría un grave desequilibrio económico y desfinanciación del Concesionario, siendo esto una desnaturalización del contrato y sus alcances  |
| 909 | Clausula 6.41 Obligaciones del Concesionario en relación con la Reposición No Programada.                        | Se sugiere se limite la aplicación de la presente clausula, ya que si por motivos no imputables al Concesionario o por cambio de normativa se debe reponer un equipo no programado, este coste e impacto no puede ser atribuido al Concesionario. o El impacto económico y de plazo, deberán ser fijados previamente a su ejecución y de mutuo acuerdo entre las partes   |
| 910 | Clausula 6.43 y 6.44 Obligación de reemplazo de equipo siniestrado.  | Se sugiere que si el equipo a reponer debe ser nuevo, se puede dar el caso que el periodo de (fabricación + suministro + instalación) será mayor de 15 días calendario por lo que la mencionada clausula sería abusiva e irreal, incurriendo el Concesionario en penalidades no imputables al mismo y sin posibilidad de defensa. El plazo de reposición será conforme al plazo de mercado para la fabricación + suministro + instalación del equipo en cuestión al momento de su reposición.   |
| 911 | CAPITULO VIII: DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y EXPEDIENTE TECNICO: • Cláusula 8.3 Obligaciones del Concesionario: | Se sugiere limitar la obligación de tener que elaborar un Expediente al "máximo" de lo requerido en las definiciones, alcances, especificaciones, anexos, etc. indicados en el contrato, para evitar nuevos requerimientos de entidades o de Essalud que distorsionen el alcance del Contrato y generen atrasos y/o sobrecostes que terminen en disputas que impacten en el contrato. o Se sugiere que se especifique si lo indicado como Estudios Preliminares en la cláusula 8.3 se refiere a los Estudios que deben presentarse en Anteproyecto y Expediente Básico. De no ser así, se sugiere que el plazo para la presentación de los Estudios Preliminares sea acorde a la información solicitada en el Anexo 14 - Numeral 7.b) para lo que se estima será necesario un plazo de 60 días.   |
| 912 | Cláusula 8.5 Obligaciones del Concesionario:   | Se sugiere añadir el siguiente párrafo: "El Concesionario, para el desarrollo de los Expedientes Técnicos, deberá cumplir como MAXIMO, con las especificaciones técnicas, alcances y requerimientos indicados en el presente contrato y sus Anexos".  |
| 913 | Cláusula 8.8 Plazos y entrega de los Expediente Técnicos:  | Se sugiere eliminar como obligación del Concesionario, la obtención de la aprobación del Expediente Técnico en 12 meses desde la Fecha de Cierre, dado que las revisiones y plazos tanto del concedente como de las entidades públicas, se escapan de los alcances y potestad de una entidad privada como el Consorcio, al no tener herramientas administrativas y legales que puedan obligar a una Entidad pública a cumplir plazo alguno.   |
| 914 | Cláusula 8.9 Plazos y entrega de los Expediente Técnicos: o Apartado (a):  | Se sugiere eliminar la obligación de obtener por parte del Concesionario en los 60 días del anteproyecto, la aprobación por los Concesionario públicos de los expedientes de suministro, dado que los plazos de entidades públicas pueden ser mayor o incompatible con los 60 días y se escapan de los alcances y potestad de una entidad privada como el Consorcio, al no tener herramientas administrativas y legales que puedan obligar a una Entidad pública a cumplir plazo alguno. o Se sugiere que el plazo del Anteproyecto inicie cuando se notifique el inicio de la etapa del Expediente Técnico y desde la fecha de cierre. o Se sugiere que se especifique que, si los comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico emitidos por Supervisión y Concedente en las etapas de Anteproyecto y/o Expediente Básico son observaciones a levantar por parte del Concedente indicando plazo para ello, de darse el caso; o simplemente son aspectos a tener en cuenta por el Concedente para las siguientes etapas del Expediente Técnico. |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 915 | Cláusula 8.9 Plazos y entrega de los Expediente Técnicos:   | Se sugiere que el plazo de inicio de estos apartados (b y c), que corresponde al Expediente Básico y Expediente Final, debería estar vinculado al plazo de aprobación del plazo anterior (Anteproyecto para el punto b) y (Expediente Básico para el punto c), dado que ahora se pueden solapar en el tiempo y cualquier variación en el tramo previo, por observación o propuesta del Concedente puede generar atrasos y sobrecostos en el Concesionario sin motivación alguna. o Se sugiere que se tengan en cuenta los plazos de contratación del Perito indicados en las cláusulas 23.11, dentro de los plazos de presentación del Expediente Técnico.                        |
| 916 | Cláusula 8.11 Plazos y entrega de los Expediente Técnicos:  | Se sugiere que toda petición realizada por el Concedente o Entidad pública: • Sea previamente pedida y aprobada por el Concedente antes de su ejecución. • En la aprobación previa, se debe fijar el impacto económico y de plazos, siendo este acotado por el Concesionario y aprobado por el Concedente previo a su ejecución, tramitándose como un adicional u otra herramienta indicada en el contrato. o Lo antes indicado, es para evitar posibles disputas y desvirtuar el equilibrio financiero del proyecto.   |
| 917 | CAPITULO IX: CONSTRUCCION DE LAS OBRAS: • Cláusula 9.3 Inicio de la Actividad de Edificación:                                   | Dado que los expedientes tienen un plazo de ejecución de 12 meses y posteriormente se daría inicio a la construcción, se sugiere eliminar las siguientes condiciones como obligaciones de realización en ese plazo de 12 meses, puesto que no daría tiempo a su tramitación y generaría atrasos, penalidades y disputas que irían contra el buen desarrollo del proyecto: • Aprobación del Instrumento de Gestión ambiental (su plazo real estimado es de 15- 17 meses) • Obtención del CIRA.   |
| 918 | Cláusula 9.10 Inicio de la Actividad de Edificación:  | Se sugiere que las interferencias sean obligación y riesgo del Concedente, ante la imposibilidad de que una Entidad Privada (Concesionario), pueda obligar legal y administrativamente a una Entidad Pública a cumplir plazos.  |
| 919 | Cláusula 9.11: Cronograma de ejecución de Obras   | Se sugiere cambiar la palabra "mínimo" por "máximo" respecto la obligación de cumplir lo dispuesto en el Anexo 16, dado que en caso contrario, se podrían tener nuevos requisitos de distintas entidades que generen sobrecostos y atrasos por hechos no imputables al Concesionario  |
| 920 | CAPITULO X: DOTACION DEL EQUIPAMIENTO: • Cláusula 10.2 Obligaciones del Concesionario:  | Se sugiere dejar especificado cuales serían los atrasos motivados por causas no imputables al Concesionario (ej: pandemias; crisis de transporte; crisis de contenedores; etc.) que generarían ampliaciones de plazo y la no aplicación de penalidades.   |
| 921 | Cláusula 10.6 Obligaciones del Concesionario:   | Se sugiere eliminar la posibilidad de "Silencio Negativo", dado que una falta de pronunciamiento deliberado, genera un impacto negativo tanto económico como en plazo para el Concesionario sin opción de defensa de este último. o Se sugiere especificar el criterio para que el Supervisor acepte o no una propuesta de equipamiento, para ello, se sugiere también unir esta forma objetiva a las especificaciones técnicas, indicando que estas son lo máximo que se puede llegar a requerir al Concesionario, evitando así nuevos requerimientos a futuro.  |
| 922 | CAPITULO XI: PUESTA EN MARCHA: • Cláusula 11.18 Verificación de las Obras, instalaciones y Equipamiento Ligado a la Obra Civil: | Se sugiere que el plazo el cual otorgaría el Concedente para la subsanación de observaciones, quede ya establecido en las presentes cláusulas o que se especifique que dicho plazo será acorde al número y dificultad de las observaciones, dado que tal y como está ahora, pueden emitir observaciones de gran dificultad de resolución y poco plazo, generando un daño irreversible al Concesionario y generando controversias. o Se sugiere que en caso Supervisión no esté en acuerdo con el Concesionario con la anotación de fin de Actividad de Edificación, este hecho se somete a controversia, sin aplicación de penalidades por retrasos debidos a dicha controversia  |
| 923 | Cláusula 11.26 Y 11.27 Procedimiento de verificación y aceptación de la Obra y Equipamiento:                                    | Se sugiere que el plazo el cual otorgaría el Concedente para la subsanación de observaciones, quede ya establecido en las presentes cláusulas o que se especifique que dicho plazo será acorde al número y dificultad de las observaciones, dado que tal y como está ahora, pueden emitir observaciones de gran dificultad de resolución y poco plazo, generando un daño irreversible al Concesionario y generando controversias. o Se sugiere que en caso Supervisión no esté en acuerdo con el Concesionario con la anotación de fin de Actividad de Edificación, este hecho se somete a controversia, sin aplicación de penalidades por retrasos debidos a dicha controversia. |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 924 | CAPITULO XII: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: • Cláusula 12.3 Obligaciones del Concesionario:                              | Apartado c): Se sugiere especificar que lo indicado en este apartado, aplica para aquellos trabajos relacionado con el Concesionario, ya que los trabajos de bata blanca son responsabilidad única del Concedente.   |
| 925 | Cláusula 12.10 Inicio de Operaciones - Puesta en Marcha:  | Se sugiere especificar más a detalle el posible motivo de resolución dado que si da inicio a la marcha blanca, todo lo relaciones con la fase preoperativa ya estaría conforme según contrato, se entiende sería una medida abusiva.   |
| 926 | Cláusula 12.27 Reposición y actualización del Equipamiento:   | Se sugiere eliminar la posibilidad de “Silencio Negativo”, dado que una falta de pronunciamiento deliberado, genera un impacto negativo tanto económico como en plazo para el Concesionario sin opción de defensa de este último.  |
| 927 | CAPITULO XIV: ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO Y CIERRE FINANCIERO • Cláusula 14.6 Cierre Financiero               | Se sugiere revisar el plazo de 12 meses para la obtención del Cierre Financiero dado que algunas entidades financieras, piden que el Expediente técnico esté aprobado con antelación y luego emitir su conformidad, generando que los plazos se solapen. En caso esto ocurra, el Concesionario entraría en penalidades por algo no imputable al mismo  |
| 928 | CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO • Cláusula 15.2 y 15.8 Compensación económica                               | Se sugiere que las deducciones por posibles incumplimientos de servicios, aplique en exclusiva a la parte de CEMSV (Compensación Económica Variable por los Servicios prestados), dado que este elemento representa la variabilidad de servicios y deducir de la parte fija, generaría una doble imposición de penalidad, penalizando sobre activos no vinculados directamente al cumplimiento del Nivel de Servicio.  |
| 929 | Cláusula 15.8 Deducciones a la Compensación económica o Apartado c):  | Se sugiere reducir el monto del 20% de deducción a un máximo del 5%, para evitar una doble imposición de penalidades, así como evitar posible desfinanciación del Concesionario, que pudiera afectar a la gestión del proyecto y por ende a los propios pacientes.   |
| 930 | Cláusula 15.10 Deducción a la Compensación económica por Servicios (CES).   | Se sugiere que el plazo que el Supervisor puede dar al Concesionario, quede ya definido en la presente clausula o en su defecto, se indique que será acordado entre las partes y será acorde con el tipo, cantidad y volumen del servicio a sea prestado, siempre que esta falta de prestación de servicio sea motivo por incumplimiento del Concesionario. o Se sugiere indicar que en caso el Concesionario no cumpla con realizar el pago, éste sea descontado del siguiente pago mensual (hasta un máximo de 20%), y no sea tomado de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dado que la naturaleza de las Cartas Fianza es distinta a lo requerido en la cláusula. o Dada la subjetividad de la presente clausula, se sugiere eliminar la opción de resolución del contrato por estos motivos y dejar solo la opción de penalidad. |
| 931 | Cláusula 15.12 Reajuste de la Compensación Económica Anual por Inversión.   | Se sugiere incluir reajuste en el CEAI, para evitar ofertas de postores excesivamente altas, que sólo generan sobrecoste al Estado, por exceso de oferta para disminuir riesgos.   |
| 932 | Cláusula 15.13 y 15.14 Reajuste de la Compensación Económica Anual fija y Anual Variable por los servicios prestados. | Dado que los pagos son mensuales, se sugiere que la previsión y actualización de índices, sea mensual y no anual, reduciendo así el riesgo que los postores tendrían incluidos en sus ofertas y por ende, reducir sobrecostes al Estado. o Esta sugerencia aplicar a la cláusula 15.17   |
| 933 | Cláusula 15.20 Procedimiento complementario y documentación para la Reposición de Equipos.                            | Se sugiere que la modalidad de pago por reposición de equipos, sea semejante al tipo de pago de equipos en el mercado (adelanto para fabricación + adelanto por transporte + pago por instalación), caso contrario el Concesionario debe financiar la reposición de equipos, provocando las ofertas de los postores sean más elevados y con perjuicio al Estado.   |
| 934 | Cláusula 15.23 Equilibrio Económico Financiero  | Se sugiere limitar el tiempo para resolver el desequilibrio económico, dado que el un plazo alto podría perjudicar seriamente la capacidad financiera, y por ende, el proyecto   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                         | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 935 | Cláusula 15.24 Equilibrio Económico Financiero  | Se sugiere eliminar la prohibición de llevar a controversia la decisión del Supervisor, la cual puede ser poco objetiva, errónea o mal intencionada, dejando al Consorcio sin posibilidad de defensa, pudiendo ir así en contra del Código Civil   |
| 936 | Cláusula 15.27 Equilibrio Económico Financiero  | Se sugiere reducir el porcentaje de desequilibrio necesario para actualizar el mismo, pasando del 10% al 5%.   |
| 937 | CAPITULO XVI: GARANTÍAS • Cláusula 16.5 Renovación.   | Se sugiere que el plazo para la renovación, sea hasta la fecha de vencimiento de la mencionada cláusula, en caso contrario genera sobre costos innecesarios.   |
| 938 | CAPITULO XVII: REGIMEN DE SEGUROS • Comentario General:   | Se sugiere como comentario general, incluir el concepto de "Pandemia", dentro de los posibles eventos que aplique para los seguros.  |
| 939 | Cláusula 17.18 Eventos No cubiertos   | Se sugiere limitar la responsabilidad indicada en la presente cláusula, del Consorcio, a aquellos hechos o eventos que sean de incumplimiento o hechos realmente imputables al Consorcio. En caso contrario, se estaría responsabilizando a una parte de las acciones de terceros no vinculados.   |
| 940 | CAPITULO XVIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES. • Comentario General:                          | Se sugiere especificar que el Concesionario solo puede ser responsable de los impactos que el mismo provoque. o Todo Pasivo Ambiental, debe ser responsabilidad única del Concedente, así como sus efectos ambientales, económicas y de plazo. • El Concesionario no puede ser responsable económico de la elaboración del proyecto, ni del retiro del Pasivo.   |
| 941 | Cláusula 18.8 Certificación Ambiental.  | Se sugiere incrementar el plazo para la tramitación del IGA indicado en contrato, dado que el mismo es insuficiente y obliga a su obtención antes de aprobar el expediente, transmitiendo obligación al Concesionario, imposible de cumplir por no tener potestad sobre los trámites de otras entidades públicas.  |
| 942 | Cláusula 18.20 Patrimonio cultural.   | Se sugiere eliminar la obligación del Concesionario de asumir el costo de proteger hallazgos arqueológicos, así como el posible impacto económico y plazos derivado.   |
| 943 | CAPITULO XIX RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATEGICO, TERCEROS Y PERSONAL • Cláusula 19.4 apartado b) | Se sugiere no alargar 2 años el contrato tras el Acta de Verificación y máxime para contratos cuya duración puede ser pequeña y existirían sus propias actas de verificación internas. De lo contrario, supondrían excesos de costos de los subcontratistas, que afectarían al concesionario y por ende acabarían con sobre costos al Concedente y al Estado.  |
| 944 | Cláusula 19.4 apartado c)   | Se sugiere modificar dado que no se puede limitar el derecho constitucional y del Código Civil, que permite la defensa de las personas y/o entidades antes hechos que ameriten demanda penal   |
| 945 | CAPITULO XXIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS • Comentario General                                     | Se sugiere que para aquellos arbitrajes técnicos o No técnicos de menos de 30 millones, adicionar a la PUCP establecida, otra opción de arbitraje como la CCL u otra en la cual las partes se pongan de acuerdo.   |
| 946 | Cláusula 23.9 apartado e)   | Se sugiere que durante el arbitraje, la obligación o discrepancia en disputa, no se deba ejecutar hasta la obtención del laudo, dado que entre el trato directo más arbitraje, el plazo es muy elevado y si la discrepancia es referida por ejemplo a pagos al concesionario por trabajos ejecutados o en ejecución, puede generar desequilibrio económico y financiero, por falta de fondos por un hecho que el laudo puede dar razón finalmente al Concesionario |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)  | Sugerencias a la VIC   |
|-----|--|--|
| 947 | CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO • Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario o Apartado l): | Se sugiere incrementar el límite de 5.000 UIT de penalidades acumuladas para resolver el contrato, dado que el límite es insuficiente para el monto del contrato, ya que representa sólo un 5% del Capex, cuando lo estipulado en el mercado es el 10% del monto del presupuesto (Capex).  |
| 948 | Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario o Apartados m; n):                                      | Se sugiere detallar que lo expuesto en los mencionados apartados, aplica exclusivamente si el incumplimiento del Nivel de Servicio es por causa imputable únicamente al Consorcio. o Apartados n): Se sugiere que no sean iguales las restricciones para resolver un contrato en caso de incumplimiento del Nivel Global que para cada uno de los Niveles de forma individual, dado que poner el 50% de incumplimiento para un Nivel individual, puede ser demasiado restrictivo y plantear una resolución de contrato por un pequeño impacto en el desarrollo del proyecto                        |
| 949 | Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario o Apartado r):  | Se sugiere eliminar como opción de resolución de contrato, usar la única opinión de un perito, dado que evita la legítima defensa del Concesionario frente a una discrepancia, la cual puede tener una dificultad de resolución tal que debería haber sido resulta en otro estadio. o Por lo indicado, se sugiere añadir como necesidad previa a la resolución de contrato, que exista un trato directo, así como un arbitraje en caso no sea resuelto en el mencionado tato directo.  |
| 950 | Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario o Apartado u):  | Se sugiere que la posibilidad de resolución de contrato por un atraso de 2 meses en la Actividad de Edificación, se amplíe a un número de meses tal que el motivo de resolución sea llegar al máximo de penalidad según contrato, la cual se sugiere se aumente del 5% del Capex al 10% del Capex. o Lo indicado anteriormente, se debe a que los 2 meses de atraso, equivaldría a una penalidad del 0.6% del Capex, siendo esto un motivo totalmente desproporcionado con el porcentaje referencial en este tipo de contrato a nivel mundial.   |
| 951 | Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario o Comentarios generales de la cláusula:                 | Se sugiere eliminar o en su caso, limitar el monto máximo de posible indemnización para el Concedente, dado que en caso de resolución de contrato por incumplimiento del Concesionario, ya existe según contrato penalidades a ser aplicadas así como ejecución de las cartas fianza, por lo que una posible indemnización supondría una doble imposición de penalidad   |
| 952 | Cláusula 24.2.3 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concedente.   | Comentarios generales de la cláusula<br>Se sugiere incluir y especificar que el Concesionario podrá y será indemnizado por daños y perjuicios en caso la terminación sea imputable al Concedente o este lo realice de forma unilateral. Esta sugerencia se realiza para poder equilibrar el contrato entre las partes, dado que la cláusula 24.2.2 del presente contrato da la posibilidad en exclusiva al Concedente de recibir la mencionada indemnización, la cual sería adicional al resto de pagos que el Concedente tendría que realizar según se especifica en las cláusulas contractuales. |
| 953 | Cláusula 24.2.3 Causales de Terminación Anticipada. Por decisión unilateral del Concedente.  | Se sugiere eliminar la presente clausula, dado que la indefinición de la misma, genera riesgos adicionales al Concesionario sobre los cuales no se puede tener previsión legal, administrativa ni económica, siendo que la presente clausula se entiende como abusiva. o En caso no se pueda eliminar, se sugiere proceder con definir y acotar el concepto "Interés Público", para saber los motivos y causales de una posible resolución.  |
| 954 | Cláusula 24.10.2. Liquidación del Contrato. Reglas Generales.  | Se sugiere no limitar el valor de la liquidación al Valor Contable de los activos, dado que tal y como se expone en la cláusula (24.10.1) del presente contrato, existen varios gastos del Concesionario que deben ser abonados y que, junto con el valor de los Servicios operados hasta la resolución, pago de indemnizaciones, reclamaciones y lucro cesante, pueden sobrepasar el mencionad verlo de los activos   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)                      | Sugerencias a la VIC  |
|-----|--|---|
| 955 | Cláusula 24.10.3. Liquidación del Contrato. Reglas Generales.                                  | Se sugiere que en caso la terminación/resolución del contrato sea imputable al Concedente: • No se limite el pago/cuota al importe ofertado y dividido por 12 meses, sino al importe real de la liquidación. • En caso los pagos de la liquidación se realicen de forma mensual y hasta el final del teórico contrato, estos pagos tengan su correspondiente reajuste de precios, tanto a los importes que según contrato ya estrían con reajuste como a los que no. • En caso contrario, la liquidación deberá ser abonada el momento de su aceptación, evitando así un nuevo perjuicio al Concesionario. • Se deberá aplicar un importe de indemnización a favor del Concesionario, por daños y perjuicios, así como pago de lucro cesante, además de lo indicado en la cláusula 24.10.1, evitando así un desequilibrio financiero. Esto supone no aplicar la cláusula 24.10.4 del mencionado contrato. |
| 956 | Cláusulas 24.12 y 24.13. Liquidación por mutuo acuerdo y por incumplimiento del Concesionario. | Se sugiere corregir el error tipográfico donde se menciona la cláusula 24.12 cuando se entiende que deben referirse a la cláusula 24.11   |
| 957 | Cláusula 24.13.4 Liquidación por incumplimiento del Concesionario.                             | Se sugiere eliminar la restricción de pago de sólo el 90% del importe acordado de liquidación por parte del Concedente en caso de resolución por incumplimiento del Concesionario, dado que en ese supuesto, el Concedente ya habría aplicado las penalidades correspondientes así como ejecutado las cartas fianza.<br>o Mantener este importe máximo de pago, sería aplicar una doble penalidad, cuyo único resultado es que el Concesionario salga perjudicado sin motivo así como hará que los distintos postores incrementen sus ofertas para disminuir el riesgo, siendo esto un perjuicio claro para el Estado por penalidades fuera del contexto de mercado.  |
| 958 | Cláusula 24.13.4 Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del Concedente.          | Se sugiere no limitar el importe de la indemnización a favor del Concesionario, al valor de la carta fianza, dado que los daños y perjuicios así como el valor del lucro cesante puede sobrepasar en gran medida el valor antes indicado y correspondería pagar al Concesionario lo que realmente le corresponde. o Lo anterior, toma más fuerza cuando no existe ningún límite para el valor la posible indemnización que podría recibir el Concedente en caso sea la resolución por motivo imputable al Concesionario, rompiendo así el equilibrio contractual entre las partes.  |
| 959 | Cláusula 24.17 Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.                                 | Se sugiere disminuir de 12 meses a 1 mes el plazo para devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, para evitar sobrecostes que encarecen la oferta, así como riesgos.   |
| 960 | CAPITULO XXV PENALIDADES Y SANCIONES • Comentario General.                                     | Se sugiere que las penalidades que se apliquen al Concesionario, no sean pagadas por éste en caso la discrepancia o motivo de la aplicación de la penalidad se encuentra en resolución de la mencionada discrepancia (trato directo; peritaje; arbitraje), hasta que la discrepancia haya sido resuelta por alguna de las entidades antes mencionadas. o Lo expuesto, aplica porque en caso sean descontadas las penalidades por motivos que finalmente no son imputables al Concesionario, pueden generar un desfinanciamiento del mismo sin motivación alguna, perjudicando el desarrollo del proyecto y finalmente perjudicando al Estado. o Adicionalmente, aplicar una multa y cobrar sin dejar derecho de defensa a las partes, supone un juicio previo sin motivación clara y con claro perjuicio para las partes.   |
| 961 | Cláusula 25.5 Penalidades.   | Se sugiere que no sea condicionante para que el Concesionario pueda presentar la resolución de una controversia, que éste haya realizado previamente el pago de la penalidad, puesto que supone un requerimiento excesivo que va contra el desarrollo del propio contrato así como en contra del equilibrio económico financiero del mismo.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)   | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 962 | Cláusula 25.7 Penalidades.  | Se sugiere eliminar el requerimiento de que el Concesionario tenga que pagar un 10% adicional respecto el monto de la penalidad en caso éste pierda un laudo correspondiente a la resolución de controversia. • Esta sugerencia implicaría la no aplicación de lo expuesto en la cláusula 26.8 del contrato de Concesión.<br>Lo antes indicado, junto con lo expuesto en las cláusulas 26.5 y previas, supone un abuso claro de poder, de desequilibrio contractual y económico financiero.<br>o Además, supone una doble imposición de penalidad, hecho no aceptado en el mercado internacional para esta modalidad de contratos.   |
| 963 | ANEXO 15 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACION AL EXPEDIENTE TÉCNICO. • Cláusula 1. Normativa aplicable. | Se sugiere especificar que en caso se tenga que aplicar y cumplir normativa técnica que sea publicada después de la Fecha de Cierre, en caso generen sobrecostos o mayor plazo de ejecución, estos serán reconocidos por el Concedente y se podrá activar el equilibrio económico-financiero. o Lo indicado anteriormente, deberá ser aprobado por el Concedente previo a la realización de los trabajos, para evitar así discrepancias entre las partes y afección al desarrollo del proyecto. o Se sugiere que se confirme si lo indicado en la presente cláusula, aplica en exclusiva a la parte de Salud o si también aplica para la parte de edificación, arquitectura, instalaciones y equipamiento.   |
| 964 | Cláusula 7 Punto b). Componentes del Expediente Técnico; Estudios Preliminares  | Se sugiere confirmar la necesidad de ejecución de los Estudios Preliminares así como su alcance, plazo de ejecución y si los mismos se deben realizar antes del Anteproyecto o si forman parte del Anteproyecto, de los Estudios Básicos o del Expediente técnico Final. o Lo antes indicado se sugiere puesto que los trabajos indicados a ser ejecutados en los Estudios Preliminares, son de una índole tal que su ejecución se estima dure más de 2 meses y los datos que se obtengan de los mismos podrían cambiar el alcance contractual por lo que se debe definir cómo será el tratamiento legal y administrativo en caso eso ocurra.  |
| 965 | ANEXO 17 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACION A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO. • Cláusula 1.              | Se sugiere, para evitar futuros nuevos requerimientos de calidad y cantidad respecto al equipamiento, que en la mencionada cláusula se modifique el requerimiento de "deberá cumplir al menos", por "cumplirá" con la cantidad y Especificaciones Técnicas indicadas en el presente Anexo del contrato. o De esta forma, no se podrán suministrar menor cantidad de equipos ni con menos especificaciones técnicas que las requeridas, pero tampoco se podrá exigir más cantidad o mayor calidad sin que ello supone tener que firmar un adicional y revertir el posible sobrecoste en dinero y plazo al Concesionario, siempre y cuando sea bajo requerimiento del Concedente y no por decisión unilateral del Concesionario. o Lo indicado se sugiere puesto que, en caso ocurran nuevos requerimientos por el Concedente y no esté normado, surgirán nuevas discrepancias entre las partes que afectarán al desarrollo del proyecto y terminarán con sobrecostos para las partes. o Lo expuesto, aplicar tanto para el presente Anexo como cualquier otro req(3) años.<br>COMENTARIO: hay muy poca oferta en el mercado para APP por lo que sugiero que s |
| 966 | ANEXO 19 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACION A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. • Cláusula 2 Punto c).    | Se sugiere, limitar la aplicación de este apartado, exclusivamente a la necesidad u obligación que surja de la obligación de cumplimiento estricto de los Niveles de Servicio contractuales, ay que según está redactado, se pueden hacer requerimientos de cualquier índole, desvirtuando el alcance contractual y por ende el equilibrio económico financiero  |
| 967 | Capitulo I Cláusula 1.11 y 1.12., Pág 8-9   | Recomendamos que se complementen los datos faltantes relacionados a las cláusulas 1.11 y 1.12.   |
| 968 | Definición 18, Pág 14-15 y Capitulo VI Cláusula 6.13, Pág 61  | De acuerdo a lo señalado en las cláusulas 4.8 y 6.13, solicitamos se aclare lo siguiente:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la figura jurídica para la entrega en uso y aprovechamiento del predio y/o de las construcciones adheridas a él, por parte del Concesionario, tanto en la Etapa de Construcción, Pre Operativa y Operativa? Entendemos que el predio para el Hospital de Piura ha sido donado por la Municipalidad Provincial de Piura al Concedente, sin embargo, no se especifica la forma jurídica (cesión en uso, comodato, etc.) de entrega del terreno a favor del Concesionario, por parte del Concedente.</li> <li>• ¿Los bienes muebles que, como parte de los Servicios, se aporten al Hospital, se mantendrán siempre en propiedad o titularidad del Concedente o también podrán ser de titularidad del Concesionario?</li> </ul>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 969 | Definición 18, Pág 14 – 15  | La definición de “Bienes de la Concesión” señala que “(...) se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how, <u>así como las respectivas licencias y permisos utilizados por el Concesionario en la explotación de los Bienes de la Concesión</u> ”. Al respecto, consideramos importante que se precise que lo antes indicado alcanza exclusivamente aquellos sistemas operativos y softwares diseñados o desarrollados exclusivamente en relación con la Concesión y no así aquellos que pudieran ser utilizados de manera genérica por el Concesionario en sus actividades y que, perteneciendo a terceros, no pudieran ser afectados a la Concesión sin mediar su consentimiento.  |
| 970 | Definición 44, Pág 18   | Recomendamos suplir la palabra “lugar” por la siguiente modificación:<br><b>“44. Disposición Final</b><br>Es el proceso u operación para tratar y disponer <u>en un relleno sanitario autorizado (...)</u> ”.  |
| 971 | Definición 51, Pág 19   | <p>La definición de “Endeudamiento Garantizado Permitido” señala que los fondos de tal tipo de endeudamiento “serán destinados al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, <u>incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento</u>”. Al respecto, consideramos relevante que se admita que un determinado endeudamiento califique también como Endeudamiento Garantizado Permitido, si es que se utiliza para cancelar un endeudamiento previo que hubiese sido adquirido por el Concesionario en relación con el objeto de la Concesión. De este modo, el Concesionario tendría mayores opciones, por ejemplo, para la acreditación del Cierre Financiero, algo que permite el propio Contrato de Concesión en su cláusula 14.5.</p> <p><i>Por otro lado, para el caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional, se recomienda incluir expresamente en el numeral (f) del literal (b) de la definición de “Acreedores Permitidos” a los patrimonios fideicomitidos, en la medida que hay estructuras financieras en el mercado que podrían requerir dicha posibilidad donde los inversionistas institucionales sean los Acreedores Permitidos que adquieran valores emitidos por dichos patrimonios (e.g. el texto actual solo indica que los valores son emitidos por Concesionario, el fiduciario, sociedad titularizadora, sociedad de propósito especial).</i></p> <p><i>Finalmente, se sugiere incluir la siguiente precisión en la definición de “Endeudamiento Garantizado Permitido”, a efectos de aclarar que los ejemplos de renovación, reprogramación o refinanciamiento son meramente ejemplificativos, dado que la regla general debería ser que el “Endeudamiento Garantizado Permitido” es otorgado por Acreedores Permitidos por lo que podría refinanciar endeudamientos que no hayan calificado como “Endeudamiento Garantizado Permitido” siempre que los mismos hayan sido utilizados para financiar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión. Asimismo, se sugiere precisar que los “Endeudamiento Garantizado Permitido” que no calificarán serán aquellos que sean destinados exclusivamente a financiar</i></p> <p><i>“Endeudamiento Garantizado Permitido” que no calificarán serán aquellos que sean destinados exclusivamente a financiar Bienes del Concesionario:</i><br/> <i>“Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamos de dinero, todos ellos, otorgados por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se encuentre otorgado por un(os) Acreedor(es) Permitido(s) o refinanciamiento de cualquier endeudamiento que haya sido otorgado al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.</i><br/> <i>No serán considerados Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellos conceptos de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda y/o préstamo de dinero, de Acreedores Permitidos, cuyos fondos se destinen exclusivamente para financiar Bienes del CONCESIONARIO.”</i></p> <p><i>“Endeudamiento Garantizado Permitido” que no calificarán serán aquellos que sean destinados exclusivamente a financiar Bienes del Concesionario:</i><br/> <i>“Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamos de dinero, todos ellos, otorgados por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se encuentre otorgado por un(os) Acreedor(es) Permitido(s) o refinanciamiento de cualquier endeudamiento que haya sido otorgado al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.</i><br/> <i>No serán considerados Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellos conceptos de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda y/o préstamo de dinero, de Acreedores Permitidos, cuyos fondos se destinen exclusivamente para financiar Bienes del CONCESIONARIO.”</i></p> |
| 972 | Definición 53, Pág 20   | En relación a la definición de “Equipo complementario”, solicitamos se precise con exactitud cuáles son los tipos de equipo complementario.  |
| 973 | Definición 68, Pág 23   | Recomendamos incluir una definición de “ <u>Impacto Negativo en el Medio Ambiente</u> ” y de “ <u>Impuesto General a las Ventas o IGV</u> ”. Una definición sobre IGV podría ser la siguiente:<br><b>“Es el acrónimo del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo No. 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya; así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo No. 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o norma que lo sustituya.”</b>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|-----|---|---|
| 974 | Definición 70, Pág 23   | Recomendamos que la definición de “Indicadores de Servicio” incorpore una referencia cruzada con la cláusula y/o anexo correspondiente que los desarrolle.  |
| 975 | Definición 74, Pág 24   | La definición de “Inventario Anual” contiene una errata. Recomendamos suplir “COCESIONARIO” por “ <b>CONCESIONARIO</b> ”.   |
| 976 | Definición 77, Pág 25   | Recomendamos que la definición de “LIBOR” incluya una posible tasa sustituta y su fuente, ello en la medida que la tasa LIBOR podría des actualizarse o dejar de ser usada en el mercado. En su lugar, debería incluirse de una vez referencias al índice que deberá usarse, tal como, por ejemplo, el SOFR ( <i>Secured Overnight Financing Rate</i> ) u otra tasa aplicable. Es un tema financiero que debe revisarse detalladamente, pero solicitamos que se precise que la tasa de referencia de reemplazo otorgará siempre condiciones iguales o mejores a aquellas otorgadas por la LIBOR. Caso contrario, se generaría una situación de incertidumbre financiera para el Concesionario.  |
| 977 | Definición 84, Pág 26   | En relación a la definición de “Manuales de Procedimiento”, solicitamos se precise cuál es el contenido mínimo de los manuales de procedimiento.  |
| 978 | Definición 92, Pág 27   | En relación a la definición de “OTM”, solicitamos se precise lo siguiente:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son los tiempos establecidos para atender las OTM?</li> <li>• ¿Cuál es el catálogo de trabajos que pueden atenderse bajo este tipo de solicitudes?</li> </ul>  |
| 979 | Definición 93, Pág 27   | Para un mejor entendimiento, requerimos la inclusión y precisión de la definición de “ <b>Paciente</b> ” y/o “ <b>Usuario</b> ”, ello en tanto se menciona durante todo el Contrato de Concesión, pero no se conceptualiza, en particular por las implicaciones que puede tener en el pago de los servicios. Asimismo, recomendamos incluir una definición de “ <b>Usuario Autorizado</b> ”.  |
| 980 | Definición 95, Pág 28   | Toda vez que la Cláusula 3.3.h) del Contrato de Concesión estipula que el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones correspondientes a la “Participación Mínima”, se recomienda modificar la definición del “Participación Mínima” de acuerdo al siguiente texto para precisar que son las acciones en el Concesionario y que las mismas podrían transferirse conforme lo indica la Cláusula en el Numeral 3.3. (h) de la Cláusula Tercera que permite la transferencia con previa autorización:<br><i>“Es la participación accionaria mínima, que en ningún momento podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado en efectivo del CONCESIONARIO, correspondientes a acciones con derechos políticos y económicos que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener <b>en el CONCESIONARIO</b> durante toda la vigencia de la Concesión, <b>salvo lo indicado en el Numeral 3.3. (h) de la Cláusula Tercera.</b>”</i> |
| 981 | Definición 120, Pág 31 – 34   | Requerimos que se incluyan en las respectivas definiciones, los beneficiarios de cada uno de los Servicios (p.e pacientes, personal médico, personal administrativo, entre otros).  |
| 982 | Definición 120 a), Pág 31   | En relación a la definición de “Servicio de Alimentación”, solicitamos se precise ¿cuál es la definición de “personal de guardia” del Hospital?, asimismo, ¿qué tipo de personal incluye?   |
| 983 | Definición 120 c), Pág 32   | En relación a la definición “Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores”, ¿Cuál es la definición de inocuidad orientada al Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores?  |
| 984 | Definición 120 d), Pág 32   | En relación a la definición “Servicio de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos” ¿Cuál es la clasificación y/o alcance de los residuos sólidos?  |
| 985 | Definición 120 e), Pág 32   | En relación a la definición “Servicio de Esterilización”, ¿Quién realiza la recolección y la lleva hasta la recepción del Servicio de Esterilización?   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No. | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|-----|---|--|
| 986 | Definición 120 j), Pág 33   | La definición de “Servicio de Hemodiálisis” contiene un espacio de más. Asimismo, recomendamos definir o precisar el término “VIH”.  |
| 987 | Definición 120 l), Pág 33   | En relación a la definición “Servicio de Imagenología”, ¿Las otras fuentes de energía son a propuesta del Concesionario? ¿Cuáles serían estas?   |
| 988 | Definición 122, Pág 34  | Recomendamos el siguiente ajuste en la definición de “Servidumbres”:<br>“(…) Las servidumbres se establecerán según lo dispuesto en el Capítulo VI del Contrato <u>y las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo que</u> sus costos y riesgos serán asumidos por el CONCESIONARIO”.   |
| 989 | Definición 124, Pág 34  | Para un mejor entendimiento, requerimos la inclusión y precisión de la definición de SGS y que se conceptualice o defina a la “ <u>Historia Clínica Electrónica</u> ”.   |
| 990 | Definición 129, Pág 35  | Recomendamos que suplir la “ <i>normatividad asistencial vigente</i> ” por la siguiente modificación:<br>“ <b>129. Suministro</b><br>(…) las características de pureza y presentación que indican <u>las Leyes y Disposiciones Aplicables</u> ”.   |
| 991 | Definición 134, Pág 36  | Recomendamos que la definición de “ <i>Valor Contable de los Activos</i> ” se ajuste en el siguiente sentido: “ <b>134. Valor Contable de los Activos</b><br>“Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato “valor contable” es el valor neto en libros <u>de los activos que componen los Bienes de la Concesión, del activo intangible por el derecho de uso de los Bienes de la Concesión y/o del activo financiero por el derecho contractual incondicional a recibir pagos en virtud del Contrato de Concesión, según corresponda</u> , expresado en Soles (de acuerdo a Estados Financieros auditados elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú incluidas las normas NIIF y sus interpretaciones) descontando las amortizaciones y depreciaciones, según corresponda y que no considera una actualización de dichos valores desde el momento en que se ejecutó la inversión hasta la fecha del cálculo, y sin doble contabilización de los conceptos”.<br>Por otro lado, sugerimos aclarar el texto, dado que al principio se indica que sí se contabiliza las amortizaciones y depreciaciones que entendemos deberían ser a fecha de cálculo y luego se indica que no se considera una actualización de los valores, lo cual es contradictorio, no quedando claro cómo se realiza el cálculo. Por favor aclarar.<br><br>Asimismo, recomendamos revisar esta definición con el primer párrafo de la cláusula 25.10.1 del Contrato de Concesión, puesto que los alcances son distintos. En este último párrafo se indica que no se aplica ningún tipo de actualización de dichos valores desde “el momento que se firmó el Contrato hasta el momento de hacer efectiva la liquidación”, mientras que en la definición si indica “desde el momento en que se ejecutó la inversión hasta la fecha del cálculo”. |
| 992 | Capítulo III - Cláusula 3.1 g), Pág 40                                    | Recomendamos que la presente declaración de situación de equilibrio económico financiero sea limitada única y exclusivamente a la Fecha de Cierre y no durante todo el plazo del Contrato, como lo precisa el encabezado de la cláusula.   |
| 993 | Capítulo III - Cláusula 3.2 i), Pág 42                                    | Recomendamos que la presente declaración de situación de equilibrio económico financiero sea limitada única y exclusivamente a la Fecha de Cierre y no durante todo el plazo del Contrato, como lo precisa el encabezado de la cláusula.   |
| 994 | Capítulo III - Cláusula 3.3 f), Pág 44                                    | Recomendamos completar la información faltante sobre el número de Apéndice y de Anexo.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|------|---|---|
| 995  | Capítulo III - Cláusula 3.3. h), Pág 45                                   | <p>De acuerdo a lo señalado en la cláusula 3.3 inciso h), se precisa lo siguiente:<br/> <i>“La referida restricción no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con opinión previa no vinculante del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, que será emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario y con autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o transcurrido el plazo para la emisión de dicha opinión sin que la haya emitido, y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases”.</i><br/>                     En ese contexto, solicitamos se aclare lo siguiente:<br/>                     - ¿El nuevo socio estratégico podría acreditar su experiencia con la misma experiencia y/o documentación legal, técnica y financiera que el Socio Estratégico cedente acreditó en su momento durante la etapa de la licitación y al momento en que se le asignó el Contrato?<br/>                     - Precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del Concedente en el presente párrafo.<br/>                     Asimismo, consideramos que la acreditación de los requisitos en cuestión debería limitarse a los requisitos en Operación en la medida en que solo se admite la transferencia de la Participación Mínima <i>“luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento”</i>, por lo que no se requeriría ya que el nuevo socio estratégico tenga experiencia en construcción de infraestructura hospitalaria.<br/><br/>                     Por último, y relacionado a la cláusula 19.1, se debería precisar que la Participación Mínima si puede otorgarse en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión para efectos del Endeudamiento Garantizado Permitido.</p> |
| 996  | Capítulo III - Cláusula 3.3 k), Pág 47                                    | <p>La Cláusula 3.3.k) del Contrato de Concesión establece que el Concesionario deberá <i>“entregar el modelo económico financiero formulado por el Adjudicatario. Dicho modelo deberá cumplir con lo establecido en las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables.”</i> No resulta práctico tener dicho requisito a la “Fecha de Cierre” que es la fecha de firma del Contrato de Concesión, en la medida que para dicho momento aún no habrá cerrado el financiamiento. Sugerimos cambiar esa obligación para que dicho modelo sea entregado una vez alcanzado el Cierre Financiero de acuerdo con lo indicado en el Numeral 15.6 del Contrato de Concesión.</p>  |
| 997  | Capítulo IV - Cláusula 4.4, Pág 48  | <p>Se establece que la decisión del Concedente en relación con la prórroga del Contrato de Concesión <i>“no podrá ser materia de impugnación ni susceptible de ser cuestionada por el Concesionario mediante el mecanismo de solución de controversias”</i>. Al respecto, consideramos importante que se reformule este criterio, en tanto debería existir al menos un mecanismo para que un tercero imparcial evalúe los fundamentos dados por el Concedente para rechazar una eventual solicitud de prórroga del Concesionario, de manera que se trate de una decisión discrecional, pero en ningún caso arbitraria.</p>  |
| 998  | Capítulo IV - Cláusula 4.9, Pág 50  | <p>Se dispone que en aquellos casos en los que el Concedente declarase improcedente una solicitud de suspensión del plazo de la Concesión, <i>“las penalidades o deducciones correspondientes al Concesionario serán aplicadas de manera retroactiva”</i>. Al respecto, consideramos importante que se precise que ello ocurrirá en la medida en que en aplicación de los mecanismos de solución de controversias no se emita una decisión en contrario.</p>  |
| 999  | Capítulo IV - Cláusula 4.1, Pág 50  | <p>Recomendamos que se incluyan los siguientes supuestos como eventos que gatillan la suspensión de obligaciones:<br/>                     - Que las Autoridades Gubernamentales competentes no emitan pronunciamiento expreso para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, en los plazos dispuestos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.<br/>                     - Que, el CONCEDENTE no entregue el Área de la Concesión correspondiente, conforme a lo establecido en el presente Contrato.<br/>                     - Que el CONCESIONARIO no pueda obtener de las Autoridades Gubernamentales los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.<br/>                     - El hallazgo de restos arqueológicos que impidan al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones.<br/>                     - Que, durante la ejecución de las Obras, se descubriese un Pasivo Ambiental cuya identificación, caracterización y/o remediación impida la continuación de la ejecución de las mismas.</p>  |
| 1000 | Capítulo V - Cláusula 5.4, Pág 53   | <p>De acuerdo a lo señalado en la cláusula 5.4, solicitamos se aclare lo siguiente:<br/> <i>¿Cuál será el mecanismo a través del cual la Concesionaria podrá solicitar el reconocimiento y pago de los Servicios que conforme a la Operación deben prestarse y qué no se encuentren en la propuesta original de Servicios? Solicitamos se modifique la presente cláusula, pues en caso contrario, podría configurarse un enriquecimiento sin causa de parte del Concedente.</i></p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1001 | Capitulo V - Cláusula 5.6, Pág 53   | <p>En la cláusula 5.6 se señala lo siguiente:<br/>                     “(...)”<br/>                     Para cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá presentar como máximo el último Día del mes de septiembre, un Plan de Operación Anual, el cual deberá contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y la aprobación por el CONCEDENTE como máximo el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente; caso contrario resultarán aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 11 (...).”<br/>                     Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del Supervisor en el presente párrafo.</p>  |
| 1002 | Capitulo V - Cláusula 5.7, Pág 55   | <p>En la parte final de la cláusula 5.7 se señala lo siguiente:<br/>                     “(...)”<br/>                     Por su parte el CONCESIONARIO desde que el sistema se encuentra operativo deberá iniciar un proceso de capacitación dirigido <u>a todos los miembros del Hospital</u> (...).<br/>                     Por favor precisar a qué miembros específicos del Hospital se refiere esta cláusula (p.e personal médico, personal administrativo, entre otros).</p>   |
| 1003 | Capitulo V - Cláusula 5.13, Pág 58  | <p>De acuerdo a lo señalado en la cláusula 5.13, solicitamos se confirme si las auditorías serán llevadas a cabo para todos los servicios en la misma fecha o se tomarán muestreos, dependiendo de la carga operativa de los mismos.</p>   |
| 1004 | Capitulo V - Cláusula 5.14, Pág 59  | <p>De acuerdo a lo señalado en la cláusula 5.14, solicitamos se confirme en que plazos el auditor debe emitir reportes dirigidos al Concedente.</p>  |
| 1005 | Capitulo VI - Cláusula 6.3, Pág 59  | <p>De acuerdo a lo señalado en la cláusula 6.3, solicitamos se confirme si el Concedente ya ha efectuado el Saneamiento Físico Legal del terreno donde se construirá el hospital y si, adicionalmente, será responsable de la evicción del mismo.</p>  |
| 1006 | Capitulo VI - Cláusula 6.12, Pág 60                                       | <p>Se recomienda modificar la Cláusula 6.12 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente texto, puesto que podría ocurrir que existan causas externas al Concesionario que generen la suspensión de servicios de los Registros Públicos (por ejemplo, recientemente por la pandemia se generaron retrasos que son causas externas):<br/>                     “Por su parte, el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre, deberá efectuar la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a su cuenta, costo y riesgo, <b>salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, en cuyo caso dicho plazo será ampliado por el periodo de demora o retraso, siempre que el mismo sea debidamente acreditado por el CONCESIONARIO.</b>”</p> |
| 1007 | Capitulo VI - Cláusula 6.14, Pág 61                                       | <p>En el segundo párrafo de la cláusula 6.14, recomendamos incluir la frase “<b>salvo caso fortuito o fuerza mayor</b>”.</p>   |
| 1008 | Capitulo VI - Cláusula 6.17, Pág 61                                       | <p>Con la dación de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, Ley No. 31313, quizás haya nuevos conceptos que tomen relevancia, como la Participación en el Aumento del Valor del Suelo (que, según la norma, no es tributo) y la Contribución Especial de Obra Pública (que sí es tributo), solicitamos atentamente que se aclare con precisión<br/>                     ¿Cómo estos nuevos conceptos deberán interactuar con la cláusula 6, 17 y siguientes?</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)    | Sugerencias a la VIC   |
|------|--|--|
| 1009 | Capítulo VI - Cláusula 6.19, Pág 62<br>Capítulo VI - Cláusula 6.35, Pág 65   | De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.19 y 6.35, solicitamos se aclare lo siguiente:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿En base a las facultades otorgadas por tales cláusulas, el Concesionario podrá ejercer directamente todos los actos tendientes a la defensa del terreno y del patrimonio de la Concesión?</li> <li>• ¿Cuál y cómo sería la intervención del Concedente, como titular del terreno, en la defensa de la posesión de este?</li> </ul>   |
| 1010 | Capítulo VI - Cláusula 6.23, Pág 63<br>Capítulo XIX - Cláusula 18.4, Pág 147 | De acuerdo a lo señalado en las cláusulas 6.24 y 18.4, sugerimos que el Contrato de Concesión declare que la Concedente libera al Concesionario de toda clase de responsabilidad (incluyendo responsabilidad civil, administrativa, penal y/o ambiental) respecto del estado del terreno al momento de su recepción. Asimismo, sugerimos se declare que el Concedente es responsable por la condición ambiental y física preexistente en el subsuelo del referido predio. De igual forma, requerimos que la cláusula 6.23 sea modificada, en el sentido que el Concedente asuma el saneamiento por los vicios ocultos que puedan aparecer, según las Leyes y Disposiciones Aplicables. |
| 1011 | Capítulo VI - Cláusula 6.27-6.34, Pág 64                                     | De acuerdo a lo señalado en las cláusulas 6.27-6.34, sugerimos que se informe con precisión y, en su caso, entregue a los Interesados las características y la ubicación de los predios que, con motivo de la construcción del Hospital, tendrán que ser afectados con servidumbres convencionales. Asimismo, sugerimos que en caso el propietario del predio sirviente se oponga a la constitución de la servidumbre, esto no sea considerado como causal de incumplimiento del Concesionario. Requerimos que esto último se incluya expresamente en las cláusulas correspondientes.  |
| 1012 | Capítulo VI - Cláusula 6.28 – 6.29, Pág 64                                   | Recomendamos que la cláusula 6.28 incluya la frase final “[...] o las Leyes y Disposiciones Aplicables”. Asimismo, en la cláusula 6.29, sugerimos suplir “deberá inscribir” por “deberá solicitar la inscripción”, ello en medida que la inscripción depende de un tercero como es la SUNARP.  |
| 1013 | Capítulo VI - Cláusula 6.37, Pág 66  | En el segundo párrafo de la presente cláusula, por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de conformidad del CONCEDENTE en el presente párrafo.  |
| 1014 | Capítulo VI - Cláusula 6.38, Pág 66  | Recomendamos completar el periodo de meses en el primer párrafo de la presente cláusula.   |
| 1015 | Capítulo VI - Cláusula 6.4, Pág 68   | Recomendamos incluir, en el penúltimo párrafo de la presente cláusula, un plazo y un procedimiento para que el CONCEDENTE apruebe las especificaciones técnicas del Equipamiento listado que será materia de Reposición.   |
| 1016 | Capítulo VI - Cláusula 6.4, Pág 68   | Por favor precisar si No programada solo incluye "obsolescencia" ¿Qué pasa cuando haya un daño o robo?   |
| 1017 | Capítulo VI - Cláusula 6.41 a), Pág 68                                       | Recomendamos incluir, en el único punto de la presente cláusula, un plazo y un procedimiento para que el CONCEDENTE determine las especificaciones técnicas del equipo que deberá reponer el CONCESIONARIO.  |
| 1018 | Capítulo VI - Cláusula 6.44, Pág 69  | Recomendamos modificar la presente cláusula, en el siguiente sentido:<br>"6.44 Las condiciones (...) Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá mantener disponibles la totalidad de los Servicios <b>no afectados por el Equipamiento siniestrado</b> ".  |
| 1019 | Capítulo VIII - Cláusula 8.9. a) b) c), Pág 71<br>- 73                       | De acuerdo a lo señalado en la cláusula 8.9. a), b) y c) solicitamos se aclare lo siguiente:<br>¿Cuál es el periodo de tiempo con el que contará el Concedente para la revisión del Anteproyecto y del Expediente Básico?<br>Asimismo, sugerimos que se precise que, para el caso de la segunda y posteriores revisiones al Anteproyecto y al Expediente Básico, el Concedente se abstendrá de realizar observaciones, correcciones o precisiones que pudo o debieron ser realizadas desde la primera o anterior revisión.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1020 | Capítulo VIII - Cláusula 8.9 c), Pág 73                                   | En el penúltimo párrafo de la presente cláusula, por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de pronunciamiento del CONCEDENTE respecto a la no objeción del Expediente Técnico.<br><br>Por otro lado, en el último párrafo de la presente cláusula, recomendamos pasar a mayúsculas todas las palabras referidas a CONCEDENTE y/o CONCESIONARIO, toda vez que se encuentran en minúsculas y corresponden a términos definidos.   |
| 1021 | Capítulo VIII - Cláusula 8.11, Pág 74                                     | De acuerdo a lo señalado en la cláusula 8.11, solicitamos que se aclare lo siguiente:<br>Sugerimos que se señale que los gastos en que incurra el Concesionario por las modificaciones señaladas en la presente cláusula, a partir de la solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente, serán cubiertos por el Concedente. Asimismo, sugerimos que la presente cláusula establezca un límite temporal para este tipo de modificaciones. Finalmente, recomendamos que se señale que una modificación en tal sentido no será causal de incumplimiento del Contrato de Concesión.   |
| 1022 | Capítulo IX - Cláusula 9.1, Pág 77  | De conformidad con el artículo 30.3 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 20.3 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, la liberación de Interferencias corresponde al CONCEDENTE. En ese sentido, el riesgo de liberación de interferencias debiera ser asumido por el Estado en tanto es quien tiene una mejor posición para lograr su remoción en coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos o titulares de las Interferencias.<br>Sin perjuicio de ello, el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, permite que se encargue al Inversionista la liberación de Interferencias, siendo que dicho encargo deberá ser costado por el CONCEDENTE, más aún si no se tiene conocimiento de la magnitud de Interferencias que puedan existir. En ese contexto, recomendamos ajustar la presente cláusula, a efectos de asignar este riesgo al CONCEDENTE o, en su defecto, establecer un mecanismo de pago a favor del CONCESIONARIO por estos trabajos de liberación. |
| 1023 | Capítulo IX - Cláusula 9.16, Pág 79                                       | Solicitamos atentamente incluir al final del primer párrafo de la presente cláusula, <b>"salvo que sea por causas imputables al CONCEDENTE"</b> .  |
| 1024 | Capítulo IX - Cláusula 9.17 c), Pág 79                                    | Con relación a la presente cláusula, no se precisa cuál será el procedimiento si el Supervisor de Diseño acepta la solicitud de modificación del Cronograma de Ejecución de Obras. Recomendamos precisar la cláusula.  |
| 1025 | Capítulo IX - Cláusula 9.2, Pág 80  | Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta (no objeción) del Supervisor en el presente párrafo.   |
| 1026 | Capítulo X - Cláusula 10.4, Pág 65  | Por favor, precisar si en una sola etiqueta se deben colocar las instrucciones de manejo del fabricante o si dicha información se puede incluir en la etiqueta de inventario.  |
| 1027 | Capítulo X - Cláusula 10.11, Pág 83                                       | Recomendamos eliminar la presente cláusula, pues podrían generarse conflictos entre las Partes respecto al alcance de las obligaciones del CONCESIONARIO sobre Dotación de Equipamiento.   |
| 1028 | Capítulo X - Cláusula 10.17, Pág 84                                       | Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del Supervisor en el presente párrafo.   |
| 1029 | Capítulo XI - Cláusula 11.6, Pág 86                                       | Recomendamos colocar en mayúsculas los siguientes términos definidos: <i>"trabajos de preinstalación"</i> y <i>"actividades de edificación de infraestructura"</i> .   |
| 1030 | Capítulo XI - Cláusula 11.13, Pág 87                                      | Recomendamos incluir un plazo, procedimiento y entendimiento del no pronunciamiento por parte del Supervisor respecto de la solicitud de modificación del cronograma de Puesta en Marcha.  |
| 1031 | Capítulo XI - Cláusula 11.18 b), Pág 89                                   | Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de pronunciamiento del CONCEDENTE y/o del Comité de Verificación y Aceptación de Obras en la presente cláusula.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1032 | Capítulo XI - Cláusula 11.23, Pág 90                                      | Recomendamos efectuar el siguiente ajuste:<br>"11.23 La suscripción (...) por la existencia de vicios ocultos, <u>según las Leyes y Disposiciones Aplicables</u> , (...)".   |
| 1033 | Capítulo XI - Cláusula 11.28 y 11.29, Pág 91                              | Con relación a la cláusula 11.28, recomendamos que se precise cómo debe entenderse el silencio o la falta de pronunciamiento del Comité de Verificación y Aceptación de Obras en la presente cláusula.<br>Por otro lado, sugerimos ajustar el formato de la cláusula 11.29 pues se encuentra descuadrado.  |
| 1034 | Capítulo XII - Cláusula 12.3 b), Pág 93                                   | Solicitamos atentamente que se definan los términos " <i>Reglamento Interno</i> ", " <i>Reglamento de Organización y Funciones</i> " y " <i>Procedimientos Operativos</i> ".   |
| 1035 | Capítulo XII - Cláusula 12.3 e), Pág 93                                   | Recomendamos incluir en la parte final de la presente cláusula, la frase " <u>salvo caso fortuito o fuerza mayor</u> ".  |
| 1036 | Capítulo XII - Cláusula 12.3 m), Pág 94                                   | Recomendamos precisar expresamente que el Reporte Mensual de Gestión se debe presentar al Supervisor.  |
| 1037 | Capítulo XII - Cláusula 12.3 j), Pág 94                                   | ¿Qué características específicas deben contener los canales de atención para los pacientes, a través de qué medios electrónicos y físicos deben materializarse?  |
| 1038 | Capítulo XII - Cláusula 12.9, Pág 95                                      | Se establece que la denominada "Marcha Blanca" generará el derecho del Concesionario a recibir la Compensación Económica por los Servicios efectivamente prestados, la misma que no estará sujeta a deducciones " <i>sin perjuicio de las mediciones de Niveles de Servicio</i> ". Entendemos que tal medición solo tiene fines informativos y no tendrá un impacto en la Compensación Económica durante la Marcha Blanca ni con posterioridad. Favor confirmar nuestro entendimiento y, de ser el caso, efectuar una precisión en este sentido. En el mismo sentido eliminar las referencias a Marcha Blanca contenidas en los literales m) y n) de la cláusula 24.2.2 del Contrato de Concesión. |
| 1039 | Capítulo XII - Cláusula 12.14, Pág 96                                     | Recomendamos que se precise en el segundo párrafo de la presente cláusula, cómo debe entenderse el silencio o la falta de pronunciamiento del CONCEDENTE.  |
| 1040 | Capítulo XII - Cláusula 12.17, Pág 96                                     | Recomendamos definir el término " <i>Planes de Gestión y Calidad</i> ".  |
| 1041 | Capítulo XII - Cláusula 12.26 a), Pág 99                                  | Recomendamos suplir "ESSALUD" por " <u>CONCEDENTE</u> ".   |
| 1042 | Capítulo XII - Cláusula 12.29, Pág 100                                    | Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del Supervisor en el presente párrafo.   |
| 1043 | Capítulo XII - Cláusula 12.3, Pág 100                                     | Recomendamos precisar cómo debe proceder el CONCESIONARIO con el Equipamiento antiguo si se supera el plazo de 180 Días y el CONCEDENTE no lo retira.  |
| 1044 | Capítulo XIII - Cláusula 13.2, Pág 101                                    | En el segundo párrafo de la presente cláusula, recomendamos colocar con mayúsculas el término " <i>empresas vinculadas</i> ", ello debido a que es un término definido.  |
| 1045 | Capítulo XIII - Cláusula 13.3, Pág 101                                    | Por favor precisar el sustento para la emisión de facturas a favor del CONCEDENTE.   |
| 1046 | Capítulo XIII - Cláusula 13.8, Pág 103                                    | Recomendamos completar la cantidad de metros cuadrados de la oficina del Supervisor, establecida en la presente cláusula.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1047 | Capitulo XIII - Cláusula 13.11, Pág 104                                   | Recomendamos ajustar el último párrafo de la presente cláusula, agregando al final "(...) <u>previa comunicación por escrito del CONCEDENTE hacia el CONCESIONARIO</u> ".  |
| 1048 | Capitulo XIV - Cláusula 14.7, Pág 107                                     | <p>Se debe implementar un procedimiento previo para revisión de los documentos de financiamiento del Cierre Financiero y de cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido bajo el cual se presenten versiones finales de los contratos y garantías que incluyan los términos principales para aprobación del Concedente, pero no versiones suscritas como requiere la cláusula actual. Asimismo, se puede incluir una obligación de presentar dichas versiones firmadas de forma posterior para que el Concedente pueda verificar ello.</p> <p>Es importante hacer dicha distinción, dado los bancos e inversionistas de los mercados financieros antes de suscribir los contratos de financiamiento usualmente solicitan y requieren que el Concedente haya dado su conformidad a las versiones finales de los contratos del financiamiento. De lo contrario, se corre el riesgo de que se realicen modificaciones de forma posterior que puedan afectar a dichos bancos e inversionistas. El procedimiento de Cierre Financiero y de aprobación de un Endeudamiento Garantizado Permitido debe iniciarse únicamente con versiones de los contratos y garantías del financiamiento que incluyan los términos principales de los mismos.</p> <p>De igual forma, se recomienda modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.7 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, dado que, en la práctica un plazo de 30 días calendario, aunque sea una ampliación excepcional, es muy corto para tratar de cerrar un financiamiento. Sugerimos incluir un plazo más realista al mercado (120 días) que permita al CONCESIONARIO poder cerrar las negociaciones con los Acreedores Permitidos en términos eficientes para el proyecto:</p> <p>"En caso de que el CONCESIONARIO determine que no podrá cumplir con el Cierre Financiero en el plazo fijado para su acreditación, este podrá solicitar excepcionalmente por única vez, mediante comunicación escrita al CONCEDENTE, con copia a PROINVERSIÓN, una ampliación de noventa (90) Días Calendario al plazo señalado en la cláusula anterior, acompañando el sustento económico o técnico que corresponda."</p> |
| 1049 | Capitulo XIV - Cláusula 14.1, Pág 107                                     | Debe aclararse en el contrato que para futuros financiamientos que califiquen como Endeudamiento Garantizado Permitido también aplicará un procedimiento de aprobación de documentos similar al de aprobación del Cierre Financiero. Se debe tener en cuenta que podrían existir refinanciamientos en el futuro tal como indica la propia definición de Endeudamiento Garantizado Permitido.   |
| 1050 | Capitulo XIV - Cláusula 14.10 b), Pág 107                                 | <p>Se dispone que, como parte de la documentación a presentar para la acreditación del Cierre Financiero, se deberá aportar traducciones oficiales. Sugerimos que se admita la presentación de traducciones simples con carácter de declaración jurada en lugar de oficiales dado el tiempo y costo que exigirían estas últimas, en aras de la simplificación de cargas.</p> <p>Por otro lado, solicitamos (i) precisar que la referencia a "indenture agreement" en Cláusula 14.10.b) del Contrato de Concesión es ejemplificativa, a efectos de no limitar los contratos de emisión de obligaciones a dicho tipo de contrato, típicamente sujeto a ley extranjera (Nueva York) y (ii) precisar que pueden presentarse contratos de compraventa de derechos de crédito que sería otro mecanismo para que el Concesionario pueda obtener financiamiento:</p> <p>"14.10. Para acreditar el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO solicitará a PROINVERSIÓN su conformidad al Cierre Financiero, presentando, los siguientes documentos, según corresponda:<br/>(...)<br/>b) Copia legalizada del contrato de crédito y/o contrato de emisión de obligaciones ( <u>incluyendo, pero no limitado a, un indenture agreement</u> ) <u>y/o contrato de compraventa de derechos de crédito</u>, según corresponda y contratos de garantías (hipoteca sobre el derecho de Concesión, sobre las acciones del CONCESIONARIO, entre otros), debidamente firmados por el CONCESIONARIO y los respectivos Acreedores Permitidos (o cualquier otra entidad que actúe en representación de los citados acreedores como agente). En caso dichos contratos estén redactados en idioma extranjero, se deberá acompañar de una traducción oficial al español."</p>  |
| 1051 | Capitulo XIV - Cláusula 14.10 e), Pág 108                                 | <p>Se recomienda modificar la Cláusula 14.10.e) del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle a fin de especificar el tipo de contratos requeridos para este requisito que es de Cierre Financiero y no tener una referencia general que se preste a confusiones:</p> <p>"Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual <u>financiero</u> relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas a este."</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1052 | Capitulo XIV - Cláusula 14.16, Pág 109                                    | Se recomienda modificar la Cláusula 14.16 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, con el objetivo de dar certeza a los plazos del procedimiento de aprobación frente a Acreedores Permitidos en caso ProInversión no emita el pronunciamiento en el plazo establecido:<br><i>“Concluido con el proceso de evaluación al que se hace referencia la Cláusula 14.13, PROINVERSIÓN en el plazo máximo de dos (2) Días comunicará dicho pronunciamiento al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, entendiéndose en ese momento acreditado o no el Cierre Financiero. <b>En el evento que PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento dicho plazo, se entenderá que su opinión es favorable.</b>”</i>  |
| 1053 | Capitulo XIV - Cláusula 14.17, Pág 109                                    | Se solicita modificar la Cláusula 14.17 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente detalle para (i) precisar que la autorización de la garantía mobiliaria es sobre la Participación Mínima, lo cual es congruente con el procedimiento de ejecución de dicha garantía bajo el Contrato de Concesión, y (ii) precisar que los ingresos y derechos de cobro del Concesionario (en particular, la Compensación Económica por Inversión) pueden ser transferidos o gravados a terceros sin autorización al igual que eran los “CRPlis” bajo los precedentes de los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog y que guardan coherencia con la estructura del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía y Documento de Adhesión respectivo:<br><i>“Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con la ejecución de la Inversión en los términos exigidos bajo el Contrato, el CONCESIONARIO podrá siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:</i><br>a) <i>La hipoteca sobre el derecho de la Concesión.</i><br>b) <i>Garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones representativas <b>de la Participación Mínima.</b></i><br><b><i>Queda establecido que el CONCESIONARIO podrá otorgar una garantía o transferir o ceder a favor de terceros, sean estos Acreedores Permitidos o no, sus ingresos, derechos de cobro y flujos dinerarios derivados de este Contrato. Dicha garantía o transferencia o cesión no requerirá la previa conformidad de PROINVERSIÓN o del CONCEDENTE.</i></b> |
| 1054 | Capitulo XIV - Cláusula 14.17, Pág 109                                    | Se solicita aclarar que las garantías podrán ser aprobadas de acuerdo a un procedimiento similar de evaluación y aprobación a los documentos del Cierre Financiero. Cabe indicar que la aprobación de garantías no únicamente se dará en el Cierre Financiero. Podría darse un refinanciamiento en el futuro que califique como Endeudamiento Garantizado Permitido, pero que no es un Cierre Financiero.<br>Debe aclararse en el contrato que para futuros financiamientos que califiquen como Endeudamiento Garantizado Permitido también aplicará un procedimiento de aprobación de documentos similar al de aprobación del Cierre Financiero.  |
| 1055 | Capitulo XIV - Cláusula 14.22, Pág 110                                    | Se establece que en caso los Acreedores Permitidos decidan ejercer su derecho de ejecutar la hipoteca constituida a su favor, el Concedente estará impedido de declarar la Terminación del Contrato de Concesión de manera anticipada por un periodo de seis (6) meses. Al respecto, sugerimos que el periodo antes indicado sea ampliado de manera tal que permita que los Acreedores Permitidos logren proponer al nuevo concesionario en línea con lo previsto en la cláusula 14.24 y ss.   |
| 1056 | Capitulo XIV - Cláusula 14.26, Pág 111 – 112                              | Se establece que en caso los Acreedores Permitidos decidan ejercer su derecho de ejecutar la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima constituida a su favor, el Concedente estará impedido de declarar la Terminación del Contrato de Concesión de manera anticipada por un periodo de seis (6) meses. Al respecto, sugerimos que el periodo antes indicado sea ampliado de manera tal que permita que los Acreedores Permitidos logren proponer al nuevo concesionario en línea con lo previsto en la cláusula 14.28 y ss.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1057 | Capítulo XV - Cláusula 15.3, Pág 117 y ss.                                | Sugerimos modificar la oportunidad y estructura de pago de la Compensación Económica por Inversión, a efectos de ir recibiendo dicho pago con avances porcentuales de la obra (por ejemplo, cada 10% de avance) para dotar de financiación al Concesionario. Dicho cambio es relevante, dado que hoy en día la estructura plantea que el pago recién se iniciaría una vez suscrita el Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento, es decir, durante la Etapa Operativa, con lo cual el Concesionario no recibe cofinanciamiento alguno hasta ese momento, aun cuando esta habría realizado elevadas inversiones en obras a dicha fecha. A ello se le suma el hecho de que los pagos por Compensación Económica por Inversión no tienen un carácter irrevocable, tal como el caso de las retribuciones de los proyectos de los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog que forman parte del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía y que tienen un esquema de pagos con avances porcentuales de la inversión.<br>Lo anterior podría afectar la bancabilidad del financiamiento de proyecto en los mercados financieros, en la medida que proyectos similares ya fueron financiados con un esquema de avance de obra porcentual y pagos irrevocables. En ese sentido, se recomienda evaluar la opción de que la Compensación Económica por Inversión sea pagada al Concesionario a medida que se den hitos de avance en la obra y que se implemente un mecanismo de reconocimiento de avances de obras similar al indicado en los proyectos antes mencionados que otorguen una mayor certidumbre al Concesionario y a los financistas respecto del pago de la misma. |
| 1058 | Capítulo XV - Cláusula 15.1, Pág 122 – 123                                | Se dispone que si el Concedente dentro de un (1) mes interviene en más de cuatro (4) oportunidades en el marco de lo establecido en esta cláusula, se considerará que el Concesionario ha incurrido en un incumplimiento grave y por tanto resultará aplicable lo previsto en la Capítulo XXIV. Al respecto, consideramos relevante que se precise que una intervención de esta naturaleza que hubiese sido discutida en aplicación de los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión no podrá computar a los efectos de esta regla.  |
| 1059 | Capítulo XV - Cláusula 15.12, Pág 123                                     | Se establece que la Compensación Económica Anual por Inversión (CEAI) no está sujeta a ningún tipo de reajuste. Al respecto, consideramos importante que se desarrolle un mecanismo de ajuste de la CEAI en tanto la misma es determinada con base a valores a la fecha de presentación de las ofertas. Tal como el caso de los proyectos de los Hospitales de Villa María del Triunfo y Callao y Centro de Distribución Salog, en los cuales los certificados de avance de obras (CAO) se encuentran sujetos a ajustes que toman como referencia los índices de precios del INEI, la Compensación Económica por Inversión debe también ser reajustada a efectos de cumplir con los requerimientos financieros del mercado.  |
| 1060 | Capítulo XV - Cláusula 15.17 y 15.19, Pág 127 – 128                       | Por favor aclarar la necesidad de realizar liquidaciones mensuales de la inversión luego de suscrita la última Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento. Nuestro entendimiento es que con la última Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento se debería proceder a liquidar el valor de la inversión, sin perjuicio de que luego exista un cronograma de pago del Compensación Económica por Inversión. En ese sentido, no se entiende la necesidad de liquidaciones mensuales posteriores que tengan que ser revisadas por un Supervisor. El Supervisor únicamente debería verificar el monto de la inversión al momento de la suscripción del última Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento.  |
| 1061 | Capítulo XV - Cláusula 15.2, Pág 129                                      | Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del CONCEDENTE en el presente párrafo.   |
| 1062 | Capítulo XV - Cláusula 15.24, Pág 130                                     | Solicitamos atentamente modificar el segundo párrafo de la presente cláusula, pues se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tendría el CONCESIONARIO, en la medida que no se permitiría cuestionar una decisión del Supervisor respecto al equilibrio económico financiero. Sin perjuicio de ello, la presente cláusula podría resultar nula de pleno derecho, en tanto que una de las Partes se estaría beneficiando a través de la imposición de una barrera de acceso a un juez, creada por la propia Parte. El Supervisor no es equiparable a un tercero imparcial, y debería permitirse que sea un tercero imparcial quien se pronuncie en relación a las eventuales controversias que surjan en materia de equilibrio económico financiero, lo cual podría derivarse a un peritaje técnico.  |
| 1063 | Capítulo XV - Cláusula 15.29, Pág 131                                     | Recomendamos establecer un sustituto para la Tasa LIBOR, en tanto podría caer en desuso o desactualización en el mercado.  |
| 1064 | Capítulo XV - Cláusula 15.31, Pág 132                                     | Recomendamos incluir en la parte final de la presente cláusula, que el plazo a consensuar no podrá ser mayor a tres (3) años.  |
| 1065 | Capítulo XV - Cláusula 15.33, Pág 132                                     | Recomendamos que la frase "desde el momento de la toma de posesión" se modifique por "a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega de Bienes", tal y como ocurre en la cláusula 6.17, a efectos que haya mayor certeza.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1066 | Capitulo XV - Cláusula 15.35, Pág 132                                     | En la cláusula 15.35 recomendamos realizar el siguiente ajuste:<br><i>"15.35 Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios <u>y regímenes tributarios</u> que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables".</i>  |
| 1067 | Capitulo XV - Cláusula 15.36, Pág 132                                     | Recomendamos incluir una cláusula 15.36, que señale expresamente lo siguiente:<br><b><i>"15.36 El CONCESIONARIO califica como contribuyente que desarrolla proyectos de infraestructura pública, servicios públicos y/o servicios vinculados a estos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, para efectos de inaplicar la restricción establecida en el inciso a) del artículo 37 del Decreto Supremo N° 179-2004-EF."</i></b>   |
| 1068 | Capitulo XVII - Cláusula 17 Anexo 12, Pág 135 y ss.                       | Solicitamos incluir en la Cláusula 17 del Contrato de Concesión la posibilidad de que las pólizas listadas en el Contrato de Concesión contemplen la inclusión de los Acreedores Permitidos como asegurados adicionales – como es usual en proyectos de infraestructura.<br>Bajo esa misma lógica solicitamos precisar que los flujos derivados de dichos seguros que son depositados en las cuentas "Indemnizaciones por Seguros del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía" indicadas en el Anexo 12 son aquellos vinculados únicamente a las pólizas de seguro de riesgo construcción y activos (Todo Riesgo de Obras y Equipos). Hay otro tipo de pólizas que, por su naturaleza, los flujos no pueden ser depositados en dicha cuenta del fideicomiso (por ejemplo, pólizas de seguros de trabajadores o pólizas de responsabilidad civil donde los beneficiados son terceras personas y que, por tanto, tienen que recibir los montos directamente de la aseguradora). |
| 1069 | Capitulo XVII - Cláusula 17.18, Pág 145                                   | Por favor precisar cuál sería el procedimiento si las Partes no se ponen de acuerdo en la elección del perito especializado en seguros.  |
| 1070 | Capitulo XVII - Cláusula 17.19, Pág 145                                   | Recomendamos establecer un sustituto para la Tasa LIBOR, en tanto podría caer en desuso o desactualización en el mercado.  |
| 1071 | Capitulo XVIII - Cláusula 18.1, Pág 146                                   | Recomendamos retirar la mención a normas internacionales o, en su defecto, precisar explícitamente cuáles serían las referidas normas internacionales a cumplir.   |
| 1072 | Capitulo XVIII - Cláusula 18.2, Pág 147                                   | Se establece que, durante la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario será responsable, entre otras cosas, de <i>"asumir cualquier sanción económica consentida y firme impuesta por la Autoridad Gubernamental Competente"</i> , esto en relación con consideraciones socio ambientales. Al respecto, debería precisarse que en los casos en que las eventuales sanciones sean discutidas en sede judicial, la responsabilidad se determinará a partir de la emisión de una sentencia con calidad de cosa juzgada.  |
| 1073 | Capitulo XVIII - Cláusula 18.3, Pág 147                                   | Con relación al segundo párrafo de la presente cláusula, recomendamos incluir la siguiente frase al final de la misma, <b><i>"salvo que se trate de un Pasivo Ambiental"</i></b> .   |
| 1074 | Capitulo XVIII - Cláusula 18.11, Pág 149                                  | Recomendamos eliminar la presente cláusula, en la medida que los instrumentos ambientales se aprueban mediante un acto administrativo de la Autoridad Gubernamental competente, siendo que otra autoridad supervisora se encargará de verificar que el mismo se cumpla y/o sancionará administrativamente al CONCESIONARIO por su incumplimiento. Si se incluyese en el Contrato de Concesión, se estaría "contractualizando" una cuestión netamente administrativa, lo cual iría en contra de lo señalado en la cláusula de "Competencias Administrativas".   |
| 1075 | Capitulo XVIII - Cláusula 18.15 c), Pág 150                               | Con relación a lo establecido en la presente cláusula, solicitamos se precise qué versiones se requieren para las Certificaciones ISO 9001, 14001 y 45001. Por favor ajustar la cláusula. Asimismo, por favor precisar si se deben acreditar estas certificaciones y si las mismas deben presentarse apostilladas o legalizadas, según corresponda.  |
| 1076 | Capitulo XVIII - Cláusula 18.19, Pág 152                                  | Recomendamos modificar el último párrafo de la presente cláusula, en tanto la responsabilidad sobre todo Pasivo Ambiental corresponde exclusivamente al CONCEDENTE. En caso se requiriese la colaboración del CONCESIONARIO, dichos trabajos deben ser remunerados por el CONCEDENTE, incluyendo la elaboración y aprobación de un Plan de Remediación.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|------|---|---|
| 1077 | Capitulo XVIII - Cláusula 18.2, Pág 153                                   | Recomendamos que, en el último párrafo de la presente cláusula, se precise que la presente suspensión de obligaciones también generará una prórroga del plazo del Contrato.   |
| 1078 | Capitulo XVIII - Cláusula 18.26, Pág 154                                  | Recomendamos incluir la parte final de la presente cláusula, “(…), <u>siempre que el CONCEDENTE lo solicite por escrito y con la debida anticipación al CONCESIONARIO</u> ”.  |
| 1079 | Capitulo XIX - Cláusula 19.4, Pág 156                                     | Solicitamos precisar el último párrafo de la Cláusula 19.4 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle para incluir referencia a las garantías del financiamiento que forman parte del mismo:<br>“La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b) y d) precedentes no serán aplicables a los contratos <u>y garantías</u> de financiamiento, los contratos de las pólizas de seguros ni los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los referidos contratos, incluyendo la potestad de resolverlos.”   |
| 1080 | Capitulo XIX - Cláusula 19.4 d), Pág 157                                  | Recomendamos incluir un límite temporal a la presente facultad del CONCEDENTE.  |
| 1081 | Capitulo XXI - Cláusula 21.1, Pág 161                                     | Recomendamos incluir en la parte final de la presente cláusula, la siguiente frase “(…) <u>y las Leyes y Disposiciones Aplicables</u> ”.  |
| 1082 | Capitulo XXI - Cláusula 21.2 e), Pág 162                                  | Por favor precisar si la presente cláusula incluye a la actual Pandemia por Sars Cov-2 y sus correspondientes efectos.  |
| 1083 | Capitulo XXIII - Cláusula 23.8 b), Pág 167-168                            | Solicitamos que se precise que el idioma en que se llevará a cabo el arbitraje de derecho internacional será el español o castellano además de que se precise el término “SUNAT”.   |
| 1084 | Capitulo XXIII - Cláusula 23.9 d), Pág 170                                | Recomendamos modificar la presente cláusula, a efectos de retirar la renuncia a los recursos de anulación de laudo que tendría el CONCESIONARIO. Consideramos que este mecanismo es necesario para que se respeten todos los derechos fundamentales de ambas Partes.  |
| 1085 | Capitulo XXIII - Cláusula 23.1, Pág 171                                   | Recomendamos modificar la presente cláusula, respecto a lo siguiente:<br>- Se hace mención a una “cláusula precedente”. Entendemos que la referencia cruzada es errónea, por lo que recomendamos ajustar. Favor aclarar, toda vez que existen diversos supuestos bajo el Contrato de Concesión que plantean la intervención de un perito y lo señalado podría estar restringiendo su intervención de cierto modo.<br>- Se elimina la posibilidad que las decisiones del perito puedan ser revisadas por un Tribunal Arbitral. Solicitamos se modifique esta cláusula pues se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del CONCESIONARIO además que la cláusula podría devenir en nula de pleno derecho.  |
| 1086 | Capitulo XXIII - Cláusula 23.11, Pág 171                                  | Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del CONCEDENTE en el presente párrafo.  |
| 1087 | Capitulo XXIV - Cláusula 24.2.1, Pág 172                                  | Por favor precisar si la opinión del Supervisor será vinculante o no. De igual firma, recomendamos ajustar el segundo párrafo de la presente cláusula pues contiene erratas.  |
| 1088 | Capitulo XXIV - Cláusula 24.2.2 e), Pág 173                               | Solicitamos que se defina con precisión los que se debe entender por “grave alteración del medio ambiente, del patrimonio histórico o de los recursos naturales”, pues podría resultar un término altamente subjetivo para lograr la terminación del Contrato de Concesión.   |
| 1089 | Capitulo XXIV - Cláusula 24.2.2 f), Pág 173                               | Solicitamos modificar la Cláusula 24.2.2.f) del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, a efectos de permitir que los derechos de crédito del CONCESIONARIO sean de libre transferencia en el marco de su financiamiento sin la previa autorización del CONCEDENTE, tal como en proyectos similares como los Hospitales de Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog que ya han sido financiados en los mercados financieros:<br>“(…) Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:<br>(…) f) La cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables. <u>Los derechos de crédito del CONCESIONARIO serán de libre transferencia</u> . (…)”. |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|------|---|---|
| 1090 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.2.2 l), Pág 174                               | Recomendamos que la acumulación del pago de penalidades se reinicie cada Año o cada 2 Años, ello a efectos de aplicar la presente causal de terminación del Contrato de Concesión.  |
| 1091 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.2.2 n), Pág 174                               | Recomendamos que los números y porcentajes propuestos en este literal sean más altos o mayores a los establecidos en el literal m) anterior.  |
| 1092 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.2.2 v), Pág 175                               | Por favor precisar la diferencia entre el presente literal y el literal l). De ser esencialmente la misma causal de terminación, recomendamos eliminar el presente literal.   |
| 1093 | Capítulo XXIV - Cláusula 45325, Pág 176                                   | Recomendamos incluir como literales c) y d), las siguientes causales:<br>- No entrega del Área de la Concesión.<br>- No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el presente Contrato en los plazos establecidos, emitidos en su contra, relacionados a la Concesión.   |
| 1094 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.2.4, Pág 177                                  | Recomendamos modificar el primer párrafo de la presente cláusula, según el siguiente detalle:<br>"El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que envíe el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor, con una anticipación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. Transcurrido el plazo mencionado, tomará efectos la Caducidad del Contrato. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos, de existir. La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo o entidad del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público. (...)".  |
| 1095 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.2.6 ii), Pág 178                              | Recomendamos ajustar la presente cláusula pues presenta una errata.   |
| 1096 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.3, Pág 178                                    | A efectos de guardar coherencia con lo indicado en la Cláusula 14.31 del Contrato de Concesión, se solicita incluir el siguiente texto como último párrafo de la Cláusula 24.3 del Contrato de Concesión:<br><b><u>"Una vez el CONCEDENTE certifique algún incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente la ocurrencia de dicho evento de incumplimiento al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, de manera previa al inicio del procedimiento de subsanación aplicable, de conformidad con la Cláusula 14.31 del presente Contrato. El CONCEDENTE reconoce que el plazo de subsanación del incumplimiento del CONCESIONARIO no empezará a transcurrir hasta la fecha en que el CONCEDENTE realice la notificación descrita anteriormente tanto al CONCESIONARIO como a los Acreedores Permitidos."</u></b>   |
| 1097 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.9, Pág 180                                    | Se solicita modificar la Cláusula 24.9.b) del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, dado que los contratos del Endeudamiento Garantizado Permitido necesitan estar vigentes en caso de terminación del Contrato de Concesión, salvo por la hipoteca que es accesoria al Contrato de Concesión. De lo contrario los Acreedores Permitidos no podrían cobrar sus acreencias. Esta precisión es importante de cara a la bancabilidad del proyecto:<br><b><u>"Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XX, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESIONARIO, siendo que la relación de dichos contratos ha sido previamente comunicada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la comunicación de Terminación a la que se refiere la Cláusula 24.6. Este supuesto no aplica a los contratos referidos en el Literal ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la Cláusula 19.3. Asimismo, se deja constancia que este supuesto no aplica a los contratos y garantías celebrados en el marco de un Endeudamiento Garantizado Permitido, salvo por el contrato de hipoteca indicado en el literal a) de la Cláusula 14.17 que deberá sujetarse a la vigencia del Contrato de Concesión"</u></b> . |
| 1098 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.9 b), Pág 180                                 | Recomendamos ajustar la presente cláusula pues presenta una errata.   |
| 1099 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.1, Pág 180                                    | Recomendamos incluir como una regla general que a la liquidación correspondiente se le añadirá el IGV respectivo.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1100 | Capitulo XXIV - Cláusula 24.10.1, Pág 180                                 | <p>Solicitamos aclarar la Cláusula 24.10.1 del Contrato de Concesión con la definición de "Valor Contable de Activos", dado que Cláusula 24.10.1 indica que no se aplica ningún tipo de actualización de dichos valores desde "el momento que se firmó el Contrato hasta el momento de hacer efectiva la liquidación", mientras que en la definición de "Valor Contable de Activos" indica "desde el momento en que se ejecutó la inversión hasta la fecha del cálculo" al respecto.</p> <p>Asimismo, se solicita aclarar que los siguientes ajustes para precisar que los conceptos detallados son en adición a lo indicados en la definición de "Valor Contable de Activos" para que el texto guarde sentido con dicha definición. De igual forma, se precisa que pudieran existir otros costos financieros en adición a intereses y comisiones:</p> <p><i>"En ese sentido, se debe tener en cuenta lo siguiente <b>en adición a los conceptos indicados en la definición de Valor Contable de los Activos</b> :</i></p> <p><i>i. Se reconocen, al CONCESIONARIO, los costos incurridos en los Expedientes Técnicos aprobados.</i></p> <p><i>ii. Se reconocen, al CONCESIONARIO, los pagos realizados al Fideicomiso por concepto de costos del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento.</i></p> <p><i>iii. Se reconocen, al CONCESIONARIO, otras inversiones producto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, debidamente acreditadas conforme a las normas internacionales de información financiera (NIIF).</i></p> <p><i>iv. Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros que aún no hayan sido amortizados en el ejercicio vigente.</i></p> <p><i>v. Se reconocen los gastos financieros (<b>incluyendo, pero sin limitarse a</b> intereses y comisiones) que el CONCESIONARIO hubiere incurrido como parte del financiamiento de las Obras durante la Etapa Preoperativa.</i></p> <p><i>vi. El saldo que exista en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía deberá ser revertida a favor del CONCEDENTE.</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p><i>Por otro lado, la Cláusula 24.10.1 del Contrato de Concesión señala por un lado que "[l]a implementación del peritaje es obligatoria, así como las decisiones del Perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XXIII". Sin embargo, dicha cláusula señala más adelante que "[l]a Parte que no se encuentre de acuerdo con la referida liquidación, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XXIII". Se recomienda eliminar la segunda referencia, a efectos de que la decisión del Perito sea vinculante y definitiva para las partes.</i></p> |
| 1101 | Capitulo XXIV - Cláusula 24.10.1 i), Pág 181                              | <p>Por favor precisar que se reconocerán los costos y gastos del Expediente Técnico, así se encuentre en elaboración y no necesariamente cuando esté No Objetado.</p>  |
| 1102 | Capitulo XXIV - Cláusula 24.10.1 y 24.10.2, Pág 181-183                   | <p>Recomendamos modificar la presente cláusula, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se elimina la posibilidad que las decisiones del perito puedan ser revisadas por un Tribunal Arbitral. Solicitamos se modifique esta cláusula pues se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del CONCESIONARIO además que la cláusula podría devenir en nula de pleno derecho.</li> <li>- Por favor precisar si la opinión del Supervisor en este caso será vinculante o no.</li> <li>- Solicitamos se modifique la posibilidad que el CONCEDENTE pueda tomar la decisión unilateral de pagar la liquidación en cuotas, debiendo ser la misma por mutuo acuerdo de las Partes.</li> </ul>   |
| 1103 | Capitulo XXIV - Cláusula 24.10.3, Pág 183                                 | <p>Por favor precisar número máximo de cuotas mensuales a través de la cuales el Concedente cancelará la totalidad de la liquidación del Contrato pendiente a favor del Concesionario. Entendemos que se realizaría de acuerdo al factor "n" de la fórmula indicada en el literal a) del Numeral 24.10.3. Ello debería precisarse en el primer párrafo.</p> <p>Asimismo, dicho factor "n" indica que "el número de meses desde la fecha en que se ha determinado el importe de la liquidación como consecuencia de la Caducidad hasta el final del plazo remanente de la Concesión". Sin embargo, no queda claro esa referencia, dado que el Contrato de Concesión en ese supuesto ya terminó (es decir no hay plazo remanente). Por favor aclarar.</p>  |
| 1104 | Capitulo XXIV - Cláusula 24.10.3 e), Pág 185                              | <p>Recomendamos establecer un sustituto para la Tasa LIBOR, en tanto podría caer en desuso o desactualización en el mercado.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1105 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.12.1, 24.13.1 y 24.13.2, Pág 185 – 186        | <p>Recomendamos revisar las presentes cláusulas y precisar la referencia cruzada. Entendemos que la referencia debería ser “<u>24.10</u>” y no “24.12”. Asimismo, en la cláusula 24.13.2 por favor precisar si la opinión del Supervisor será vinculante o no.</p> <p>Por último, se solicita incluir el siguiente texto como último párrafo de la Cláusula 24.12.1 del Contrato de Concesión, dado que puede existir un escenario en el cual las partes no se pongan de acuerdo en cuyo caso deberían aplicarse las reglas generales:<br/>                     “En caso las Partes no se pongan de acuerdo con el mecanismo de liquidación correspondiente del presente numeral, corresponderá la aplicación de las reglas generales de la liquidación del Contrato señaladas en la cláusula 24.10 del presente Contrato.”</p>  |
| 1106 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.13.4, Pág 186                                 | <p>Recomendamos modificar la presente cláusula, respecto a que sólo se pagará el 90% del valor obtenido del procedimiento. La presente cláusula podría “enriquecer indebidamente” al CONCEDENTE además que podría ser una cláusula nula de pleno derecho.</p> <p>En ese sentido, recomendamos que quede redactada de la siguiente manera, dado que la inversión del Concesionario fue del 100% y el pago por terminación finalmente sería parte de la garantía de los Acreedores Permitidos, por lo que es importante tener el monto total para la bancabilidad del proyecto:<br/>                     “El monto final a pagar al CONCESIONARIO se calculará como resultado de la sustracción del monto de liquidación y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la Cláusula precedente”.</p>   |
| 1107 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.13.5, Pág 186                                 | <p>Recomendamos incluir una tasa de interés en caso de que el CONCEDENTE se atrase en los pagos respectivos.</p>   |
| 1108 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.13.6 d) y f), Pág 187                         | <p>Recomendamos establecer un sustituto para la Tasa LIBOR, en tanto podría caer en desuso o desactualización en el mercado. Asimismo, sugerimos verificar si la referencia cruzada respecto a la cláusula 24.15.4 es correcta.</p>  |
| 1109 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.14.2, Pág 187                                 | <p>Se solicita modificar Cláusula 24.14.2 del Contrato de Concesión, a efectos de que quede redactada de la siguiente manera, dado que la inversión del Concesionario fue del 100% y el pago por terminación finalmente sería parte de la garantía de los Acreedores Permitidos, por lo que es importante tener el monto total para la bancabilidad del proyecto. Además, el Concedente ya tiene como recurso ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente a dicho momento:<br/>                     “El monto final a pagar al CONCESIONARIO se calculará como resultado de la sustracción del monto de liquidación y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la Cláusula precedente, de esta forma el CONCEDENTE pagará como única compensación lo que resulte de aplicar la fórmula de la <u>liquidación</u> en caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente a dicho momento.”</p> |
| 1110 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.15.2 y 24.15.4, Pág 188                       | <p>Recomendamos modificar el monto de la indemnización y ampliarlo de acuerdo con los daños y lucro cesante reales que sufriría el CONCESIONARIO, ello con la finalidad de establecer un desincentivo para que el CONCEDENTE incumpla sus obligaciones y/o realice una terminación unilateral del contrato de manera injustificada. Asimismo, recomendamos que el pago de esta liquidación no sea en cuotas, ello debido a que se afectaría a los Acreedores Permitidos además de establecer un sustituto para la Tasa LIBOR, en tanto podría caer en desuso o desactualización en el mercado.</p>   |
| 1111 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.15.3, Pág 188                                 | <p>Por favor precisar si la opinión del Supervisor será vinculante o no.</p>   |
| 1112 | Capítulo XXIV - Cláusula 24.16.3, Pág 189                                 | <p>Recomendamos establecer un sustituto para la Tasa LIBOR, en tanto podría caer en desuso o desactualización en el mercado.</p>   |
| 1113 | Capítulo XXV - Cláusula 25.4, Pág 191                                     | <p>Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del CONCEDENTE en el segundo párrafo de la presente cláusula.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1114 | Capitulo XXV - Cláusula 25.5, Pág 191                                     | Recomendamos modificar el segundo párrafo de la presente cláusula, a efectos que el pago de toda penalidad se suspenda una vez que se presente una solicitud de solución de controversias. Establecer como requisito de impugnación, el pago de la penalidad desincentivaría el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene el CONCESIONARIO.  |
| 1115 | Capitulo XXV - Cláusula 25.7, Pág 191                                     | Recomendamos modificar la presente cláusula, a efectos que sea espejo para ambas Partes.   |
| 1116 | Capitulo XXV - Cláusula 25.8, Pág 192                                     | Recomendamos establecer un sustituto para la Tasa LIBOR, en tanto podría caer en desuso o desactualización en el mercado.  |
| 1117 | Capitulo XXV - Cláusula 25.11, Pág 192                                    | Recomendamos establecer el valor de la UIT que se utilizaría (p.e del año en curso, del año en que se devengó el pago, entre otros).   |
| 1118 | Capitulo XXV - Cláusula 25.13 y 25.14, Pág 192                            | Recomendamos revisar y ajustar la literalidad de ambas cláusulas pues, al parecer, se contradicen, toda vez que por un lado se permite la imposición de una penalidad y una sanción administrativa y, por el otro, se señala todo lo contrario.  |
| 1119 | Capitulo XXV - Cláusula 25.16, Pág 193                                    | Recomendamos establecer el valor de la UIT que se utilizaría (p.e del año en curso, del año en que se devengó el pago, entre otros).   |
| 1120 | Capitulo XXVI - Cláusula 26.2, Pág 194                                    | Recomendamos modificar el último párrafo de la presente cláusula, incluyendo en la parte de final lo siguiente <b>“(…) siempre que las Leyes y Disposiciones lo permitan”</b> .  |
| 1121 | Capitulo XXVII - Cláusula 27.1, Pág 194                                   | Se recomienda modificar el primer párrafo de la Cláusula 27.1 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, dado que es práctica común que los consultores profesionales de los Acreedores Permitidos tengan acceso a esta información con cargo a mantener la confidencialidad del caso:<br><i>“El CONCESIONARIO no podrá, sin el previo consentimiento por escrito del CONCEDENTE, publicar por su cuenta o a través de otra persona, algún artículo, ensayo o cualquier otro material referido a una controversia relacionada con este Contrato, excepto informar a sus consultores profesionales, o a los Acreedores Permitidos (<b>incluyendo los consultores y asesores de los Acreedores Permitidos</b>) de conformidad con los contratos de financiamiento, a través de un compromiso estricto de mantener la confidencialidad sobre la información que les sea transmitida, o en la medida en que la obligación de hacer pública cierta información sea realizada en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.”</i>                                  |
| 1122 | Anexo 1 y 2, Pág 197 – 200  | Recomendamos establecer un sustituto para la Tasa LIBOR, en tanto podría caer en desuso o desactualización en el mercado.  |
| 1123 | Anexo 4, Pág 202  | Se solicita aclarar las Cláusulas 1.b) y 1.g) del Anexo 4 del Contrato de Concesión, a efectos de incluir los términos correctos con referencia al crédito. Asimismo, los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el Contrato de Crédito. Son dos relaciones contractuales distintas. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero:<br><i>“1. El CONCESIONARIO deberá presentar una declaración jurada en la que se indique lo siguiente en relación con los contratos de crédito:<br/> b) el <b>monto</b> del crédito; (...)<br/> g) una declaración expresa en el sentido que el contrato <b>crédito</b> (i) no contraviene el Contrato, (ii) no modifica la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en las garantías no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible al CONCEDENTE; y (...).”</i> |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1124 | Anexo 4, Pág 202  | <p>Se solicita aclarar las Cláusulas 2.a) y 2.e) del Anexo 4 del Contrato de Concesión, a efectos de incluir los términos correctos con referencia general al contrato de emisión. Asimismo, los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero:</p> <p>"2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO deberá aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique:</p> <p>a) el monto de la emisión;"</p> <p>e) una declaración expresa en el sentido que el contrato de emisión de obligaciones (incluyendo, pero no limitado a, un indenture agreement) (i) no contraviene el Contrato, (ii) no modifica la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en las garantías no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible al CONCEDENTE.</p>   |
| 1125 | Anexo 5, Pág 203  | <p>Se recomienda modificar el literal a) del Anexo 5 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, a efectos de adecuar el formato a los potenciales roles de los Acreedores Permitidos dentro de las distintas estructuras de financiamiento:</p> <p><i>"Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a .....(CONCESIONARIO) <u>[actuando/participando] [en calidad de financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad tituladora / fiduciario] en el financiamiento del CONCESIONARIO</u>, por lo que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de <u>[financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad tituladora / fiduciario]</u> de la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda / financiamiento] hasta por el monto de _____, a favor de _____ (CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato."</i></p> |
| 1126 | Anexo 5, Pág 203  | <p>Se recomienda modificar el literal c) del Anexo 5 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, a efectos de adecuar el formato a los potenciales roles de los Acreedores Permitidos dentro de las distintas estructuras de financiamiento:</p> <p><i>"Que manifestamos que el financiamiento señalado en el Literal anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ (CONCESIONARIO) y _____, <u>[financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad tituladora / fiduciario]."</u></i></p>  |
| 1127 | Anexo 5, Pág 203  | <p>Se solicita aclarar la Cláusula d) del Anexo 5 del Contrato de Concesión, toda vez que los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. Asimismo, la referencia a las obligaciones del Concesionario en el punto (iii) deberían referirse a las garantías (y no a contratos de financiamiento en general) para que guarde sentido la oración. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero:</p> <p><i>"[En caso de contratos de créditos] Finalmente, declaramos que los contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato, (ii) no modifican la matriz de riesgos del Contrato (iii) establecen que las obligaciones a cargo de [Concesionario] en las garantías otorgadas por [Concesionario] no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al Concedente, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato."</i></p>  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1128 | Anexo 5, Pág 203  | <p>Se solicita aclarar la Cláusula e) del Anexo 5 del Contrato de Concesión, a efectos de reflejar los términos correctos. Asimismo, los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. Asimismo, la referencia a las obligaciones del Concesionario en el punto (iii) deberían referirse a las garantías (y no a contrato de emisión de obligaciones en general) para que guarde sentido la oración En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero:</p> <p><i>“[En caso de emisiones en el mercado de capitales] Finalmente, declaramos que el contrato de emisión de obligaciones (i) no contraviene el Contrato (ii) no modifica la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) las obligaciones a cargo de [Nombre del Concesionario] en las garantías otorgadas por [Concesionario] no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al Concedente, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato.”</i></p> |
| 1129 | Anexo 7, Pág 262  | <p>En relación al “Personal mínimo exigido al CONCESIONARIO durante la Etapa Operativa”, ¿Cuáles serán las funciones previstas para este personal mínimo? De ser el caso, por favor precisar.</p>  |
| 1130 | Anexo 8 Numeral II, Pág 263   | <p>En relación a la definición referida a la Calidad de Servicio Percibida, solicitamos se precise quién es el usuario y si la recepción del servicio es de manera directa o indirecta.</p> <p>En relación al acápite de “objetivo” solicitamos se precise lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué número de servicios pacientes y dietas normales serán anualmente?</li> <li>• ¿Cuál es la estructura de menús para pacientes y las kcal?</li> <li>• ¿Cuáles son los gramajes por tiempo de alimentación?</li> <li>• ¿Cuál es el horario del servicio?</li> </ul>   |
| 1131 | Anexo 8 Numeral III.1, Pág 266  | <p>En relación al acápite de “Disponibilidad Horaria”, solicitamos se precise si el horario de cocina será en acuerdo con el Concedente o a consideración del Concesionario.</p>   |
| 1132 | Anexo 8 Numeral III.1, Pág 268  | <p>Recomendamos que en el primer párrafo del acápite “Equipos e Insumos” se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor y el CONCEDENTE determinen la no objeción de los equipos e insumos de cocina. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.</p>  |
| 1133 | Anexo 8 Numeral III.1, Pág 273  | <p>En relación al acápite de “Proceso, Recojo de sucio y lavado”, solicitamos se precise cómo se medirá la satisfacción del paciente. Asimismo, cómo serán seleccionados los pacientes a los cuales se les aplicará la medición de satisfacción.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC   |
|------|---|--|
| 1134 | Anexo 8 Numeral III.2, Pág 284 – 296                                      | <p>Recomendamos que la parte final del primer párrafo del acápite “Disponibilidad Horaria” se agregue la frase “(...) salvo caso fortuito o fuerza mayor”.</p> <p>Asimismo, en el acápite “Alcance”, solicitamos se precise lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿A qué se refiere exactamente la custodia y que responsabilidades van ligadas a esta?</li> <li>• ¿Cuáles serán las prendas asistenciales?</li> <li>• ¿Qué tipo de prendas estériles son las que se requieren?</li> <li>• ¿Cuál es el volumen aproximado diario o mensual de ropa de cirugía que se necesita de acuerdo con su productividad?</li> <li>• Por favor brindar las especificaciones de las prendas desechable y reusables.</li> </ul> <p>Además, sugerimos que en el último párrafo del acápite “Normativa” se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor y el CONCEDENTE determinen la no objeción correspondiente. De igual manera, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.</p> <p>En el acápite “Equipos e Insumos” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad a las herramientas de medición del sonido en el Hospital. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.</p> <p>En los acápites “Personal”, “Especificaciones Técnicas-Funcionales del Servicio” y “Reposición” sugerimos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad al cambio de personal, al establecimiento de logotipos, ropa mínima de cama y reposición de ropa. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.</p> <p>Finalmente, solicitamos se precise en el acápite “Personal”, referido al perfil mínimo requerido para la Jefatura del Servicio, cuáles son las ingenierías afines.</p> <p>En relación al acápite “Alcance”, solicitamos se precise qué tipo de materiales son los que se excluyen y en qué momento se van a definir. Además, solicitamos se precise si el Concedente realizará la compra de todos los materiales.</p> <p>En relación al capítulo de “Aseo y Limpieza”, solicitamos se precise cuál es la definición de seguridad ambiental aplicada al Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores.</p> |
| 1135 | Anexo 8 Numeral III.3, Pág 300 - 318                                      | <p>En relación al acápite referido al “Objetivo”, solicitamos se precise cómo se demuestran las garantías de inocuidad en el Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores. Además, solicitamos se confirme si los trabajos en alturas estarán dentro del alcance del servicio.</p> <p>En relación al acápite “Alcance”, solicitamos se precise cuáles son las especificaciones del jabón para la sala de operaciones. Asimismo, si se debe contar con medidas de bioseguridad en los accesos.</p> <p>En relación al acápite de “Personal”, solicitamos se precise cuáles son los estudios técnicos similares.</p> <p>En relación al acápite “Alcance” solicitamos se precise si los residuos sólidos son los mismos que los residuos hospitalarios.</p> <p>Asimismo, recomendamos que la parte final del primer párrafo del acápite “Disponibilidad Horaria” se agregue la frase “(...) salvo caso fortuito o fuerza mayor”.</p>  |
| 1136 | Anexo 8 Numeral III.4, Pág 320 – 330                                      | <p>Por otro lado, en el acápite “Personal”, sugerimos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad al cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. Además, en relación perfil mínimo del jefe de Servicio, solicitamos se precise cuáles son las ingenierías afines.</p> <p>Finalmente, en el acápite “Especificaciones Técnicas-Funcionales del Servicio” recomendamos que se suple a INDECOPI por el INACAL, respecto a la calibración de las balanzas electrónicas para el pesado de los residuos sólidos.</p>  |
| 1137 | Anexo 8 Numeral III.5, Pág 334 – 342                                      | <p>Por favor precisar si la recepción de material sucio es en la UF (transfer) o si el personal del Concesionario iría hasta cada UF a recogerlo.</p> <p>Recomendamos que la parte final del primer párrafo del acápite “Disponibilidad Horaria” se agregue la frase “(...) salvo caso fortuito o fuerza mayor”.</p> <p>De igual forma, en los acápites “Equipos e Insumos” y “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad a la reposición de productos dañados y sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.</p>   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|------|---|---|
| 1138 | Anexo 8 Numeral III.6, Pág 350 – 366                                      | Recomendamos que la parte final del primer párrafo del acápite “Disponibilidad Horaria” se agregue la frase “(...) salvo caso fortuito o fuerza mayor”.<br>En el acápite “Alcance”, específicamente <i>Control de Accesos</i> , solicitamos se precise si nos compartirán las políticas del Hospital referidas.<br>De igual forma, en el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. Además, en relación al perfil que deberá cumplir el jefe de Servicio, solicitamos se precise cuáles son los estudios técnicos similares.   |
| 1139 | Anexo 8 Numeral III.7, Pág 367  | ¿Se debe considerar que se requiere alta disponibilidad o redundancia en estos servicios?   |
| 1140 | Anexo 8 Numeral III.7, Pág 370  | ¿Confirmar si la integración del sistema SISMA al SIS-NS es opcional o es requerida?  |
| 1141 | Anexo 8 Numeral III.7, Pág 370  | ¿La integración del sistema BMS al SIS-NS es opcional o es requerida?   |
| 1142 | Anexo 8 Numeral III.7, Pág 378  | Se requiere indicar cuales son los protocolos de comunicación con los cuales cuenta el Sistema de ESSALUD, para la integración con otros sistemas   |
| 1143 | Anexo 8 Numeral III.7, Pág 366 – 389                                      | En los acápites “Equipos e Insumos” y “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre la reposición de bienes afectados y sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.   |
| 1144 | Anexo 8 Numeral III.8, Pág 389-459  | En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.   |
| 1145 | Anexo 8 Numeral III.8, Pág 441  | ¿Cuál es el número previsto de equipos turnomáticos?  |
| 1146 | Anexo 8 Numeral III.8, Pág 453 – 454                                      | En el último párrafo del acápite “Información periódica que presentará el CONCESIONARIO durante el Contrato”, recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor y el CONCEDENTE determinen la no objeción sobre los Estudios de Vulnerabilidad y de Riesgos. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.  |
| 1147 | Anexo 8 Numeral III.9, Pág 464 - 465                                      | En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.<br>Asimismo, en relación al acápite de “Especificaciones técnicas”, solicitamos se precise cuál es el tiempo previo a la reposición del equipo para dar aviso al Concedente y obtener una respuesta oportuna.   |
| 1148 | Anexo 8 Numeral III.10, Pág 482 - 495                                     | En el acápite “Equipos e insumos”, solicitamos se precise si los medios en los cuales se mantenga disponible la información serán a elección del Concesionario. Asimismo, solicitamos se confirme si es necesario contar con algún certificado para acreditar la capacitación o basta con evidencia (Listas de asistencia o diplomas) que demuestren su capacitación en dichas actividades.<br>Por otro lado, en relación al acápite de “Medicamentos”, solicitamos se precise qué otros medicamentos serán permitidos por el Concedente.<br>Además, en relación al acápite de “Personal”, referido a los requisitos para ser “Técnico en Mantenimiento de Máquinas”, solicitamos se precise cuáles son las carreras afines.<br>En relación al acápite “Especificaciones técnicas funcionales del servicio”, solicitamos se precise cómo se seleccionarán a los pacientes para impartir esa educación, en tanto la permanencia en el sitio es por un tiempo muy corto.<br>Por último, sugerimos precisar el número y tipo de ambulancias que requieren. |
| 1149 | Anexo 8 Numeral III.11, Pág 504   | En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.   |
| 1150 | Anexo 8 Numeral III.12, Pág 512 - 520                                     | En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.<br>Por otro lado, en el acápite “Equipos e insumos”, solicitamos se precise cuál es la diferencia entre el manual de instrucciones y el Manual de Operación y Mantenimiento.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)       | Sugerencias a la VIC  |
|------|---|---|
| 1151 | Anexo 8 Numeral III.13, Pág 532   | En el acápite <i>“Personal”</i> recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. Por último, solicitamos se confirme si existirá conexión al sistema que maneja el Concesionario o todo será por medio del Sistema de Información para la Gestión Integral de Niveles de Servicio SIGI-NS.  |
| 1152 | Anexo 8<br>Apéndice 7, Pág 698  | Recomendamos incluir un plazo y un procedimiento para que el CONCEDENTE otorgue su conformidad a la implementación de servicios no sanitarios de carácter no obligatorio. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.   |
| 1153 | Anexo 9, Pág 735  | Recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento del Supervisor y/o del CONCEDENTE respecto de la disconformidad de un Evento Centinela por parte del CONCESIONARIO.  |
| 1154 | Anexo 9<br>Tabla Identificación de indicadores<br>Tipo I: Muy Críticos, Pág 736 | Solicitamos se precise lo siguiente:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• La metodología para llevar a cabo la investigación y determinar si fue por causas del Servicio de Alimentación ¿se dará a conocer por el Concedente?</li> <li>• ¿Cuál es el rango de desempeño de estos indicadores?</li> <li>• ¿Se reporta una medición para cada uno de estos indicadores por separado o de manera global por tipo?</li> </ul>   |
| 1155 | Anexo 9<br>Tabla Identificación de indicadores<br>Tipo II: Críticos, Pág 737    | Solicitamos se precise lo siguiente:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es el rango de desempeño de estos indicadores?</li> <li>• ¿Se reporta una medición para cada uno de estos indicadores por separado o de manera global por tipo?</li> </ul>   |
| 1156 | Anexo 10 Tabla: Identificación de indicadores generales por tipología, Pág 739  | Solicitamos se precise lo siguiente:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es el rango de desempeño de estos indicadores?</li> <li>• ¿Se reporta una medición para cada uno de estos indicadores por separado o de manera global?</li> </ul>  |
| 1157 | Anexo 11<br>Tabla N° 2, Pág 743   | Se establece como incumplimiento sujeto a penalidad el <i>“no obtener o no mantener vigente todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de sus obligaciones durante la vigencia del contrato”</i> .<br>Sugerimos considerar como parte de los criterios de aplicación, aquellos casos en los que el atraso en la obtención de los títulos habilitantes requeridos se deba a causas imputables a la propia Administración pública, por demoras injustificadas más allá de los plazos legalmente previstos para pronunciarse. De lo contrario, se estaría penalizando al Concesionario por hechos que no le son imputables.<br><br>Solicitamos que, en el numeral 3.4, se precise el monto equivalente al “Monto de Reserva APP”.<br><br>Por otro lado, por favor precisar por qué la Cláusula 3.9 del Anexo 12 del Contrato de Concesión señala que el Concedente instruirá al Fiduciario para que los fondos que fueran a ser liberados a su favor sean previamente utilizados por el Fiduciario para atender el pago mensual de la Compensación Económica por los Servicios (CEMSF y CEMSV) únicamente desde la fecha de suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de las Obras y Equipamiento hasta el término del quinto año contado desde la suscripción de dicha acta. |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**  
**ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)              | Sugerencias a la VIC   |
|------|--|--|
| 1158 | Anexo 12, Pág 757 – 759  | <p>De igual forma, se solicita eliminar la Cláusula 3.11 del Anexo 12 del Contrato de Concesión, pues esta considera que - ante la terminación anticipada del Contrato de Concesión - el saldo existente en las cuentas del fideicomiso serán transferidas al Concedente, aun cuando dichos montos deben ser destinados a pagar las Compensaciones bajo el Contrato de Concesión a favor del Concesionario y sea este último el titular del derecho de crédito de dichos flujos. Consideramos que dichos saldos deberían permanecer en el fideicomiso a efectos de que, una vez se realice la liquidación de las Compensaciones pendientes de pago al Concesionario, estas puedan ser transferidas a este último de acuerdo al cronograma de cuotas mensuales establecido.</p> <p>Finalmente, en línea con nuestra solicitud de modificación de la Cláusula 14.17 del Contrato de Concesión a efectos de precisar que los ingresos y derechos de cobro del Concesionario (en particular, la Compensación Económica por Inversión) pueden ser transferidos o gravados a terceros sin autorización (al igual que eran los “CRPIs” bajo los precedentes de los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog y que guardan coherencia con la estructura del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía y Documento de Adhesión respectivo), solicitamos modificar la Cláusula 3.12 del Anexo 5 del Contrato de Concesión con la finalidad de reflejar la libre transferencia de dichos ingresos: “Cesión de derechos a favor de terceros: el CONCESIONARIO podrá ceder los derechos de cobro y flujos que le corresponda recibir a favor de terceros, para lo cual incorporará procedimientos en ese sentido en el Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz de Administración.”</p> |
| 1159 | Anexo 12 y Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía – Comentario General | <p>Sin perjuicio de nuestra sugerencia anterior referida a la evaluación de implementar una Compensación Económica por Inversión que sea pagada al Concesionario a medida que se den hitos de avance en la obra y que se implemente un mecanismo de reconocimiento de avances de obras similar al indicado en los proyectos de los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog que otorguen una mayor certidumbre al Concesionario y a los financistas respecto del pago de la misma, solicitamos precisar cómo se ejecutará la integración del Concesionario al Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía, toda vez que la cláusula 2.43 de dicho documento señala que los pagos llevados a cabo a través de dicho fideicomiso son de carácter irrevocable e incondicional, naturaleza que no revisten los pagos por concepto de Compensación bajo el Contrato de Concesión. En efecto, la estructura diseñada del Fideicomiso Matriz es para proyectos con estructura de pagos similares a los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog. Por favor aclarar cómo se realizará la integración. Sugerimos utilizar una estructura de pagos similar con RPI.</p>   |
| 1160 | Anexo 15, Pág 845  | Por favor, confirmar si se requiere la integración con el sistema de detección de incendios y la central telefónica. Asimismo, se solicita se comparta o incluya el documento técnico “Requerimientos Técnicos Mínimos TIC del Centro de Datos para Proyectos de Asociación Público Privada – APP”.  |
| 1161 | Anexo 15, Pág 851  | Se requiere indicar si la planilla de metrados, se refiere al Cableado, tubería y charola o que otros conceptos se deben considerar para este rubro. Asimismo, confirmar si el CONCEDENTE instalara softwares o algún sistema propio.  |
| 1162 | Anexo 15, Pág 861  | Se solicita el documento técnico “Requerimientos Técnicos Mínimos TIC del Centro de Datos para Proyectos de Asociación Público Privada – APP”  |
| 1163 | Anexo 15, Pág 868  | ¿Cuál es el alcance de la planilla de metrados? ¿se refiere al Cableado, tubería y charola o que otros conceptos se deben considerar para este rubro?  |
| 1164 | Anexo 15, Pág 862  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación al Sistema de cableado estructurado ¿se requiere la certificación para el cableado estructurado?</li> <li>• En relación a la central telefónica IP ¿cuántas líneas se requieren?</li> <li>• En relación al sistema de cámaras de seguridad IP, ¿existe algún tiempo de grabación para las cámaras?, Confirmar el período de la duración de la grabación de las cámaras.</li> <li>• En relación al sistema de control de acceso y seguridad IP, debe ser ¿por medio de biométricos o con tarjetas lectoras?</li> </ul>   |
| 1165 | Anexo 15, Pág 868  | Confirmar si el CONCEDENTE instalara softwares o algún sistema propio.   |
| 1166 | Anexo 16, Pág 878  | Recomendamos modificar el acápite “Daños a la Obra, a personas y a propietarios”, en el sentido que el CONCESIONARIO jamás responsable por daños generados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, siendo responsable únicamente por daños generados directamente por él o sus subcontratistas, ya sea por acción u omisión.  |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|------|---|---|
| 1167 | Anexo 16, Pág 888   | Confirmar si será responsabilidad del Concesionario el suministro de los consumibles de estos dispositivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impresora de código de barras 1</li> <li>• Impresora láser alta demanda 48</li> <li>• Impresora 172</li> <li>• Impresora láser multifuncional 10</li> <li>• Impresora láser personal 0</li> <li>• Impresora ticketera 10</li> </ul>  |
| 1168 | Anexo 16, Pág 889   | En relación al, sistema de audio y cámaras de video de alta resolución (para cámara de Gesell), <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existe un tiempo de grabación para las cámaras?</li> </ul>  |
| 1169 | Anexo 17, Pág 892   | De acuerdo al anexo 17 y al listado referencial de Equipamiento, se pide la dotación de dos (2) aceleradores lineales, uno al inicio de la operación y otro 5 años después. Sin embargo, de acuerdo al calendario de reposición solo se contempla un cambio por vida útil de 10 años, ¿se debe contemplar el cambio del segundo acelerador provisionado?  |
| 1170 | Anexo 17, Pág 909   | ¿Será responsabilidad del Concesionario el suministro de los consumibles de estos dispositivos?, en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indicar el volumen de impresión que se deberá considerar para todo el hospital o por áreas.   |
| 1171 | Anexo 17, Pág 910   | ¿Tiempo de grabación para las cámaras?  |
| 1172 | Anexo 17, Pág 910   | ¿Cuáles son los tipos de Sistema de Seguridad con CCTV?   |
| 1173 | Anexo 17, Pág 910   | ¿Se deberá considerar a todas las salas de juntas o se tiene definida un área en específico en la cual se deba considerar la teleconferencia?   |
| 1174 | Anexo 18<br>Numeral 4, Pág 953 –<br>954                                   | En el acápite “Capacitación” recomendamos incluir un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad a la contratación de un servicio de capacitación. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.   |
| 1175 | Anexo 18<br>Numeral 5, Pág 954  | En el literal c) sugerimos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento del Supervisor.  |
| 1176 | Anexo 19, Pág 961<br>- 968  | En el acápite de “Manejo de materiales peligrosos”, solicitamos se precise lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo se controlan los materiales peligrosos que son manipulados por el CONCEDENTE?</li> <li>• ¿Con qué periodicidad se podrán efectuar las charlas informativas al personal del CONCEDENTE?</li> </ul> En el acápite de “Consideraciones de los recursos humanos y físicos” solicitamos se precise: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son los parámetros para considerar a una empresa competente?</li> </ul> |
| 1177 | Anexo 20, Pág 970   | Recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento del Supervisor y/o del CONCEDENTE, respecto de la aprobación del POA.  |
| 1178 | Anexo 22, Pág 983   | Solicitamos se precise cómo se determinará la aplicabilidad de la certificación ISO 9001 a los respectivos servicios.   |
| 1179 | Anexo 27  | Si bien la cláusula 15.2 señala que “Todos los pagos de Compensación Económica que el CONCEDENTE deba realizar al CONCESIONARIO se efectuarán en Soles más el Impuesto General a las Ventas (IGV), según corresponda”, sería conveniente y recomendable que la Oferta Económica del Anexo 27 incluya un párrafo también señalando que a los montos ahí consignados se les deberá adicionar el IGV, en caso sea aplicable.   |

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”  
ANEXO N° 1**

| No.  | Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia) | Sugerencias a la VIC  |
|------|---|---|
| 1180 | Dudas financieras   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitamos confirmar que la contraprestación de reposición de equipo es un flujo que el Concesionario recibe como parte de su contraprestación anual y no de manera eventual conforme a un calendario establecido de reposición.</li> <li>• Solicitamos confirmar si la actualización del PRE conforme al tipo de cambio solo cubre el 95% de la variación presentada sobre el movimiento en el tipo de cambio en el año.</li> <li>• Solicitamos que se defina en específico a lo que se refiere en la parte operativa el máximo contable de los activos, ya que son los valores para liquidar, conforme al Decreto Supremo N°059-96-PCM.</li> <li>• Respecto al incumplimiento del Concesionario, ¿Cuáles son las variables consideradas para determinar el 90% del pago a liberar?</li> <li>• En caso de que el concedente decida realizar el pago por terminación y se decida aplicar el pago en meses, ¿Cuántos meses se considerarán para realizar la liquidación del adeudo?</li> </ul> |
| 1181 | Consulta General  | Dado que en el Contrato de Concesión no se tiene la referencia del equipo mínimo necesario para el servicio de cocina y cafetería, ¿Se puede tomar como referencia el equipo que se muestra dentro del estudio de Proinversión, hoja con folio 1268?  |